

“ESTA ACTA SOLO SERÁ DEFINITIVA,
UNA VEZ SEA APROBADA POR LA PLENARIA”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1257

Bogotá, D. C., jueves, 14 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 204 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 51 de la sesión plenaria del día martes 16 de mayo de 2023

La Presidencia de los honorables Senadores: *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Miguel Ángel Pinto Hernández y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.*

En Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Benavides Solarte Diela Liliana

Benavides Mora Carlos Alberto

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

De la Calle Lombana Humberto

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Plata Edwin Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marín Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Pulido Hernández Jonathan Ferney
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro

Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Uribe Turbay Miguel
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Cabal Molina María Fernanda
 Cepeda Castro Iván
 Córdoba Ruiz Piedad Esneda
 Deluque Zuleta Alfredo Rafael
 Flórez Schneider Gloria Inés
 García Turbay Lidio Arturo
 López Obregón Clara Eugenia
 Pineda García Marcos Daniel
 Ríos Cuéllar Beatriz Lorena
 16. V.2023

EXCUSAS

Bogotá D.C., mayo de 2023

MFCM-119-2023

H. S.
ROY LEONARDO BARRERAS
 Presidente
 Senado de la República
 presidencia@senado.gov.co
 L. C

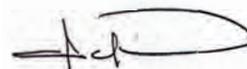
Asunto: Excusa por inasistencia.

Respetado senador, cordial saludo,

Por medio de la presente me permito excusarme de asistir a las Sesiones de Plenaria del Honorable Congreso de la República que se celebren entre el 16 y el 22 de mayo de 2023. Lo anterior, teniendo como fundamento la Resolución 302 del 27 de abril de 2023 expedida por la Mesa Directiva del Senado de la República (ver anexo).

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
 Senadora de la República de Colombia

RESOLUCION 302
FECHA (27/04/2023)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un desplazamiento a un Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que, mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico en abril de 2023, la Senadora **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, informa que saldrá del país entre el 16 al 22 de mayo del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización para salir del país a la Senadora **MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.847.750, entre los días 16 al 22 de mayo del 2023. De acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo Primero: La presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

Parágrafo segundo: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito anticipado a la fecha de dicha autorización manifieste no hacer uso de la misma, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos

legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia explíandose copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, y al Honorable Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

Bogotá D.C, 16 de mayo de 2023

Senadores
Roy Leonardo Barreras Montealegre
Presidente
Miguel Ángel Pinto
Primer Vicepresidente
Honorio Henríquez
Segundo Vicepresidente

Señor
Gregorio Eljach
Secretario General

Mesa Directiva
Senado de la República

Referencia: Radicación de excusa

Por medio del presente escrito respetuosamente me permito excusarme para asistir a la sesión Plenaria del Senado de la República, convocada para el día de hoy, 16 de mayo, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), habida cuenta que esta Mesa Directiva ha autorizado mi salida fuera del país, los días comprendidos entre el 26 de abril y el 29 de mayo de 2023, para participar en la Mesa de Diálogos con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional -ELN.

Atentamente,



Iván Cepeda Castro
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Anexo: Resolución N° 284 del 24 de abril de 2023 en dos (2) folios

RESOLUCION 284
FECHA (24/04/2023)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a unos Senadores de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado el día 19 de abril de 2023, los Senadores de la República **IVAN CEPEDA CASTRO Y MARÍA JOSÉ PIZARRO**, solicitan autorización para viajar en Misión Oficial a la ciudad de la Habana - Cuba, los días comprendidos entre el 26 de abril y el 29 de mayo 2023, con el fin de atender la convocatoria por el Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, y participar en la Mesa de Diálogo del Gobierno Nacional con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, instalada el 21 de noviembre del 2022, en cumplimiento de funciones propias de la Comisión de Paz y Posconflicto del Senado de la República.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial a los Senadores **IVAN CEPEDA CASTRO Y MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ**, con el fin de participar en la Mesa de Diálogos del Gobierno Nacional con la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional - ELN, a realizarse los días comprendidos entre el 26 de abril al 29 de mayo del 2023 en la ciudad de la Habana - Cuba, lo anterior en cumplimiento a funciones propias de la Comisión de Paz del Senado de la República. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

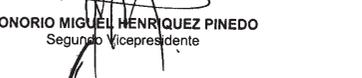
ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
 Presidente


MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Primer Vicepresidente


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

Bogotá D.C., mayo 16 de 2023.

Doctor:
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
E S D

Ref.: Excusa Sesión Plenaria

Apreciado Doctor Praxere

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitar excusar la asistencia de la Senadora **PIEDAD CORDOBA RUIZ**, a la sesión Plenaria que se realizará hoy martes 16 de mayo del presente año, por encontrarse indispuesta de salud.

Anexo Certificación médica emitida por el Senado de la República

Cordialmente,


WALDIR RENTERÍA REALES
 Asesor Senadora
 Piedad Córdoba Ruiz
 Pacto Histórico – UP

*DCR
16-05-2023*

CONSTANCIA DE INASISTENCIA.

Por medio de la presente, dejo constancia de no poder asistir a las sesiones de la Plenaria del Honorable Senado de la República a realizarse durante la semana del 15 al 18 de mayo de 2023, debido a que me encontraré en comisión oficial para asistir a la invitación extendida por el *International Institute of Communications* para el Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de Latinoamérica y el Caribe, comisión concedida por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Resolución 316 del 8 de mayo de 2023.

Se anexa a la presente constancia la Resolución arriba mencionada por medio de la cual me fue autorizada Comisión Oficial entre el 12 y el 18 de mayo de 2023.

Cordialmente,


ALFREDO DELJUQUE ZULETA
 Senador de la República

*DCR
16-05-2023*

*2023/5/16
H. S. Piedad Córdoba
21386170*



*Al: ciudadanía documental para
Dx. - Neuvocación?
Gentilis?*

RESOLUCION 316
FECHA (08/05/2023)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al Interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio fechado y radicado por correo electrónico el día 02 de mayo de 2023, el Senador ALFREDO DELUQUE ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.237 solicita autorización para asistir a la invitación oficial al Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios, a realizarse en Miami- USA, por parte del Instituto Internacional de Comunicaciones (IIC), del 12 al 18 de mayo del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador ALFREDO DELUQUE ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía 84.083.237, con el fin de asistir a la invitación oficial al Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios, a realizarse en Miami- USA, por parte del Instituto Internacional de Comunicaciones (IIC), del 12 al 18 de mayo del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

RESOLUCION 339
FECHA (26/05/2023)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República modifica un acto administrativo"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante resolución emitida por la Mesa Directiva del Senado de la República 315 del 08 de mayo del 2023, se autorizó Comisión Oficial a la Senadora GLORIA INES FLOREZ SCHEIDER, con el fin de asistir en calidad de Senadora de la República y Presidenta del Parlamento Andino, a la agenda de trabajo en los países de Sudáfrica, Panamá e Italia, entre los días comprendidos del 12 al 27 de mayo del 2023.

Que mediante Oficio fechado el 12 de mayo del 2023, la Senadora de la República GLORIA INES FLOREZ SCHEIDER, solicita ampliar la fecha del permiso otorgado en el acto administrativo 315 del 08 de mayo de 2023, hasta el día 29 de mayo del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el acto administrativo emitido por la Mesa Directiva del Senado, con número 315 del 08 de mayo del 2023, en lo que corresponde a la fecha otorgado en el mismo, siendo la correcta del 12 al 29 de mayo del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

ENDODONCIA • REHABILITACIÓN ORAL • ORTODONCIA
 IMPLANTES • PERIODONCIA • CIRUGÍA ORAL • DISEÑO DE SONRISA

SALUDARTE
 ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA

Manga, Avenida Jiménez No. 17 - 117
 6604651-318 5159723
 @saludarteodontoespecializada
 saludarteodontoespecializada@gmail.com

NOMBRE: Lidio Garcia Turbay 16/05/23

R/ Dr. Absceso Periodontal en zona # 21.
 Recurrente.

Drenaje anestésico local se realiza
 con éxito. Alivado con analgésico y
 se prescribe antibiótico y
 antimetotatoresol.
 Incapacidad x 24 horas

SALUDARTE
 ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA
 PROFESIONAL

Bogotá D.C
 Fecha 16 mayo del 2023

Doctor
ROY BARRERAS
 Presidente del Senado de la República
 Congreso de la República
 Ciudad

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General del Senado de la República
 Congreso de la República
 Ciudad

Referencia: Excusa Sesión Plenaria Senado de fecha 16 mayo del 2023

Cordial saludo,

Me permito excusarme para la sesión de la Plenaria del Senado cita para hoy 16 de mayo de 2023, por motivo de calamidad familiar

Lo anterior, para el trámite respectivo en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,



CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
 Senadora de la República
 Pacto Histórico- UP

Bogotá, D.C, mayo 17 de 2023

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General Senado de la República
 E. S. D.

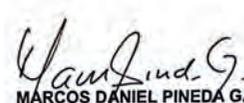
Respetado Secretario

De manera atenta, me permito presentar excusa por no haber asistido a la sesión de la plenaria citada el día 16 de mayo de 2023.

Lo anterior se debe a que me encontraba con quebrantos de salud y fui incapacitado.

Anexo incapacidad médica.

Cordialmente,


MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
 Senador de la República


 17.V.2023


DRA. IVONNE C. CURA MARCHENA
 OTORRINOLARINGÓLOGO.
 NIT. 25988033. R.M.:17017/88. FECHA: 16/MAYO/2023.

DIR. Calle 26 N° 7-33 UNIDENT. TEL: 7824884 – 3127891664.

NOMBRE: MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA. CC: 78.753.191.

R/:
 SE DA INCAPACIDAD POR UN DÍA (16/MAYO/2023).
 -IDX.-OTALGIA.-OTITIS MEDIA.-DOLOR FACIAL.
 SE ORDENÓ TRATAMIENTO MÉDICO Y YA PUEDE VIAJR MAÑANA 17/MAYO/23 EN AVIÓN.


 Dra. Ivonne C. Cura M.
 OTORRINOLARINGÓLOGO
 NIT. 25988033

INCAPACIDAD LABORAL

N. de servicio: 10032023051532569 Fecha: 11/05/2023 Hora: 22:24

Wemi FALCK
NIT 810076010

DATOS

Nombre: BEATRIZ LORENA RIOS CUELLAR Identificación: CC - 60367488 Edad: 47 Años
Municipio: BOGOTA DC Cargo: T700

INCAPACIDAD

Tipo: Ambulatoria Origen: 13-Enfermedad general
Firma: NO
Inicio: 15/05/2023 Fin: 16/05/2023
Total días: 2

Incapacidad sujeta a validación por EPS

Medio: BARAJAS QUECHO CARLOS AUGUSTO
CE: 1098643424
Telefono: 1098643424

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 11:29 a. m., el primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández indica abrir la sesión y en cumplimiento de la proposición número 120, presentada por el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez, se procede a entonar el Himno Nacional de la República de Colombia.

La Presidencia indica al señor secretario dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día para la presente sesión.

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORDEN DEL DÍA**

Para la sesión plenaria del día martes 16 de mayo de 2023

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

- Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Germán Alcides Blanco Álvarez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Alfredo Deluque Zuleta* (Coordinadores) y *Jonathan Pulido Hernández, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Julián Gallo Cubillos, Carlos Fernando Mota Solarte y Paloma Susana Valencia Laserna.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 958 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 166 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 368 de 2023 Mayoritaria, 367 de 2023.

Autores: Ministro del Interior, doctor *Hernando Alfonso Prada Gil*, Presidente del Concejo Nacional Electoral, doctor *César Augusto Abreo Méndez* y el Magistrado del Concejo Electoral, doctor *Hernán Penagos Giraldo* y con el acompañamiento del Registrador Nacional del Estado Civil, doctor *Alexánder Vega Rocha.*

Honorables Senadores *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Gustavo Bolívar Moreno e Isabel Cristina Zuleta López.*

Honorables Representantes *David Ricardo Racero Mayorga, Eduard Sarmiento Hidalgo y John Jairo González.*

- Proyecto de Ley número 225 de 2022 Senado, 029 de 2021 Cámara, por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios.**

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras.*

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 943 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1577 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 407 de 2023.

Autores: Honorables Representantes *John Jairo Roldán Avendaño, Julián Peinado Ramírez, Carlos Julio Bonilla Soto, Harry Giovanni González García, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Silvio José Carrasquilla Torres, Kelyn Johana González Duarte, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Hernando Guida Ponce y Flora Perdomo Andrade.*

- Proyecto de Ley número 288 de 2021 Senado, 110 de 2021 Cámara, por medio del cual se enaltece el paisaje cultural**

cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales municipales, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 957 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 307 de 2022.

Autores: Honorables Senadores *John Harold Suárez Vargas, Juan Samy Merheg Marín, Gabriel Velasco Ocampo, Aydeé Lizarazo Cubillos, María del Rosario Guerra de la Espriella y Alejandro Corrales Escobar*.

Honorables Representantes, *Diego Javier Osorio Jiménez, Milton Hugo Angulo Viveros, Enrique Cabrales Baquero, Luis Fernando Gómez Betancourt, Christian Munir Garcés Aljure y Luciano Grisales Londoño*.

4. Proyecto de Ley número 275 de 2023 Senado, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la promoción y protección recíproca de inversiones”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de febrero de 2023.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Gloria Inés Flórez Schneider, José Luis Pérez Oyuela y Lidio Arturo García Turbay*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 11 de 2023.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 77 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 240 de 2023.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Álvaro Leyva Durán* y Comercio, Industria y Turismo, doctor *Darío Germán Umaña Mendoza*.

5. Proyecto de Ley número 38 de 2022 Senado, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Soledad Tamayo Tamayo*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 910 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1256 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 431 de 2023.

Autores: Honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Nadia Georgette Blel Scaff, Juan Carlos García Gómez, Ana María Castañeda Gómez, Miguel Ángel Barreto Castillo, Efraín José Cepeda Sarabia, José Alfredo Marín Lozano y Carlos Andrés Trujillo González*.

Honorable Representante *Julio Roberto Salazar Perdomo*.

6. Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado, 071 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el Código Deontológico y Ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Nadia Georgette Blel Scaff*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 949 de 2021.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 193 de 2023.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 437 de 2023.

Autores: Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*.

Honorable Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

7. Proyecto de Ley número 75 de 2022 Senado, por medio del cual se aprueba el “convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001”, adoptado en Londres el 23 de marzo de 2001.

Ponentes para Segundo Debate: Honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez* (Coordinador) y *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 906 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1470 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1671 de 2022.

Autores: Ministros de: Relaciones Exteriores, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco* y Defensa Nacional, doctor *Diego Andrés Molano Aponte*.

8. Proyecto de Ley número 220 de 2022 Senado, por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Ponente para Segundo Debate: Honorable Senadora *Gloria Inés Flórez Schneider*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1260 de 2022.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1472 de 2022.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 123 de 2023.

Autores: Ministra de Cultura, doctora *Patricia Elia Ariza Flórez*.

Honorables Senadores *Aída Yolanda Avella Esquivel, María José Pizarro Rodríguez, Isabel Cristina Zuleta López, Sandra Jaimes Cruz, Jahel Quiroga Carrillo, y Clara Eugenia López Obregón*.

Honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz, Eduard Sarmiento Hidalgo, Agmeth Escaf Tijerino, David Racero Mayorca, William Ferney Aljure Martínez, Martha Alfonso Jurado y Otras Firmas Ilegibles*.

IV

Lo que propongan los honorables senadores

V

Negocios sustanciados por la presidencia

El Presidente,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE.

El Primer Vicepresidente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.

El Segundo Vicepresidente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de Proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí señor presidente, los proyectos para ser debatidos en la próxima sesión plenaria se anunciarán a continuación:

Con informe de conciliación:

- **Proyecto de Ley número 384 de 2022 Senado, 017 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores.

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2022 Senado, 269 de 2022 Cámara**, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.

- **Proyecto de Ley número 17 de 2021 Senado**, por medio del cual se crean medidas para la promoción y reconocimiento del traspatio para el desarrollo de la agricultura campesina, familiar y la seguridad y soberanía alimentaria.
- **Proyecto de Ley número 22 de 2021 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 23 de 2021 Senado**, por la cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 225 de 2022 Senado, 029 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se declara al trabajador bananero, al campesino platanero y a la producción bananera y platanera y a la cultura gastronómica asociada al plátano y al banano como patrimonio cultural, inmaterial, alimenticio y nutricional de la nación y se dictan otras disposiciones- Ley Manuel Rivas Palacios.
- **Proyecto de Ley número 37 de 2021 Senado**, por la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.
- **Proyecto de Ley número 365 de 2022 Senado, 042 de 2021 Cámara**, por medio del cual se reconoce la importancia social, histórica y cultural del templo san juan evangelista del municipio de Sampués, departamento de Sucre y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 52 de 2021 Senado**, por medio del cual se expide el Código de Ética para el ejercicio de la Fisioterapia en Colombia.
- **Proyecto de Ley número 70 de 2021 Senado**, por medio de la cual se decretan medidas para la superación de barreras de acceso a anticonceptivos en el sistema de salud colombiano.
- **Proyecto de Ley número 161 de 2022 Senado, 071 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de desarrollo familiar, se expide el Código Deontológico y Ético, se le otorgan facultades al colegio nacional de profesionales en desarrollo familiar, se deroga la Ley 429 de 1998 y se dictan otras disposiciones relativas al ejercicio de la profesión”
- **Proyecto de Ley número 90 de 2021 Senado**, por medio del cual se regulan las cláusulas de no competencia – Ley de protección de datos.

- **Proyecto de Ley número 91 de 2021 Senado**, por el cual la nación rinde público homenaje al maestro en música Oreste Síndici y al municipio de Nilo (Cundinamarca) y se vincula a la celebración de centenario de la adopción del Himno Nacional e la República de Colombia.
- **Proyecto de Ley número 99 de 2021 Senado**, por la cual se adiciona la Ley 789 de 2002, se crea el contrato de aprendizaje extendido y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 119 de 2021 Senado**, por medio de la cual se crea la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, mediante el pacto arbitral ejecutivo, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.
- **Proyecto de Ley número 128 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen lineamientos para el manejo integral del fuego, la reducción del riesgo por incendios de la cobertura vegetal y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 133 de 2021 Senado**, por medio del cual se prohíbe en la contratación estatal los plásticos de un solo uso, el poliestireno expandido y se incentiva a la creación de políticas y programas que busquen la disminución progresiva del uso de estos materiales a nivel territorial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 150 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el régimen de acceso y ascenso en la carrera administrativa, se crean los concursos independientes que sean incluyentes para las personas en situación de discapacidad, se establece la gratuidad de la inscripción para este segmento poblacional y se dictan otras disposiciones, o ley de concursos independientes que sean incluyentes para personas en situación de discapacidad.
- **Proyecto de Ley número 151 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas para la prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno, rehabilitación, y cuidados paliativos del cáncer de mama y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 166 de 2021 Senado**, por medio de la cual se declara el 15 de marzo como el día nacional de la educación y la inclusión financiera, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 169 de 2021 Senado**, por medio de la cual se fortalece la Ley 1616 de 2013 y la Política Nacional de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 175 de 2021 Senado**, por la cual se ordena actualizar el inventario nacional de la red vial terciaria y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 390 de 2022 Senado, 244 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 245 de 2021 Senado**, por el cual la nación se vincula a la celebración de los ochenta (80) años de la institución educativa nacional Loperena - antiguo colegio nacional Loperena - de carácter oficial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 259 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la ley del Veterano, Ley 1979 de 2019.
- **Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 270 de 2021 Senado**, por medio de la cual se establece el café como producto insignia nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 276 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias” y su “Protocolo”, suscrito en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, el 12 de noviembre de 2017.
- **Proyecto de Ley número 278 de 2021 Senado**, por medio de la cual se aprueba el tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Argentina” Suscrito en Bogotá, el 18 de Julio de 2013.
- **Proyecto de Ley número 110 de 2021 Senado, 288 de 2021 Cámara**, por medio del cual se enaltece el paisaje cultural cafetero de Colombia (PCCC), se articula con los planes de desarrollo departamentales municipales, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 294 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1861 de 2017, se incentiva la graduación como bachilleres y el acceso a la educación terciaria de quienes presten servicio militar obligatorio durante 18 meses y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 296 de 2021 Senado**, por la cual se adiciona el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, para algunos servidores públicos de la unidad de protección y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 297 de 2021 Senado**, por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario del establecimiento público: colegio de Boyacá: 1822-2022, iniciador de la educación pública en Colombia, declarándolo patrimonio cultural material e inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 190 de 2022 Senado, 337 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer las garantías de atención en salud en el sistema general de seguridad social integral.
- **Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado**, por medio de la cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la Dirección Nacional de Agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del plan nacional de agroecología (PNA) se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 11 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 8 de la Ley 982 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 16 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al Artículo 23 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 17 de 2022 Senado**, por la cual se prohíbe la pesca industrial de peces cartilaginosos, el aleteo y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 22 de 2022 Senado**, por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Piedecuesta, departamento de Santander y se reconocen los saberes ancestrales de los artesanos, creadores y gestores culturales.
- **Proyecto de Ley número 23 de 2022 Senado**, por medio del cual se incentiva la generación de empleo verde y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 25 de 2022 Senado**, por medio del cual se establece un piso de aumento a los salarios pagados en el territorio nacional.
- **Proyecto de ley número 28 de 2022 senado**, por medio del cual se reconoce la labor de las madres cuidadoras y de los cuidadores de personas en situación de discapacidad severa o total.
- **Proyecto de Ley número 31 de 2022 Senado**, por medio de la cual se reconocen como sujetos de especial protección constitucional a las personas que padecen cáncer.
- **Proyecto de Ley número 34 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017.
- **Proyecto de Ley número 38 de 2022 Senado**, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.
- **Proyecto de Ley número 42 de 2022 Senado**, por el cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.
- **Proyecto de Ley número 72 de 2022 Senado**, por el cual se protege el derecho a la salud ajustando la regulación mínima sobre calidad del aire en lo relativo al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre y se dictan disposiciones orientadas a la aplicación del principio de progresividad y prevención en la materia.
- **Proyecto de Ley número 75 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “convenio internacional sobre responsabilidad internacional civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para el combustible de los bloques, 2001”, adoptado en Londres el 23 de marzo 2001.
- **Proyecto de Ley número 76 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los medicamentos de los buques”, adoptado en Londres el 13 de febrero 2004.
- **Proyecto de Ley número 82 de 2022 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior”, Adoptada en el marco de la 400 reunión de la conferencia general de la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura UNESCO, en París, el 25 de noviembre de 2019.
- **Proyecto de Ley número 83 de 2022 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe”, hecho en Buenos Aires, República Argentina, el 13 de Julio de 2019.

- **Proyecto de Ley número 92 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen las pautas de la política nacional de investigación científica, desarrollo tecnológico y producción de la industria farmacéutica para la autonomía sanitaria de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 97 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República y se modifica la Ley 4 de 1992.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara**, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 117 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen el ingreso base de cotización de los independientes al sistema general de seguridad social y se dictan otras disposiciones tendientes a garantizar las situaciones mínimas de los contratistas.
- **Proyecto de Ley número 123 de 2022 Senado**, por el cual se prohíben las riñas de gallos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 132 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.
- **Proyecto de Ley número 142 de 2022 Senado**, por la cual se dictan normas para garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud de los individuos mediante una movilidad segura, sostenible e incluyente para todos los actores viales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 157 de 2022 Senado**, por medio de la cual se fortalece la presentación del servicio esencial de administración de justicia adicionando la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para garantizar el cumplimiento de la función constitucional de la entidad.
- **Proyecto de Ley número 158 de 2022 Senado**, por medio de la cual se reconoce y garantiza la entrega del kit ‘mamá cuentas conmigo’ a las mujeres embarazadas y se dictan otras disposiciones, Ley mamá cuentas conmigo.
- **Proyecto de Ley número 195 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 218 de 2022 Senado**, por medio del cual se crea y se reglamenta alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 220 de 2022 Senado**, por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.
- **Proyecto de Ley número 244 de 2022 Senado**, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 297 de 2022 Senado**, por medio de la cual se conmemora y exalta el bicentenario del establecimiento público: Colegio de Boyacá, 1822-2022, iniciador de la educación pública en Colombia, declarándolo patrimonio cultural material e inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 275 de 2023 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la promoción y protección recíproca de inversiones”, suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de febrero de 2023.
- **Proyecto de Ley número 280 de 2023 Senado, 240 de 2022 Cámara**, por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 285 de 2023 Senado, 287 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se conmemora el centésimo decimoséptimo (117) aniversario de fundación del municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba; se le declara como la Capital Niquelera de América y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara**, por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones.

Están leídos y anunciados los diferentes proyectos señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Robert Daza Guevara.

Palabras del honorable Senador Robert Daza Guevara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Robert Daza Guevara, quien deja unas constancias:

Muchas gracias señor presidente. de manera puntual una primera constancia es, recordando que el

día de mañana de 9 a 2 de la tarde en la ciudad de Pasto se realizará una comisión descentralizada, la comisión Sexta Constitucional para hacerle seguimiento a la atención que existe por motivo de la ola invernal. Recordar que en el sur del Cauca y en el departamento de Nariño ha habido una serie de desastres que ameritan que se articule la acción institucional tanto nacional, departamental como local.

Por otro lado, también, manifestar dejar la constancia que, y hacer el llamado a los senadores, senadoras, representantes de las zonas de frontera porque se ha expedido un decreto por parte del Ministerio de Hacienda, el 657 que reclasifica las zonas de fronteras para el subsidio a los combustibles. Esto va a afectar de manera sustancial la economía de las familias que hoy están sufriendo por la afectación económica de la ola invernal, entonces, el llamado es al señor Ministro de Hacienda Ricardo Bonilla para que reconsidere esta reclasificación y se deje tal cual se había acordado en la Ley 488 de 1998 porque esto es un fondo de la sobretasa a la gasolina.

Y, última constancia señor presidente. Poner mi voz de protesta por las manifestaciones irresponsables realizadas por la periodista Cristina Plaza Michelsen el pasado 14 de mayo donde en un artículo que tituló “La aterradora estrategia de Petro (parte 2)”, estigmatiza y se señala a la organización Congreso de los Pueblos, a la cual honrosamente pertenezco, de ser parte del Ejército de Liberación Nacional.

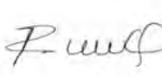
Hago el llamado para que esta señora se retracte y diga la verdad ante los medios. Hay una persecución sistemática y estigmatización a las organizaciones sociales, al Congreso de los Pueblos le ha causado 54 encarcelamientos y judicializaciones injustas gente, líderes sociales que han pagado hasta tres años de cárcel y, después, la Fiscalía ha tenido que precluir esos procesos porque no hay absolutamente ningún indicio de que los líderes sociales son terroristas. Ser líder social no es un delito, por lo tanto, reitero el llamado a la señora Cristina Plazas Michelsen, para que se retracte de estas afirmaciones tendenciosas y temerarias que ponen en peligro la vida de la militancia del Congreso de los Pueblos. Muchísimas gracias señor presidente.

CONSTANCIA
Plenaria del Senado de la República
16 de mayo del 2023.

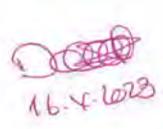
Los departamentos de Nariño y Cauca, en la actualidad, atraviesan por una difícil situación, a raíz de la ola invernal. Durante el mes de abril, se presentaron diversos hechos catastróficos en los municipios de San Pablo, La Cruz, Tablón de Gómez, Colón Génova, San José de Albán, San Bernardo, San Lorenzo, El Rosario, entre otros, en el departamento de Nariño; y en el municipio de Florencia y el corregimiento de Los Milagros – Bolívar, en el departamento del Cauca.

Frente a lo anterior, es importante que las entidades y corporaciones nacionales y locales juntemos esfuerzos para priorizar el despliegue institucional en esta región. Es por ello por lo que el día de mañana 17 de mayo, realizaremos la sesión de la Comisión VI de forma descentralizada en la ciudad de Pasto con la participación de las entidades con responsabilidades en la mitigación de la ola invernal. Esperamos que este escenario legislativo permita que construyamos una ruta conjunta entre el órgano Legislativo, el Gobierno Nacional y los Gobiernos Locales para mitigar los daños de la ola invernal en la región y así mismo, un marco legislativo que prevenga contingencias futuras.

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Pacto Histórico-Polo Democrático

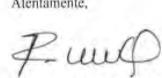


CONSTANCIA
Plenaria del Senado de la República
Mayo 16 de 2023

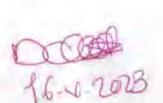
Colombia mantiene un difícil camino hacia la paz, la estigmatización, el perfilamiento y los señalamientos irresponsables como los realizados por Cristina Plazas Michelsen, el pasado 14 de mayo en la columna titulada “La aterradora estrategia de Petro (Parte 2)” en el periódico Vanguardia de Bucaramanga, son un atentado contra las organizaciones sociales que integran el Movimiento Social y Político de Congreso de los Pueblos y que honrosa y dignamente yo represento.

Quiero llamar la atención desde este escenario legislativo, para que los poderes de los medios de comunicación, no continúen sembrando odio en las regiones y el país. Desde este mismo escenario, exijo a este medio de comunicación, reparación del daño causado a los procesos y organizaciones que integramos el Congreso de los Pueblos y como consecuencia retractarse inmediatamente

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico – PDA



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Palabras del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Sí, esperando presidente, toca revisar el mezclador, la persona que está manejando esa mezcla de cámaras, como Senador le hago un llamado de atención porque ya es repetitivo esto, ¿está aprendiendo, es practicante o qué? Arranco y espero que me den los tres minutos a partir de este momento.

Quiero hacerle una petición al gobierno de Gustavo Petro. Hace una semana estuve en una reunión con los presidentes del gremio de transporte de carga, 1700 empresas de transporte representadas en estos presidentes, 75% de ellas de pequeños propietarios y 25% de centrales de transporte. Preocupadísimos y no solamente vinieron los presidentes de estas agremiaciones de transporte de carga, sino que, también, vinieron representantes de las estaciones de servicio de gasolina, un representante del gremio del gas licuado de petróleo y un representante del transporte terrestre de turismo.

Están manifestando cómo se están viendo golpeados con el aumento de la gasolina y el posible aumento de la ACPM a partir del mes de junio. El gobierno está celebrando que los alimentos han bajado de precio, pero no le han dicho al país que apenas toquen el ACPM los alimentos se van a disparar en su precio. Entonces, estos gremios el de transporte de carga, el de transporte de turismo, el de las estaciones de gasolina que manifiestan que están recibiendo el 43% menos de utilidades, estaciones en donde antes almacenaban 40 mil galones ahora almacenan 22 mil, estos gremios están manifestando que, si el Gobierno no los escucha, entonces, se van a ir a un cese de actividades. Yo les pedí que se esperaran a una reunión que les pueda conseguir con el Ministro del Interior, el Ministro Velasco,

la Ministra de Minas Irene Vélez y el Ministro de Transporte.

Hoy, le solicito públicamente al Gobierno que escuche a estos gremios y les dé esta reunión antes de que se vayan a un cese de actividades histórico nunca antes visto en Colombia porque ese aumento de la gasolina y del ACPM nos va a perjudicar a todos, muchas gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno muy bien. Voy a darle el uso de la palabra al senador Carlos Meisel. Le voy a pedir a los senadores, vamos a dar la palabra, cerramos aquí la primera tanda y aprobamos el Orden del Día que no hemos comenzado la sesión, ahorita paso el resto de las constancias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

Palabras del honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Gracias presidente. Quiero levantar la voz desde este Congreso de la República en nombre de mis paisanos en el Atlántico, principalmente, los habitantes del municipio de Puerto Colombia y de mi ciudad natal Barranquilla. La ciudadanía se mamó de las mentiras de este gobierno que simplemente en diez reuniones con funcionarios se acostumbraron a decir que sí a todo en lo que tiene que ver con la problemática del peaje de Papiro, no hemos entrado al sexto mes de este año y ya incumplieron los compromisos del no cobro del peaje.

Y no puede salir el Ministro de Transporte a decir que esto fue un compromiso del Ministro anterior porque él ya hacia parte de esas mesas de trabajo cuando el Ministro Reyes, el exministro Reyes a donde llegaba en mi ciudad se comprometía con unas cosas que después todos sabíamos que iba a incumplir. No solamente en el Atlántico Presidente, fui a más de cinco reuniones con el exministro Reyes por todo el país y le decía que sí a todo, y yo sacaba cuenta y decía no joda. Lo que este señor se está comprometiendo –pesos más pesos menos– cuenta alrededor de 55 billones de pesos entre todas las vías, todas las cosas a las que se comprometía, puentes de cuánta cosa y lógicamente es fácil salirse de estas mesas de trabajo aplaudido cuando uno promete cosas que sabe que no va a cumplir, pero es muy triste, después, para la ciudadanía darse cuenta de que a lo que asistió fue un circo donde le prometieron de cuanta vaina para después hacerle pistola. Muchas gracias presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, señor secretario vamos a poner en consideración el Orden del Día que ha sido leído

por Secretaría, queda a disposición de la plenaria del Senado, ¿la aprueba la plenaria del Senado?

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Ha sido aprobado señor presidente, con quórum decisorio.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

Por solicitud de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 58

Por el No: 05

TOTAL: 63 Votos

VOTACIÓN NOMINAL AL ORDEN DEL DIA PARA LA PRESENTE SESIÓN

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Carreño Castro José Vicente

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

De la Calle Lombana Humberto

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Plata Edwin Fabián

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Echeverri Piedrahíta Guido

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Porras Pedro Hernando
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
González Villa Carlos Julio
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
Luna Sánchez David Andrés
Marín Lozano José Alfredo
Meisel Vergara Carlos Manuel
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Padilla Villarraga Andrea
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Tamayo Tamayo Soledad
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Vega Pérez Alejandro Alberto
Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Honorables Senadores

Por el No

Ávila Martínez Ariel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Pulido Hernández Jonathan Ferney
Valencia Laserna Paloma Susana
Zuleta López Isabel Cristina

16.V.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el Orden del Día para la presente sesión.

El primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta lo siguiente:

Muy bien, saludamos al presidente del Congreso, a nuestro presidente del Senado, al senador Roy Leonardo Barreras Montealegre que está acá en el recinto, un

saludo especial señor Presidente. Dos constancias antes de iniciar con el Orden del Día, una para el senador Juan Felipe Lemos y otra para el senador Inti Asprilla comenzamos y ahora la tanda hay siete más registrados y vamos a ir avanzando. Senador Juan Felipe Lemos, el senador Inti Asprilla, empezamos con la discusión del proyecto del Orden del Día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.

Palabras del honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Felipe Lemos Uribe:

Mucha gracias. Señor presidente queremos excusarnos porque la bancada del partido de la U debe retirarse de la sesión a una reunión que habíamos aplazado, pero que finalmente hoy la bancada en pleno de la colectividad tendrá. No puedo adelantar el motivo señor presidente, pero como diría un buen amigo, quiero para que ustedes lo interpreten apreciados senadores y senadoras traer a colación una estrofa del Himno de Colombia escrito por el expresidente Rafael Núñez. ¡Independencia! Grita el mundo americano;

se baña en sangre de héroes la tierra de Colón. Pero este gran principio: El rey no es soberano, resuena, y los que sufren bendicen su pasión. Muchas gracias presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al coordinador ponente, honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes.

Palabra del honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:

Hay mucho ruido. Muchas gracias señor presidente, esto es una constancia para los colombianos. Colombianos nunca pierdan de vista el gobierno de Gustavo Petro es el primer gobierno de origen popular en la historia de Colombia. Gobernar no es nada fácil, pero tengo el pleno convencimiento que el gobierno del presidente Gustavo Petro está haciendo todos los esfuerzos para ayudar a los colombianos contra esa narrativa del pesimismo, de desesperanza que se quiere generar en el país por parte de la oposición oficial y no oficial.

Quiero resaltar los avances que están haciendo en el gobierno de Gustavo Petro. Desde el año pasado venia alertando sobre la necesidad de medidas concretas por parte del Gobierno nacional para luchar contra el flagelo más grande que afecta a los colombianos en este momento que es la inflación en los alimentos. En su momento por hacer constancia llamando sobre este tema me dijeron petrista arrepentido, cuando hablamos de la regulación de precios o control de precios voluntarios que se estaba haciendo en Francia nos criticaron y nos dijeron que éramos unos socialistas trasnochados y hoy el país tiene la buena noticia que de manera consensuada

y voluntaria grandes superficies de distribución de alimentos en el país se han puesto de acuerdo para bajar los precios de los alimentos, empezó la cadena ARA, se sumó Olímpica y, también, está el Éxito.

Decirle al colombiano que obviamente hay que hacer mucho más, pero que esto demuestra que los esfuerzos del Gobierno dan sus frutos, hoy los colombianos pueden tener la satisfacción de poder asistir a estas grandes superficies a consumir o a comprar sus alimentos con unas bajas que van entre el 10 y el 40%. Así que, celebrar esto, queda mucho por hacer, falta y se lo digo a la ministra de Agricultura tenemos que meter muchos más esfuerzos en la venta directa por parte de los campesinos colombianos, pero es sin duda alguna una buena noticia, es importante que todos los colombianos se enteren. Muchas gracias señor presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos presentados.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos por causal de parentesco presentados por los honorables Senadores *Marcos Daniel Pineda García, Nadia Georgette Blel Scaff, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Iván Leonidas Name Vásquez y Julio Elías Chagüi Flórez* al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Germán Blanco como coordinador ponente vota no a los impedimentos

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores *Marcos Daniel Pineda García, Iván Leonidas Name Vásquez, Julio Elías Chagüi Flórez, Nadia Georgette Blel Scaff y Angélica Lisbeth Lozano Correa* al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 04

Por el No: 57

TOTAL: 61 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Marcos Daniel Pineda García, Iván Leonidas Name Vásquez, Julio Elías Chagüi Flórez, Nadia Georgette Blel Scaff y Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria Número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara,

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Avella Esquivel Aída Yolanda

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

16.V.2023

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Marcos Daniel Pineda García, Iván Leonidas Name Vásquez, Julio Elías Chagüi Flórez, Nadia Georgette Blel Scaff y Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria Número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Carreño Castro José Vicente

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Luna Sánchez David Andrés
 Marín Lozano José Alfredo
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marín Juan Samy

Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Roldán Avendaño John Jairo
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Zuleta López Isabel Cristina
 16.V.2023

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Marcos Daniel Pineda García, Iván Leonidas Name Vásquez, Julio Elías Chagüi Flórez, Nadia Georgette Blel Scaff y Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

<p>Bogotá., 26 de abril de 2023</p> <p>Senador ROY BARRERAS MONTEALEGRE Presidente Senado de la República Ciudad.</p> <p><i>familiares</i></p> <p>NEGADO <i>16.V.2023</i></p> <p>Ref: IMPEDIMENTO</p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 - 292 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar ante la Honorable Plenaria del Senado, considerar mi impedimento para participar en la discusión del "Proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 senado - acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, en razón a que, esta iniciativa podría generarme un conflicto de interés, debido a que tengo un familiar en primer grado de consanguinidad que ejerce como secretario general del Partido Conservador.</p> <p><i>Marcos Daniel Pineda García</i></p> <p>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República</p> <p><i>26/04/2023</i></p> <p><i>26-abr-2023</i></p>	<p></p> <p>AQUI VIVE LA DEMOCRACIA <i>Nadia Blel Scaff</i> SENADORA DE LA REPUBLICA PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO</p> <p>Bogotá, D.C. 03 de mayo de 2023.</p> <p>Doctor ROY BARRERAS MONTEALEGRE Presidente H. Senado de la República Ciudad</p> <p><i>familiares</i></p> <p>NEGADO <i>16.V.2023</i></p> <p>Ref. Manifestación de impedimento para participar en la votación y discusión del PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277 DE 2022 CÁMARA: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Respetado Señor Presidente,</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política 286 y siguientes de la ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento a la honorable Plenaria mi eventual impedimento para participar en el proyecto de referencia, toda vez que, un familiar en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador del Departamento de Bolívar y la iniciativa de referencia define el marco de competencia de los entes territoriales en materia político - electoral, establece los mecanismos de provisión de faltas de los gobernadores y la competencia de los mismos en materia de elecciones atípicas.</p> <p>Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Plenaria deba asumir con relación al mencionado proyecto.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <p>Atentamente,</p> <p><i>Nadia Blel Scaff</i></p> <p>NADIA BLEL SCAFF SENADORA DE LA REPUBLICA</p>
--	---

familiares

IMPEDIMENTO

Dado que mi cónyuge es la actual alcaldesa mayor de Bogotá para el periodo 2020 – 2023 presento impedimento frente a los artículos 156, 220, 221, 222, 224 y 225 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Cámara: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" que incluyen el marco de competencia de mandatarios locales en materia electoral y lo relacionado con vacancias.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República

NEGADO
16-V-2023

IMPEDIMENTO

Me declaro impedido, en relación con el Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", ya que mi hija es Concejal de Bogotá D.C., lo cual podría generar un conflicto de intereses con la discusión y votación del Proyecto de Ley anteriormente mencionado.

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

NEGADO
16-V-2023
familiares

9 mayo 2023

Bogotá D.C., 9 mayo de 2023

Asistencia

IMPEDIMENTO

Asunto: Impedimento para votar el Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Cámara – 277 de 2022 Cámara.

Señores
MESA DIRECTIVA
Senado De La República

Cordial saludo,

Pongo en consideración suya y de la Plenaria del Senado de la República mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado – 277 de 2022 Cámara. "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"** de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.

Toda vez que podría encontrarme en un conflicto de intereses, dado que tengo un pariente en segundo grado de afinidad el cual tiene un vínculo laboral con la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde antes de que me posesionara como Senador de la República.

Cordialmente,

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL

JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL
Senador de la República
Partido de la Unión por la Gente

NEGADO
16-V-2023
9 mayo 2023

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente grupo de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia María Pérez Giraldo, Karina Espinosa Oliver, Josué Alirio Barrera Rodríguez y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Germán Blanco, coordinador ponente, presidente, vota no a los impedimentos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia María Pérez Giraldo, Karina Espinosa Oliver, Josué Alirio Barrera Rodríguez y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto

de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 04

Por el No: 50

TOTAL: 54 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia María Pérez Giraldo, Karina Espinosa Oliver, Josué Alirio Barrera Rodríguez y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Avella Esquivel Aída Yolanda

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

16.V.2023

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia María Pérez Giraldo, Karina Espinosa Oliver, Josué Alirio Barrera Rodríguez y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Carreño Castro José Vicente

Castellanos Serrano Jairo Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Díaz Plata Edwin Fabián

Durán Barrera Jaime Enrique

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Espitia Jerez Ana Carolina

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Porras Pedro Hernando

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gómez Amín Mauricio

González Villa Carlos Julio

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Jaimes Cruz Sandra Janeth

Lobo Chinchilla Didier

Luna Sánchez David Andrés

Marín Lozano José Alfredo

Meisel Vergara Carlos Manuel

Merheg Marún Juan Samy

Motoa Solarte Carlos Fernando

Padilla Villarraga Andrea

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pérez Pérez Catalina del Socorro

Pinto Hernández Miguel Ángel

Quilcué Vivas Aída Marina

Quiroga Carrillo Jael

Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús

Riascos Riascos Paulino

Rosales Cadena Polivio Leandro

Torres Victoria Pablo Catatumbo

Trujillo González Carlos Andrés

Zuleta López Isabel Cristina

16.V.2023

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia María Pérez Giraldo, Karina Espinosa Oliver, Josué Alirio Barrera Rodríguez y Juan Felipe Lemos Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.



Laura Fortich Sánchez
H. Senadora

X 2.

NEGADO
16.V.2023

Bogotá, D.C., 03 de Mayo de 2023.

Doctor
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado de la República.
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Respetados Presidente y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, teniendo de presente que la iniciativa legislativa establece disposiciones relacionadas con las Corporaciones Públicas de Elección Popular y de manera directa con las Asambleas Departamentales, así como relacionadas con las reglas que orientarán el desarrollo de futuros procesos electorales; y teniendo de presente que mi conyugue ejerce actividades políticas, desempeña funciones como Diputado en una Asamblea Departamental y cumple con los requisitos legales para participar en el futuro en procesos electorales.

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 315 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfono: 601-3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

9 mayo 2023

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación Legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

Laura Fortich Sánchez
Laura Ester Fortich Sánchez.
H. Senadora de la República.

NEGADO
16.V.2023

9 mayo 2023

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Señores
Mesa Directiva Plenaria
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Declaración de **IMPEDIMENTO** para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, me permito comunicar a la Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República, que me declaro impedida para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior por cuanto se generaría un posible conflicto de intereses, primero en persona propia y la dignidad que actualmente ostento, y segundo porque tengo un pariente en primer grado de afinidad que actualmente funge como Diputado en la Asamblea Departamental del Atlántico.

Cordialmente,

Claudia María Pérez Giraldo
CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
Senadora de la República

NEGADO
16.V.2023

9 mayo 2023

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

IMPEDIMENTO

Honorable Presidente:
Roy Leonardo Barreras Montealegre
H. Senado de la República

Asunto: Declaración de impedimento

En cumplimiento del artículo 182 de la Constitución Política, el literal C) del artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, y el artículo 8 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, presento ante la sesión de plenaria de Senado de la República, impedimento para conocer y participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

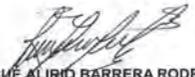
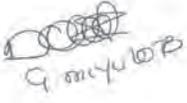
Las anteriores consideraciones las realizo en atención a que un familiar, en segundo grado de consanguinidad, dirige y coordina la acción administrativa de una entidad territorial, por lo que podría beneficiarse o verse afectado por las medidas previstas en dicho proyecto.

De usted,

Karina Espinosa Oliver
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

NEGADO
16.V.2023

9 mayo 2023

<p>Bogotá, D.C. Mayo 3 de 2023</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad</p> <p>NEGADO 16-X-2023</p> <p>ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – 277 de 2022 Cámara (Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado); "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 modificados por los artículos 1º y 3º de la ley 2003 de 2019, respectivamente, y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente manifiesto a la Honorable Plenaria del Senado de la República, mi impedimento para el proyecto de la referencia, con fundamento en la afinidad que tengo con el Gobernador de Casanare, que podría llevarme a estar incurso en conflicto alguno.</p> <p>Atentamente,</p> <p> JOSÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Senador de la República</p> <p></p>	<p>Bogotá 9 de mayo de 2023</p> <p>Honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre Presidente</p> <p>NEGADO 16-X-2023</p> <p>Ref. Declaración de impedimento, Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" 368 de 2023</p> <p>Me permito solicitarle a usted y a los miembros de la Plenaria, se me declare impedido para participar en el proyecto de la referencia.</p> <p>Lo anterior, por cuanto de conformidad con la constitución política, y la Ley 5 de 1992 (artículos 286 y ss), los congresistas debemos declararnos impedidos, cuando nos afecte de forma directa, o a nuestro cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y las demás causales.</p> <p>En virtud de ello, considero que, al no prever régimen de transición respecto del actual congreso, modificándose el régimen de faltas temporales, así como modificar funciones del consejo nacional electoral, entidad que puede realizar indagaciones respecto de las últimas campañas al congreso, así como ser la responsable de la reposición de gastos de campaña, esta iniciativa puede constituir un beneficio, al cambiar las reglas que son actualmente aplicables, durante el término de mi ejercicio.</p> <p>Con la deferencia que me merecen,</p> <p> Juan Felipe Lemos Uribe</p> <p></p>
---	---

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente grupo de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Lidio Arturo García Turbay, Juan Samy Merheg Marún y Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Andrés Luna Sánchez.

Palabras del honorable Senador David Andrés Luna Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable David Andrés Luna Sánchez:

Presidente, muchas gracias y muy breve. Simplemente, para dejar una constancia de que en la Comisión Primera, yo particularmente y algunos otros senadores, presentamos impedimentos que fueron oportunamente negados y, por esa razón, hacen parte del expediente que este proyecto que está siendo discutido. Quería dejar esta constancia para que quede claro, muchas gracias.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Así es, al igual que el senador Fabio Amín, fueron dos impedimentos negados en la comisión Primera que son tenidos en cuenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Blanco vota no al impedimento, presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Lidio Arturo García Turbay, Juan Samy Merheg Marún y Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 06

Por el No: 50

TOTAL: 56 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Lidio Arturo García Turbay, Juan Samy Merheg Marún y Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Avella Esquivel Aída Yolanda
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Quilcué Vivas Aída Marina
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
16.IV.2023

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Lidio Arturo García Turbay, Juan Samy Merheg Marún y Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Asprilla Reyes Inti
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Barreras Rodríguez Josué Alirio
Barreto Castillo Miguel Ángel
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blel Scaff Nadia Georgette
Carreño Castro José Vicente
Castellanos Serrano Jairo Alberto
Cepeda Sarabia Efraín José
Daza Cotes Imelda
Daza Guevara Robert
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwin Fabián
Durán Barrera Jaime Enrique
Echeverri Piedrahíta Guido
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Porras Pedro Hernando

Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
González Villa Carlos Julio
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lobo Chinchilla Dídier
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Luna Sánchez David Andrés
Marín Lozano José Alfredo
Meisel Vergara Carlos Manuel
Motoa Solarte Carlos Fernando
Padilla Villarraga Andrea
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pérez Giraldo Claudia María
Pinto Hernández Miguel Ángel
Quiroga Carrillo Jael
Ramírez Cortés Ciro Alejandro
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Torres Victoria Pablo Catatumbo
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina
16.V.2023

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores Lidio Arturo García Turbay, Juan Samy Merheg Marún y Soledad Tamayo Tamayo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

Mayo 9 de 2023

H. Senador
MIGUEL ANGEL PINTO
Presidente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

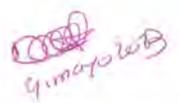
NEGADO
16.V.2023

Ref. Impedimento para conformar quórum y votar **Proyecto de ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 DE 2022 Cámara** "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

De conformidad a los artículos 182 de la Constitución Política de Colombia y, artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5 de 1992, me permito mediante el presente escrito, declararme **IMPEDIDO para conformar quórum, participar del estudio, discusión y aprobación del Proyecto de ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 DE 2022 Cámara** "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta que tengo un familiar en segundo grado de consanguinidad que hace parte de la Asamblea Departamental de Bolívar, razón por la cual puede presentarse un posible conflicto de interés.

Cordialmente,


LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Senador de la República.



MINISTERIO DE LA DEFENSA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

Bogotá D.C., mayo de 2023

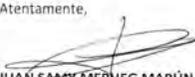
Honorable Senador
Miguel Ángel Pinto Hernández
Vicepresidente
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor Presidente

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria, mi impedimento para participar del debate y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" por tener un pariente en segundo grado de afinidad, que hace parte de la asamblea departamental.

Atentamente,


JUAN SAMY MERHEG MARÚN
Senador de la República

NEGADO
16.V.2023

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

Bogotá DC, 3 de mayo de 2023

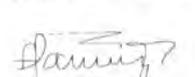
Honorable Senador
Roy Leonardo Barreras Montealegre
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento frente al Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículo 286 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar al Honorable Senado de la República, mi impedimento para participar en el debate y votación del proyecto de ley de referencia, al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, teniendo de presente que la iniciativa legislativa establece disposiciones relacionadas con las Corporaciones Públicas de Elección Popular y de manera directa con las Asambleas Departamentales y un pariente en primer grado de consanguinidad se desempeña como diputado en una Asamblea Departamental y cumple con los requisitos legales para participar en el futuro en procesos electorales.

Del Señor Presidente y Honorables Senadores,


Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República

NEGADO
16.V.2023

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente bloque de impedimentos.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia María Pérez Giraldo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyú y Norma Hurtado Sánchez al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Voto no, presidente no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia María Pérez Giraldo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyú y Norma Hurtado Sánchez al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 05

Por el No: 54

TOTAL: 59 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia María Pérez Giraldo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyú y Norma Hurtado Sánchez al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Avella Esquivel Aída Yolanda

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

16. V.2023

Votación nominal a los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia María Pérez Giraldo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyú y Norma Hurtado Sánchez al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Barreto Castillo Miguel Ángel
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Carreño Castro José Vicente
 Castellanos Serrano Jairo Alberto
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Farello Daza Carlos Mario
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lobo Chinchilla Dídier
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Padilla Villarraga Andrea
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Roldán Avendaño John Jairo
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina

16. V.2023

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por las honorables Senadoras Laura Ester Fortich Sánchez, Claudia María Pérez Giraldo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyú y Norma Hurtado Sánchez al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

Bogotá, D.C., 03 de Mayo de 2023.

Doctor
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
 Presidente Senado de la República.
 Congreso de la República
 Ciudad.

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO.
 Secretario General Senado de la República.
 Congreso de la República
 Ciudad.

NEGADO
16.V.2023

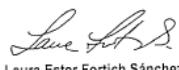
Asunto: Impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Respetados Presidente y Secretario,

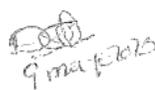
De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, teniendo de presente que la iniciativa legislativa establece disposiciones relacionadas con las Corporaciones Públicas de Elección Popular y de manera directa con las Asambleas Departamentales; así como relacionadas con las reglas que orientaran el desarrollo de futuros procesos electorales; y teniendo de presente que mi conyugue ejerce actividades políticas, desempeña funciones como Diputado en una Asamblea Departamental y cumple con los requisitos legales para participar en el futuro en procesos electorales.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Corporación Legislativa deba asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,


 Laura Ester Fortich Sánchez.
 H. Senadora de la República.

NEGADO
16.V.2023


 9 mayo 2023

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Señores
Mesa Directiva Plenaria
Senado de la República
 Ciudad.

NEGADO
16.V.2023

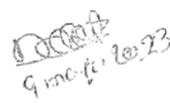
Asunto: Declaración de IMPEDIMENTO para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, me permito comunicar a la Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República, que me declaro impedida para participar en la discusión, votación y aprobación del Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior por cuanto se generaría un posible conflicto de intereses, primero en persona propia y la dignidad que actualmente ostento, y segundo porque tengo un pariente en primer grado de afinidad que actualmente funge como Diputado en la Asamblea Departamental del Atlántico.

Cordialmente,


CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO
 Senadora de la República


 9 mayo 2023

NEGADO
16.V.2023
Personales

BERENICE
SENADORA *Bedoya*

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley N° 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

En razón que a que soy representante legal de un partido político. Lo que implicaría un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

[Firma]
BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

[Firma]
3 mayo 2023

Bogotá D.C, 9 de mayo de 2023

Honorable
MESA DIRECTIVA
Plenaria del Senado
Senado de la República

NEGADO
16.V.2023

Referencia. Declaración de impedimento sobre el Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con el artículo 182 de la Constitución Política, el numeral 7 del artículo 268 y el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, me permito declarar ante esta Plenaria mi impedimento para participar en el debate y votación del proyecto de ley de la referencia. Considero que existe conflicto de intereses por presunto beneficio directo porque actualmente ejerzo como presidenta y representante legal del partido político **Movimiento Alternativo Indígena y Social-MAIS-**.

[Firma]
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora Pacto Histórico-MAIS

[Firma]
9 mayo 2023

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022

Doctor
Miguel Ángel Pinto
Vicepresidente Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Referencia: Manifestación de impedimento proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la Cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2019 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable sesión del Congreso en pleno, mi impedimento para participar del debate y votación proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la Cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

En mi calidad de parlamentaria que participa de los mecanismos democráticos electorales en el país, se podría constituir en un impedimento actual, particular y directo, por el beneficio personal y directo que pudiese surgir al discutir este proyecto y en próximos periodos, buscar ser elegida en cargos de elección popular.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que el Honorable Congreso en pleno deba asumir.

Atentamente,

[Firma]
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

[Firma]
4 mayo 2023

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al siguiente bloque de impedimentos:

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Juan Pablo Gallo Maya, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, quienes dejan constancia de su retiro del recinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Blanco vota no, presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Juan Pablo Gallo Maya, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 04

Por el No: 51

TOTAL: 55 Votos

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Juan Pablo Gallo Maya, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Avella Esquivel Aída Yolanda

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

16. V.2023

Votación nominal a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Juan Pablo Gallo Maya, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

- Amín Saleme Fabio Raúl
- Asprilla Reyes Inti
- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Benavides Solarte Diela Liliana
- Benedetti Martelo Jorge Enrique
- Bitar Castilla Liliana Esther
- Blanco Álvarez Germán Alcides
- Blel Scaff Nadia Georgette
- Carreño Castro José Vicente
- Castañeda Gómez Ana María
- Castellanos Serrano Jairo Alberto
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Daza Cotes Imelda
- Daza Guevara Robert
- Díaz Contreras Édgar de Jesús
- Díaz Plata Edwin Fabián
- Durán Barrera Jaime Enrique
- Echavarría Sánchez Juan Diego
- Echeverri Piedrahíta Guido
- Espitia Jerez Ana Carolina
- Farelo Daza Carlos Mario
- Flórez Hernández Alex Xavier
- Flórez Porras Pedro Hernando
- Fortich Sánchez Laura Ester
- Gallo Cubillos Julián
- García Gómez Juan Carlos
- Giraldo Hernández Óscar Mauricio
- Gómez Amín Mauricio
- Henríquez Pinedo Honorio Miguel
- Jaimes Cruz Sandra Janeth
- Lobo Chinchilla Dídier
- Luna Sánchez David Andrés
- Marín Lozano José Alfredo
- Meisel Vergara Carlos Manuel
- Merheg Marín Juan Samy
- Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
- Motoa Solarte Carlos Fernando

- Padilla Villarraga Andrea
 - Peralta Epieyú Martha Isabel
 - Pérez Giraldo Claudia María
 - Pérez Pérez Catalina del Socorro
 - Pinto Hernández Miguel Ángel
 - Quiroga Carrillo Jael
 - Ramírez Lobo Silva Sandra
 - Restrepo Correa Ómar de Jesús
 - Riascos Riascos Paulino
 - Roldán Avendaño John Jairo
 - Rosales Cadena Polivio Leandro
 - Tamayo Tamayo Soledad
 - Torres Victoria Pablo Catatumbo
 - Zabaraín Guevara Antonio Luis
16. V.2023

En consecuencia, han sido negados los impedimentos presentados por los honorables Senadores por los honorables Senadores Miguel Ángel Barreto Castillo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Juan Pablo Gallo Maya, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Carlos Julio González Villa al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2023

Señores Doctores
PRESIDENTE
 ROY ALEXANDER BARRERAS MONTEALEGRE
 Presidente
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA

Referencia: **Impedimento**. Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Respetado Señores Presidente y Secretario General:

De conformidad con lo establecido en los artículos 182 de la Constitución Política y 286 de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito declararme impedido para votar el proyecto de ley de la referencia, atendiendo que podría haber un eventual conflicto de interés, toda vez que actualmente **curso un proceso en mi contra en la Sección Quinta del Consejo de Estado por NULIDAD ELECTORAL**.

Por lo anteriormente expuesto, agradezco a la Plenaria se sirva aceptar los términos del impedimento presentado y dispensarme de participar en la votación de esta iniciativa.

Cordialmente,



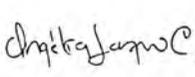
MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
 Senador de la República

Handwritten notes: "Inmo proceso" and "NEGADO 16-V-2023"

IMPEDIMENTO

Presento impedimento frente a los artículos 35, 171, 172, 173, 174, 177, 178, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 211, 215, 216, 217, 218, 219, 223 y 258 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" dado que actualmente **curso un proceso en mi contra en la Sección Quinta del Consejo de Estado por nulidad electoral**.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República

Handwritten notes: "No eso" and "NEGADO 16-V-2023"

Bogotá, marzo de 2023

Honorable Senador
ROY BARRERAS
Presidente

Ref: Manifestación de impedimento para votar el proyecto de ley "PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetada señora Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, relacionadas al conflicto de intereses, declaro impedimento para participar en la discusión y votación del proyecto de la referencia.

Lo anterior ya que tengo un proceso en el Consejo Nacional Electoral.

Cordialmente,



JUAN PABLO GALLO
Senador de la República

NEGADO
16-V-2023

NEGADO
9 mayo 2023

H. Senador
ROY LEONARDO BARRERAS
Presidente
H. Senado de la República
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento para la votación del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política; artículos 124 en concordancia con el artículo 286 y siguientes de la ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la H. Plenaria del Senado de la República, mi impedimento para participar de la votación del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", en el entendido que existe un posible conflicto de interés, dado que:

ACTUALMENTE SE ADELANTRAN PROCESOS EN LOS CUALES SOY PARTE EN EL H. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

En caso de aceptarse el impedimento por la H. Plenaria del Senado, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 1 de la ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta.

Cordialmente,



SANDRA YANETH JAMES
Senadora de la República

NEGADO
16-V-2023

NEGADO
9 mayo 2023

IMPEDIMENTO

Declaro en la presente sesión, mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Por considerar que la discusión del mencionado Proyecto de Ley en mención podría causar un posible conflicto de intereses, toda vez que en curso existe un proceso de nulidad electoral en el Consejo de Estado, en virtud del parágrafo 2 de Artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 que modifica el artículo 286 de la Ley 5 de 1992

Por lo anterior, en virtud del artículo 1, 2 y 3 de la Ley 2003 de 2019, pongo a disposición de los honorables congresistas el presente impedimento.

De los Honorables Congresistas,



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPUBLICA

NEGADO
16-V-2023

El primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta lo siguiente:

Muy bien, entonces, señor secretario, vamos con la proposición con que termina el informe de ponencia, dele lectura a la proposición. Me dicen que hay dos ponencias, pero ambas están en el mismo sentido, ambas solicitan que se le dé el debate al proyecto con distinto texto, por supuesto, nos iremos con el texto guía de la mayoritaria. Señor secretario, lea la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva mayoritaria con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

El primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta lo siguiente:

¿Esa es la misma proposición de las dos ponencias, señor secretario?

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:

Sí señor presidente, la proposición es continuar con el proyecto.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno muy bien. Existiendo dos ponencias que buscan lo mismo, cambian los textos de las dos ponencias. Vamos a votar la proposición con que termina el informe de ponencia. Una vez se haya aprobado empezaremos la discusión del articulado y el texto guía de la proposición, que es la proposición mayoritaria. Entonces, antes de abrir la votación de la proposición con que termina el informe de ponencia voy a darles el uso de la palabra a los ponentes que están aquí un segundo, un momentico. Vamos a escuchar a la senadora Paloma Valencia que ha radicado la ponencia alternativa. Senadora Paloma Valencia, por favor sonido en el atril.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor presidente. Hemos radicado una ponencia alternativa y voy a pedir que por favor nos pongan la presentación que tienen. Presidente, nosotros radicamos una ponencia alternativa que básicamente lo que hace es traer los mismos temas que están en la ponencia, pero eliminamos todas las cosas que nos parecen inconvenientes empezando por el voto electrónico, pasando por algunos

mecanismos de asistencia en votaciones tecnológicas que pueden ser dañinos para la democracia y para Colombia. Ya tenemos la presentación lista, ya casi, muchas gracias.

Lo primero es que yo quisiera contarles por qué es tan importante que este proyecto no salga como viene, y es que el problema que estamos teniendo los colombianos hoy es un problema de confianza en el sistema electoral. Muchos de ustedes encontrarán que, cuando uno llega a las reuniones, lo que primero que la gente dice es “¿Y ¿para qué hacemos todo esto, si después llegan las elecciones y nos hacen trampa?”. Un sistema electoral en que la ciudadanía no confía es un sistema electoral que daña. Presidente, yo le voy a pedir un poquito de silencio en el recinto.

Entonces, les quiero contar, el problema de Colombia es de confianza con el sistema electoral. Ustedes van a las reuniones y la gente dice, es que hicieron trampa en las elecciones y la verdad es que tuvimos una cantidad de elementos que se incluyeron, querido senador Amín, presidente, en las elecciones dizque tecnológicos que lo único que hicieron fue generar más confusión y más caos, arrancamos con la explicación de eso, después, le voy a contar las modificaciones que se han hecho a este proyecto y el impacto fiscal del Código.

La siguiente diapositiva lo que les muestra es que el registrador nos dijo que no había ningún problema, que las elecciones estaban blindadas, que todo lo que se había invertido en contratos multimillonarios era suficiente para que no hubiera ninguna posibilidad de fraude en elecciones, que todo iba a funcionar a pedir de boca. Ahí está, no les voy a poner el video del registrador porque se acuerdan. La siguiente diapositiva lo que les cuento es lo que nos gastamos los colombianos en estas elecciones pasadas, un contrato del 2021 con Disproel y once sociedades de Thomas Greg por 1.2 billones de pesos; senador Andrés, más de un billón de pesos para diez *software*, incluyendo el de inscripción de cédula, la revisión de firmas, la designación y la selección de jurados, lo de testigos electorales, la gestión de control de puestos, la autenticación biométrica, el procesamiento del preconteo, los escrutinios auxiliares municipales y generales, la digitalización de los formularios G11, G14, el kit electoral y la información a los ciudadanos y a jurados. Señores, 1.2 billones de pesos que nos robaron porque la mayoría de los sistemas no funcionaron el día de elecciones.

Siguiente diapositiva, también nos gastamos 27 mil millones para el *software* de conteo de escrutinio nacional; esa fue una adjudicación que se hizo por mecanismos abreviados y se usaron dos empresas para la misma elección. Tercer contrato por 10800 millones, una auditoría externa de la que todavía no conocemos los resultados y vayamos más allá, otro contrato, el de la inscripción de cédulas 76 mil millones, queridos ciudadanos, 76 mil millones. Que porque uno podía inscribirse desde el celular y los colombianos en la página web, y ¿saben qué pasó? No funcionó.

Siguiente diapositiva, mire las noticias, elecciones de la Registraduría admite fallas en la plataforma para inscribir cédulas. La gente fue a inscribirse por internet porque dizque habíamos pagado casi 100 mil millones por eso; fueron a mirar y resulta que no habían quedado inscritos senadora Ana Paola y eso fue gravísimo, sobre todo para los ciudadanos en el exterior porque ya no tuvieron tiempo de remediar el tema. Se inscribieron vía internet 1.6 millones de colombianos y solo la mitad quedaron efectivamente inscritos, debieron devolvernos la mitad de la plata, pero no la devolvieron. Después, vienen los otros contratos con Disproel, 9600 millones para el *software* de inscripción de testigos, señores fue básicamente fracasado. Ustedes hubieran estado en la audiencia que se hizo sobre este Código con la oposición. Y ¿qué fue lo que se descubrió? Que nadie pudo tener los testigos inscritos a tiempo. Eso fue un tema muy grave porque fueron dizque 20 mil testigos y, después, salió a decir el registrador que algunos de ellos habían cometido el delito de adulterar las actas, entonces, cómo fue la selección de los testigos si no sirvió para nada y vaya más allá.

Siguiente, ahí están las denuncias que salieron en la prensa 20 o 25% de los testigos se habían postulado voluntariamente. A esos no los metieron; metieron a unos que la Registraduría seleccionó que tenían evidentemente una parcialidad política y que rayaron esos documentos y que terminamos teniendo una cantidad, perdón de los testigos, la gente no tuvo cómo obtener los carnés para que llevaran el escrutinio y pudieran mirar qué pasó. Le pasó a la campaña de Fico; le pasó a la campaña de Salvación Nacional, a la campaña de Oxígeno, a todas las campañas que quisieron llevar testigos: No había carnés; pagamos más de 10 mil millones por ese *software* y ese proceso de selección, y ni siquiera hubo carnés.

Siguiente, mire lo de los testigos electorales, nadie pudo meterlos; entonces, nos metieron una tecnología que iba a blindar las elecciones, y ya dos de las tecnologías que nos presentaron no funcionaron. Vayamos más adelante, Infovotantes, este era el otro componente de ese contrato de 1.2 billones de pesos para que los colombianos pudieran estar enterados en tiempo real, a través de su celular en dónde tenían que votar, y adivine qué, tampoco funcionó, senador Andrés Guerra. Es que llevo ya tres de lo que pagamos los colombianos en esas tecnologías que no sirvieron para nada, fueron un desperdicio de recursos, pero, además, que torpedearon el desempeño de las elecciones.

El aplicativo web era para consultar usted dónde votaba, pues, imagínese lo que nos dijeron de ocho horas de votación cinco horas no funcionó la plataforma, hágame el favor. O sea, pagamos un montón de plata para que las últimas tres horas funcionara la plataforma y, entonces, uno se pregunta en serio los colombianos tenemos que seguir metiendo tecnologías que nos costaron 1.2 billones de pesos y que no funcionan. Para quién es

este negocio porque el beneficio de los colombianos no fue el negocio de las tecnologías.

El contrato, también, de Disproel, jurados de votación, esto fue lo más desastroso de todo porque los jurados de votación que supuestamente iban a formar y que iban a tener toda la capacidad para darnos absoluta transparencia de lo que pasaba, tampoco los formaron, y dice el registrador más de 2400 jurados cometieron delitos, es decir, adulteraron los formularios de manera culposa, dolosa queridos senadores. Y, entonces, uno se pregunta por qué pagamos 14632 millones para capacitar a los jurados electorales y los jurados electorales no estaban capacitados.

Siguiente. Ahí están, mire lo que pasó, dice, Colombia Transparente advirtió que 300 mil jurados habían votado dos veces. Luego ¿los jurados no saben que un colombiano vota una vez?, ¿qué tipo de jurados fue que seleccionaron y cómo fue que los formaron? Pero vaya más allá, revelaron una cantidad de modalidades de fraude que terminaron en la Fiscalía, pero en la realidad es que nadie conoció los resultados electorales.

Mire cómo llenaron los jurados electorales los formularios. Aquí les traje unos con rayas, con asteriscos, con equis, con líneas, todos los espacios en blanco; nadie sabía cómo había que hacerlo, 727 mil jurados senador Meisel, 727 mil jurados, el 80% dizque se capacitaron 578 mil, y, senadora Paola Holguín, ninguno sabía cómo llenar los formularios. ¿En qué fue que los capacitaron, entonces, y por qué nos siguen cobrando cosas que no se hicieron?

En el preconteo de los escrutinios Disproel nos cobró, oiga esto, 140 mil millones, querido senador, 140 mil millones porque iban a hacer un buen preconteo, que era qué, coger los formularios y transmitirlos vía telefónica a alguien que los digitalizaba. Y ¿sabe qué pasó? Que aparecieron un millón de votos más en los escrutinios que frente a los recuentos. Un millón de votos más, es que no fue que se les fueron cinco mil votos, se les fueron un millón de votos, eso generó un manto de dudas. Los de Pacto Histórico dirán nos estaban robando los votos y nosotros decimos, de dónde les aparecieron un millón de votos que nadie vio. No solo aparecieron en Senado; la misma cifra terminó, también, apareciendo en la Cámara de Representantes, lo que demuestra que la teoría de que estaban ubicados en el final del formulario no era cierta porque, entonces, también, los de Cámara. Fíjense, que aquí empiezan aparecer todas las inseguridades que los colombianos y que cualquiera de nosotros tiene hoy, por la utilización indebida de mecanismos dizque tecnológicos que no sirvieron para nada.

Siguiente, mire aquí esta lo que pasó al día siguiente. Tras preconteo en elecciones legislativas aparecieron más de un millón de votos. Siguiente, mire las diferencias que terminaron existiendo, esas son diferencias que francamente no generaron tranquilidad; este es el informe de la auditoría del

preconteo y el escrutinio. Siguiente, después viene el registrador y los números dice, de acuerdo con el sinnúmero de inconsistencias de los formularios E-14 para la tranquilidad del país solicitaré un recuento de todas las mesas para Senado. Eso lo pido el partido Centro Democrático y, entonces, dijeron vamos a recontar todas las veces para que todo el mundo quede tranquilo.

Mire lo que pasó al día siguiente, el 23 de marzo dijo no voy a presentar solicitud de recuento de votos. ¿En serio? esta es la manera como uno le da transparencia a un proceso electoral, un día dice una cosa y al día siguiente dice la contraria y, entonces, dijimos bueno no van a hacer recuento hagan una auditoría y saben qué, le entregaron la plata a la propia Registraduría para que hiciera la auditoría. Da como risa y, lo peor de todo, los resultados de la famosa auditoría nadie los pudo conocer.

No es posible seguir el escrutinio. Nos cobraron que todos íbamos a poder seguir en la web el escrutinio, senador Ariel, para que todo el mundo viera la transparencia. ¿Saben qué pasó?, no fue posible verlo en la web porque fracasaron, también, los sistemas de visualización del escrutinio.

Ahí están los derechos de petición. Le mandaban a uno un PDF de tres mil páginas que eran imposibles de trabajar, mejor dicho pagamos por la digitalización de todos los formularios para que no le sirvieran a nadie, nadie podía coger los formularios y hacer un conteo en el Partido para saber que los votos eran los que correspondían. Pagamos un montón de plata queridos colombianos, 1.2 billones de pesos para tener unas tecnologías que no sirvieron para darle transparencia a las elecciones.

Sigamos, no solamente no era posible seguir el escrutinio sino que, después, dijeron que el E-14, que es donde aparece el nombre de la persona, el número de cédula y la supuesta huella para que uno pudiera saber cuántas personas votaron, porque como apareció un millón de votos la cuenta lógica que quería hacer cualquier colombiano era miremos cuánta gente votó en esa mesa para ver si realmente esos votos fue que no los habían metido o es que aparecieron después. Nunca quisieron publicar los E-14. Han podido anonimizar los nombres y los números de cédula para que todos los Partidos tuviéramos la tranquilidad de que los números totales de votos eran iguales al número de personas que votaron y ni siquiera eso senadora Tamayo nos permitieron ver, entonces, uno sí empieza a preocuparse.

El contrato con Macgregor S.A.S 10800 millones de auditoría externa para el proceso electoral. No quisieron hacer una auditoría internacional, no permitieron una auditoría internacional. Hicieron esta auditoría, no pasó nada; dice la auditoría: Todo funcionó bien. Pues claro, la contrató la propia Registraduría y todo está perfecto. Modificaciones entre primer y segundo debate, aquí les estamos contando lo que logramos modificar entre el proyecto presentado y lo que hay actualmente que,

también, cambió mucho. Lo primero, el registrador mintió cuando le dijo al país que él había radicado el mismo proyecto que había sido aprobado en la legislatura pasada por el Congreso anterior y que tumbó la Corte, revivió todos los micos que se habían eliminado en ese proyecto, senador Meisel, todos los micos que se eliminaron en el proyecto aprobado por este Congreso revivieron en el proyecto que radicó, pero vaya más allá, le metieron toda una nueva cosa de identificación.

Aquí los senadores algunos han sacado la famosa cédula electrónica. Senadora le pregunto ¿usted está dispuesta a renunciar enteramente a su privacidad? Porque ahora con las cámaras de seguridad que están puestas en todas las ciudades de Colombia pueden controlar exactamente en dónde está usted, a dónde entró, con quién se reunió. Esas son preguntas en torno a los límites y a la intimidad de las personas que este Código no plantea, porque aquí estamos entregándole toda la información biométrica al Estado, sin que nadie analice cuáles son las consecuencias. Yo pregunto: ¿a usted le parece bien que el Estado le esté vigilando permanente, que sepa a dónde hace mercado, a dónde se va, con quién se reúne? Porque eso es lo que estamos haciendo con la cédula electrónica; espero que todos lo tengan claro. Se acuerdan de esas películas que uno veía de cómo la cámara lo ve a uno entrar y salir; pues, exactamente eso significa que el Estado sea dueño de su información biométrica.

Este Código trae cosas mucho más graves que es la obligación de empadronamiento de cada ciudadano; entonces, el Estado no solamente sabe cada vez que usted pase, sino que dónde vive y usted tiene la obligación, según el Código, de que cuando se cambie de casa a los seis meses le tenga que informar a la Registraduría dónde está viviendo. Imagínese lo que va a pasar con la información el día que se la roben, el día que la filtren. Les quiero recordar una cosa, durante el paro nacional filtraron las direcciones de los senadores del Centro Democrático y a varios de nuestros senadores les llegó la muchedumbre enardecida a quemarles la casa, para que no lo olviden porque es que les parece muy fácil poner los domicilios de las personas en un país que tiene tantas inseguridades y que no tiene protección digital.

Nosotros qué decimos, la identificación no puede ser un monopolio del Estado. Hoy en día hay muchos mecanismos de identificación, entre otras cosas, ¿por qué le tienen que exigir a una persona solamente la cédula cuando va a abordar un avión, si debería poder viajar con el pasaporte o con el pase que son documentos expedidos por el Estado en los que figura su número de cédula, su foto, su huella y está expedido por el Estado? ¿Por qué tenemos que generar un monopolio de identificación a favor de una entidad en desmedro de los derechos de los colombianos? No sé si ustedes han visto lo siguiente, un niño colombiano que vive en el exterior va a coger un avión en Colombia para viajar de Bogotá a Barranquilla y le dicen debe tener la

tarjeta de identidad, no le sirve el pasaporte porque están volviendo documento único a la cédula de ciudadanía.

La cédula de ciudadanía es el documento único que lo habilita para votar, pero no puede haber un monopolio en la identificación porque uno se puede identificar de muchas maneras. Entre otras cosas, ojo porque estamos volviendo a la cédula información biométrica sin ninguna restricción en la utilización del Estado de la información biométrica de los colombianos. Y de ahí para adelante venía el mico que nos querían traer es que, la autenticación, es decir, una cosa es un papel que lo identifica a usted y otra que uno mire los procedimientos mediante los cuales sé que este papel y esa persona efectivamente son las mismas. Quería montarnos un monopolio estatal, para que la Registraduría fuera la única capaz de decir eso; imagínese el negocito que nos iban a montar y no propiamente en beneficio de todos los colombianos, sino en beneficio de un Fondo de la Registraduría. Logramos eliminar todos los artículos de identificación, ese famoso registro de nacimiento que, también, se lo quieren quitar a las notarías para monopolizarlo en la Registraduría y logramos sacar todas esas partes.

La burocracia en la Registraduría. Miren, esto francamente es inadmisibile, ¿cuántos funcionarios tiene la Registraduría?, en el 2018 38 mil, 2019 40 mil, 2020 8 mil, 2021 25 mil, 2022 que ya pasaron las elecciones 42 mil, ¡42 mil funcionarios! ¿No será que esa plata la usamos en más bien completar los subsidios de la Gente de Mi Casa Ya que está llorando porque van a perder su casa, en las electrificaciones, en el agua potable que se necesitan allá en el Pacífico colombiano?, ¿por qué no lo usamos en los programas de la superación de la pobreza? ¿En serio necesitamos 42 mil funcionarios?

Les voy a contar una cosa, el costo de nómina de la Registraduría es 318 mil millones, el costo de nómina de una entidad como Planeación Nacional es 38 mil millones, o sea, podemos tener 10 planeaciones nacional en vez de una Registraduría. Da vergüenza, sinceramente les digo: Eso no es admisible. Un país no puede dilapidar la plata en burocracia cuando tiene tantos colombianos pobres esperando que el Estado haga las inversiones de infraestructura. Pero no contentos con eso, miren, MinInterior que también tiene gente en las regiones, 36 mil millones y ¿necesitamos 318 mil millones para la Registraduría? Bueno, pero no contentos con eso quieren, además, subirles los sueldos a los funcionarios de la Registraduría nos va a costar, senador Inti, 200 mil millones de pesos al año, 200 mil millones de pesos al año, es decir, prácticamente un billón de pesos en cinco años.

Entonces, dicen vamos a coger las pensiones para darle subsidio al adulto mayor por qué no ahorramos la plata en nóminas, en burocracia para que existan los subsidios para el adulto mayor sin tener la necesidad de tocar las pensiones de los colombianos. Se necesitan mejoras para muchos colombianos, las vías terciarias, las vías terciarias el Presupuesto

General de la Nación les entregó a todas las vías terciarias para los campesinos de este país 750 mil millones, montémosles estos 200 mil millones a ver si llegan al billón de pesos y que cada año puedan tener, doblamos el presupuesto de vías terciarias si se incorporan en el Presupuesto porque serían 800 mil millones; les sirve más a los colombianos las vías terciarias que subirles a la plata a los burócratas que ya está bien recargada.

Voto electrónico y mecanismos de asistencia en tecnología. No me opongo a que usted le ponga un fax, una fotocopidora, una manera de escribir, pasar de pronto las actas a computador, pero ¿voto electrónico en un país con tanta desconfianza? Cuando uno tiene desconfianza lo que uno necesita es confianza y confianza es, que usted, que yo, que cualquier colombiano pueda ir y ver que efectivamente se contó, se anotó en la hoja y él sabe que eso es, pero un *software* que uno no sabe cómo procesó los datos. Pues, eso no lo cree nadie. Por eso, los países desarrollados que llegaron al voto electrónico lo han ido desmontando como Alemania porque no tenemos la cultura para eso. Hay países de la antigua Unión Soviética que son tecnificados, maravilloso, la gente cree en eso, se siente tranquila; aquí no.

Aquí la memoria de todos los colombianos sobre el voto electrónico es lo que pasó en Venezuela. Cuando usted le dice a un colombiano vamos a poner un voto electrónico la gente se siente de izquierda, derecha, de centro, sin partido: se van a robar las elecciones. ¡Hombre!, cuando un país tiene problemas de credibilidad en el sistema, lo que hay que buscar es credibilidad no generarle más huecos.

El voto anticipado. Voto anticipado funciona en el exterior, funciona donde cada día se cuentan los votos y se guardan los resultados. Pero hacer voto anticipado en toda Colombia, ¿usted se imagina la adulteración de esos votos? Y querían que las urnas durmieran en las notarías toda la noche la semana entera; el que sea amigo del notario terminaría con todos los votos. No. Creo que el país necesita transparencia en sus elecciones, hay que eliminar ese famoso voto anticipado.

El empadronamiento. Yo creo que es muy inconveniente para un país un empadronamiento en la Registraduría. Entiendo un empadronamiento en las alcaldías para los programas sociales; necesitamos saber ver dónde viven, para poder hacer llegar su subsidio, para poder mandar los alimentos, los mercados, pero ¿en la Registraduría un empadronamiento? ¿Por qué en la Registraduría? ¿Qué propósitos tenemos ahí? Dicen “para combatir la trashumancia”. Combatamos la trashumancia mirando dónde vota la gente, pero un empadronamiento en un país de migrantes, en un país con desplazados, con multas multimillonarias en contra del colombiano que no reporte me parece que es un abuso, un abuso y sobre todo muy peligroso para este país.

Fortalecer las auditorías electorales. Se necesitan mecanismos para que cualquiera pueda hacer una auditoría, que publiquen digitalmente, pero, además, en archivos escribibles todos los archivos de la Registraduría para que la gente pueda saber de qué se trata, no se limiten de funcionalidad el código fuente, por supuesto, respetando los derechos de autor ni más faltaba, pero nosotros tenemos que poder tener tantas auditorías como la gente quiera para que haya tranquilidad.

La contratación de la Registraduría. Está muy bien que se mantenga por seguridad nacional; usted no puede dejar que un Centros Poblados venga a presentarse, pero la información, una vez se contrate, tiene que ser pública, absolutamente todo excepto lo que corresponde a derechos de autor de los códigos fuente, pero todo lo demás tiene que poderse mirar, arquear, auditar, y creemos que eso es fundamental.

La biometría. Se acepta el mecanismo de biometría, pero queda pendiente la estimación del impacto fiscal, porque los precios que hemos recibido de los derechos de petición del Ministerio hablarían de que las votaciones en Colombia –que ya son bien costosas– doblarían su valor sin contar el voto electrónico que simplemente es impagable. Siguiendo. Necesitamos un concepto fiscal, porque aquí se habla de que la plata va a estar disponible, pero no hay claridad de cuánto vale; se necesita saber cuánto vale este Código fiscal y que los colombianos podamos decidir si realmente queremos gastarnos la plata en eso. Este es un país con muchas necesidades, y uno no entiende por qué vamos a tener elecciones más caras y menos transparentes.

Impacto Fiscal. Una de las razones por las que la Corte Constitucional declaró inexecutable el que se aprobó la legislatura pasada fue porque no hubo un estudio de impacto fiscal. No hay concepto fiscal y hoy en día tampoco. Entonces, aquí lo que estamos teniendo es un círculo vicioso que es, el famoso cheque en blanco, dice el proyecto, todos los recursos que se necesiten para elecciones estarán disponibles. ¿Cuántos son? Nadie sabe, lo que se nos ocurra, de acuerdo con los negocios que vayamos haciendo, eso es inaceptable para un país de recursos limitados como lo es Colombia. Siguiendo. Aquí está, no entregaron –nuevamente– la estimación de cuánto vale este Código. El Código Electoral dijo que, no sabe, tampoco, cuánto va a costar, siguiendo, y no hay un concepto. Esta dirección se abstiene de emitir concepto favorable. Entonces, ¿eso qué quiere decir? Pues que hoy no hay un concepto de viabilidad de este proyecto. Ya voy a acabar, presidente.

El voto electrónico. Miren esto senadores, que es importante: Según las estimaciones del Ministerio de Hacienda nos costaría 9.5 billones de pesos. Yo le pregunto a este Congreso, ¿se quieren gastar 9.5 billones de pesos en elecciones con voto electrónico?, porque eso es lo que vale, y yo creo

que Colombia tiene que recibir una respuesta sobre eso. Nosotros no podemos seguir girando cheques en blanco. Siguiendo, aquí está el cheque en blanco, está en el artículo 92 donde dice, autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar todas las distribuciones y tramitar vigencias futuras. ¿Por qué vamos a meter este país en un gasto de 9 billones de pesos? Estamos hablando de un tercio de la reforma tributaria. Quiero ver cómo van a implementar la adición Presupuestal y un tercio vaya para elecciones, pero no, eso simplemente lo dejan así para después ir girando y girando sin ningún control.

¿A quién tiene contento el registrador Vega? Aquí, está este video del senador Castaño, hoy preso. Mucha gente en el Congreso dice que este video le costó la cárcel a Mario Castaño; no sé si lo han oído ustedes. En ese video, el senador Castaño pregunta “¿a quién tiene que tener contento el registrador Alexander Vega?, ¿cuál es el apellido de los Llanos que él menciona, que es el que recibe todos los recursos de la Registraduría?, ¿cuáles son los grandes negocios de tecnología para el país que se están circulando en este Código?, y ¿quién va a hacer la contratación del Registro Civil electrónico e identificación?”. Eso preguntó Mario Castaño, y mucha gente en este Congreso dice que por eso está preso. Vale la pena que nos contestaran esas preguntas; sobre todo, lo del apellido de los Llanos, que sale tan beneficiado en el Proyecto.

Siguiendo. Con esto termino presidente para que no se vaya, pero yo simplemente les quiero decir lo siguiente, un sistema electoral debiera ser producto del consenso de todas las fuerzas, un sistema electoral debiera dejar tranquilos a todos los Partidos porque de ahí depende que todos los Partidos acepten los resultados electorales. Después de lo que había pasado en las elecciones de Congreso donde hubo semejante voltaje para aceptar los resultados, imagínense que eso hubiera pasado en las presidenciales; qué habría pasado si la segunda votación hubiera dicho no confío en las elecciones, estaríamos hoy metidos en quién era el presidente de Colombia.

Yo creo que lo que nos jugamos aquí es la estabilidad democrática de Colombia. Los invito a que busquemos un proyecto de consenso, de amplio debate, que elimine todas esas tecnologías, esos negocios, esos gastos innecesarios en burocracia y que sobre todo dote de transparencia las elecciones. La confianza solo se construye cuando todos nos sentimos tranquilos y cuando todos somos capaces de auditar un resultado. Los mecanismos que nos propone este Código con tanta tecnología no funcionan, nos gastamos 1.2 billones de pesos en las elecciones pasadas en todas estas tecnologías y todas, sin excepción, fracasaron votemos por mantener un Código Electoral que respete el país, que construya confianza, pero que sobre todo no se lo roben en burocracia y en contrataciones. Gracias señor presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno muy bien senadora Paloma Valencia. Vamos a votar la proposición alternativa de la senadora Paloma Valencia que es la que acaba de ser explicada en debida forma por ella. Si se aprueba esa proposición, pues, nos iremos en la discusión del articulado con el texto guía que tiene; si se niega, si no alcanza los votos que requiere, pasaremos a la proposición mayoritaria de los ponentes que la explicará el senador Germán Blanco y se votará esa proposición.

Señor secretario continuamos la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia, la alternativa, abra el registro y anuncie resultado señor secretario, perdón, abra el registro para votar. Senadora Paloma Valencia ¿cómo vota su proposición? La senadora Paloma Valencia vota sí a su proposición.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Si señor presidente, la proposición de la senadora Paloma Valencia dice, en virtud de las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª del año 92 presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a la honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley de conformidad con el pliego de modificaciones que propone ella. Esa es la alternativa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Germán Blanco, uno de los coordinadores ponentes vota no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe de ponencia alternativa, sustentada por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna, al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 13

Por el No: 44

TOTAL: 57 Votos

Votación nominal a la proposición alternativa con que termina la ponencia presentada por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Quintero Cardona Esteban
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 16.V.2023

Votación nominal a la proposición alternativa con que termina la ponencia presentada por la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Daza Guevara Robert
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Espinosa Oliver Karina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 García Gómez Juan Carlos
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Luna Sánchez David Andrés
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Padilla Villarraga Andrea
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 Zuleta López Isabel Cristina
 16.V.2023

En consecuencia, ha sido negada la proposición con que termina el informe de ponencia alternativa, sustentada por la honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna*, al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

El primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta lo siguiente:

Bueno muy bien, como no consiguió la proposición los votos requeridos, ha sido negada la proposición; vamos con la siguiente proposición. Señor secretario, lea la proposición con que termina el informe de ponencia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva mayoritaria con que termina el informe de ponencia al Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

El primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta lo siguiente:

Bueno, muy bien, señor Secretario, vamos a abrir la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia, voy a darles el uso de la palabra a los ponentes de la proposición mayoritaria, comienza el Senador Germán Blanco coordinador ponente, tiene el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bueno, muchas gracias, Presidente Pinto. Lo primero, Presidente, es colocar en antecedentes a la plenaria de este importante proyecto de ley que viene haciendo curso en esta recta final desde hace ya muchos meses, pero hizo curso en legislaturas anteriores de periodos anteriores, también, con los resultados que conoce la opinión pública y los Congresistas. Este es un proyecto de ley estatutaria que bien vale la pena que nosotros reconozcamos, que sus cuatro debates se tienen que hacer en una misma legislatura, si no, el proyecto fracasa. Y cuando digo en una misma legislatura, me refiero a que a esta legislatura le faltan cuatro semanas y media sin incluir esta semana, y este proyecto está surtiendo su segundo debate de cuatro, o sea, que no es la premura y el correr. Pero sí que es un proyecto que todavía requiere, además, de la aprobación y discusión en la plenaria del Senado, que vaya a la Cámara de Representantes –como lo van escuchar enseguida, aunque hoy se escuchan medios que podemos ser llamados a sesiones extras, lo escuché como ustedes: no es nada oficial–, como esto no se puede discutir, en sesiones extras nos llaman para otra cosa, si nos llaman, pero no para esta Ley Estatutaria.

Y, por qué, entonces, lo menciono porque nosotros venimos estudiando muy juiciosamente el proyecto hace muchos meses, ese proyecto ha surtió el primer debate en la Comisión Primera del Senado, un proyecto que obviamente genera mucha discusión y que, para eso, precisamente estamos acá con un proyecto que, en su amplio contenido no tiene camisa de fuerza, porque se pueden consensuar y concertar; de hecho, ya en la Comisión Primera se consensuó y se concertó.

Este proyecto, para que conozcan los compañeros, es de iniciativa compartida este no es un proyecto de iniciativa exclusiva del Legislativo o de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Es compartido. Este proyecto lo presentaron el Registrador Nacional del Estado Civil o la Registraduría Nacional del Estado Civil, porque cuando le ponemos nombre a las instituciones nos quedamos en la discusión y los hombres pasan y las instituciones quedan; de

hecho, en esa como en otras, los periodos están ya por terminar, vendrán otros Registradores Nacionales. Pero, también, el Ministerio del Interior del Gobierno actual que para, entonces, era Alfonso Prada hoy ya es el doctor Velazco, pero es que en el Ministerio del Interior mañana puede haber otro Ministro o Ministra es la institucionalidad; pero, también, el Consejo Nacional Electoral en su momento tuvo un Presidente hoy tiene otro. Es la representación institucional del organismo electoral y ahí viene, entonces, un cúmulo de Congresistas de Senadores y de Representantes, por ejemplo, el Senador Roy Barreras, que hoy todavía actúa como Senador, el Senador Gustavo Bolívar que ya no lo es, pero fue al momento de legitimar la presentación de la iniciativa la doctora Isabel Zuleta, que por acá estaba; el doctor Óscar Barreto, del Partido Conservador y el doctor Alejandro Vega, del Partido Liberal, son autores, coautores, del proyecto de ley estatutaria de Código Electoral. Y eso es importante, que conozcamos que hay de las distintas bancadas un número importante de quienes representan la iniciativa y, en la Cámara son 10 Representantes a la Cámara empezando por el Presidente de la Cámara de hoy, y hay de otros partidos, obviamente no de todos estos proyectos, también obedecen en su iniciativa al esquema Gobierno oposición, como la mayoría de los proyectos ya la discusión es la que determina los contenidos.

Quería empezar por ahí, por ilustrar a la plenaria que se trata de una Ley Estatutaria que tiene cuatro debates y que estamos en el segundo, que estamos *ad portas* de la terminación de la Legislatura y con eso pudiéramos estar colocando en riesgo porque faltan los debates de la Cámara, pero también llamar la atención de quienes tienen la iniciativa para la presentación de este proyecto. Y, ya lo dije, es una iniciativa compartida con el Gobierno nacional que me gustaría mucho que estuviera acá señor Ministro del Interior, con quién nos hemos reunido en distintas ocasiones, y qué bueno que sus asistentes nos ayuden para que haga presencia. Sabemos que hoy hay unos debates de Control Político en unas Comisiones de Cámara fundamentalmente que amerita la presencia del Ministro, pero no es menos importante que nos acompañe acá.

Lo segundo es que en Legislaturas anteriores se tramitó la Reforma al Código Electoral; yo recuerdo que para ese entonces yo fungía como Presidente de la Cámara de Representantes en medio de la pandemia y me tocó el Proyecto de Reforma al Código Electoral y sacamos el proyecto después de una discusión muy ardua virtual, pero ahí empezó otra serie de problemas, también lo conoce la opinión pública, pero es demasiado importante que ustedes lo conozcan y van a ver cómo ato cabos de lo que continúa en este proyecto.

La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del proyecto que se tramitó en sus debates dentro de una misma legislatura, pero la Corte expuso unas razones que tumbaron el proyecto después de haber sido discutido y

aprobado. La primera aduce a la Corte, y fue cierto que la conciliación de este proyecto se tramitó en sesión extra del Congreso de la República y ellos manifiestan, son la autoridad: la Corte Constitucional, que un proyecto como este no se puede tramitar en sesiones extra, ahí ven porque si nos llaman a extras este proyecto no puede ir en la Cámara a sesiones extra, tiene que ser en sesiones ordinarias y, por eso, estamos queriendo hoy que se dé la discusión, la que quisimos que se diera la semana pasada y la antepasada, la que quisimos dar desde el año pasado en la Comisión Primera, pero hay una serie de obstáculos –que no vienen a colación, que conoce la opinión pública– no, nos los permitieron ahí hay compañeros que conocen esta historia.

Segunda razón de la Corte Constitucional, que se dieron votaciones semipresenciales, o sea, aplicamos la virtualidad, estábamos en medio del Covid-19, una emergencia universal de salud pública que obligaba virtualidad y nosotros reglamentamos semipresencialidad, pero la Corte dijo Proyecto de Ley Estatutaria no se puede tramitar en sesiones semipresenciales, no se puede votar, segunda razón.

Y, la tercera, ellos aducen que faltó un debate más amplio, más trascendente y más participativo; cuando uno se va al fallo qué encuentra, que ellos manifiestan eso, es porque se votaron unos bloques muy grandes de artículos. Y aquí yo le voy a pedir ahora el favor al Presidente que orienta la plenaria, que nosotros tenemos ahí unos bloques muy grandes de artículos sin proposición. Pero los vamos a ir segregando y lo vamos a separar, no le vamos dar razones a la Corte Constitucional para que salga con lo mismo cuando ya de la experiencia tenemos que haber aprendido.

Aducen algunas cosas adicionales que son muy importantes, una que para entonces el proyecto no tenía el impacto fiscal, obviamente conocemos todos el impacto fiscal hace parte de los proyectos en cualquiera de sus etapas, al final, en la aprobación, un impacto fiscal lo ideal es que esté desde el principio, no es fácil. Miren ustedes el resto proyectos que tengan en sus manos no es fácil, nosotros ahora previendo situaciones como esa, pues, obviamente impacto fiscal y hay un pronunciamiento del Ministerio de Hacienda al respecto, porque ellos aducían que faltaba ese análisis de impacto fiscal.

Y, por último, manifestaron que se estaba incurriendo en lo que ellos denominaban en la consulta previa algunos sectores en la falta de discusión y de diálogo con esos sectores. Por ejemplo, el tema de las parteras, decía la Corte Constitucional en muchos sectores de Colombia hoy todavía se da luz a través de parteras y, creo que es cierto, a mí no ha tocado, pero sí conozco la historia como ustedes, y en esa Colombia profunda cuando no se puede llegar a centros hospitalarios las parteras todavía tienen un significado, decía la Corte, pues, consulte para que exista unanimidad en los criterios para que ese tipo de aspectos que no se borran con la ley se regulen, se mantengan a través del tiempo.

Con esos antecedentes, donde, para ese entonces, algunos que son Senadores están en este recinto y fueron Representantes y fungían como ponente y coordinadores ponentes allá en esa otra legislatura, y otros Senadores que permanecen en sus curules obviamente hay otros que ya no están en el Congreso, pero yo lo que quiero es hacer parte, como el relato histórico de lo que significó que esto ya debía ser una Ley de la República esto se discutió oportunamente; porque quienes nos antecedieron algunos de los cuales estamos presentes nuevamente en este periodo. Pero, bueno, eso nos sirve para historia, el momento de discusión hoy es este y la vigencia que estamos queriendo es la de hoy con el Proyecto de Ley Estatutaria.

Segundo gran aspecto o tercero, este proyecto se presenta con 377 artículos; yo quiero que ahí ustedes logren entender que el Código Electoral data del año de 1986, o sea a 2016 a 2023 nosotros estamos hablando de 37 años de vigencia de un Código. Este Código no ha sido reformado en más de 3 décadas, pero el mundo entero sigue las dinámicas tecnológicas electorales, aun los países latinoamericanos que obligan que nosotros miremos las normas hagamos un compendio de normas existentes y busquemos innovar con esos adelantos tecnológicos, lo vamos a ir encontrando en este Código y estamos para dar la discusión; en medio de la discusión inicial de ese código de 377 artículos se decidió, se concertó, con ponentes con coordinadores ponentes, con bancadas, con los autores de las iniciativas que había un capítulo muy especial, un capítulo muy grande, el capítulo de registro que salía del contenido del Código quedó de 272 artículos no de 377, eso matizó en su momento y permitió que la discusión continuara, se cedió con que el tema de registro se llevara a otro proyecto futuro, otra Ley discutiera exclusivamente los temas de registro solamente unos 12, 13 artículos quedaron vigentes en ese gran capítulo del Código, hoy estamos hablando de 272 capítulos del Código.

Este Código, entonces, tiene tres coordinadores ponentes, me parece, también importante que ustedes lo conozcan, el primero: el doctor Alejandro Vega, representación del Partido Liberal, con él hemos hecho y con su equipo de trabajo múltiples reuniones; el segundo, el doctor Alfredo Deluque, Partido de la U, no puede estar acá ha estado en todas las reuniones hoy les fue difícil acompañarlos coordinador ponente, pero, también hay un serie de ponentes que representan distintos partidos, porque para eso desde el principio tuvimos la precaución con la Mesa Directiva, que fuera muy incluyente para discusión. De otros partidos está el doctor Gallo, usted es ponente de este proyecto; está el doctor Motoa, de Cambio Radical, es ponente de este proyecto; está la doctora Paloma Valencia, acabamos de votar la ponencia alternativa, ponente de este proyecto, está como ponente también, está Alejandro, adicional hay otros partidos, el partido MIRA también, para allá voy también con la explicación del partido Mira, ellos todos han

intervenido en las reuniones, ¡ah!, Jota Pe es quien me faltaba, yo tenía uno en mente: Jota Pe es ponente y es uno de los ponentes que no firmó la ponencia, porque la otra que no firmó el doctorado Paloma qué es ponente alternativa.

Pero esta ponencia que estamos presentando está firmada por los tres coordinadores ponentes de tres partidos diferentes y, por los que mencione de otros partidos que pertenecen a la ponencia no a la coordinación de la potencia, pero son igualmente ponentes, ¿cómo Chacón? Ok.

Bien, quinto aspecto, ese proyecto es el producto también de una acumulación, porque en su momento se presentaron dos proyectos de ley estatutaria, el otro lo presentó el grupo político Mira. Mira presentó un proyecto con 43 artículos y eso obligó a que nos sentáramos en mesa e integráramos su contenido; ellos lo van a exponer, presentarán también una serie de proposiciones. Doctor Alejandro, este proyecto no tiene menos de 200 proposiciones radicadas, para que sepan también a qué nos estamos sometido, a esta ahora hoy durante la mañana nos han radicado un sinnúmero de proposiciones, muchas de las cuales son de eliminación de artículos y las vamos a discutir, algunas las podrán dejar como constancia, todas esas discusiones y proposiciones son bienvenidas. Este Código tiene que salir lo mejor posible y no es una imposición es una discusión y se demostró en la Comisión Primera.

El partido político Mira obviamente participó de todas las mesas de diálogo, la doctora Paloma Valencia en su exposición, que ha sido muy juiciosa para el estudio de los distintos proyectos, manifestó, yo les puse cuidado a algunos de ellos que hay que necesariamente controvertir porque no son exactamente como ella lo manifiesta. El primero: el voto electrónico, todos acá se preguntan por el voto electrónico, me lo preguntan los medios, me lo preguntan los concejales y lo preguntan los congresistas y yo la primera claridad que quiero decirles es que el voto electrónico en Colombia existe desde el año 2004, el voto en Colombia ya existe, el electrónico ahí está la Ley 892 de 2004, en ese 2004 qué gobierno existía en Colombia que aprobó el voto electrónico cualquiera otro, yo lo único que quiero es argumentar porque eso no termina siendo exclusivamente un tema de partidos, ni de quién es hoy el registrador, sino de qué herencia le estamos entregando normativa al país.

Pues nosotros en el Código lo que estamos defendiendo yo no soy autor, ni coautor, pero soy coordinador ponente y tengo convicciones propias después de haberlo estudiado, lo que estamos proponiendo es la financiación del voto electrónico que no había quedado clara y estaba el garete, y la comisión asesora que tiene que entrar a evaluar, a estudiar, a orientar, ayudar a reglamentar internamente el voto electrónico, pero también es cierto que habiendo existido desde 2004, el voto electrónico no sea usado en Colombia lo que pasa es que la norma dice que esa autoridad electoral escoge en su momento si va y a aplica el voto

electrónico lo hace manual y siempre se ha hecho manual desde el 2004. Ustedes son testigos, no han elegido manualmente, pues, bien, lo que pasa es que tampoco había los dineros, por eso se buscan las fórmulas de financiación para el mismo, pero este Código tampoco obliga que el voto electrónico financiado se vuelva una realidad inmediata ¡no!, lo que estamos buscando es que con la vigencia que es a partir del 2024 para unos aspectos y progresiva hasta el 26 para otros, pues se pueda aplicar en elecciones atípicas.

Hay elecciones atípicas, claro, vamos a elegir alcalde de este año y vamos a elegir otros el año entrante, es la tipicidad de las elecciones por cualquier circunstancia, pues mire lo que resulta de importante que podamos tener la herramienta y que la tengamos financiada, pero sabe que si está este Código innovando el voto electrónico mixto, doctora Paloma –que me está escuchando en la distancia–, el voto electrónico mixto usted va y vota allá en el puesto de votación de manera electrónica, no digital –hay que entender que hay una diferencia grande entre lo electrónico y lo digital, lo digital se va a una nube y puede ser manejado a través de una redes, lo electrónico se queda en el escenario en las máquinas y en los equipos–. Pero esa máquina donde usted ha votado electrónicamente le arroja el documento y usted lo incluye en una urna, eso es voto electrónico mixto, y después ¿qué es lo que tiene que pasar?, que en el escrutinio la máquina está arrojando un resultado y tiene que ser el mismo que entrega la urna, porque la máquina arrojó una manualidad, eso es importante y eso hay que contarle. Hay que contarle a la plenaria que en el primero de los debates se eliminó el voto anticipado, doctor Alejandro, que tuvo tanta discusión, que opera para las embajadas en el exterior, que lo tienen otros países y que quería implementarse; no, tranquilos, el voto anticipado no va, vendrán otros momentos de la historia donde se discuta y puede que otros vayan a querer aprobarlo, nosotros estamos en el Código defendiendo normas de empadronamiento especial.

¿Cuál es la discusión más grande que vivimos en elecciones? la trashumancia, la trashumancia todos la tenemos en mente en nuestros pueblos, el transporte para quienes viven en otros municipios y vayan y voten en esos municipios, habrá argumentos, nosotros los discutimos. Uno vota donde está residenciado y donde tiene su domicilio y no donde nació o donde el amigo se está lanzando, porque ahí se ve y se transporta unas horas y entonces tiene su cédula inscrita allá, este Código establece unas sanciones para esas personas, porque eso nos permite depurar el censo que es lo que tanto también estamos reclamando.

Hay unos aspectos de auditoría electoral, claro que obedecen a la discusión y la vamos a hacer porque las auditorías tienen que ser claras y transparentes y no exclusivas; no debe haber monopolios como también se discuten en un momento dado cómo se pensaba en el tema de registro que esos monopolios se suprimieron desde el artículo, desde la Comisión

Primera; entonces, doctor Alejandro, yo quiero que usted como coordinador ponente una explicación adicional de aspectos adicionales la ponencia obviamente invita a votar de manera positiva este proyecto y vendrán unos bloques importantes de artículos sin proposiciones, otras que hemos optado por avalar y que van a ser expuestas y argumentadas, las vamos a votar nosotros de manera positiva, ojalá todas y otras que tendremos que entrar analizar, nos han radicado 200 proposiciones la mayoría hoy. Yo le voy a pedir ahora al Secretario, después de votar la ponencia, que hagamos un receso, porque hay que entrar a conocer el contenido de las proposiciones para responsablemente poder venir acá a argumentar la defensa o no de las mismas o para entrar a avalarlas como coordinadores ponentes, doctor Alejandro, gracias Presidente, doctor Alejandro, no está el Presidente, yo le concedo el uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Alejandro Alberto Vega Pérez.

Palabras del honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez:

Muchas gracias, Presidente. Cordial saludo a los colegas, a los demás coordinadores ponentes, al doctor Blanco en representación del Partido Conservador, al doctor Alfredo Deluque en representación del Partido de la U. Vale la pena aclararle a la plenaria el profundizar en el recuento que muy especialmente el Senador Blanco nos ha expuesto en la tarde de hoy, es decir, que este proyecto, como nace en manos del Gobierno nacional, en manos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Consejo Nacional Electoral, del partido político MIRA, quién presentó como autor un proyecto que fue acumulado con este proyecto, varios congresistas, lo que pretende es generar el consenso necesario para brindarles la confianza, la legítima a las elecciones que se surtan en el país.

El Código actual, el Código vigente que fue expedido en 1986, y una cantidad de normas que ha generado una dispersión normativa que nos tienen hoy por hoy en las eventualidades y en los sucesos, que la Senadora Paloma nos comunicó en esta plenaria, que muy claramente pudieron ser evitados con una legislación moderna acorde con la Constitución del 91. La Constitución del 91 elimina el bipartidismo, permite la facultad de a los [...] de constituir partidos políticos, amplía los mecanismos de participación ciudadana, la consulta previa y todos estos escenarios y estos derechos consagrados la Constitución del 91 requieren de una legislación electoral que les brinde a los ciudadanos, a los candidatos los mecanismos y las reglas claras para poder tener resultados que se acepten con confianza y con legitimidad.

En la discusión de la Comisión Primera, mi querido Senador Blanco, fueron más de 4 sesiones, no fue un proyecto que se haya pasado de manera rápida, mi querido Echavarría, fueron 4 audiencias públicas, en las que participaron más de 80 personas en representación de partidos, de universidades, de movimientos ciudadanos y de ciudadanos interesados en las normas que aquí se estaban debatiendo; fueron más de 170 proposiciones, doctor Barreto, que discutimos en la Comisión Primera en la que con todos los partidos, partido Alianza verde, el partido Comunes, el Pacto Histórico, el Partido Liberal, Partido de la U, el Partido Conservador y Cambio Radical avanzamos en el articulado que había generado algún tipo de duda contenido en la ponencia, y vale la pena aclarar, compañeros y colegas, que no hay puntos de honor ni inamovibles en este Código, todo está abierto al [...] y que sea la sabiduría de esta plenaria la que tome la determinación de qué ley y de qué código electoral les vamos a entregar a los colombianos.

Vale la pena seguir insistiendo, este Código no se aplicará a las elecciones por venir en el mes de octubre, si todo surte con normalidad será antes del 20 de junio que este Congreso esté terminando su trámite legislativo y pasará de manera inmediata y automática y previa antes de la vigencia a estudio de la Corte Constitucional para el análisis de constitucionalidad de este Código, y será para la siguientes y posteriores elecciones una vez tengamos el visto bueno constitucional de la Corte que aplicaremos o no el código que aquí se apruebe.

Igualmente, colegas del partido Centro Democrático, con la ponencia alternativa que nos ha presentado la Senadora Paloma Valencia, que no es negativa, se evidencia la necesidad, incluso por la oposición, de modernizar la legislación electoral, hoy tenemos que llegar a un consenso y un acuerdo. Varios puntos están hoy en discusión, Senador Blanco, pero aquí estamos abiertos a dar el debate, a escuchar los argumentos, a revisar las propuestas. Me avisan de Secretaría que van más de 190 proposiciones ya radicadas, esperemos que mientras avanzamos en la sustentación de esta ponencia terminen de radicar y así poder revisarlas y poder dar las respuestas necesarias y avanzar en este trámite legislativo.

Puntos como el concepto de domicilio electoral es un ataque frontal contra la trashumancia, permitir que constantemente los ciudadanos tengan el deber de informar su domicilio va a eliminar la etapa de inscripción de cédulas y va a ser una lucha frontal para eliminar este flagelo en la democracia que es la trashumancia.

El avance frente a la paridad de género en la constitución de las listas a las corporaciones públicas, mi querido doctor Jaime Durán, es un avance para permitirles mayor participación a las mujeres en el escenario político, superamos del 30% al 50% en la conformación de listas a los ediles, a los consejos, a las asambleas, a la Cámara de Representantes y al Senado de la República, igualmente, junto con la Senadora

del Pacto Histórico María José Pizarro, avanzamos en una discusión en el concepto de la violencia política y en una noche a frontal para eliminar la lucha política contra las mujeres y se estableció un artículo que va permitir avanzar en este tema.

Se zanján y se moderniza la legislación frente a escrutinios recursos que proceden y esto va permitir y dar claridad frente a los mecanismos y a los procedimientos que los movimientos ciudadanos, los partidos, deben surtir primero, para la inscripción de candidatos y luego para los recursos que deben enfrentar cuando tengan dudas frente a los escrutinios.

El tema electrónico que ya ha sido aprobado en la legislación Colombiana sí avanza permitiendo un voto electrónico mixto, garantizando el soporte físico del ejercicio electoral y avanzando en la tecnología para que se vigile y les dé transparencia a los resultados y van a tener veeduría por parte de los partidos, por parte de los ciudadanos.

Se avanza en que las tarjetas electorales también tengan el lenguaje nativo, unas tarjetas incluyentes que permitan que un país multiétnico, como lo es Colombia, tenga sus tarjetas electorales, un lenguaje que incluya las distintas comunidades que habitan en el país.

Se aumenta la jornada electoral en una hora, pasamos del cierre a las 4 a las 5, esto va a permitir amplitud en la participación por parte de los ciudadanos.

Se regula el tema de las encuestas en las campañas y en los escenarios electorales, para evitar que encuestadoras de garaje estén alterando la percepción ciudadana con encuestas que no tengan la debida metodología, se establecen los periodos, las condiciones, para que las encuestadoras operen en el país, este fue un tema en el que se ha avanzado y consensado con los distintos partidos; en este escenario, mi querido Senador Blanco y colegas, queremos dejar sentada nuestra ponencia para que podamos avanzar en la discusión del articulado, que podamos nosotros decirle “sí” a la ponencia y arrancar la discusión primero de los artículos que no tengan ningún tipo de discusión, presidente, y luego analicemos detenidamente, mi querida Senadora Karina, cada una de las propuestas y las proposiciones presentadas por cada una de ustedes, colegas.

Entonces, querido Presidente, en estos términos dejamos sentada nuestra ponencia para que podamos continuar con el debate del proyecto. Muchísimas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Sí, gracias señor Presidente, apreciado y querido doctor Vega, yo creo interpretar un poco mejor a mi compañera la Senadora Paloma Valencia y en varias preocupaciones que ella anotó aquí en el día de hoy y, ella bajo ningún punto de vista, creo, sugirió que para avanzar en una posible modernización avaláramos aquí el tema del voto electrónico, yo creo

eso es un tema con el que varios tenemos muchas preocupaciones. Y, a mí sí me gustaría que hiciéramos lo posible por que este Código Electoral, doctor Vega y doctor Blanco, lleguemos al mayor número de consensos, porque es un mecanismo con el que todos los partidos políticos van a tener que jugar en próximas elecciones.

Entonces el llamado es a que en esos artículos polémicos o se presenten como proyectos de ley independientes, doctor Blanco, porque de la única manera, como modestia aparte, que van a seguir con tanto es con mi acompañamiento, no es que pasemos de manera acelerada temas muy complejos como es el voto electrónico y yo sí quisiera dejar eso aquí clarito. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Bueno, buenas tardes, a todos y todas, el partido Verde me ha delegado como vocero para la discusión de este Código Electoral yo tengo una pequeña presentación, que le prometo señor Presidente y ponentes, con la que me voy a demorar muy poco, pero comienzo como las novelas de García Márquez de adelante para atrás, este Código Electoral es una aberración institucional y si este Congreso es responsable con la democracia debería hundirlo y quiero sustentar por qué creo yo que es una aberración institucional, varios congresistas, en la Comisión Primera, logramos eliminar el artículo 14 y 15 que creaba la figura de registradores departamentales para que revisaran cuentas de cobro y CDP, era lo único, uno de los ponentes me argumentó eso, logramos eliminar el artículo de la autenticación, se eliminó el artículo que le concedía incluso a la Registraduría casi funciones de policía judicial, se eliminó el voto anticipado, que eran varias de nuestras líneas rojas; sin embargo, se mantienen 6 de esas líneas rojas que a nuestro criterio hacen peligroso este Código Electoral.

El primero ahí está, si quiere podemos dejarlo ahí; vamos avanzando poco a poco, el primero es que se abre la puerta a la adjudicación de contratos para manejar el monopolio de la identificación, artículo 26, yo les pido, Senadoras y Senadores, que lean ese artículo 26, además es contrario a una sentencia de la Corte Constitucional que dice que eso le corresponde al Congreso por medio de una ley; ahora, si este Congreso le quiere ceder facultades de legislar al Registrador, yo no puedo compartir eso.

Pero, Presidente, me permite leer un apartado de la sentencia de la Corte Constitucional, aunque sé que por reglamento de la Ley 5° no se puede, pero leo rápidamente, por tales razones señaló la Corte, el Constituyente reservó a la ley la regulación de la función de identificación de las personas que en la Constitución atribuyen al registrador. Es el Congreso el que regula el tema de identificación y no el señor Registrador.

Luego tenemos una segunda línea roja que es el tema de empadronamiento, es cierto que los

ponentes en Comisión Primera nos permitieron que para las personas víctimas del conflicto existiera, quienes no pudieran, que no se empadronaran debido a los problemas de seguridad. Si quiere pasamos la siguiente diapositiva, por favor. Sin embargo, y yo lo anuncié en la discusión de la Comisión, este tema de empadronamiento es muy complicado y en esto coincide la derecha y la izquierda en un país con grupos armados ilegales con crecimiento de narcotráfico y demás: otorgar que todo ciudadano se empadrona es muy riesgoso, imagínese a los líderes y lideresas sociales que le dicen a uno: “¡Ariel!, yo voy a una Fiscalía, denuncio y a los 2 minutos el bandido me amenaza porque ya sabe quién denuncio”, imagínense circulando las direcciones de cada uno y cada una de colombianos y colombianas, yo creo que en eso sí vamos a estar de acuerdo, entonces en el artículo 45 léanlo se los ruego.

Tercero. ¡No, está sí es maravillosa!, esta es la mejor de todas, la profesionalización, ¡no, imagínese esto es maravilloso! Entonces le dicen a uno: “¡no, Ariel!, los Registradores municipales, más de 1.100, van a ser profesionalizados, ¡van a pasar de ser técnicos a ser profesionalizados!, uno dice “maravilloso, rebíen”, o sea ¿no?, leyes más así otras 20, bueno, luego en el argumento les dice “pero igual no te preocupes, Ariel, porque de los más de 1.100 Registradores municipales apenas 100 no son profesionales, los demás ya lo son”. Se vienen 3 grandes problemas, cuando usted cambia un cargo de técnico a profesional usted pone a jugar todos los cargos no solo los 100 que le faltan, imagínense en elecciones, señores, Alexander Vega, o el que sea repartiendo registradores municipales a clanes políticos muchos de ellos su competencia.

Pero como ustedes no me creen, quiero leerles esto de un Registrador delegado en el Atlántico que Alexander Vega lo nombro y le agradeció, no a Alexander Vega, a la casa Char; me permito leer: “Siempre he sido un defensor de los derechos de las personas y eso lo he aprendido a través de mi vida profesional al lado de la familia Char, especialmente del exalcalde Alejandro Char a quién le tengo un eterno agradecimiento”; no le agradece el nombramiento al Registrador, o sea señores, vean lo que van a hacer, además no meten concurso de méritos, pero, además, no meten carrera profesional que es lo que pide la Corte Constitucional. Yo dependo del voto de opinión, pero muchos de ustedes dependen de estructuras políticas, van a permitir –les pregunto– que le entreguen esto a la competencia política suya para que no les garantice transparencia.

Artículo 15 y 18, ya casi acabo no hay problema, ya casi acabó, ¡qué pena que me demoré!, luego, por eso yo sí les pido carrera profesional como dice la Corte Constitucional y concurso de méritos, hay un aumento de Registradores, artículo 15, en el sentido de que por tamaño de ciudades establece el número de Registradores aumenta el número de registradurías, artículo 15.

El voto electrónico y mixto, algunos compañeros míos de la derecha apoyan mucho este código, ese ímpetu castrochavista no lo había visto yo nunca,

porque esto ya es un tema que pasó en Venezuela cuando se votó el famoso referente revocatorio, el listado de los que votaron por el “Sí” circulaba en todos los ministerios para sacar la gente de contratación, aquí no hay ninguna garantía del secreto al voto, está el tema de auditoría, sí, y no dan tiempos, hay una comisión, sí, hay una comisión que le metimos proposición y la logramos arreglar, pero no dan cuánto una auditoría requiere 8 meses antes de elecciones, no 15 días como fue la última vez; además cuánto vale auditar 117.000 máquinas no está, no está, es decir, auditamos un *software* sin auditar las máquinas eso no es hacer nada, pero además no está la arquitectura del *software*. Entonces qué pasa con que nos entreguen el código fuente si nadie entiende cómo funciona el *software*, esto es un riesgo, muchos países que avanzaron en el voto electrónico se están devolviendo, miren los Estados Unidos, con Al Gore, se están devolviendo. Muchos me dicen “pero es que no todos se han devuelto”, pues porque también hay negocios detrás.

Artículo 153, 54, 159, 162, 163, 237, 238 y demás del voto electrónico y tengo la preocupación por la auditoría.

Último tema, no hay un tema de impacto fiscal, hay un costo de \$200.000 millones de pesos pero dos *softwares* para las elecciones pasadas costaron 300 mil millones de pesos, no sé quién hizo el impacto fiscal y un tema de vigencia, yo entiendo –como dicen los ponentes– que hay que actualizar las normas del Código Electoral, yo lo entiendo, pero aquí no se actualiza nada de eso, aquí lo que yo veo, y aquí no está el Registrador manda sus calanchines que están allá afuera pero no está aquí el Registrador. ¿Dónde está el secreto de esto? en las máquinas y en el costo de los *softwares*, yo veo detrás de esto es un negocio, aquí no veo ninguna actualización de normas, por eso yo le pido a esta plenaria que nos demos el tiempo de crear un verdadero Código Electoral y hundamos esto. Muchas gracias, señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, continuamos en discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia. Antes de votar la proposición, con que termina el informe de ponencia, aquí los ponentes me están pidiendo para revisar unas proposiciones que han llegado a Secretaría.

Mientras ustedes revisan las proposiciones, unos 15 minuticos, continuamos con la discusión de la ponencia y para poder votar las proposiciones voy a darles el uso de la palabra a unas constancias que me habían pedido desde el comienzo, que eran de los Senadores Esteban Quintero, Fabián Díaz y Wilson Arias y las Senadoras Sandra, Aída Avella– es si tiene toda la razón, Senadora Aída–.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Palabras del honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Esteban Quintero Cardona:

Presidente muchas gracias, quiero dejar una constancia en nombre de mi región del oriente antioqueño, de mi municipio, el municipio de Río Negro, por la lamentable y triste decisión de haberse acabado y cerrado Viva Colombia. Viva Colombia era una aerolínea cuya casa era Antioquia y el municipio Río Negro, considero, presidente y compañeros, que la decisión tardía ha afectado sobre todo el empleo de los antioqueños, de los orientales, y la conectividad de nuestra región y de nuestro departamento con las demás regiones de Colombia y con el mundo.

Según el Gobierno nacional, se manifiesta que vendrán otras aerolíneas y en eso estoy de acuerdo: con la libre competencia que debe haber en el mercado; sin embargo, quiero decirle al Gobierno nacional que se esfuerce sobremanera para que estas aerolíneas tengan sus sedes en las regiones, para que vayan y reemplacen, por ejemplo, a Viva Colombia por otra aerolínea en el oriente de Antioquia, en el municipio de Río Negro, porque los empleos, los más de 1.300 empleos directos y 5.000 indirectos fueron afectados, sobre todo en el oriente de Antioquia.

Vemos desde la Comisión Sexta, que es la comisión que toca los temas aeronáuticos, hacer todo el seguimiento y el control político al Gobierno nacional a la aeronáutica, para que esas aerolíneas sí respondan, tengan el empleo en las regiones, además de que vayan a las zonas más apartadas de Colombia como lo han manifestado. De nada sirve criticar, como decían algunos, el poder económico de los oligopolios o el monopolio de Avianca y aerolíneas como Viva Colombia aerolíneas que, estaban diciendo algunos colombianos, iba a ser si no conectamos las regiones en Colombia, ellos llegaban a las zonas más apartadas de Colombia, pues que las nuevas aerolíneas tengan el compromiso y la responsabilidad de llegar a todos los departamentos y que no tengan excusas, para eso, desde la Comisión Sexta, seguiremos haciendo el control respectivo. Lamentamos la pérdida de empleos en el oriente de Antioquia, y que, por favor, el Gobierno nacional urgente solucione los empleos y provea de empleos y con actividad a Antioquia al oriente y al municipio de Río Negro. Gracias, Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, el honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, excúsenme los Senadores Fabián Díaz, Wilson Arias, Aída Avella, Alejandro Carlos Chacón, Sandra Ramírez, el Senador Carreño, ahora continuamos en el tema, vamos a votar ya que ya hubo acuerdo en la proposición, la proposición con que termina el informe de ponencia que es la proposición mayoritaria que ya fue debatida, discutida; señor Secretario abra el registro para votar la proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva mayoritaria con que termina el informe de ponencia, del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición positiva mayoritaria con que termina el informe de ponencia leída al Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 55

Por el No: 02

TOTAL: 57 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia mayoritaria al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverri Piedrahíta Guido

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Espinosa Oliver Karina
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Cortez Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis

Honorables Senadores

Por el No

Ávila Martínez Ariel
 Díaz Plata Edwin Fabián
 6. V. 2023

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva mayoritaria con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, con mayoría absoluta.

SE ABRE SEGUNDO DEBATE

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, quien preside la sesión manifiesta:

Bueno, muy bien, vámonos con el bloque de proposiciones que buscan eliminar artículos, para efectos de que los ponentes nos lo expliquen;

votamos ese bloque de eliminación para poder saber cuáles artículos quedan sin reposición. Senador Germán Blanco, Senador Alejandro Vega, quién va hablar sobre las proposiciones de eliminación, Senadora Paloma.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Presidente, en los artículos que hemos presentado a votación de eliminación, por supuesto, no queremos una votación en bloque de las proposiciones y exigimos la votación artículo por artículo.

El Primer Vicepresidente, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, vamos a escuchar a los ponentes primero, la explicación que nos van a dar sobre las proposiciones de eliminación y la Mesa Directiva determinará si se vota en bloque o se vota de manera individual, porque son bastantes, y si empezamos a votar una por una terminamos en diciembre; le corresponde, a bueno, bueno, entonces mientras ustedes las terminan de revisar vamos a votar entonces; señor Secretario, los artículos que no tienen proposición vamos a separarlos en dos bloques. Señor Secretario, ¿cuál es el primer bloque de artículos que no tiene ninguna proposición que vamos a votar?

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Son los siguientes señor Presidente sin promoción: el 4 el 7 el 8 el 20 el 21 el 37 el 42 el 4 el 7 el 8 el 20 el 21 el 37 el 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 127, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 142, 144, 145, 147, 148, 149, 151, 160, 164, 165, 172, 175, 176, 177, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 241, 244, 248, 251, 254, 259, 260, 266, 268, 270 y 271 es el bloque de artículos sin proposición, señor Presidente y señores coordinadores.

El Primer Vicepresidente, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, vemos el bloque que ha sido leído por Secretaría que no tiene ninguna proposición, anuncio que va cerrarse su discusión, queda cerrada. Señor Secretario, ya abra el registro para votar el primer bloque de artículos sin proposición. Senador Germán Blanco, ¿cómo vota?

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Germán Blanco como coordinador ponente voto Sí.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos sin proposiciones:

4, 7, 8, 20, 21, 37, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 127, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 142, 144, 145, 147, 148, 149, 151, 160, 164, 165, 172, 175, 176, 177, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 241, 244, 248, 251, 254, 259, 260, 266, 268, 270, y 271 como están en la ponencia del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico, para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 58

Por el No: 04

TOTAL: 62 Votos

Votación nominal a los artículos que no tienen Proposiciones 4, 7, 8, 20, 21, 37, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 127, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 142, 144, 145, 147, 148, 149, 151, 160, 164, 165, 172, 175, 176, 177, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 241, 244, 248, 251, 254, 259, 260, 266, 268, 270 y 271 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara,

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Espinosa Oliver Karina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Lobo Silva Sandra

Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Rosales Cadena Polivio Leandro
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zabaraín Guevara Antonio Luis

Honorables Senadores

Por el No

Ávila Martínez Ariel
Asprilla Reyes Inti Raúl
Díaz Plata Edwin Fabián
Valencia Laserna Paloma Susana

6. V. 2023

En consecuencia, han sido aprobados los artículos sin proposiciones:

4°, 7°, 8°, 20, 21, 37, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 127, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 142, 144, 145, 147, 148, 149, 151, 160, 164, 165, 172, 175, 176, 177, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 241, 244, 248, 251, 254, 259, 260, 266, 268, 270, y 271 como están en la ponencia del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, con la mayoría absoluta requerida.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, quien preside la sesión manifiesta:

Bueno, muy bien, vámonos entonces ahora sí con el bloque de artículos que piden la eliminación de algunos artículos, la Senadora Paloma Valencia tiene varios artículos, vamos a mirar, si hay alguna razón para votarlos por separados se votan en una sola votación en bloque teniendo en cuenta que apuntan a lo mismo, no sé si la Senadora Paloma Valencia quiera intervenir para justificar sus oposiciones de eliminación, o no, lo va hacer el Senador Meisel, no, ninguno, quién de los dos, para una moción de orden, Senadora Paloma Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Ponente Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Presidente, lo que pasa es que son aspectos distintos del artículo, entonces no puede

pretender que el Senador Meisel explique mi proposición o que yo explique la de él porque no son proposiciones iguales.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

No, por eso le di la palabra, si usted iba a explicar la suya, pero me dice que no, entonces el Senador Meisel, ¿va a hablar con alguna proposición de eliminación?, otra moción de orden para la Senadora Paloma Valencia.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, Presidente, no, es que usted no puede pretender votar la eliminación de todos los artículos que son temas totalmente independientes y graves para el país, yo vuelvo y le reitero la solicitud que me asiste de pedir la votación artículo por artículo de esos artículos que tienen proposición.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Perfectamente entendida su moción, Senadora Paloma, eh, pero me corresponde a mí ordenar el debate y por eso estoy dando el uso de la palabra para que me explique las razones de la eliminación, para saber si se excluye alguno de la votación o no hay motivo para hacerlo en cuyo caso podemos votar en bloque, toda vez que todo eso es la misma proposiciones para todos los artículos, la misma razón para poder votar, la misma causa y asiste el mismo derecho, Senador Meisel, tiene el uso de la palabra para las proposiciones de eliminación.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Pero, Presidente, es que no es así, porque le estoy diciendo, yo quiero acompañar el proyecto de ley, pero muy seguramente las proposiciones de eliminación de cada uno de las que los radicamos tienen motivaciones diferentes y son para diferentes artículos, es que yo no sé si tengo votar una proposición que yo radiqué, me toque negarla porque usted quiere poner esto todo en bloque, entonces, me estoy votando en contra de mi misma proposición, yo que quiero acompañar el proyecto, es que no tiene sentido lo que su señoría nos está planteando.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Bueno, muy bien, eh, no sé si el Senador Ariel Ávila quiera explicar alguna de las proposiciones de eliminación, ya que los demás no han querido explicar sus proposiciones. Senador Ariel Ávila, tiene el uso de la palabra para las proposiciones de eliminación, Senador David Luna también tiene proposición de eliminación, ya le doy el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Presidente, yo creo que usted ya en el fondo tomó la decisión de votar esto en bloque, cosa que no estoy de acuerdo, al menos por grupo de proposiciones parecidas por artículos parecidos, pero no nos manden el bloque porque, por ejemplo, aquí hay temas de voto electrónico y mixto, temas de identificación, yo quiero leerles solo un par de la proposición sobre el artículo 26, sobre el tema del registro que crea es un software que va a valer no sé cuántos miles de millones de pesos, es un negocio, es muy diferente a los temas de concurso de mérito de los registradores, entonces, yo creo que usted en el fondo ya tomó la decisión, solo le pido un favor, al menos por bloque de artículos, o sea, pero no nos manden esto porque no se puede, no es lo mismo, o sea, no todo es lo mismo.

Yo aquí tengo un poco más de 25, 26 proposiciones de eliminación y no todo es lo mismo, entonces, yo sí esa es la decisión, pues aquí explicamos, pero vuelvo y le repito, al menos por artículos parecidos, por capítulos, por títulos, por lo que sea, pero no nos manden el bloque, porque sí son temas muy diferentes y pues va a generar es una confusión, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Luna Sánchez:

Presidente, muchas gracias. Presidente, igual sentido de mis antecesores, yo creo que hay temas de temas, yo entiendo que usted tiene la responsabilidad de entregarle este proyecto a la Cámara de Representantes pronto y la Cámara tiene la responsabilidad de discutir, pero en la comisión Primera, simplemente para información de mis colegas, hubo un larguísimo debate sobre diferentes temas, tres o cuatro generan de verdad una controversia que vale la pena que los senadores puedan comprender y asumir posición, y yo le voy a poner solamente uno de esos cuatro ejemplos: el que hace referencia al voto electrónico, Presidente, yo vengo del sector de la tecnología, lo defiendo, creo que la tecnología va mucho más rápido que la legislación, siento que en determinados espacios es muy importante acogerla en su integridad, pero en este espacio en particular, en el electoral, es muy difícil tomar una determinación de A o B. ¿Por qué razón?, porque la tecnología está permanentemente cambiando y, adicionalmente, en determinados momentos se convierte en un riesgo.

Permítame ponerle solamente un ejemplo: hace tal vez dos o tres años, todos estábamos fascinados con la inteligencia artificial, todos queríamos que la inteligencia artificial avanzara mucho más rápido, incluso, todos estábamos diciendo que dentro de poco las máquinas iban a igualar el pensamiento humano, solamente hasta hace un par de meses los investigadores más importantes del mundo entendieron que sobre inteligencia artificial hay que tomar unas decisiones pausadas, a tal punto que

hombres reconocidos, como el dueño de Google, como el dueño de Tesla, como el dueño de Microsoft, han suspendido las investigaciones de inteligencia artificial para poder comprender por qué avanza a tal o a x velocidad.

Un poco lo mismo está pasando con el voto electrónico en el mundo, todo el mundo piensa por cultura general que el voto electrónico genera un beneficio implícito a la hora de tomar una determinación electoral; sin embargo, en muchas naciones y en muchos sistemas democráticos el voto electrónico ha generado sendas dudas, no por el voto en sí del ciudadano, sino por la clasificación, la posible manipulación y, adicionalmente, algo muy importante que es la tabulación del mismo, en ese sentido, hemos tenido diferencias, inclusive, inclusive dentro de quienes hemos votado este proyecto favorablemente tanto en la comisión como lo acabamos de hacer en la plenaria. Motivo por el cual yo quisiera simplemente, y tal vez esa es una decisión del doctor Alejandro, del doctor Germán y de su señoría, que haya unos temas particulares que permitan el debate como es el del voto electrónico y seguramente algunos otros que ya son de trámite que los puede usted votar, digamos, en bloque, de la forma que lo ha anunciado.

Yo particularmente he presentado una proposición sobre este tema en particular que siento que es muy importante de poder discutir, como lo han dicho mis antecesores en el uso de la palabra, gracias, Presidente.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, mire, yo coincido con lo que se ha expresado aquí, eh, yo creo que no se pueden votar todas las proposiciones en bloque porque, entre otras cosas, entonces no va a dejar usted que se apruebe el código, porque muchos de los que votarían sí les va a tocar votar no, o aprobar el voto electrónico. Pero, sobre todo, Presidente, yo apelo su decisión y le, le, le pido que someta esa decisión a la plenaria para que decidamos si votamos en bloque o no, gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias, Presidente, yo no entiendo cómo los ponentes al inicio de la discusión del informe con el que termina la ponencia nos dicen que van a ser abiertos, que van a permitir la discusión, que van a permitir que se hagan modificaciones, que se hagan eliminaciones y ahora están de acuerdo en someter en bloque todas las proposiciones de eliminación sin que nos permitan realmente la discusión de los artículos, porque al ponerlos todos en bloque, por supuesto, habrá compañeros que estén de acuerdo con un artículo o con el otro, pero establecerlas todas en bloque pues impide justamente la discusión, esto la verdad es lamentable, triste y aún más lamentable y triste este proyecto, este código electoral lleno de trampas, de negocios, de favores y que tiene un nombre claro y es Alexander Vega.

Triste, lamentable aún más que el Gobierno nacional está apoyando este proyecto, que la bancada del Pacto está apoyando este proyecto cuando una iniciativa como esta en el Gobierno de Duque la estarían votando negativa, como nosotros las estamos votando en este momento, porque ante todo la coherencia, gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Eh, Presidente y colegas, yo radiqué nueve proposiciones en total y me parece un abuso que se elimine, el de eliminación cuatro, cuatro proposiciones son de eliminación, no se discutan y que pongan en un bloque, esto es una ley estatutaria, le queda un mes, la Corte ya la tumbó creo que por hacer más, apreciado Germán, podemos estar dañándola, la Corte ya tumbó esta ley estatutaria no, no pretendan un pupitrazo, ahí tenemos las proposiciones que las queremos y las debemos discutir, mil gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Bueno, muy bien, yo le estaba a todos los Senadores de las proposiciones de eliminación, si hay alguna que implica alguna razón, para que la fundamenten que se excluya del bloque, hasta ahora no me han dicho cuáles y ahorita vamos a leer, pero nadie me ha dicho cuál le va excluir por alguna razón, Senador Julián Gallo, como ponente del proyecto, y continúa con el uso de la palabra el Senador Alejandro Carlos Chacón.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias, Presidente, efectivamente somos parte del grupo de ponentes del proyecto, eh, defendimos el proyecto y lo votamos en Comisión Primera, lo vamos a hacer aquí en la plenaria, pero hemos radicado algunas proposiciones, entre esas una al artículo número 12 de eliminación, porque consideramos que sigue siendo injustificable, por ejemplo, como se plantea en ese artículo que exista en los municipios y en el caso del artículo en la ciudad de Bogotá dos registradores, esa figura de los dos registradores, todos nosotros sabemos, fue creada en el Frente Nacional para darle participación en ese cargo a los dos partidos tradicionales del momento, el Liberal y el Conservador, seguir manteniendo esa figura en un código electoral a la fecha de hoy no nos parece que tenga ningún tipo de justificación, por eso, nosotros vamos a insistir en esa proposición eliminatoria del artículo 12.

Igualmente, para hablar de otro tema, una de las proposiciones a las que ya se refirieron aquí que hace referencia al voto electrónico, nosotros somos partidarios del voto visto, es decir, de incorporar la tecnología, pero al mismo tiempo mantener la papeleta, de manera que se permita constatar los dos resultados, tanto del voto electrónico como del voto manual, porque nos parece que eso aporta mayores

garantías para la legitimidad de los resultados; de manera que sí nos parece que, dada la variedad de temáticas que tienen las proposiciones eliminatorias, los coordinadores ponentes deberían intentar agruparlas por temas, para facilitar la discusión y, por supuesto, la votación. Gracias, Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Muy bien, terminamos con el Senador Alejandro Carlos Chacón y ya aquí los coordinadores me están hablando acá de las proposiciones esas de eliminación.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, yo sugiero respetuosamente el no personalizar el debate porque yo creo que lo importante aquí es si debemos acompañar o no una reforma electoral y del código en Colombia que regula las elecciones de este país y en eso entiendo que tenemos un común acuerdo, la discrepancia es los artículos que contiene realmente la reforma y eso es parte de la discusión.

Presidente, eso en materia general, los compañeros discutir qué es lo que no les gusta, que yo creo que es el ejercicio, eso es lo mismo cuando atacamos al Presidente como Petro, uno discute con el gobierno y con las iniciativas no las personaliza y, yo creo, Presidente, que le queda mal la actitud, la actitud sin convocar a la plenaria, que la plenaria sea la que decida porque igual su decisión podemos apelársela y usted podría en esa decisión tendría que someterla a la plenaria, entonces lo más sensato si hay tantas personas deje que la plenaria decida sobre las circunstancias de la votación y, además refrenda la decisión que usted tiene como presidente.

Yo le sugiero, Presidente, respetuosamente los que además estamos acompañando la reforma de este código que lo someta a la plenaria, si la plenaria decide individualizar los artículos, pues así será y si decide las mayorías tomarán la decisión en la plenaria, gracias, Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Bueno, muy bien, mire, el coordinador ponente, bueno antes de eso vamos a darle la palabra a Alexander López y ya los ponentes nos van a explicar, ellos lo han logrado separar en 3 bloques de los proyectos de eliminación para que los explique, no, pero me está pidiendo la palabra el Senador Alexander López, tiene, la tiene y en seguida explica el coordinador ponente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente, gracias, bueno como lo han dicho los colegas de la Comisión Primera, esta reforma al Código Electoral colombiano o esta actualización que se quiere hacer hoy si más de 30 años con un

código electoral que implica que ese código tenga una serie de ajustes, obviamente el proyecto en su integralidad no va hacia donde pues quisiéramos muchos y muchas en términos de lo que significa poder depurar todos los vicios y todos los vacíos que ha tenido nuestro sistema electoral y que ha generado, pues, múltiples reclamos protestas e injusticias a la hora de un código electoral de estos garantice una democracia cierta y posible en nuestro país, creemos que es un avance, o sea, este código o este proyecto de reforma al Código Electoral fue depurado en el mes de diciembre, o sea, los ponentes lo han dicho, todos los ajustes que tenemos.

De hecho, el sistema electoral anterior o el código electoral pues no tenía los sistemas de información o las tecnologías que hoy requiere del siglo XXI para ajustar toda la normatividad a esas ayudas y a esos dispositivos electrónicos que se requieren a la hora de avanzar las plataformas, los softwares, en fin, toda esa serie de esquemas nuevos que han llegado en este siglo y que obviamente nosotros tenemos que ir hacia allá.

Hay temas de fondo que hemos venido acompañando al Senador Ariel Ávila, por ejemplo, en la forma como se van a llenar las vacantes de registradores civiles, perdón, registradores municipales, distritales y departamentales, y nosotros, por ejemplo, para ello tenemos varios colegas me han preguntado tenemos un artículo nuevo, donde nosotros proponemos que sea mediante concurso de méritos, como se llenan las vacantes en cualquier cargo público y creemos que es una forma de subsanar ese vacío que queda.

Desde el Centro Democrático, la Senadora Paloma Valencia nos planteaba la posibilidad de una comisión interpartidista que pueda hacerle seguimiento al proceso electoral de manera permanente por los partidos que hacemos presencia en este Congreso justamente días o meses antes de llevarse el proceso electoral, ya sea orden territorial o nacional si se quiere y nosotros, por ejemplo, Senadora Paloma Valencia, compartimos esa comisión conformada por los distintos partidos, no solamente para generar recomendaciones, sino que las recomendaciones o las propuestas que surjan de esa comisión sean de obligatorio cumplimiento, nosotros creemos en eso, yo no creo pues que nos vamos a poner de acuerdo los distintos partidos para llevar un fraude general en las elecciones de nuestro país independiente de qué, de qué naturaleza tenga.

De la misma manera, el voto electrónico, el voto electrónico en algunos países, como lo dijo Senador Ariel, pues lo han desechado, pero en otros países el voto electrónico es una herramienta fundamental, de hecho, yo me acuerdo mucho en este Congreso, Senador Ariel, y amparado en algunas sentencias de la Corte en la misma ley nosotros hemos considerado que el voto electrónico es una herramienta muy importante que puede ayudar al sistema electoral colombiano. ¿Qué nos preocupa o qué le preocupa a este Congreso?, claro, es costoso, entonces nosotros lo que tenemos es que generar las condiciones

para que la contratación de ese voto electrónico sea una contratación transparente, idónea y que supere los vicios que ha tenido en otros países que lo han desechado, o sea, perfectamente lo podemos hacer y de ahí las proposiciones y obviamente hemos presentado otras dos o tres proposiciones tratando de ajustar el proyecto que están radicadas en este momento, para lo cual también solicitamos, Presidente, se les dé el respectivo trámite a esas proposiciones que hemos presentado como a otros que ha presentado el Senador Ariel.

Así que creo que no es que el Pacto Histórico aquí hoy se esté acomodando o esté retrotrayendo, como se ha dicho acá, las viejas prácticas corruptas del sistema electoral colombiano, de ninguna manera, el Pacto Histórico jamás va trazar con eso, el Pacto Histórico no coincide con esas prácticas corruptas que se implementaron en nuestro país en nuestro sistema electoral y creemos que este código electoral en una parte muy importante tiene elementos positivos que pueden ayudar a actualizar un sistema electoral que tiene que ser modificado en Colombia, muchas gracias, señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Bueno, muy bien, mire hay una, hay una proposición que queremos hacer o quieren hacer los coordinadores ponentes para votar los artículos de eliminación, si estamos de acuerdo los votamos de esa manera, si no están de acuerdo, pues entonces le preguntaremos, como lo ha solicitado el Senador Alejandro Carlos Chacón, a la plenaria si quiere que los votemos todos en bloque o no, Senador Germán Blanco, coordinador ponente, expliquen lo que proponen ustedes para votar los artículos de eliminación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bueno, Presidente, es que la Ley 5ª es muy clara y usted es el que organiza el debate, usted tiene unos insumos obviamente, usted se debe a una plenaria, podría someter a consideración de la plenaria que se manifieste mayoritariamente una votación en bloque o no, lo que pasa es que aquí lo que no podemos sentar son precedentes que nos vayan a costar caro hacia el futuro, acá vienen procesos tan importantes como sometimiento, como humanización y lo que no vamos a querer es lo que nos pase como en la reforma tributaria, esos bloques grandes, levantábamos la mano y no nos daban la palabra, porque con ese rasero nos tenemos que medir todos, absolutamente todos, este es el Legislativo, la separación de poder en la colaboración armónica no se nos puede quedar en un discurso.

Yo estoy de acuerdo con que esto tiene que tener unas ciertas garantías y las estamos dando, lo que pasa también es que acá hay una serie de proposiciones que se vuelven repetitivas en las comisiones, fueron o no vencidas y vuelven y las traen acá con una denominación distinta y las van a llevar a las debates de la Cámara y es válido desde la Ley 5ª, yo lo que cuestiono es que, compañero, que conociendo la mecánica venga y lo haga de esa forma, porque eso termina pasando en todos los proyectos de ley y eso dificulta mucho la dinámica que tenga que tener el Legislativo.

Que hemos propuesto desde los coordinadores ponentes, Presidente, que este bloque que tiene 64 artículos que parece un gran bloque, claro, porque ahí hay unos artículos específicos de eliminación que tienen interés en uno o en el otro, por algo presenta uno la proposición y no para que se la ignoren, eso tiene que aplicar para todo en el Legislativo no solamente para este proyecto, que esto lo dividamos en 3 bloques uno de 19 artículos, uno de 33, uno de 12, que son bloques temáticos, acá los tengo y se los hemos pasado a usted que tiene que ver primero con organización electoral, con identificación, que usted le da el uso de la palabra al que lo considere porque presentó una proposición de eliminación.

Lo que pasa es que, si entramos en la individualización, ahí sí nos vamos a meter en un problema y obviamente es legítimo y es legal, usted es el que toma ese tipo de decisiones, no, cuando digo problema no es que lo sea tampoco, porque de correr tampoco no queda sino el cansancio.

Hay un segundo bloque que tiene que ver con los principios del proceso electoral, unas reglas hacia los candidatos.

Y un tercero, que tiene que ver con reglas de desarrollo de las elecciones, eso suma 64 artículos, yo le propongo con el doctor Vega que usted someta a consideración por bloque y que les dé el uso de la palabra a quienes se sienten aludidos porque son autores de una proposición de eliminación de cualquiera de los artículos de esos bloques, Presidente, gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Listo, entonces, vamos a votar en bloque, señor Secretario, vámonos con el primer bloque, si quiere explíquelo, tome para que el Secretario lo lea, cuáles son los artículos, las proposiciones de eliminación de qué artículos que vamos a votar en el primer bloque, señor Secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, señor Presidente, resumiendo porque son números seguidos, voy a decir uno por uno los artículos números 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, ese es un primer bloque.

Los temas, los temas organización electoral e identificación, las proposiciones son pidiendo suprimir o eliminar, como señalan acá, y entonces el Presidente haga votarlos en el bloque del 12 al 19 y del 22 al 33 por ahora, están votando orgánica.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, Presidente, yo aquí tengo varias proposiciones, la primera, la del artículo 15, este es el famoso artículo de la burocracia, 204.000 millones de pesos al año, yo creo que este país no está en un momento para que sigan gastando la plata en burocracia. El artículo 15 lo que significa es que vamos a gastar prácticamente en estos 4 años 800.000 millones de pesos en mejorar los salarios, que son bastante buenos, de los registradores actuales.

El artículo 16 es el mismo artículo donde lo que estamos es eliminando las funciones de registradores especiales y municipales que están duplicadas y que son nuevamente la recategorización que tiene ese valor de los 204.000 millones de pesos.

El artículo 17 son las funciones de registradores auxiliares, donde también lo que se está haciendo es tratando de decir que tienen funciones distintas y otorgándoles esos nuevos recursos que son 204 mil millones de pesos.

El artículo 26 es el que permite que las personas puedan, ah, no, pero ese no, ese tenemos es modificatorio, entonces pues la explicaré más adelante y, ahí esos son las de eliminación que yo tengo, mejor dicho, invitamos a votar este bloque de artículos de eliminación positivamente para que podamos eliminar estos sobrecostos burocráticos que no les sirven a los colombianos gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Bueno, en la introducción, antes de votar la ponencia, expliqué varios de los temas, yo aquí este grupo de eliminación lo dividido, voy a hablar de tres artículos grandes.

Artículo 19. Posesión. Los registradores especiales municipales y auxiliares se posicionarán el nominador correspondiente, esto venía a ser un nombramiento, si hay concurso de méritos esto ratifica, señores Congresistas, los que tienen sus votos de estructura que van a entregar los registradores a clanes políticos que después los van a joder a ustedes, verdad que esto a mí no me, no me, no me afecta con el voto de opinión, lo hago es por muchos de ustedes, pero bueno, este artículo 19, por tanto, se debería eliminar porque si no va a haber es una feria de entrega de registradores municipales, bien.

Luego, viene el artículo 23, 24, 25, 26, hasta ahí lo dejo, esto se llama unidad de materia, este es un código electoral no de identificación, a nosotros el Gobierno nos dijo que la identificación la habían

sacado y no la sacaron toda, entonces, esto no debería existir porque, vuelvo y repito, para hacer todo esto ahí es un gran negocio de software de 20.000 de 30.000 de 50.000 millones de pesos para hacerlo todo digital, miren ustedes, una cosa, Senadores y Senadoras, ya no se necesita la huella del niño para registrarlo. Imagínese eso para el tema de subsidios y demás, luego ahí los dejo.

Luego está el artículo 27, 28, 29, 30, 31, que también hace parte de la identificación y tampoco está por unidad de materia; sin embargo, aquí el problema es el último pronunciamiento que hizo la Corte Constitucional sobre que el registrador no puede legislar sobre los documentos de identificación, es sencillo, esto es parte del Congreso, señores Congresistas, ustedes le están cediendo la capacidad de legislar al registrador, votaron muchas cosas del plan de desarrollo para no dar facultades extraordinarias al Presidente y aquí sí se la dan al registrador, ah, cosa tan contradictoria que había visto en mi vida, es como una pintura de Salvador Dalí surrealista, por eso yo les pido, compañeros y compañeras, que eliminemos este bloque de artículos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Presidente, yo he estado tomando nota con mucha atención de todas las observaciones, entre otras cosas porque estoy de acuerdo con lo que ha dicho la Oposición y los compañeros que tienen las objeciones, es decir, hay una especie de seguro que debemos darnos todos, hoy somos mayoría, mañana no, se supone que la esencia de la democracia permite la alternancia, de modo que no debería legislarse con una mirada de corto vuelo y en cierta medida recordar también, porque es verdad, que la democracia no es solamente como votaron las mayorías, sino cómo se trató a las minorías, de modo que estuve prestando toda la atención.

Sin embargo, quiero dar dos apuntes, me llamó mucho la atención la sustentación de Ariel, también de la Oposición en varios órdenes, los del empadronamiento, por ejemplo, creo que le asiste, debería existir una preocupación, quiero anticipar pienso que hacia los sucesivos debates deberíamos volver sobre estos puntos aunque fueron muy discutidos en comisiones y reconozco también el esfuerzo de comisiones, porque creo que la plenaria debe hacerlo, pero pienso que hay temas que debemos volver sobre ellos, no encuentro mucha razón y entonces a veces las intervenciones son como con el corazón en la mano la angustia de lo que viene, viene algo inminente no fundamental que va cambiar la vida pública.

Pero, fíjese usted, yo fui mensajero del Sena y entré por concurso y tuve que posesionarme frente a la autoridad competente, la nominadora no niega el concurso, Ariel, Ariel, el acto de posesión ante el nominador ni siquiera debería aparecer, pero así ocurre cada que hay un concurso, de modo que no encuentro la razón, digamos, de fondo de la

gran angustia que se presenta ante la plenaria, un procedimiento de concurso da lugar después a unos actos, no a un nombramiento, y sucesivamente a una posesión, que se hace siempre ante el nominador, no hay otra forma de hacerlo y eso lo dicen las normas de la función pública y lo que va a aparecer aquí que lo que aparece con cierto tremendismo podría perfectamente no aparecer que aparezca en mi opinión y, quisiera escuchar muchas razones no le, digamos, no altera mucho lo que ya está ocurriendo, lo que ya debería ocurrir mediante el procedimiento de concursos.

Y el otro es el argumento fiscalista siempre o con mucha frecuencia, el argumento digamos económico, estaba también muy atento de eso, pero yo sí quiero decirle al país que si es verdad que cuesta \$200,000 millones de pesos uno de esos cambios para asegurarnos, no, todo lo precautelativo que pueda haber un proceso de elección, yo creo que es ínfimo frente al resultado esperado, mire, el argumento economicista a mí no me funciona mucho cuando hablamos de lo que cuesta la democracia, esperaríamos razonamientos técnicos en otros dos meses para poder negarlo en sí mismo, le digo al país más que a la plenaria, yo creo que hay que bajarse de la idea que siempre tienen ciertos sectores muy aristocráticos de que la democracia cuesta mucho, el día de mañana suprimimos las elecciones que porque la democracia nos cuesta mucho y yo siempre soy muy cauteloso al momento de escuchar ese razonamiento, muchas gracias, señor ponente y Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias, Presidente, en primer lugar decir que lo que se discute en la Comisión por supuesto está para discutirse también aquí en la plenaria, o sea, nosotros no podemos ser notarios de lo que aquí se apruebe en la comisión y aquí ratificarlo sin ninguna discusión, no, por supuesto para eso están los diferentes trámites legislativo, los diferentes pasos en el trámite legislativo y estamos en este momento en la plenaria donde cada uno de nosotros podemos opinar, pasar proposiciones, discutir de temas que por supuesto ya se habrán discutido en la comisión.

Nosotros hemos pasado diferentes proposiciones de eliminación y en este bloque se encuentran varias, quiero resaltar la del artículo 15, donde estamos hablando que estamos las vacas flacas donde no se tienen recursos donde debemos nosotros apretarnos donde se debe desarrollar las inversiones en los sectores sociales y aquí les quieren entregar al registrador Alexander Vega más de 200,000 millones de pesos al año, en la creación de burocracia o sea, es que de lo que estamos hablando nosotros es que este dinero va a estar destinándose justamente es a la creación de burocracia, adicional, en este articulado encontramos cómo determinan designando compañeros, cómo se terminan designando registradores que ya sabemos nosotros cuál va a ser su fin, como lo hemos visto, y es que registradores que van a estar a merced de las diferentes casas políticas en los departamentos, porque esto es algo

que ya se ha denunciado y que en estos momentos lo quieren ratificar, no podemos nosotros venir aquí hablar de que este código electoral tiene avances cuando tienen grandes micos, cuando tienen grandes preocupaciones trampas incrustadas que, por supuesto, no vamos a acompañar, gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, posiciones ideológicas sobre lo que pensamos de estos artículos que pretenden eliminar, no sé cómo podemos mejorar un sistema electoral sin tecnología y que nos ajustemos a los tiempos actuales, es irónico pensar que no podamos aplicar la tecnología o no entendamos que esta reforma debe tener los mejores sistemas electrónicos, todo lo mejor que se pueda en tecnología para mejorar el sistema electoral, eso tiene lógica elemental.

Segundo, Presidente, los ponentes han entendido y nos han hecho entender, por eso lo acompañamos en la Comisión Primera, que un registrador hoy está encargado de todos los concerniente a la identificación y hoy ese mismo registrador está encargado de los procesos electorales, lo que se busca en la reforma es que pueda existir la separación de esas funciones para que pueda de la mejor manera cumplir la función de identificación, todo lo que tiene que ver con el registro civil y demás y lo concerniente a lo electoral en cabeza de otro registrador, porque aquí en Colombia vivimos en elecciones, aquí no se nos puede olvidar eso y las elecciones no son cuando se inscriben los candidatos a eso, se preparan con muchos meses de anterioridad y continúan con posterioridad las elecciones. Por eso es que entendemos el presupuesto de tener no un registrador, sino dos registradores, dos registradores que se incluiría uno por cada departamento.

Frente a los registradores actuales en los municipios, también no entendemos qué de malo puede haber que pretendamos que hoy, que existen registradores manejando la elección de un municipio, algunos de esos responsables hoy puedan ser solo bachilleres y que no tengan ni siquiera la condición de profesionales. Ahora, muchos de aquellos que hoy se encuentran ya no son bachilleres, pero siguen teniendo la condición de registradores, pero su cargo no es de profesional, es lo que entendemos, entendemos nosotros, es la discusión que hoy tenemos, me parece irracional, no razonable frente al ejercicio de lo que se quiere modificar en este código, por eso, yo no acompañaré la eliminación y acompañe nuevamente los artículos que hemos considerado son acertados en mejorar el sistema electoral colombiano, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Para la sesión permanente, señor Presidente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si desea declararse en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Eh, Presidente, antes de que usted someta a votación y con el ánimo simplemente constructivo, yo quiero hacer una aclaración, lo primero es que cuando a nosotros nos designan coordinadores ponentes sin haber sido autores o coautores y más en el momento en que hacíamos parte de un partido de Gobierno o independiente, pues, Presidente, el problema más grande que encontramos en el caso específico mío ni siquiera es el contenido mismo del proyecto, sino la forma en que el proyecto sea personalizado, y yo quiero llamar la atención porque acá están los medios, están los compañeros, y yo quiero una discusión sana y objetiva y argumentada.

Pero mire, acá muchos todavía están en las elecciones del Congreso, aquí le ponen nombre propio al código y nosotros legislamos para todas las generaciones, este código tiene 35 años, han vivido cuántas generaciones en medio de esas normas y acá venimos a exponer nombres propios, yo me despojé de nombres propios y cuando me eligieron legislador no me dijeron juez ni fiscal, entonces, no les quitamos el trabajo a los organismos de control si eso es lo que nos preocupa, acá estamos legislando y sí se vale el debate de control político y claro que aprobamos o reprobamos normas, pero institucionalicemos el debate es mucho mejor hacerlo así, porque si todavía pensamos que nos quitaron 2 millones de votos, que a otros se los pusieron, que acá deberían haber unos adicionales, discúlpeme, pero yo no acepto ser coordinador de una ponencia de un tema tan objetivo, tan objetivo, Presidente de Comisión Primera, para personalizar el debate, no, en unos meses cambian a los que hoy dirigen los organismos de control.

Si es que a mí me preocupa la contratación en una entidad, en todas claro hago el debate, hago el discurso, si tengo pruebas, las manifiesto, pero voy allá a los organismos también de control y entrego los elementos para que ellos sean los que hagan el trabajo como organismos de control, lo demás me parece irresponsable y lo digo respetuosamente, Presidente, institucionalizamos el debate que estoy seguro que habrá cosas para modificar, claro, no hay camisas de fuerza, no las hay.

Cómo vamos a meterle a la opinión pública que nosotros estamos creando el voto electrónico, eso es mentira, desde el 2004 existe, estamos buscándoles recursos, lo estamos haciendo obligatorio, ¡no!, sigue siendo una facultad del organismo electoral, vienen unas elecciones atípicas y qué laboratorio más interesante, si es que ese es el término, de pronto hasta me estoy equivocando, para que inicie este país una transición a lo que tienen otros, claro que hay países que han dejado al lado otras cosas, las mecánicas y

los dinamismos son distintos, nosotros no estamos acá atropellando con la norma, muy por el contrario, estamos queriendo entregar elementos de juicio.

Vea, Presidente, en este primer bloque es mentira que se está burocratizando la Registraduría, aquí está el secretario general y un equipo de la Registraduría que siempre ha estado con nosotros, está hasta el Viceministro del Interior, en uno de sus artículos que ya no existe, que se suprimió en el primer debate, se creaba un registrador departamental por departamento en Colombia, al lado de los dos registradores especiales y se mantenía hasta la cuota de género, se suscribió el registrador departamental, no se burocratiza y eran 32, y sabe qué salían a decir a los medios, que eran 2.000 personas en la Registraduría, estaban contando los supernumerarios que están por todo el territorio garantizando elecciones, estamos hablando es de la planta de cargos y la Registraduría, Presidente, tiene una carrera especial, existe, como existen otras carreras especiales, la Registraduría tiene una, por qué no presionamos que se generen los recursos para que se den los concursos que estamos exigiendo.

Y, termino con este, Presidente, claro que se tiene que posicionar, doctor Wilson, ante quien los nomina, porque hoy los registradores se posicionan ante los alcaldes en los territorios, usted no sabe qué problema es ese, lo hemos vivido, lo hemos vivido porque ahí sí que sobre salen las circunstancias político-partidistas que son bien graves y bien delicadas, Presidente, a usted le parece mal que un proyecto busque recategorizar, doctor Chacón, como usted lo mencionaba, profesionalizar una planta de 1.100, 100 personas no son profesionales, obviamente estamos buscando que se garantice el artículo 266 de la Constitución, que establece los derechos de carrera, los concursos de méritos, ¿quién no quiere de nosotros que el registrador de nuestro pueblo sea un profesional de un área específica? ¡todos!, si en principio el conocimiento es garantía de la función, yo por eso estoy de acuerdo con que recategoricen, y si recategorizar es un salario adicional, discúlpeme, aquí lo dijo tal vez el doctor Wilson u otro, ¿y es qué esos son los recursos que van a acabar con el presupuesto de la nación?, 200.000 millones de pesos.

Ahí al otro lado los están observando todos los registradores, los que teniendo o no la condición quieren que la institución se mantenga a un nivel. Doctora Paloma, usted dijo: ganan muy bien los registradores, ¿usted sabe cuánto se gana un registrador?, cuánto se gana un registrador en un municipio de sexta y ese es un buen salario y ese es el mejor salario, si lo vamos a recategorizar, porque además se hace con los censos poblacionales, los municipios han crecido mucho hoy, los municipios han ido cambiando de categoría, ¿por qué no cambia de categoría el registrador,? porque nosotros sí buscamos que cambie de categoría el municipio por las transferencias de la nación y entonces las transferencias del salario del registrador no existen.

Entonces, Presidente, yo pido que se vote positivamente este bloque de artículos para que no se dé su eliminación, gracias, Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto, manifiesta:

Bueno, muy bien, señor Secretario, vamos a abrir el registro para votar el bloque de proposiciones de eliminación que ha sido sustentado y leído por secretaría abra el registro para votar, le pregunto al coordinador ponente ¿Cómo vota? Senador Germán Blanco.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Presidente, como es de eliminación, negativo.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto, manifiesta:

Bueno, Senador Germán Blanco vota no, el Senador Alejandro Vega también coordinador ponente, ¿cómo vota?

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senado Alejandro Alberto Vega Pérez:

Alejandro Vega vota no, Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones de eliminación de los artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, y 33 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara que presentaron un grupo de honorables Senadores y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 07

Por el No: 57

TOTAL: 64 Votos

Votación nominal a las proposiciones de eliminación a los artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Ávila Martínez Ariel

Díaz Plata Edwin Fabián

Espitia Jerez Ana Carolina

Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Valencia Laserna Paloma Susana
 16. V.2023

Votación nominal a las proposiciones de eliminación a los artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Arias Castillo Wilson Neber
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Cotes Imelda
 Daza Guevara Robert
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Espinosa Oliver Karina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 16. V.2023

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones de eliminación a los artículos 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, y 33 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara que presentaron un grupo de honorables Senadores.



Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023

Honorable Senador
ROY BARRERAS
Presidente Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co

NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, ELIMINAR el Artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, "por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones",

JUSTIFICACIÓN

La creación de tal cantidad de cargos, la gran mayoría de alto perfil directivo y por ende salarial, que finalmente tendrían como funciones lo que hoy ya hacen otros funcionarios de la Registraduría, deja en claro el propósito burocrático de la propuesta, que le permitiría al gobierno pedir y pagar favores para asegurar sus intereses.

En cuanto al presupuesto para financiar dicha creación de cargos, el proyecto no es específico y poco claro.

Atentamente,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

NEGADO
3 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

NEGADO
16-V-2023

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO
3 mayo 2023



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 15 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

CAPÍTULO IV

Registradores especiales, municipales y auxiliares

ARTÍCULO 15. Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional certificada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE mayor que sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadística - DANE, comprendida entre noventa y cinco mil (95.000) y sesientos cincuenta mil (650.000) habitantes y en las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre noventa y cinco mil (95.000) y seiscientos mil (600.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadística - DANE, comprendida entre sesenta y cinco mil (65.000) y noventa y cinco mil (95.000) habitantes y en las capitales de departamentos que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, el grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadística - DANE, comprendida entre quince mil (15.000) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadística - DANE, comprendida entre quince mil (15.000) habitantes y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

NEGADO
9 mayo 2023

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadística igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

Parágrafo 1. Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su vinculación obedecerá al régimen de carrera administrativa especial. Su asignación a cada municipio será inferior a la de los delegados seccionales y estará adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en la proyección certificada del censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

Parágrafo 2. Para el caso de los Registradores Auxiliares del Distrito Capital, se tendrá en cuenta la proyección del censo poblacional según el Departamento Nacional de Estadística por cada Localidad, aquellas que cuenten con una proyección poblacional igual o superior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional del grado más alto previsto en la escala salarial de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En aquellas Localidades que cuenten con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadística inferior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional inmediatamente inferior al señalado en el inciso anterior.

Parágrafo 3. En todo caso, este artículo rige para la recategorización de las registradurías que cumplan con el criterio de proyección del censo poblacional previsto en este artículo.

Parágrafo 4. La violación de los empleos de que trata este artículo se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

PROPOSICIÓN

NEGADO
16-V-2023

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Declaro
3 mar-10 2023



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 16 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 16. Funciones de los registradores especiales y municipales. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales:

- a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios;
- b. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que importan sus superiores jerárquicos;
- c. Nombrar e instruir a los jurados de votación;
- d. Reemplazar a los jurados de votación que no asistan o abandonen sus funciones;
- e. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código;
- f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para alcalde, concejos distritales y municipales y consejos de juventud;
- g. Ejecutar la póliza de sociedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción;
- h. Actuar como secretario de la comisión escrutadora en su respectiva circunscripción;
- i. Conducir y entregar personalmente al delegado seccional los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por ellas;
- j. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado seccional;

2. Registro civil e identificación

- a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, verificar y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación;
- b. Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad;
- c. Reparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación;
- d. Colaborar en las campañas del registro civil e identificación cuando corresponda;

TELÉFONOS: 3023000 - 3024000 EXT 2582
CELULARES: 313 3115410 - 313 3774142
BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8-88 DFL. 530 B - 531 B

FABIAN DIAZ PLATA | FABIAN DIAZ COMUNIDAD | FABIAN DIAZ PLATA | FABIAN DIAZ LEGISLATIVO@CONGRESO.COM



Declaro
y me da fe
FABIAN DIAZ

- e. Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción;
- f. Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil e identificación adopte para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio;
- g. Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos y ordenar las inscripciones de cédulas;
- h. Participar en los comités municipales de estadísticas vitales;
- i. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad;
- j. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado seccional;

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

Declaro
9 mayo 2023

PROPOSICIÓN

NEGADO
16-V-2023

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR

NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 17 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 17. Funciones de los registradores auxiliares. Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones:

1. Acuntos electorales

- a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escritorios.
- b. Adelantar el proceso de zonificación en su circunscripción.
- c. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos.
- d. Adelantar la inscripción de las candidaturas para juntas administradores locales.
- e. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.
- f. Actuar como secretario de la comisión escrutadora.
- g. Conducir y entregar personalmente al registrador distrital, especial o municipal según sea el caso, los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas.
- h. Las demás que le asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado seccional.

2. Registro del estado civil e identificación

- a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación.
- b. Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad.
- c. Preparar y acreditar el envío de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación.
- d. Colaborar en las campañas del registro civil e identificación, cuando corresponda.
- e. Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, el informe de producción.
- f. Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil

Handwritten notes: OK, 9 mayo 2023

e-identificación adopte, para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio.

- g. Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos.
- h. Participar en los comités municipales de estadísticas vitales.
- i. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.
- j. Las demás que le asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el delegado seccional.

2. Otras funciones:

- a. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de oficina.
- b. Las demás que le asignen el Registrador Nacional del Estado Civil o sus superiores jerárquicos.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

Handwritten signature and date: OK, 9 mayo 2023

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR

NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 18 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 18. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

Handwritten signature and date: OK, 9 mayo 2023

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el Artículo 19:

"ARTÍCULO 19. Posesión. Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente"

Cordialmente,

Handwritten signature and date: OK, 9 mayo 2023

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

Handwritten signature and date: OK, 9 mayo 2023

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
FABIAN DIAZ PLATA
 SENADOR

NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 19 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 19. Posesión. Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIAN DIAZ PLATA
 Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 22 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 22. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento. El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento. Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad. Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
 Senadora de la República

16-V-2023

SPR-2023-MAYO-16-117

NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

ELIMINESE la parte segunda "Disposiciones generales sobre la identificación de las personas" del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

JUSTIFICACIÓN

La parte segunda, es decir, los artículos 23 al 33, del citado texto trata lo relativo a disposiciones generales sobre la identificación de las personas, lo que en mi criterio no guarda unidad de materia con el código electoral y debería reglamentarse en ley aparte.

Cordialmente,

Paulino Riascos R.
 PAULINO RIASCOS RIASCOS
 SENADOR DE LA REPUBLICA

16-V-2023

NEGADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTICULO 23.- Inscripción de providencias o actos administrativos debidamente ejecutoriados. Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas, tendrán la obligación de remitir copia de la providencia o del acto administrativo debidamente ejecutoriado a cualquier oficina de registro civil para que se haga la respectiva inscripción, en un plazo no mayor a 10 días o en el plazo que determine la providencia. Parágrafo. Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas deberán interoperar para remitir en línea la información, garantizando su actualización permanente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.

Cordialmente,

Ariel Ávila
 ARIEL ÁVILA
 Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO
16-V-2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 24.- Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:

- 1.- Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por el profesional de la salud que atiende el hecho vital;
- 2.- Cédulas de ciudadanía;
- 3.- Sentencias de adopción;
- 4.- Copia de las actas de los partidos parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano;
- 5.- Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho;
- 4.- Resolución del Director Nacional de Registro Civil;
- 7.- Autorización indígena expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento del integrante de comunidad y/o pueblo indígena;
- 8.- Certificado expedido por partera;

Parágrafo 1.- La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la verificación de nacimientos por parteros y la autorización de autoridades tradicionales. Para el efecto, concertará la reglamentación con los pueblos étnicos en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Se contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística, DANE.

Parágrafo 2.- El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el

Parágrafo 3.- En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.

Parágrafo 4.- El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.

Parágrafo 5.- Para la inscripción del nacimiento de los miembros de pueblos indígenas, la formación que se consigne en el Registro Civil de nacimiento deberá ser acorde con las formas y técnicas lingüísticas de cada pueblo con el fin de respetar la diversidad cultural y el derecho al autoreconocimiento. La Registraduría deberá adoptar los mecanismos idóneos y adecuados para su cumplimiento.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16-V-2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 25.- Administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción. La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social - Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la que remitan los notarios, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.

Las autoridades o particulares que presten el servicio de Registro Civil deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para interoprar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de reportar en tiempo real los registros civiles de defunción tramitados en sus dependencias los cuales se incorporarán a la base de datos.

La Registraduría Nacional del Estado Civil efectuará las verificaciones pertinentes y cruzará, corregirá, saneará, anulará e inscribirá de oficio y en línea los Registros Civiles de Defunción siendo el documento antecedente el certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND, para mantener actualizadas las bases de datos de registro civil, identificación y electoral.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, utilizará como medios de identificación las huellas dactilares del fallecido, la información odontológica o su perfil genético.

Parágrafo 1.- La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los procedimientos de administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción.

NEGADO
16-V-2023

Parágrafo 2.- Con el fin de garantizar la confiabilidad y actualidad de la base de datos del Registro Civil de Defunción, cuando no existan medios tecnológicos, las funerarias y parques cementerios solo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de autoridad competente.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO ARIEL AVILA SENADOR
16-V-2023

"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 26.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO ARIEL AVILA SENADOR
16-V-2023

"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 27.- Tipos de documentos de identificación personal. La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá el documento de identificación a los colombianos, que conforme a la edad será:

1.- Tarjeta de identidad desde los cero (0) años hasta cumplir dieciocho (18) años de edad;

2.- Cédula de ciudadanía a partir de los dieciocho (18) años de edad.

Parágrafo 1.- Los documentos de identificación cobijan los equivalentes funcionales electrónicos y/o digitales.

Parágrafo 2.- Las entidades públicas, entidades administrativas y privadas podrán solicitar la producción de documentos para acreditación institucional asumiendo el costo respectivo y de acuerdo con las condiciones jurídico-técnicas definidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO ARIEL AVILA SENADOR
16-V-2023

"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 28.- Documento base. La Tarjeta de Identidad y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento. La cédula de ciudadanía y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad. Los colombianos por adopción requieren carta de naturaleza o resolución de inscripción, acompañado del acta de juramento correspondiente ante la autoridad competente.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO ARIEL AVILA SENADOR
16-V-2023

"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 29.- Causales de cancelación del documento de identidad. Son causales de cancelación de los documentos de identificación:

- 1.- Muerte del titular;
- 2.- Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción;
- 3.- Expedición de documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida;
- 4.- Pérdida de la Nacionalidad para los colombianos por adopción;
- 5.- Renuncia a la Nacionalidad;
- 6.- Múltiple documento de identificación;
- 7.- Falsa identidad;
- 8.- Suplantación;
- 9.- Inconsistencia técnica en su expedición;
- 10.- Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP.

Parágrafo 1.- Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá al hecho en conocimiento de la autoridad competente.

Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificada.

Parágrafo 2.- La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicas y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular.

Parágrafo 3.- La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumple la mayoría de edad.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO ARIEL ÁVILA 16-V-2023 SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 30.- Pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos. Los jueces y magistrados deberán informar a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, a fin de comunicar la parte resolutoria de las sentencias penales en la cuales se decreta la inhabilitación de derechos y funciones públicas, con el fin de que las cédulas de ciudadanía sean afectadas en su vigencia y dadas de baja en el censo electoral.

El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en la falta respectiva prevista en el código general disciplinario o norma que lo modifique que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos.

Parágrafo.- La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementarán los mecanismos tecnológicos, en atención al principio de progresividad, que permitan optimizar la remisión de la información.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 mayo 2023

NEGADO ARIEL ÁVILA 16-V-2023 SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 31.- Rehabilitación de derechos políticos. Las rehabilitaciones de derechos y funciones públicas operarán automáticamente al cumplirse el término o cuando sea remitida la orden de extinción por parte del despacho judicial.

Parágrafo.- La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en el marco de los principios de publicidad y transparencia, un proceso para incluir de nuevo en el censo electoral a las personas que les sean rehabilitados sus derechos políticos.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 32.- Cancelación de documento con pérdida de derechos políticos. Cuando se solicite la cancelación de una cédula de ciudadanía por múltiple seducción, suplantación o falsa identidad, y dicho documento esté dado de baja por pérdida o suspensión de los derechos políticos, se comunicará a la autoridad judicial que haya emitido las penas accesorias para que se establezca la verdadera identidad y se decida cual cédula de ciudadanía debe quedar vigente con anotación de suspensión o pérdida de derechos políticos.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 33.- Traslado de penas accesorias. Las penas accesorias del documento cancelado deberán ser trasladadas al documento que establezca la verdadera identidad del ciudadano.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 mayo 2023

El Primer Vicepresidente de la corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Muy bien, vamos con el siguiente bloque de proposiciones de eliminación, señor Secretario, el siguiente capítulo para que los lea, los artículos que tienen proposición de eliminación.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Sí, señor, son los siguientes artículos: 45, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y hasta el 95, del 45 al 95, salvo los que no leí, son los que se van a votar que tienen proposición de supresión; el anterior bloque también era igual y se votó para negar esas proposiciones, es decir que quedan activos los artículos. Entonces, queda este pendiente, Presidente, ya se puede votar.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, vamos a abrir la votación de este bloque de proposiciones de eliminación. Senador Ariel Ávila.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Ya la aplanadora está, así que no me voy a demorar, tranquilo, no hay problema, pero mire, yo tengo proposiciones de eliminación acá, no en todos los artículos que leyó el Secretario, pero en una gran mayoría, por un tema de unidad de materia; estos temas hablan como el 62, sobre el registro de los comités, o del grupo significativo de ciudadanos, la acreditación de apoyo en los comités de inscripción, definición de inscripción de candidaturas, es decir, esto habla lo que es una reforma política partidista, no de lo que es un código electoral. Entonces, yo les pido nuevamente que por unidad de materia esto no se dé.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Paloma Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Presidente, aquí hay un artículo que es bien complicado, que es el famoso empadronamiento. Yo quiero que ustedes les digan aquí a los colombianos, si es de verdad que ustedes van a votar, que la gente a los dos meses de cambiarse de casa, tiene que registrarse en la registraduría y si no le van a poner medio salario mínimo de multa y, que sepan

los campesinos colombianos y los desplazados, que estos Congresistas cuáles son los que votan para que les pongan multas y los empadronen en la registraduría.

Este no es un tema menor, esto es un tema de los derechos a la intimidad y a la movilidad, que están siendo coartados por este, esta es una multa de medio salario mínimo, para todo colombiano que no registre en los dos meses siguientes su cambio de domicilio, esto es atropellador y además me parece que violenta el derecho a la intimidad de los colombianos, de manera que, señor Presidente, yo no puedo creer que los Congresistas vayan, además, a decirles a los desplazados que la primera vuelta que ellos tienen que hacer es ir a la Registraduría, y que si no les van a poner multas de 500 y \$600.000. Yo sí quiero que después los colombianos sepan quiénes fueron los que le votaron este artículo a la Registraduría, el artículo 45.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Ya, un segundo, ¿qué artículo es?, Senadora Paloma.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

45, señores, Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, vamos a excluir, señor Secretario, el artículo 45 de ese bloque, de proposiciones para lo mismo.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Queda excluido el 45.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador David Andrés Luna Sánchez:

Presidente, muchas gracias, yo le agradezco a usted y a los ponentes esa decisión que acaban de tomar, creo que es la decisión correcta, excluir de la discusión este artículo, si bien es cierto en la comisión algunos fuimos derrotados, creo que la plenaria tiene que entender la dimensión y la gravedad de este artículo, acá lo que estamos señalando es que un cambio de domicilio no solamente debe ser registrado, sino adicionalmente advertido, y en caso de que no suceda, el ciudadano puede ser objeto de una multa.

Presidente, acá de por medio está el derecho, que tiene cualquier ciudadano de tomar una decisión autónoma de cambiar su domicilio, ya reglas para la trashumancia hay varias, está tipificado en el Código Penal, y en este artículo están estableciendo no solamente nuevas obligaciones, sino adicionalmente unas multas, que cualquier ciudadano en el país va

a tener, literalmente, que endeudarse para poder pagarlas.

Pues yo sí le pido el favor que mantenga su decisión que creo que fue solicitada por el doctor Alejandro Carlos Chacón, de excluir el artículo y de poderlo votar independientemente, nosotros no estamos de acuerdo con este artículo que les haría un grave daño a los ciudadanos del común.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, entonces vamos a abrir la votación del bloque de artículos excluyendo el 45, haremos la discusión en su momento oportuno, señor Secretario, abra el registro para votar el bloque de proposiciones que buscan eliminar esos artículos. Le pregunto al coordinador ponente Germán Blanco cómo vota.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones de eliminación a los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, y 95 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, que presentaron un grupo de honorables Senadores y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 05

Por el No: 65

TOTAL: 70 Votos

Votación nominal a las proposiciones de eliminación a los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Ávila Martínez Ariel

Díaz Plata Edwin Fabián

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Valencia Laserna Paloma Susana

16. V.2023

Votación nominal a las proposiciones de eliminación a los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Besaile Fayad John Moisés

Blanco Álvarez Germán Alcides

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Sarabia Efraín José

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Daza Guevara Robert

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Espinosa Oliver Karina

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Porras Pedro Hernando

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina

Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 16. V.2023

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones de eliminación de los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, y 95 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, que presentaron un grupo de honorables Senadores.



"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 62.- Registro de comités. Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Registrar al comité inscriptor ante la dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para la inscripción del cargo o corporación que corresponda a lo iniciado. El registro podrá efectuarse desde un (1) año antes del día de la elección y hasta siete (7) meses antes de la elección.
- 2.- Indicar en el formulario de recolección de apoyos los nombres de los integrantes del comité inscriptor y la relación de los candidatos principales y remanentes cuando aplique, excepto el de la fórmula vicepresidencial.
- 3.- Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones de conformidad con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.

En el acto de registro el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, que considere necesarios para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género.

El número de candidatos registrados por circunscripción electoral será igual al del número de cargos a proveer en la elección respectiva. Si como consecuencia del ajuste el número de curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el parágrafo 1 del artículo 176 de la Constitución Política, éstas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral de a conocer el número de cargos a proveer. Una vez registrado el comité inscriptor, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá, al día siguiente, al Consejo Nacional Electoral la información concerniente a la denominación y logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos, para su correspondiente registro.

Una vez surtido el registro, no se podrán modificar la denominación ni el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos. Parágrafo 1.- Los comités promotores en ningún caso podrán recolectar apoyos sin la aprobación del logo símbolo y su denominación por parte del Consejo Nacional Electoral so pena de no aceptación de la inscripción.

Parágrafo 2.- El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo relacionado con la aprobación de la denominación y del logo símbolo de los comités inscriptores de grupos significativos de

ciudadanos, así como su registro y decidirá sobre dicha aprobación y registro dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación y la ley.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 V 2023

Eliminar el ARTICULO 63.- Acreditación de apoyos. Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:

a.- El veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer.
b.- El diez por ciento (10%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales.

a.- Para el caso de los literales a y b del presente artículo, no se exigirá más de cero punto cinco por ciento (0,5%) del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales.

d.- Para presidente de la República, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos de la última elección del cargo.

Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección.

Parágrafo 1.- La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos.

Parágrafo 2.- La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.

Parágrafo 3.- Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarla.

Cordialmente,

9 mayo 2023

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 V 2023

Eliminar el ARTICULO 64.- Definición de apoyo para la inscripción de candidatos. Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a

un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los aspectos técnicos y operativos para la recolección de apoyos.

Parágrafo.- Los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el último apoyo otorgado.

Parágrafo transitorio.- La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un (1) año a partir de la sanción del presente código para adecuar un sistema de recolección y verificación de apoyos ciudadanos utilizando los medios manuales existentes, así como medios tecnológicos que permitan la validación biométrica. La prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura entrará a regir un (1) año a partir de la sanción del presente código.

Cordialmente,

9 mayo 2023

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 V 2023

Eliminar el ARTICULO 65.- Publicidad para la recolección de apoyos. Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de apoyos, tendrán como único objetivo promover la inscripción de los diferentes candidatos. Para tales efectos, podrán promocionar:

1.- La denominación y el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos registrados y aprobados por el Consejo Nacional Electoral.

2.- El nombre o identificación de los ciudadanos que aspiran a ser inscritos como candidatos y sus representantes.

3.- El cargo o la corporación pública y la circunscripción electoral para los cuales se solicita la firma de apoyo.

Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, cautive o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación.

El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de apoyos será desde el día de la aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral del logo símbolo y denominación, hasta la fecha límite para entregar los apoyos.

Finalizado el plazo para entregar los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad afensiva a dicho proceso, so pena de ser sancionado por violación al régimen de propaganda electoral.

Los grupos significativos de ciudadanos reportarán al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que este disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados.

9 mayo 2023

Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia, fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos o impondrá las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo aquí dispuesto, de acuerdo con la ley.

-El candidato o los candidatos, los integrantes del comité promotor y el gerente designado responderán solidariamente por cualquier irregularidad en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO ARIEL ÁVILA SENADOR 16 V. 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 66.- Derecho de postulación. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las organizaciones políticas postulantés seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Parágrafo 1.- Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.

Parágrafo 2.- Para la consulta y verificación de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, recepcionará por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente, las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.

La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar tres (3) días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reportar ante la Ventanilla Única Electoral Permanente, los servidores públicos que, durante el año inmediatamente anterior al período de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad.

Adicionalmente la Ventanilla Única Electoral Permanente permitirá la revisión de antecedentes, previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación.

9 mayo 2023

de temas para alcaldes o gobernadores por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

ARIEL ÁVILA Senador de la República

NEGADO ARIEL ÁVILA SENADOR 16 V. 2023

NEGADO ARIEL ÁVILA SENADOR 16 V. 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 67.- Definición de aval. Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a una persona natural que pueda representar a la colectividad, aspirando a ser elegido como resultado de una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, el cual será utilizado por el avalado en el momento del período de inscripciones de candidaturas; en el caso de la delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el período de modificación de inscripciones.

En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro, durante el período de modificaciones, deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar.

Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas con posterioridad a la inscripción de las candidaturas.

En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez únicamente al primero que se haya expedido.

Parágrafo.- El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día en que se declare la elección, en caso de que se haya hecho efectiva la inscripción.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

ARIEL ÁVILA Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO ARIEL ÁVILA SENADOR 16 V. 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 68.- Autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas. Las autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas son las siguientes:

- 1.- Para los candidatos a presidente y vicepresidente de la República será el registrador Nacional del Estado Civil o su registrador delegado en lo electoral;
- 2.- Para los candidatos al Senado de la República, a las circunscripciones especiales de la Cámara de Representantes y a la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior, los registradores distritales de Bogotá D. C. y cualquiera de los delegados seccionales en lo electoral, en las capitales del departamento. En el caso de la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior también podrá hacerse ante los embajadores y cónsules según las instrucciones que imparte la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- 3.- Para los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamentales, es el delegado seccional en lo electoral de la correspondiente circunscripción;
- 4.- Para los candidatos a concejos y alcaldías distritales o municipales, es el respectivo registrador distrital, especial o municipal, según el caso;
- 5.- Para los candidatos a juntas administradoras locales, es el respectivo registrador especial, municipal o auxiliar, según el caso;
- 6.- Para los candidatos a los Consejos Municipales y Locales de Juventud, es el registrador municipal, auxiliar y especiales según el caso.

Parágrafo.- El Consejo Nacional Electoral verificará si existe sanción respecto de la suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción por parte de algún partido o movimiento político con personería jurídica reconocida por esta corporación. De existir sanción, se abstendrá de inscribir la candidatura.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

ARIEL ÁVILA Senador de la República

9 mayo 2023



"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTICULO 69.- Periodo de inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular iniciará cuatro (4) meses antes del día de las elecciones y se realizará durante un (1) mes...

Parágrafo.- En los casos de elecciones atípicas o complementarias, el periodo de inscripción de candidatos durará quince (15) días del calendario, contados a partir del día siguiente calendario a la convocatoria de las nuevas elecciones.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

RECIBIDO
a mayo 2023



"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTICULO 70.- Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está cometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso:
a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral...
b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones...
c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas...
d) En el caso de la circunscripción internacional...
e) En el caso de las coaliciones...
2.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación...
3.- Dos (2) fotografías de los candidatos...
4.- Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos...

RECIBIDO
a mayo 2023

- 5.- Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores.
6.- Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
7.- Cumplimiento de la cuota de género, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.
8.- El registro de los ingresos y gastos de campaña se ajustará a la normatividad vigente expedida por el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.
9.- Documento que acredite que las organizaciones políticas y los Grupos Significativos de Ciudadanos consultaron la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) para determinar las calidades de los candidatos.
10.- Indicación del correo electrónico u otro medio similar que permita el envío, recepción y almacenamiento de mensajes de datos, por parte del candidato, del partido y/o de los miembros del Grupo Significativo de Ciudadanos.

Parágrafo 1.- La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.

Parágrafo 2.- Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción.

Parágrafo 3.- En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor de edad que ayale la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 4.- La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los límites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.

Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so

pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 5.- Con la inscripción de la candidatura se autoriza a la Organización Electoral para que notifique sus actos a través de los medios electrónicos, suministrados por las organizaciones políticas, sus candidatos, gerentes de campaña, apoderados y a quienes intervengan en alguna de las etapas del proceso electoral.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 V 2023

NEGADO
16 V 2023

ARIEL ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN"
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 71.- Póliza de seriedad de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones. Los candidatos de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones deberán constituir en el momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 71.- Póliza de seriedad de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones. Los candidatos de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones deberán constituir en el momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Esta garantía se hará exigible por parte del funcionario electoral competente de la inscripción con la sola verificación de los resultados en el documento electoral correspondiente, cuando el candidato o la lista de candidatos no obtuvieren al menos la siguiente votación:

- 1.- En las elecciones para corporaciones públicas, el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.
- 2.- En las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, gobernadores y alcaldes, el cuatro (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

Parágrafo.- La renuncia extemporánea del candidato presentada hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de la elección será causal de exoneración de ejecución de la póliza.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO
16 V 2023

"PROPOSICIÓN"
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 72.- Modalidades de póliza de seriedad. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguros o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura y hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. En ningún caso se podrán solicitar garantías reales o contragarantías por parte de las aseguradoras.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO
16 V 2023

"PROPOSICIÓN"
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 73.- Verificación de Requisitos. La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que las entidades financieras o empresas aseguradoras, no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 1.- El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce (12) meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento a los mandatos establecidos en este código.

Parágrafo 2.- La Superintendencia Financiera publicará el listado de entidades que cuentan con autorización para expedir pólizas en el ramo de cumplimiento, este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Previa solicitud de las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades aseguradoras, la Superintendencia Financiera de Colombia, en el marco de sus competencias, realizará procesos de acompañamiento para tales gestiones.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO
16 V 2023

"PROPOSICIÓN"
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 74.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán inscribir candidatos a cargos uninominales en coalición. Para ello deberán entregar en el momento de la inscripción correspondiente un acuerdo de coalición.

El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente, será el candidato único de las organizaciones que, aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales, también formarán parte de la coalición los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato, a través de su representante legal o del comité inscriptor, según sea el caso.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la militancia política del candidato.

Parágrafo.- El candidato inscrito por una coalición a cargos uninominales podrá realizar eventos de proselitismo político en cada uno de los movimientos de ciudadanos, movimientos políticos o partidos políticos que apoye dicha coalición, en la elección para la cual fue inscrito.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 de 2023

Eliminar el ARTÍCULO 75.- Contenido del acuerdo de coalición a cargos uninominales.- El acuerdo de coalición debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1.- Nombre del Candidato y mecanismo mediante el cual se efectúa tanto la selección del candidato para cargo uninominal como su eventual modificación.
- 2.- El programa de gobierno que el candidato de coalición a alcaldía o gobernación someterá a consideración de los votantes.
- 3.- La forma como se distribuirán los gastos y la reposición correspondiente, la distribución del anticipo, la rendición de informes consolidados, los sistemas de publicidad y de auditoría interna.
- 4.- La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura.
- 5.- El mecanismo mediante el cual se conformará la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido con motivo de faltas temporales o absolutas, respetando en la conformación de la terna al menos uno de los géneros.
- 6.- En caso de coalición con grupos significativos de ciudadanos se deberá aportar la certificación de validez y suficiencia de los apoyos.
- 7.- Ser suscrito por el representante legal del partido o movimiento político, candidato y por dos (2) de los inscriptores en el caso de los grupos significativos de ciudadanos.
- 8.- Definición de la organización política que otorga el aval principal al candidato.

Parágrafo.- Para efectos de la inscripción de la candidatura, la suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante; además de entenderse que los partidos o movimientos políticos que suscriban el acuerdo han avalado dicha candidatura. Los directivos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y el comité inscriptor de los grupos significativos de ciudadanos y los elegidos popularmente, pertenecientes a las organizaciones políticas coaligadas no podrán inscribir ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

9 mayo 2023

La inscripción hecha con inobservancia de este precepto será causal de no aceptación de la candidatura y subsidiariamente de revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 de 2023

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 de 2023

Eliminar el ARTÍCULO 75.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- 1.- Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo.
- 2.- Las reglas para conformación de la lista, con el propósito de establecer el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la lista.
- 3.- Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.
- 4.- Reglas para definir la asignación de vallas, curules radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral.
- 5.- Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.
- 6.- Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña y las previstas para hacer efectiva la póliza que trata el artículo 22 de la Ley 1476 de 2011 o norma que la modifique, adicione o derogue.
- 7.- Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.
- 8.- Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo.
- 9.- Ubicación de los logos símbolos en la tarjeta electoral.

Parágrafo 1.- Cada partido integrante de la coalición deberá cumplir con presentar los informes individuales y consolidados de los ingresos y gastos de campaña ante el Consejo Nacional Electoral de los candidatos que avalaron, a través del mecanismo que esto determine.

Grupo 2023

Parágrafo 2.- Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supere el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición podrán actuar en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005 o norma que la sustituya o modifique.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 de 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 77.- Carácter vinculante del acuerdo.- La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o los grupos significativos de ciudadanos que suscriban el acuerdo de coalición se obligan a cumplir las estipulaciones del mismo. El incumplimiento del acuerdo tendrá las sanciones establecidas en la normativa vigente por el Consejo Nacional Electoral.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 V. 2023

[Signature]
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 80.- Promotores del voto en blanco.- Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del emitido promotor, en lo pertinente, se aplicarán los requisitos consagrados en este código.

Parágrafo 1.- La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.

Parágrafo 2.- A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin.

Parágrafo 3.- En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco que será la que los comités podrán difundir o promover.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 V. 2023

[Signature]
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 81.- Aceptación de la solicitud de inscripción.- La autoridad electoral ante la cual se realice la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúne, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla o medio electrónico correspondiente. En caso contrario, no los suscribirá.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 V. 2023

[Signature]
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 82.- Requisitos especiales para la aceptación de candidaturas.- La aceptación de la candidatura se debe otorgar de forma expresa y bajo la gravedad de juramento por el candidato, mediante la firma previa del respectivo formulario o en el momento de la inscripción. En aquellos casos en los cuales no se firmó en el formulario de inscripción el candidato deberá presentar escrito de aceptación de la candidatura antes del vencimiento del periodo de inscripciones. Con su aceptación, el candidato declara:

- 1.- Cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para el cargo o corporación;
- 2.- No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o prohibición;
- 3.- No haber aceptado ser candidato a ningún otro cargo o corporación en la misma elección;
- 4.- No haber participado en consultas diferentes a las de la organización política por la cual se inscribe.

Parágrafo.- La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá implementar el uso de la aceptación de la candidatura por medios electrónicos.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 V. 2023

[Signature]
9 mayo 2023

NEGADO
16 V 2023

"PROPOSICIÓN"
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 83.- Rechazo de inscripciones. La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriben candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

Parágrafo. La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado, deberá notificarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el delegado nacional en lo Electoral.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

DESP
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN"
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 84.- Modificación de inscripciones. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. Por renuncia del candidato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones. La renuncia deberá ser presentada por escrito por el candidato ante el funcionario electoral que por competencia realizó su inscripción, con constancia de haber sido radicada previamente ante la organización política que lo avió o respaldó. En caso de no encontrarse en el mismo lugar de la inscripción, podrá presentar la renuncia ante la autoridad electoral o consulado donde se encuentre, en el plazo establecido, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral donde el candidato se inscribió inicialmente.
2. Por no aceptación de la candidatura vencido el periodo de inscripciones. El aval expedido para la inscripción no podrá ser utilizado para las modificaciones.
3. Por revocatoria de inscripción de candidatos de conformidad con las causales previstas en la Constitución Política y el presente código, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, término en el cual el Consejo Nacional Electoral tendrá como límite máximo para decidir.
4. En casos de inhabilidad sobreviniente podrán modificarse las inscripciones hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de la correspondiente votación.
5. En caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. La muerte deberá acreditarse con el registro civil de defunción o el certificado de defunción. Cuando la fecha de la nueva inscripción no permita la modificación del instrumento de votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.
6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de género, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el o los candidatos faltantes, hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección; en todo caso, la nueva lista debe cumplir la cuota de género. Vencido este término, sin que se haya realizado la recomposición la lista será revocada por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1.- La renuncia de los candidatos podrá efectuarse bajo el medio tecnológico que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que permita la autenticación e identificación de la persona.

Parágrafo 2.- Solo las renunciadas extemporáneas presentadas hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de la elección surtirán trámite para excluir a los candidatos de los documentos electorales.

DESP
9 mayo 2023

Parágrafo 3.- Para las modificaciones de candidatos y listas de grupos significativos de ciudadanos se acudirá a los candidatos en condición de remanentes aportados en el momento del registro del comité inscriptor.

Parágrafo 4.- El acto de modificación únicamente afectará al candidato y no a la inscripción tratándose de listas de candidatos, por tal motivo no podrá afectarse el acto propio inicial de inscripción.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO

"PROPOSICIÓN"
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 85.- Divulgación de candidatos inscritos. Dentro de los dos días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos por renuncia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, publicarán en sus páginas web y/o aplicación la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas.

Dentro del mismo término, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá la lista de candidatos a la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la revisión de los antecedentes que configuran causales de inhabilidad, de acuerdo con el registro de sanciones al que hace referencia la ley disciplinaria. Con el fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 V 2023

DESP
9 mayo 2023

NEGADO
16 V 2023

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 85.—Competencia.—El Consejo Nacional Electoral es competente para revocar la inscripción de candidatos por causales constitucionales o legales de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, o por el Ministerio Público u organización política, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, a través de procedimiento breve y sumario.
La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante el Consejo Nacional Electoral o ante el funcionario electoral competente de realizar la inscripción de la candidatura.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO
16 V 2023

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 88.—Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes o concejales los ciudadanos que hayan incurrido en las situaciones que se describen a continuación:

1.—En razón a situaciones ocurridas en cualquier tiempo:

- Condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- Pérdida de la investidura de congresista, diputado, concejal o edil.
- Inhabilitación para el ejercicio de derechos y de funciones públicas impuesta en sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.
- Pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de la Contencioso Administrativo.

2.—En razón a situaciones ocurridas dentro del año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:

- Ejercicio de los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.
- Ejercicio de cargo público como autoridad política, civil, administrativa o militar, conforme a las funciones previstas en la Constitución Política, la ley o reglamento para el respectivo cargo.
- Desempeño del cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.
- Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio.
- Representación legal de personas jurídicas que administren tributos, tasas o contribuciones.
- Representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado.
- Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República, cargo público como autoridad civil, administrativa, política o militar, salvo que se trate de empleo o cargo de carrera judicial, administrativa o especial.
- Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones.
- Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con personas que ejerzan o hayan

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 V 2023

Eliminar el ARTÍCULO 87.—Causales de revocatoria de inscripción de candidatos.—Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

- Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
- Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
- Doble militancia política.
- Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
- Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
- Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
- Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
- Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.

Parágrafo 1.—Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2.—El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

ejercido la representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado.

3.—Otras inhabilidades:

- Inscribirse por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
- Inscribirse para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 V 2023

NEGADO
16 y 2023

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 89.- Causales de inhabilidad en las Juntas Administradoras Locales. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni elegidos para ediles de juntas administradoras locales, los ciudadanos que se encuentren incurso en las siguientes causales:

- 1.- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia judicial dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, salvo por delitos políticos o culposos;
- 2.- Haber perdido la investidura como miembro de alguna corporación de elección popular;
- 3.- Haber sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado más de dos (2) veces por fallas a la ética profesional por autoridad competente;
- 4.- Haber sido empleado público o trabajador oficial del respectivo distrito o municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección;
- 5.- Haber celebrado contrato estatal con entidad pública de cualquier nivel que debiera ejecutarse en el respectivo distrito o municipio, dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección;
- 6.- Haber sido miembro de consejo o junta directiva en entidades públicas dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección;
- 7.- Ser miembro de otra corporación de elección popular;
- 8.- Ser cónyuge, compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil de concejales o funcionarios públicos que ejerzan autoridad civil o política en el respectivo distrito o municipio.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 mayo 2023

ARIEL ÁVILA
SENADOR

NEGADO
16 y 2023

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 90.- Régimen de inhabilidades por aplicación del derecho personal establecido en el estatuto de oposición política. Las causales de inhabilidad aplicables a los candidatos que acceden a corporaciones públicas en virtud del derecho personal que les asiste de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 1000 de 2018 o norma que los modifique, sustituya o complemente, serán las propias del cargo para el cual se inscribieron.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 91.- Causas de autoridad. Para efectos de las causales de inhabilidad previstas en este código se entenderá por autoridad:

- 1.- Autoridad civil. Es la manifestación de autoridad pública a través de actos de poder y mando dentro de una entidad territorial. Comprende la posibilidad de impartir órdenes a los servidores públicos y a los ciudadanos, y adoptar medidas correctivas para exigir su cumplimiento;
- 2.- Autoridad administrativa. Ejerce autoridad administrativa el servidor público del nivel directivo que tenga dentro de las competencias previstas por la ley o el reglamento, algunas de las relacionadas con la nominación del personal de la entidad, como decidir sobre sus situaciones administrativas, la ordenación del gasto y la celebración de contratos por función propia o por delegación y la potestad disciplinaria;
- 3.- Autoridad política. Es la que ejercen por razón del cargo el presidente de la República y los ministros, los gobernadores, alcaldes y secretarios de despacho;
- 4.- Autoridad militar. Es la que de acuerdo con la ley ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con rango de comandantes. No ejercen autoridad militar para efectos de las inhabilidades aquí previstas los miembros de la Policía Nacional;
- 5.- Autoridad jurisdiccional. Es la facultad de administrar justicia, la potestad del Estado o función pública para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución Política y las leyes, y declarar el derecho aplicable a un caso. Ejercen autoridad judicial los jueces, magistrados y los fiscales, de conformidad con las competencias y facultades previstas en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. Para los fines de este artículo, se tendrá en cuenta la autoridad que se ejerce en todo o en parte de la respectiva reincorporación del cargo al que aspira el candidato, salvo para ser elegido Senador de la República.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 92.- Presentación de la solicitud. Sin perjuicio de la facultad otorgada a cualquier ciudadano u organización política, podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de un candidato, la cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la lista consolidada de candidatos inscritos de que trata este código:

La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, o ante el funcionario electoral que realizó la correspondiente inscripción del candidato, o remitida por medio físico, electrónico o cualquier canal habilitado por el Consejo Nacional Electoral;

Los funcionarios de la Organización Electoral, ante quienes se presente la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatos, deberán remitirlas, mediante correo electrónico o a través del medio que consideren más expedito, a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, hasta el día siguiente de la fecha de radicación, sin perjuicio de la remisión de los documentos originales.

La Secretaría del Consejo Nacional Electoral someterá a reparto las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a más tardar el día siguiente de su recepción en la entidad;

Parágrafo 1.- El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar la presentación de las solicitudes de revocatoria de inscripción por medios electrónicos y/o digitales. En todo procedimiento se deberán atender las reglas del respeto al debido proceso y el derecho de contradicción.

Parágrafo 2.- Para efectos del trámite de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que todos los días sean hábiles.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 mayo 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO 16 V. 2023

Eliminar el ARTÍCULO 93.- Requisitos de la solicitud.- La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, firma, dirección de correspondencia o de residencia y/o medio electrónico del solicitante para surtir el proceso de notificación. Con el suministro del medio electrónico el solicitante autoriza y facilita a través de este, la comunicación y notificación, según el caso, de las decisiones que se adopten durante el proceso;
- 2.- Nombres y apellidos del candidato, dirección física o electrónica, si la conociere, objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió;
- 3.- Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan la solicitud;
- 4.- Invocar la causal alegada y su sustentación;
- 5.- Aportar los medios de prueba que pretenden hacer valer y relacionar las pruebas que solicita decretar por parte del Consejo Nacional Electoral, con indicación de la entidad o persona que deba aportarlas. Sin perjuicio de las demás que el Consejo Nacional Electoral considere pertinente ordenar.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO 16 V. 2023

Eliminar el ARTÍCULO 94.- Verificación de requisitos.- Verificada la inscripción, el magistrado ponente resolverá sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de revocatoria dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación. La solicitud será inadmitida por la falta de alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, los cuales podrán ser subsanados dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del auto de inadmisión. Si el magistrado ponente considera subsanados las falencias que motivaron la inadmisión, admitirá la solicitud. En caso contrario, la rechazará mediante auto contra el que no procede recurso.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO 16 V. 2023

Eliminar el ARTÍCULO 95.- Procedimiento breve y sumario para revocatoria de inscripción de candidaturas. El auto admisorio de la solicitud deberá contener expresamente la causal de revocatoria de inscripción de la que se acusa al candidato y se comunicará a través de correo electrónico o del medio más expedito a la organización política que otorga el aval, al investigado, al peticionario y al Ministerio Público. Además, ordenará fijar aviso del respectivo auto proveído por el término de un (1) día hábil a través de la Registraduría que realizó la inscripción de la candidatura y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

En el auto admisorio de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas, se les concederá tres (3) días al candidato o candidatos, partidos o movimientos políticos, miembros de comité inscriptor de Grupos Significativos de Ciudadanos, organizaciones sociales, Ministerio Público y terceros interesados para que presenten sus argumentos, aporten o soliciten los medios de prueba que consideran pertinentes, conducentes, necesarios, útiles y ejerzan, así, su derecho de defensa y contradicción; o podrán convocar a audiencia de mejor proveer en el mismo término y para los mismos fines. Mediante acta se dejará constancia en el expediente de lo acontecido en la audiencia.

De igual manera, convocará a audiencia pública para alegar de conclusión o correrá traslado a las partes por un término de dos (2) días para tal fin.

Suspendida la audiencia, la Sala Plena en sesión privada adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en estrados, en audiencia de lectura de decisión e interposición de recurso.

Contra la decisión procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la audiencia, y sustentarse de forma escrita a más tardar al día siguiente de la diligencia, ante la dependencia que se designe para tal efecto, el cual será resuelto y notificado en estrados en audiencia pública.

Parágrafo 1.- La oportunidad para solicitar la revocatoria de inscripción prevista en este código, no limita la facultad oficiosa en cabeza del Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.

Parágrafo 2.- El Consejo Nacional Electoral podrá, con previa autorización del investigado, disponer adelantar las audiencias de que habla el presente artículo a través de videoconferencia, teleconferencia o de un medio de comunicación que garanticen la inmediación, concentración y contradicción.

Parágrafo 3.- El procedimiento previsto en este artículo deberá garantizar que las decisiones sean adoptadas y queden en firme treinta (30) días calendario antes de la fecha de la elección.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO 16 V. 2023

El Primer Vicepresidente de la corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, muy bien, vamos con el siguiente bloque de proposiciones de eliminación, el último bloque, cuáles son los artículos que vamos a eliminar.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, Presidente, de acuerdo con el coordinador ponente, son los siguientes números de artículos 156, 159, 237, 238, 239, 240, 246, 253, 261, 262, 263 y 264, son esos los que tienen proposiciones para suprimirlos, y se van a someter en bloque a votación.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, Senador Meisel para este bloque de proposiciones eliminación.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Presidente, muchas gracias, a mí me gustaría que el doctor Gregorio nos hiciera una aclaración, porque en el artículo 153 es donde se habla en el literal B y D de lo del bloque, pero no lo dijo usted tampoco en el en el bloque pasado. Entonces, y este ya está como último bloque y mi proposición está radicada al artículo 153.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Claro, tiene proposición, entonces se van a votar en el bloque de los artículos, para meterlo en un solo bloque de los artículos que traen proposición, estos que se están votando, Senador, son los que tienen proposición supresiva solamente, en esos términos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

El mío tiene ese, es eliminatoria.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Entonces no está, en cuál, el 153.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

153 y no se leyó ni en el pasado ni en este.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Ah, pero suprime un inciso, no todo el artículo.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

El literal b y d, esos que hablan del voto mixto.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

O sea, de lo que está diciendo, Senador Meisel, es que presentó proposición de eliminar el artículo 153.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Pero no todo, no todo, cierto, Senador Meisel, no propone sacarlo todo.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

Sí, pero es que no leyeron mi proposición, ¡no está! Anunciando mi proposición ni en el antiguo bloque ni en este, quisiera claridad.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Senador Meisel, se votarán cuando estemos con las proposiciones sub (sin sonido) modifican.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Es que, a ver, estamos votando los que tienen proposición sorpresiva o eliminatoria de todo el artículo, el suyo es apenas una parte del artículo 153, no lo elimina todo, luego no es supresiva, sino modificativa del 153, por eso no está en este grupo, pero va llegar, le llegará el día.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Ya hubo claridad, señor Secretario, Senadora Paloma, y abrimos la votación de este bloque.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente Paloma Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Bueno, Presidente, aquí ya llegamos al hueso de caldo, que es el voto electrónico, aquí lo que estamos pidiendo es que se eliminen los medios tecnológicos para la votación, que es el artículo 238. Eso es un artículo demasiado peligroso para este país, en un momento donde no hay confianza en las elecciones, cómo vamos a meter una tecnología, que les mostré además, que el país ha ensayado en las elecciones pasadas, nos costó 1,2 millones de pesos y fracasó, están estos sistemas de asistencia tecnológica para la votación, que nadie entiende de qué se trata, pero también está el artículo 239, que es el que habla de que todo esto, sí se vuelve obligatorio, porque habla de la progresividad, ojo, porque el Senador Blanco decía y, ahí lamento discrepar de su interpretación, Senador Blanco, hablar de progresividad, es decir,

que se empieza a poner en unos sitios de manera obligatoria y que va aumentando. Este es el artículo del voto electrónico.

Yo pido que el Congreso de la República, el Senado de la República, no le haga este daño a Colombia, porque los colombianos no quieren este voto electrónico, le tienen miedo, el referente en la cabeza de los colombianos es lo que sucedió en Venezuela, por favor, eliminemos esos mecanismos que ningún favor le hacen a la democracia de Colombia, gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

En este grupo de artículos sí me voy a demorar un poco, porque voy a intentar lo imposible, es convencernos de lo peligroso, de convencernos y convencerlas de lo peligroso que es este voto electrónico. Primero, dos argumentaciones teóricas y después artículo, artículo.

Miren, en cualquier libro de ciencia política que hable sobre mecanismos electorales, lean el que quieran, no, si quieren no lean ninguno, mamerto. No hay problema, no hay problema. Ninguno, lean autores italianos, gringos, le dicen a uno una cosa sencilla, entre más descentralizados sea el sistema electoral, menores posibilidades de fraude y corrupción. Los niveles de descentralización significa que las partes de un todo, en este caso del voto, deben estar dispersas en varias personas, grupo de personas, empresas, entidades estatales o demás; mire, una cosa, lo que nos pasó en marzo, que no es un tema de que estemos en el pasado, es que un millón de votos entre el preconteo y el conteo aparecieron y desaparecieron, o desaparecieron y aparecieron, un millón, y estaba Indra, Disproen, estaban los testigos electorales y aun así pasó eso, y aquí entonces todo, en lugar de descentralizarlo, va a estar concentrado en una máquina electoral, a la cual no le vamos a poder hacer auditoría, o ustedes van, cuánto vale hacer 117.000 auditorías, que son las 117.000 mesas de votación. Entonces aquí no hay ningún nivel de descentralización.

El segundo argumento teórico es el siguiente: un software es como una casa, es como un edificio, entonces a nosotros nos dicen, no, les vamos a entregar el código fuente, el código fuente son las llaves de la casa, pero si yo quiero hacer una remodelación al apartamento que compré, yo le pido al que me vendió una cosa sencilla, deme los planos, para saber si voy a tumbar una pared, no corto un tubo del agua, un tubo que lleve los cables de la energía, aquí no está claro el tema de la arquitectura del software, pero tampoco está claro los temas de auditoría, mete la palabra de auditoría, ¡está bien!, ya es un avance, no meten tiempo, no meten nada y miren lo que pasó las elecciones pasadas, nosotros pedimos una auditoría y recomendamos una empresa norteamericana, Aipes, y Aipes dijo, yo necesito 8

meses para hacer una auditoría, la contrataron 15 días antes.

Entonces, esto del voto electrónico no hay garantía, yo les pido que a esto le digamos que no, entonces, por eso el artículo 238, el 246, el 253, yo les pido que lo votemos, que votemos la eliminación de estos artículos. Dos argumentos finales, Senadoras y Senadores, hoy yo le pregunto a ustedes, alguno o alguna álcenme la mano y dígame que confía en las máquinas electorales, y cómo hacer una auditoría a las 117.000 máquinas, yo le pregunto aquí a los Partidos, el Partido de la U, Cambio Radical, conservadores. Doctor Cepeda, ¿tienen la plata para pagar una auditoría 117,000 máquinas?, yo creo que el Verde no la tiene, ¿tienen la plata? les pregunto, ¿saben cuánto cuesta?, yo sí les digo, esto es un riesgo y es, mire, yo hago parte del partido de coalición de Gobierno, mañana estaré en oposición, otra vez en gobierno, después en la oposición, esto es para cuidarnos todos y todas, para cuidar esta democracia.

Si aquí alguien me explica que tiene el costo, el mecanismo, cuánta gente van a utilizar ¿no sufren los partidos por los Testigos electorales? Imagínese, cuántos ingenieros necesitaban para auditar 117.000 máquinas. esto es un riesgo, no nos clavemos el puñal en esta democracia.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Vamos a votar el bloque, abra el registro para votar el bloque de proposiciones, el 45 ya se excluyó del anterior bloque, el 45 ya está para decidirlo al final.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

En este bloque, entonces, vamos a votar el bloque como se leyó, en el anterior ya quedó excluido, él es el del empadronamiento, ahora 156, 159, 237, 238, 239, 240, 246, 253, 261, 262, 263 y 264, hasta ahí es este bloque,

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Vamos a votar este último bloque de proposiciones de eliminación, señor Secretario, abra el registro, espere un momentico, cancelenme el registro, Senadora Angélica Lozano.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Por favor, pido excluir cuatro artículos que nada tienen que ver con voto electrónico, sino con consejos municipales de juventud, apreciado Germán, son los artículos 261, 262, 263, 264, es una naturaleza diferente.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Los números.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Yo quiero sustentar cuando llegemos a esos artículos por qué no es bueno aprobar estos; porque va en curso para cuarto y último debate un proyecto de ley estatutaria construido con 80.000 audiencias públicas de jóvenes, de todos los partidos, regiones etc., y es todo un plumazo y va en sentido distinto a lo que se ha construido y concertado. Entonces, le pido que los excluya de este bloque, para que los podamos eliminar después, yo radiqué proposiciones.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Angel Pinto Hernández, manifiesta:

Okey, son ¿cuáles?

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

261, 62, 63, y 64 se trata de la elección de los consejos municipales de juventud.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Angel Pinto Hernández, manifiesta:

Listo, o sea, vamos a separar del bloque 261, 262, 263, y 264, okey, los cuatro artículos más el 45, son 5 artículos que van quedando separados, señor Secretario, abra el registro para votar este bloque de artículos. ¿Cómo vota el coordinador ponente?, Germán Blanco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Tratándose de la eliminación de esos artículos, voto no, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones de eliminación de los artículos 156, 159, 237, 238, 239, 240, 246, 253 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara que presentaron un grupo de honorables Senadores y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 24

Por el No: 48

TOTAL: 72 Votos

Votación nominal a las proposiciones de eliminación a los artículos 156, 159, 237, 238, 239, 240, 246 y 253 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Díaz Plata Edwin Fabián

Espitia Jerez Ana Carolina

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Lozano Correa Angélica Lisbeth

Luna Sánchez David Andrés

Meisel Vergara Carlos Manuel

Peralta Epieyú Martha Isabel

Pizarro Rodríguez María José

Quilcué Vivas Aída Marina

Quintero Cardona Esteban

Ramírez Cortes Ciro Alejandro

Rozo Zambrano Yenny Esperanza

Valencia Laserna Paloma Susana

Zuleta López Isabel Cristina

16. V.2023

Votación nominal a las proposiciones de eliminación a los artículos 156, 159, 237, 238, 239, 240, 246 y 253 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

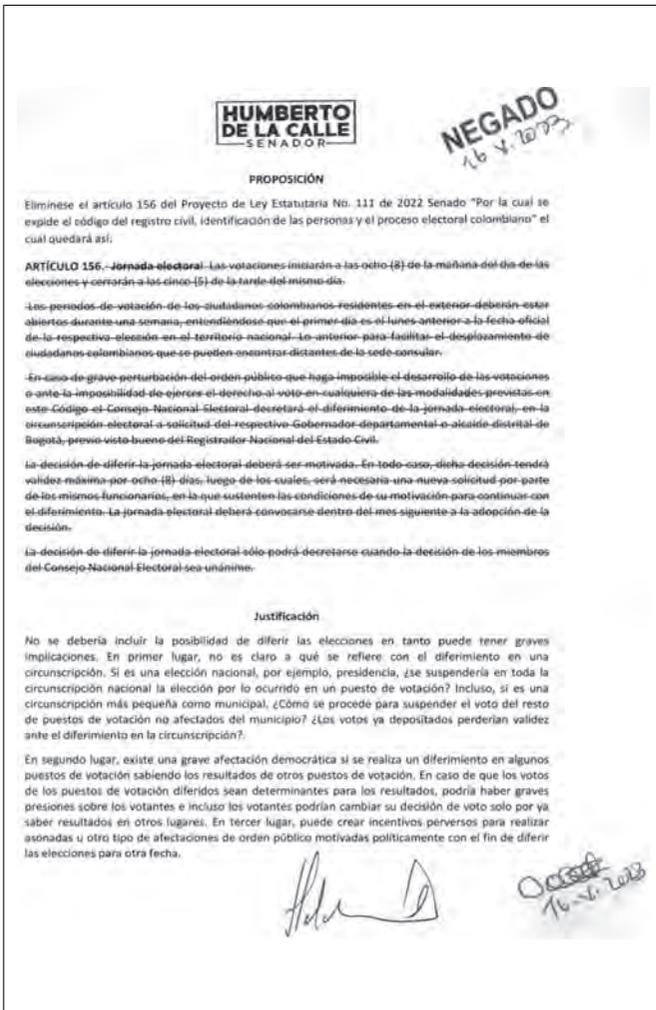
Benedetti Martelo Jorge Enrique

Besaile Fayad John Moisés
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blal Scaff Nadia Georgette
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Daza Guevara Robert
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Elías Vidal Julio Alberto
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 López Maya Alexánder
 Merheg Marún Juan Samy
 Moota Solarte Carlos Fernando

Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 16. V.2023

Estamos en una ley estatutaria, se requiere una mayoría absoluta de 54 votos mínimos para decidir, como no alcanzan los votos, se entienden negadas las proposiciones que estaban votando, es decir, la supresión ha sido negada.

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones de eliminación de los artículos 156, 159, 237, 238, 239, 240, 246, 253 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara que presentaron un grupo de honorables Senadores.



NEGADO 16 v 2023
ARIEL ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el artículo 159: "Autenticación del elector. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

Parágrafo: Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales."

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 237 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO 16 v 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 238 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO 16 v 2023

NEGADO 16 v 2023

ARIEL ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTÍCULO 238, así:

Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad de la elección del elector.

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO
16 V 2023

PALOMA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 239 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO
16 V 2023

PALOMA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 240 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Eliminar el ARTICULO 246, así:

NEGADO
16 V 2023

Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales o internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

- 1.- Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la asignación de jurados de votación.
- 2.- Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
- 3.- Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
- 4.- Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
- 5.- Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
- 6.- Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
- 7.- Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
- 8.- Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previa conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.

NEGADO
16 V 2023

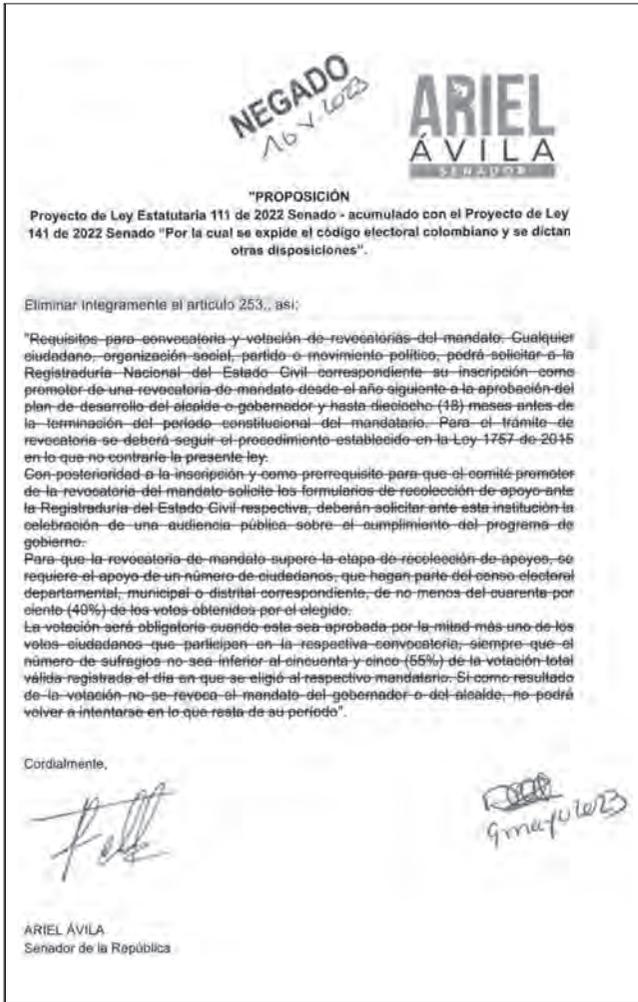
Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República



El Primer Vicepresidente de la corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, muy bien, ha sido negada la eliminación de los artículos que no alcanzaron la votación requerida, señor Secretario, vamos a votar el bloque de artículos que no tienen proposición, como viene en el informe de ponencia, que la eliminación ya ha sido negada. Queda excluido el 45, 261, 262, 263, 264. El 261, 262, 263, 264 y el 45 están por fuera el bloque. ¿Cómo? Bueno vamos a votar el bloque de artículos, que fueron negada la eliminación, por eso los que fueron negada la eliminación y no tienen proposición de modificación, exceptuando los 5 artículos que ya han sido anunciados. Señor Secretario, deles lectura a los artículos que vamos a votar como vienen en el informe de ponencia, pero lo votamos de una vez.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Los mismos artículos, a que se le votaron proposiciones.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, mire, señor Secretario, antes de leer los artículos venga el coordinador ponente, Senadora Angélica Lozano, los coordinadores ponentes están avalando la eliminación de los artículos 261, 262, 263 y 264, sí, ya la Senadora nos explicó. Entonces vamos a votar la eliminación de esos 4 artículos,

la proposición que elimina los artículos 261, 262, 263, y 264 que han sido avalados por el equipo de ponentes, perfecto.

Señor Secretario, abra el registro para votar la proposición que elimina los artículos 261, 262, 263 y 264, señor Secretario, abra el registro para votar. Señores técnicos, a ver si nos habilitan el sistema.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador ponente, Germán Alcides Blanco Álvarez:

Voto sí a la eliminación de esos 4 artículos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez:

Voto sí a la eliminación de los artículos.

La Presidencia somete nuevamente a consideración de la plenaria las proposiciones de eliminación avaladas por el honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez a los artículos 261, 262, 263, y 264 presentadas por la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 69

Por el No: 04

TOTAL: 73 Votos

Votación nominal a las proposiciones eliminando los artículos 261, 262, 263 y 264 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raul

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Ávila Martínez Ariel

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel
 Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Besaile Fayad John Moisés
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Chagüí Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Guevara Robert
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Flórez Hernández Alex Xavier
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis

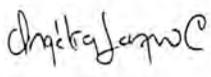
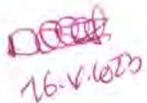
Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto

Honorables Senadores

Por el No

Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zuleta López Isabel Cristina
 16. V.2023

En consecuencia, han sido aprobadas las proposiciones de eliminación avaladas por el honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez a los artículos 261, 262, 263, y 264 presentada por la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

APROBADO 16.V.2023
PROPOSICIÓN
Elimínese el artículo 261 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".
JUSTIFICACIÓN
Solicito respetuosamente eliminar el mencionado artículo porque no guarda unidad de materia con el proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" y modifica elementos de la ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" sobre la cual ya se encuentra en trámite una iniciativa también de carácter estatutaria.
Cordialmente,

Angélica Lozano Correa Senadora de la República


APROBADO
16-V-2023

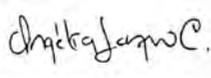
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 262 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

JUSTIFICACIÓN

Solicito respetuosamente eliminar el mencionado artículo porque no guarda unidad de materia con el proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" y modifica elementos de la ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" sobre la cual ya se encuentra en trámite una iniciativa también de carácter estatutaria.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

~~OCESA~~
16-V-2023

APROBADO
16-V-2023

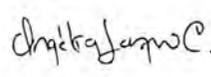
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 263 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

JUSTIFICACIÓN

Solicito respetuosamente eliminar el mencionado artículo porque no guarda unidad de materia con el proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" y modifica elementos de la ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" sobre la cual ya se encuentra en trámite una iniciativa también de carácter estatutaria.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

~~OCESA~~
16-V-2023

APROBADO
16-V-2023

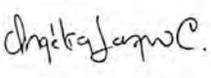
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 264 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

JUSTIFICACIÓN

Solicito respetuosamente eliminar el mencionado artículo porque no guarda unidad de materia con el proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" y modifica elementos de la ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" sobre la cual ya se encuentra en trámite una iniciativa también de carácter estatutaria.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

~~OCESA~~
16-V-2023

El Primer Vicepresidente de la corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Muy bien, señor Secretario, vamos a poner en consideración y votación el bloque de artículos que fueron negadas la eliminación, que no tiene proposiciones, como viene en el informe de ponencia; por favor dele, lectura a los artículos, para abrir la votación. Ya los van a leer, un segundito, señor Secretario.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias, Presidente, no, solamente para que por favor la plenaria, tenga presente lo que sucede aquí a diario, y, es más, sucedió cuando íbamos a votar justamente el voto electrónico, y es que los aparatos, la tecnología falla, falla y ha fallado aquí y cuánto fue la última votación 60, 70 que estamos aquí y está fallando.

Ahora nosotros por favor dimensionemos, lo que pretenden aquí aprobar al establecer un voto electrónico, y más en zonas apartadas, en zonas lejanas, en la Guajira, en las veredas, donde ni siquiera tienen acceso a luz. ¿Les vamos a negar nosotros el derecho a elegir y ser elegidos?, al establecer un voto electrónico que en nuestro país ni siquiera tiene sustento, y que en otros países lo han echado para atrás, porque justamente tiene fallas y nosotros justamente vamos a querer implementarlo, cuando ni siquiera en Alemania ha sido capaz y se han tenido que retroceder.

Por favor para que lo tengamos presente al momento de votar, porque estos aparatos constantemente fallan y el momento de las elecciones, lo va a ver.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Presidente, entonces los números de los artículos va a votar a los que ya se les negó la supresión son los siguientes: 12, 14, 15, 16, 17 el 15 se excluye, me dicen aquí los asesores de la ponencia, 12, 14, 16, 17, 18. Permítame Presidente.

Vuelvo y comienzo 12, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 62, 63, 64, 65, 66; bueno, entonces vuelvo y comienzo el 12, el 14, el 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 250, 246, 253 hasta ahí. Los otros del 61 en adelante se sacaron.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

¿Listo?, están leídos los artículos, okey.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Bueno, entonces mire, para que haya más claridad, llegaron dos datos nuevos sobre artículos

que no se pueden votar en este bloque, porque no cumplen la condición de tales, es decir, de artículos que se les votó la suspensión y se le negó. Entonces, lo que queda para esta votación que viene, son los siguientes números excluidos los que los ponentes nos han señalado que no se votan en este grupo, los números 12, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 156, 159, 237, 238, 239, 240, 246, 250 y 253 hasta ahí los números, que 26, entonces, también queda excluido, no se vota en este grupo. No se van a votar en esta parte los siguientes, no se votan 15.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, listos, con la exclusión que está pidiendo la Senadora Paloma de ese artículo, señor Secretario, vamos a votar el bloque de artículos. ¿El 156 tiene proposición de modificación?, entonces, excluyamos el 156, se votará cuando se vote la proposición también, excluyamos el 156. Ya podemos abrir el registro, señor Secretario.

Señor Secretario abra el registro para votar el bloque de artículos que han sido leídos por Secretaría, como vienen en el informe de ponencia.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Germán Blanco vota sí al bloque de artículos que acaba de leer.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez:

Alejandro Vega voto sí, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 12, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 159, 238, 239, 240, 246, 250 y 253 como viene en la ponencia el Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria los artículos propuestos? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 66

Por el No: 07

TOTAL: 73 Votos

Votación nominal a los artículos 12, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 159, 238, 239, 240, 246, 250 y 253 como viene en la ponencia al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Besaile Fayad John Moisés

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Guevara Robert

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Flórez Porras Pedro Hernando

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo

Garcés Rojas Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Amín Mauricio

González Villa Carlos Julio

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis.

16. V. 2023

Votación nominal a los artículos 12, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 159, 238, 239, 240, 246, 250 y 253 como viene en la ponencia el al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Asprilla Reyes Inti
 Ávila Martínez Ariel
 Díaz Plata E. Fabián
 Pérez Pérez Catalina
 Ramírez Cortes Ciro Alejandro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zuleta López Isabel Cristina.

16. V. 2023

Ha sido aprobado el bloque de artículos, dejando constancia de las exclusiones que se fueron haciendo que son, 15, 19, 26, 18, 64, 76, 84, 156 y 237. han sido aprobados Presidente. Ya están excluidos, ¿el 45?, ¿240? Bueno, se entiende que fue excluido también de la votación.

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 12, 14, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 159, 238, 239, 240, 246, 250 y 253 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Palabras del honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Sí, Presidente, para solicitarle que saquemos también en el artículo 239. 239 para excluirlo, Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Mire, póngame cuidado allá, ¿cómo?,

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

239 para excluir, Presidente

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

¿239?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Sí, señor

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Ya fue votado, ¿sí?, ¿El 239 no se ha votado?

El Primer Vicepresidente de la corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, vamos a darle el uso de la palabra a los coordinadores ponentes para que nos expliquen, los artículos qué tienes proposiciones avaladas para que...

Por eso, vamos, vamos a votar las posiciones avaladas, ¿verdad?, bueno, entonces les voy a dar el uso de la palabra para que ustedes nos digan, informen a la plenaria, cuáles son las proposiciones que han sido avaladas, de qué Senadores son y votamos el bloque.

Bueno, señor Secretario, dele lectura, dele lectura a las proposiciones que están en la Secretaría, que han sido avaladas para poder votar el artículo con la proposición avalada ese bloque de artículos.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Hay una proposición del Senador Riascos que dice, modifique el artículo 1º del proyecto de ley estatutaria, otra, el Senador Paulino Riascos, modifíquese el parágrafo artículo dos, del proyecto de ley estatutaria.

Bueno, la primera de modificación al artículo 1º dice: Objeto. El presente código tiene un efecto regular el derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido, las atribuciones de las autoridades públicas que ejercen funciones electorales y de los particulares, cuando las ejerzan transitoriamente, como también los procedimientos para su ejercicio, con el fin de asegurar el proceso electoral y el resultado de las elecciones y las demás manifestación de la participación política electoral, representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia, efectividad la voluntad de sus titulares. Eso es lo que propone el Senador, tiene aval.

Otra del mismo Senador que dice, artículo dos, ámbito de aplicación, dice, modifíquese el artículo dos del proyecto de ley estatutaria, el cual quedará así, artículo dos: le cambia en el parágrafo agrega al final que dice la efectividad de los principios de la democracia participativa y agrega el Senador en su proposición “y representativa” eso es lo que él propone.

Siguiente proposición, Senadora Ana Carolina Espitia, añádase un parágrafo al artículo 9º del proyecto de ley estatutaria, el artículo 9º habla sobre conjuces y al final el parágrafo que propone introducir se llama, parágrafo: “posterior a la convocatoria pública, se realizará una prueba a los aspirantes a conjuces para luego ser seleccionados por el Consejo Nacional Electoral, teniendo en cuenta los criterios de idoneidad, capacidad y adecuación para el cargo”.

La siguiente es del Senador Humberto de la Calle, pide modificar el artículo 35, que se denomina principio de la función electoral en los procesos electorales, y en el numeral 1, dice que quede: “La organización electoral promoverá la participación democrática, desde sus ámbitos universal y expansivos con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial los grupos subrepresentados, quita la frase -la de las minorías-Sigue, -la sujeta en especial protección constitucional y la oposición-; el control ciudadano del ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral. Y agrega, -y debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio-. Eso es lo que el señor Humberto de la Calle.

Siguiente la Senadora Martha Peralta Epieyú, que se adicione un inciso al numeral 19 del artículo 35 del proyecto, en el siguiente sentido, numeral 19,

No discriminación, todo esto es nuevo lo voy a leer, “para los puede oír comunidades indígenas, Rom y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se adoptaran medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales, la firma de la Senadora Martha Peralta

La Senadora Sandra Ramírez Lobo pide que en el artículo 35, que habla sobre el principio de la función electoral en los procesos electorales, en el numeral 20, que se llama equidad de género, agregar la frase “y un ámbito libre de violencia” y queda incluido en el numeral 20 de ese artículo 35, esa frase nueva que ella propone agregar. Es la misma.

El señor Humberto de la Calle, propone modificar el artículo 65 del proyecto de ley estatutaria, que habla sobre publicidad para la recolección de apoyos, en el inciso quinto, introduce la siguiente parte, “el Consejo Nacional Electoral, vigilará el cumplimiento de las normas de publicidad para la recolección de apoyos ciudadanos, e impondrá las sanciones correspondientes ante su incumplimiento, a partir del régimen sancionatorio establecido en la Ley 1475 de 2011.

Y en el siguiente inciso que ya venían diciendo, los grupos significativos de ciudadanos reportaran al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que esté disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados desde el registro, todo esto es nuevo, “desde el registro del comité escritor y durante el proceso de recolección de firmas, incluso en aquellos eventos, en los que se formalicen la inscripción de candidaturas, o no se presenten los apoyos ciudadanos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil” y lo demás queda igual como venía en la ponencia para segundo debate.

El Senador Óscar Mauricio Giraldo pide que, en el numeral 6 del artículo 84 se introduzca una modificación, para que quede allí consignado, “cuanto, por causa de las renunciaciones extemporáneas de los integrantes de la lista distinta, se incumpla la cuota de paridad entre mujeres y hombres, solo se podrá hacer una recomposición” y al final también introduce “la misma fórmula sacramental de cuotas de paridad entre mujeres y hombres”, Senador Mauricio Giraldo.

Senador Paulino Riascos, pide que se modifique el numeral 1 del artículo 103 del proyecto que dice, definiciones: para la aplicación de la presente ley, se deben considerar las siguientes definiciones, uno, encuesta o encuesta probabilística, producto técnico de base científica, que consiste en aplicar un conjunto de técnicas y procedimientos, mediante los cuales sobre la base de un cuestionario específico, se obtienen datos e información respecto de las opiniones, deseos y actitudes, o comportamiento de un grupo representativo de consultados y cuyos resultados, pueden ser generalizados a universos definidos y conocidos en la población. Esta herramienta tiene por objeto obtener información estadística del proceso electoral, o de opinión

pública que permite una mediación objetiva en los procesos políticos; para efecto de la presente ley.

Es de advertir la Secretaría que se lee completo el numeral 1, porque no viene señalado con subrayar qué es lo nuevo, entonces, el deber nuestro es leerlo todo y no sabemos qué es lo que le está proponiendo como nuevo, pero queda ahí leído para la votación.

La Senadora Martha Peralta, modifíquese el artículo 118, en el cual se vuelve plural dice: Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establece la división política electoral, en la que se definirá cuántos, ahí venía era con tilde y cuáles también venía con tilde y quita la palabra y la deja sin tilde. Y en el inciso siguiente, también cambia el sentido y se decía también se podrán instalar puestos permanentes y ella propone que también se deberán instalar puesto permanente en la zona determinada como suburbanas y las áreas no municipalizadas. En el párrafo 3, ella también introduce un imperativo, creará, donde decía podrá crear y le agrega resguardos indígenas, consejos y áreas no municipalizadas de la Senadora Martha Peralta.

La Senadora Sandra Ramírez dice que en el artículo 118 distribución de los puestos de votación, se introduzca, se adicione un párrafo 5, “la Registraduría Nacional del Servicio, estoy leyendo literal, como está aquí, la Registraduría Nacional del Servicio, de conformidad en el principio de publicidad, de planeación electoral y accesibilidad, deberá informar por todos los medios de comunicación masiva, redes sociales, emisora radiales, páginas web, entre otros, de manera pronta, eficaz y oportuna a toda la ciudadanía, la eliminación o traslado de puesto de votación.

Hay otra que la firma, la Senadora Sandra, es el mismo, pero viene acompañado de la firma del Senador Pablo Catatumbo, el Senador Ómar Restrepo, la Senadora Imelda Daza y el Senador Julián Gallo, todo el Partido Comunes en Senado.

El artículo 126, este Humberto de la Calle Lombana, propone que se modifique el numeral 5 que quedará, causales de exoneración de la sanción, las cuatro primeras iguales como viene en la ponencia y la quinta, las personas que sean designadas como jurados de votación y se encuentren dentro de alguna de las causales de exención, contemplada en el artículo 125 que hay la anterior, y la justifica Senador De la Calle Lombana.

El Partido MIRA los 3 Senadores y un Representante, piden que se modifique el artículo 126, introducido en el numeral 5, está causal, ser cuidador de una persona con una discapacidad esté debidamente certificada por la autoridad competente, aquí se refiere es a las causales para exonerar de las sanciones por no haber cumplido el deber electoral.

El Senador Humberto de la Calle propone que en el artículo 143 se introduzca, en la institución representada por organizaciones nacionales de carácter privado o no gubernamental y más adelante dice que, quede de la siguiente manera,

esta se realiza de manera imparcial, informada, independiente, pública con el objeto de constatar el adecuado desarrollo del proceso electoral, las distintas actividades realizadas en preparación del mismo y los resultados electorales, lo demás queda igual como viene la ponencia.

El Senador Humberto de la Calle propone que en el artículo 150 que se llama de los observadores internacionales, se suprima el numeral cuarto que habla sobre representantes de agrupaciones políticas exteriores y, queda entonces, con uno menos, quedarían 7 numerales.

El Senador Gustavo Moreno propone que se modifique el artículo 155 en su párrafo primero, introduciendo uno, que se llama así, párrafo segundo, la medida de ley seca solo aplica, se aplicará en las elecciones ordinarias, en la forma prevista en el presente artículo; bajo ninguna circunstancia la medida de la ley seca aplicará, para consultar interna de los partidos políticos, ni para la jornada electoral que se desarrollen en torno a otros mecanismos, de participación democrática, eso es nuevo, es un párrafo segundo del artículo 155.

El Senador De la Calle Lombana propone que, en el artículo 168 que trata de definición del sistema de precontrato y su finalidad, en la parte final del inciso tercero se agregue lo siguiente, la gestión del sistema de conteo, así como realizar las técnicas y herramientas utilizadas y optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados preliminares sea conocido por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos movimiento político, o grupo significativo de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y organizaciones de observación electoral; introduce esta nueva tipo de entidad para que participen también de la información previa.

El Senador Ariel Ávila propone que, en el artículo 171 se introduzca la modificación en el sentido que el título de definición y finalidad de escrutinio consiste en el conteo y consolidación de los votos válidos depositados, para cada candidato, ahí decía por, es el mal uso de una preposición y él la corrige, para decir como debe ser para. Una proposición para, trae el Senador Ariel.

El artículo 171 Partidos MIRA los cuatro Congresistas, proponen que en el artículo 171 se introduzca definición y finalidad de escrutinio, con respecto al derecho al debido proceso y a la defensa, que no estaba.

El mismo Partido MIRA propone que en el artículo 180 que se llama proceso de escrutinio en el exterior, se corría la frase final que decía, después del último día de votación, para que quede, a sí mismo diariamente se realizara el escrutinio de los votos, de acuerdo con el proceso de escrutinio de mesa previsto en este código. Es el partido MIRA

Otra del partido MIRA que dice, modifíquese el artículo 193, en el entendido de que en el numeral 9 se llama procedimiento para el escrutinio en comisiones, en el numeral nuevo se introduce la

siguiente frase quedaría así, una vez se culmine en audiencia pública la lectura de la totalidad de los datos electorales y se hayan integrado o publicado los archivos planos del acta E24 del respectivo escrutinio, la comisión escrutadora competente sigue igual y suprime la frase, -voto de cada mesa sobre municipio y departamento-. Y al final agrega que también sea susceptible de recursos. En el numeral 10 suprime la frase final que dice, contra el cual no procede recurso de apelación y entonces, quedaría sin esa frase y el resto artículo sigue igual.

Proposición de la señora Martha Peralta, modifíquese el artículo 238, medios tecnológicos para la votación, agregando lo siguiente lo voy a leer completo: Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la organización electoral, deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido otorgamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible; esto es lo nuevo, para todas las personas sin discriminación, verificables, auditable y transparente y garantizar el carácter secreto de voto, sin trazabilidad ni consentimiento de la voluntad del elector. Hasta ahí llega la propuesta de la Senadora Martha Peralta.

La señora Carolina Espitia pide que en el artículo 255 se introduzca, se llama respeto del medio ambiente de entre los procesos electorales, al final del inciso uno que dice, para ello procurará utilizar tecnologías limpias que le agrega y seguras y reutilizar materiales.

Senadora María José Pizarro propone que en el artículo 256 se modifique para introducir una última frase después del inciso segundo que dice: Los órganos de control deberán establecer rutas de seguimiento para la veeduría y el control de los contratos y convenios interadministrativos, señalados en el presente artículo y lo firma la Senadora María José Pizarro.

Hasta ahí son las proposiciones, señor Presidente, con la debida lectura y explicación

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Angel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, leídas las proposiciones avaladas con los artículos como vienen en el informe de ponencia, más las proposiciones que las modifiquen que han sido avaladas, señor Secretario, continuamos la discusión del bloque, abra el registro para votar

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 1°, 2°, 9°, 35, 65, 84, 103, 118, 126, 143, 150, 155, 168, 171, 180, 193, 238, 255 y 256 con las proposiciones avaladas por los ponentes al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? abre la votación e

indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 62

Por el No: 07

TOTAL: 69 Votos

Votación nominal a los artículos 1°, 2°, 9°, 35, 65, 84, 103, 118, 126, 143, 150, 155, 168, 171, 180, 193, 238, 255 y 256 con las proposiciones avaladas por los ponentes al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Asprilla Reyes Inti

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Besaile Fayad John Moisés

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Blel Scaff Nadia Georgette

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Cotes Imelda

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Durán Barrera Jaime Enrique

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Espitia Jerez Ana Carolina

Flórez Porras Pedro Hernando

Fortich Sánchez Laura Ester

Gallo Cubillos Julián

Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Luna Sánchez David Andrés
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús

Roldán Avendaño John Jairo
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Tamayo Tamayo Soledad
 Torres Victoria Pablo Catatumbo
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis.

Honorables Senadores

Por el No

Ávila Martínez Ariel
 Díaz Plata E. Fabián
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Roza Zambrano Yenny E.
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zuleta López Isabel Cristina.

16. V. 2023

En consecuencia, han sido aprobados los artículos 1°, 2°, 9°, 35, 65, 84, 103, 118, 126, 143, 150, 155, 168, 171, 180, 193, 238, 255 y 256 con las proposiciones avaladas por los ponentes al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y que han sido avaladas por los ponentes.

<p>SPR-2023-MAYO-16-112</p> <p style="text-align: right;">APROBADO 16-V-23</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFIQUESE el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado-acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. El presente código tiene por objeto regular el derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido, las atribuciones de las autoridades públicas que ejercen funciones electorales y de los particulares cuando la ejerzan transitoriamente, como también los procedimientos para su ejercicio, con el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia, efectividad, la voluntad de sus titulares.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>Paulino Riascos R.</i> PAULINO RIASCOS RIASCOS SENADOR DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: right;"><i>OC</i> 16-V-23</p>	<p>SPR-2023-MAYO-16-113</p> <p style="text-align: right;">APROBADO 16-V-23</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>MODIFIQUESE el parágrafo artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado-acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación (...)</p> <p>Parágrafo. Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los ciudadanos y/o de los jóvenes, en el marco de los mecanismos de participación democrática y la elección de determinada persona o personas, que tienen un procedimiento de formación y un control judicial especializado, cuyo fin es concretar una representación legítima para garantizar la efectividad de los principios de la democracia participativa y representativa.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El parágrafo del artículo segundo hace referencia en su parte final a los "principios de la democracia participativa", pero si se hace referencia al acto electoral, como aquel acto cuyo fin es concretar una REPRESENTACIÓN legítima para garantizar la efectividad de los principios de la democracia, también se deberían invocar los principios de la democracia representativa.</p> <p>Es importante recordar que nuestra democracia tiene la doble condición de ser a la vez participativa y representativa, y precisamente la dimensión representativa se manifiesta en la posibilidad de elegir a ciudadanos para que nos representen en determinados cargos y corporaciones públicas de elección popular.</p> <p>Cordialmente,</p> <p><i>Paulino Riascos R.</i> PAULINO RIASCOS RIASCOS SENADOR DE LA REPUBLICA</p> <p style="text-align: right;"><i>OC</i> 16-V-23</p>
--	--

Carolina ESPITIA
SENADORA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Añádase un párrafo al artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Conjucees. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjucees a través de convocatoria pública, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjucees. Serán elegidas como conjucees las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política. La permanencia en la lista de conjucees será de cuatro (4) años.

Parágrafo. Posterior a la convocatoria pública, se realizará una prueba a los aspirantes a conjucees para luego ser seleccionados por el Consejo Nacional Electoral teniendo en cuenta los criterios de idoneidad, capacidad y adecuación para el cargo.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

APROBADO
16-V-2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

APROBADO
16-V-2023

Proposición

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

"ARTÍCULO 35.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, ~~las de las minorías~~ las sujetas de especial protección constitucional y la opinión. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral y **debe contar con garantías diferenciales para su ejercicio.**

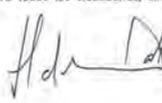
(...)

Justificación

En aras de promover el principio democrático, resulta crucial que las definiciones de participación democrática incorporen términos que respalden la implementación de medidas diferenciales o acciones afirmativas. Estas medidas tienen como propósito ampliar la participación política de aquellos grupos que enfrentan obstáculos y barreras discriminatorias, garantizando así una mayor igualdad de oportunidades.

Al superar la noción limitada de "minoría" que se enfoca únicamente en la cantidad reducida de personas, debemos poner énfasis en la situación de vulnerabilidad y discriminación que experimentan estos grupos debido a características de origen. Al hacerlo, evitamos perpetuar estereotipos asociados con la "minoría de edad" o la "menor capacidad", los cuales históricamente han sido utilizados para perpetuar imaginarios discriminatorios hacia ciertos grupos.

Esto implica reconocer y abordar las barreras estructurales y sociales que limitan la participación efectiva de ciertos grupos, y establecer medidas concretas que eliminen dichas barreras y promuevan la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin importar su origen o características individuales.


APROBADO
16-V-2023

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

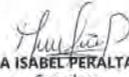
ADICIÓNASE el siguiente inciso al numeral 19 del artículo 35 del Proyecto de Ley antes mencionado:

ARTÍCULO 35.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

(...)

19. No discriminación. (...)

Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se adoptarán medidas diferenciales que garanticen el ejercicio pleno del derecho a la participación política y su inclusión en los procesos democráticos y electorales.


MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ
Senadora
Pacto Histórico-MAÍS

APROBADO
16-V-2023

COMUNES SANDRA RAMÍREZ
SENADORA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
16-V-2023

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

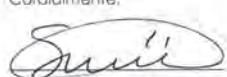
Con sustento en la ley 5 de 1992 3por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277 DE 2022 CÁMARA: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agréguese al artículo 35. **Principios de la función electoral en los procesos electorales**, en su numeral 20 "equidad de género", la frase **"y un ámbito libre de violencia"** quedando la redacción así:

20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocida en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género **y un ámbito libre de violencia**, según la prevista en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

Cordialmente,


SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES

APROBADO
9 mayo 2023

COMUNES SANDRA RAMÍREZ SENADORA

APROBADO
16-VI-2023

Con sustento en la ley 5 de 1992 por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277 DE 2022 CÁMARA: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agréguese al artículo 35, **Principios de la función electoral en los procesos electorales**, en su numeral 20 "equidad de género", la frase "**y un ámbito libre de violencia**" quedando la redacción así:

20. Equidad de género. La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género **y un ámbito libre de violencia**, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.

Cordialmente,

Sandra Ramírez
Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva
Partido Comunes
Teléfono: 322 37 02 - Correo: sramirez@congreso.gov.co - Cálculo: 320 44 46 46

Pablo Tatunbo
Comandante
Oficial de Jesús P. Otárola
Juvelina
Alida Lara

HUMBERTO DE LA CALLE SENADOR PROPOSICIÓN

APROBADO
16-VI-2023

Modifíquese el artículo 65 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

ARTÍCULO 65.- Publicidad para la recolección de apoyos. Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de apoyos, tendrán como único objetivo promover la inscripción de las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar:

1. La denominación y el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos registrados y aprobados por el Consejo Nacional Electoral.
2. El nombre e identificación de los ciudadanos que aspiran a ser inscritos como candidatos y sus remanentes.
3. El cargo o la corporación pública y la circunscripción electoral para los cuales se solicita la firma de apoyo.

Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, cautivo o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación.

El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de apoyos será desde el día de la aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral del logo símbolo y denominación, hasta la fecha límite para entregar los apoyos.

Finalizado el plazo para entregar los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser sancionado por violación al régimen de propaganda electoral.

El Consejo Nacional Electoral vigilará el cumplimiento de las normas de publicidad para la recolección de apoyos ciudadanos e impondrá las sanciones correspondientes ante su incumplimiento a partir del régimen sancionatorio establecido en la Ley 1475 de 2011.

Los grupos significativos de ciudadanos reportarán al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que este disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados desde el registro del comité inscriptor y durante el proceso de recolección de firmas, incluso en aquellos eventos en los que se formalicen la inscripción de candidaturas o no se presenten los apoyos ciudadanos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia; fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos, que no podrá superar el 30% del límite.

HUMBERTO DE LA CALLE SENADOR

APROBADO
16-VI-2023

fijado para la respectiva campaña e impondrá las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo aquí dispuesto, de acuerdo con la ley.

El candidato o los candidatos, los integrantes del comité promotor y el gerente designado responderán solidariamente por cualquier irregularidad en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos.

Justificación

Con el objetivo de que la figura de los Grupo Significativo de Ciudadanos no se use como un medio para hacer campaña extemporánea o evadir los controles públicos a la financiación en la política se deben dejar claros aspectos como: i) competencias y consecuencias de la vulneración del régimen de publicidad de la recolección de apoyos; ii) obligación de reporte de ingresos y gastos ante el CNE; iii) los efectos que genera sobre la inscripción de la candidatura en caso de que se determine la responsabilidad de los gerentes, integrantes del comité y candidatos en el manejo de ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos; iv) sanciones por la violación a las reglas de financiación y publicidad durante la etapa de recolección de firmas, las cuales dependiendo de su gravedad pueden tener como máxima sanción la restricción en la inscripción de la candidatura.

Cordialmente,

Humberto de la Calle

MAURICIO GIRALDO SENADOR

APROBADO
16-VI-2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Numeral 6 del Artículo 84 del Proyecto de ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" así:

6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de **paridad entre mujeres y hombres**, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el o los candidatos faltantes, hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección; en todo caso, la nueva lista debe cumplir la cuota de **paridad entre mujeres y hombres**. Vencido este término, sin que se haya realizado la recomposición la lista será revocada por el Consejo Nacional Electoral.

Cordialmente,

Mauricio Giraldo
Oscar Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República
Partido Conservador

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO

SPR-2023-MAYO-16-120

APROBADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el numeral 1 del artículo 103 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 103.- Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:

1. Encuesta o encuesta probabilística: Producto técnico de base científica que consiste en aplicar un conjunto de técnicas y procedimientos mediante los cuales, sobre la base de un cuestionario específico, se obtienen datos e información respecto de las opiniones, deseos, actitudes o comportamientos de un grupo representativo de consultados y cuyos resultados pueden ser generalizados a universos definidos y conocidos de la población. Esta herramienta tiene por objeto obtener información estadística, del proceso electoral o de opinión pública que permite una medición objetiva de los procesos políticos. Para efectos de la presente ley.

Cordialmente,

Paulino Riascos R
PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

16-V-2023

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

APROBADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

MODIFIQUESE el artículo 118 Proyecto de Ley antes mencionado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 118.- Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá **cuántos cuantos** y **cuáles cuales** puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(...)

También se **podrán deberán** instalar puestos permanentes en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas, consejos comunitarios y **áreas no municipalizadas** que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros.

(...)

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones a Consejos de juventud **podrá-crear creará** puestos de votación en corregimientos, zonas rurales, **resguardos indígenas, consejos y áreas no municipalizadas**

(...)

Martha Isabel Peralta Epiéyú
MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ
Senadora

16-V-2023

COMUNES SANDRA RAMÍREZ SENADORA

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

APROBADO
16-V-2023

Con sustento en la ley 5 de 1992 3por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277 DE 2022 CÁMARA: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agréguese al artículo 118. **Distribución de los puestos de votación**, un párrafo quinto el cual quedara así:

Parágrafo 5. la Registraduría Nacional del Servicio De conformidad al principio de publicidad, de planeación electoral y accesibilidad, deberá informar por todos los medios de comunicación masiva, redes sociales, emisoras radiales, páginas web, entre otros; de manera pronta, eficaz y oportuna a toda la ciudadanía la eliminación o traslado de las puestos de votación.

Cordialmente,

Sandra Ramírez Lobo Silva
SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES

9 mayo 2023

COMUNES SANDRA RAMÍREZ SENADORA

Con sustento en la ley 5 de 1992 3por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277 DE 2022 CÁMARA: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agréguese al artículo 118. **Distribución de los puestos de votación**, un párrafo quinto el cual quedara así:

Parágrafo 5. la Registraduría Nacional del Servicio De conformidad al principio de publicidad, de planeación electoral y accesibilidad, deberá informar por todos los medios masivos de comunicación, redes sociales, emisoras radiales, páginas web, entre otros; de manera pronta, eficaz y oportuna a toda la ciudadanía la eliminación o traslado de los puestos de votación.

Cordialmente,

Sandra Ramírez Lobo Silva
Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva
Partido Comunes

9 mayo 2023

Roberto Lobo Silva
Roberto Lobo Silva
Senador

Strelita Daza
Strelita Daza
Senadora

9 mayo 2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

APROBADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 126 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 126.- Causales de exoneración de la sanción. Son causales para la exoneración de la sanción por la no prestación de la función de jurado de votación:

1. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes del primer grado de consanguinidad.
2. Estado de embarazo en condiciones que inhabiliten físicamente a la gestante o en licencia de maternidad.
3. Muerte de alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los cinco (5) días anteriores a las mismas.
4. Los asuntos que apliquen por fuerza mayor o caso fortuito. Casos que regulará la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5. Las personas que sean designadas como jurados de votación y se encuentren dentro de alguna de las causales de exención contempladas en el artículo 125.

Parágrafo 1. Las causales establecidas en los numerales 1 y 2 sólo podrán acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por una EPS acreditada, y la causal del numeral 3, con el certificado de defunción o el registro civil de defunción.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones como jurados de votación de los ciudadanos seleccionados.

Justificación

Pueden presentarse situaciones en las que por falta de información o errores en el cruce de bases de datos, personas que se encuentren dentro de las causales de exención del artículo 125 pueden llegar a ser designados como jurados de votación. Esto es particularmente probable en el caso de las personas con discapacidad, donde las fuentes de información no están unificadas y hay un subregistro importante.

A
OK

16-V-2023

MIRA
PARTIDO POLITICO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 126 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 126.- Causales de exoneración de la sanción. Son causales para la exoneración de la sanción por la no prestación de la función de jurado de votación:

1. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes del primer grado de consanguinidad.
2. Estado de embarazo en condiciones que inhabiliten físicamente a la gestante o en licencia de maternidad.
3. Muerte de alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los cinco (5) días anteriores a las mismas.
4. Los asuntos que apliquen por fuerza mayor o caso fortuito. Casos que regulará la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5. Ser cuidador de una persona cuya discapacidad esté debidamente certificada por la autoridad competente.

Parágrafo 1. Las causales establecidas en los numerales 1 y 2 solo podrán acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por una EPS acreditada, y la causal del numeral 3, con el certificado de defunción o el registro civil de defunción.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones como jurados de votación de los ciudadanos seleccionados.


ANA PAOLA ACUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA

APROBADO
16-V-2023

OK

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

APROBADO
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 143.- De la naturaleza y propósitos de la observación electoral. La observación de los procesos electorales es un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales de carácter privado o no gubernamental, o extranjeras públicas o privadas. Esta se realiza de manera imparcial, informada, independiente y pública, con el objeto de constatar el adecuado desarrollo del proceso electoral, en sus etapas pre-electoral, electoral y post-electoral las distintas actividades realizadas en preparación del mismo y los resultados electorales e informar a la opinión pública sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de los estándares nacionales e internacionales asociados con elecciones legítimas y transparentes. También tiene como propósito coadyuvar a la transparencia del proceso electoral, cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia.

Justificación

Debe hacerse claridad en que la observación electoral nacional no permite que su origen sea público pues no habría independencia ni imparcialidad. La definición propuesta frente al objetivo de la observación electoral está en consonancia con los estándares internacionales.

16-V-2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 150 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 150.- De los observadores internacionales. Podrán ser observadores internacionales los ciudadanos extranjeros, debidamente acreditados, que sean:

1. Representantes de organismos internacionales.
2. Representantes de gobiernos y órganos legislativos extranjeros.
3. Representantes de organismos electorales extranjeros.
4. ~~Representantes de agrupaciones políticas extranjeras.~~
5. Representantes diplomáticos acreditados ante el Estado colombiano.
6. Representantes de instituciones académicas y de investigación en el ámbito de la educación superior.
7. Representantes de instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales que realicen en el exterior actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político o en defensa de los derechos de participación política.
8. Expertos en asuntos electorales, que prueben como mínimo, haber publicado 2 artículos que desarrollen temáticas propias del derecho electoral o el ejercicio profesional relacionado al interior de una organización electoral o entidad privada o asociaciones no gubernamentales que realicen actividades especializadas en asuntos electorales o haber fungido como observador electoral."

Justificación

Teniendo en cuenta que la observación electoral se rige por los principios de independencia, imparcialidad y autonomía, se debe limitar la participación de representantes de organizaciones políticas en el exterior en tanto sus intereses políticos pueden afectar el cumplimiento de dichos principios. En este escenario, los representantes de organizaciones políticas en el exterior deberán ser acreditados como testigos electorales.

16-V-2023

SENADOR MORENO *Energía Nueva* **APROBADO**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 155 del proyecto de ley número PL 111/22 S "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 155.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6.00 a.m.) de la mañana a las seis (6.00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, los gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público respecto de su jurisdicción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La medida de ley seca solo se aplicará en las elecciones ordinarias en la forma prevista en el presente artículo. Bajo ninguna circunstancia, la medida de ley seca aplicará para consultas internas de los partidos políticos, ni para las jornadas electorales que se desarrollen en torno a otros mecanismos de participación democrática.

JUSTIFICACIÓN

Se busca con esta proposición evitar un perjuicio económico para el sector turístico y de entretenimiento, especialmente, para los bares y restaurantes, sector que en el año 2022 ocupó el tercer puesto en el ranking de actividades económicas que generan más empleo en el país.

Este sector ocupa mayoritariamente mujeres y jóvenes: 51,74% en mujeres y 41,72% en jóvenes (primer empleo) entre los 18 y 28 años de edad (cifras de 2021).

Así mismo, el sector asume un porcentaje equivalente al 3,63% de la remuneración total de los trabajadores en el país, esto es, una suma que asciende a los 1.2 billones de pesos.

Con todo, si bien resulta razonable que se adopten medidas para garantizar el desarrollo de las jornadas electorales de manera responsable y pacífica, también es razonable y necesario advertir que en las elecciones atípicas no existe un nivel de participación electoral que justifique el perjuicio que en términos económicos se genera como consecuencia de la llamada ley seca en contra de los subsectores de bares y restaurantes.

El poco o muy bajo flujo de electores en las elecciones atípicas no es proporcional a las pérdidas económicas que sufren, tanto los establecimientos como las personas que perciben ingresos en el desarrollo de sus actividades dentro de este sector.

APROBADO 16-V-2023

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
Senador de la República

HUMBERTO DE LA CALLE **SENADOR** **PROPOSICIÓN** **APROBADO**

Modifíquese el artículo 168 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 168.- Definición del sistema de preconteo y su finalidad. El sistema de conteo preliminar o preconteo integra el conjunto de recursos utilizados para la transmisión, recepción y procesamiento de los resultados de las elecciones en Colombia y en el exterior. El preconteo se adelanta de manera ágil, el mismo día de las votaciones, con el propósito de brindar oportunamente, información a la ciudadanía, a los partidos y a los movimientos políticos con personería jurídica, a los grupos significativos de ciudadanos, a las organizaciones étnicas, a los candidatos y a las autoridades.

El sistema de conteo preliminar o preconteo no tiene carácter vinculante ni obligatorio. Su función es meramente informativa. Los únicos datos de resultados oficiales son los derivados de los escrutinios.

La gestión del sistema de conteo preliminar o preconteo integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad, calidad y fidelidad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como modernizar las técnicas y herramientas utilizadas y optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados preliminares sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, y comités promotores del voto en blanco y organizaciones de observación electoral, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.

Justificación

Ya que las organizaciones de observación electoral hacen veeduría al proceso de entrega de resultados y al funcionamiento de los diversos sistemas informáticos integrados en el proceso electoral, se le debería dar acceso a la plataforma de entrega de resultados en tiempo real.

APROBADO 16-V-2023

HUMBERTO DE LA CALLE
Senador de la República

ARIEL ÁVILA **SENADOR** **APROBADO**

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el ARTÍCULO 171, así:

"Definición y finalidad del escrutinio. El escrutinio es la función pública bajo la supervisión del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos válidos depositados para cada candidato, lista de candidatos, votos en blanco, votos nulos y opciones en mecanismos de participación ciudadana.

Estará organizado por un sistema escalonado de etapas preclusivas desde los jurados de votación hasta el Consejo Nacional Electoral, para garantizar la verdad electoral, el derecho de defensa y contradicción. No podrán presentarse ante una comisión escrutadora reclamaciones o recursos que debieron haber sido tramitados en una etapa anterior, de conformidad con lo previsto en este Código para los escrutinios de mesa y de comisiones.

Cordialmente,

APROBADO 9 mayo 2023

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

MIRA **PARTIDO POLÍTICO** **PROPOSICIÓN** **APROBADO**

Modifíquese el artículo 171 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 171.- Definición y finalidad del escrutinio. El escrutinio es la función pública bajo la supervisión del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos válidos depositados por cada candidato, lista de candidatos, votos en blanco, votos nulos y opciones en mecanismos de participación ciudadana.

Estará organizado por un sistema escalonado de etapas preclusivas desde los jurados de votación hasta el Consejo Nacional Electoral, para garantizar la verdad electoral, el derecho de defensa, al debido proceso y contradicción. No podrán presentarse ante una comisión escrutadora reclamaciones o recursos que debieron haber sido tramitados en una etapa anterior, de conformidad con lo previsto en este Código para los escrutinios de mesa y de comisiones.

ANA PAOLA AGUIRRE GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

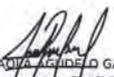
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MIRA
PARTIDO POLITICO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 180 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 180.- Proceso de escrutinio en el exterior. Finalizados los días de la jornada electoral, los jurados de votación consignarán diariamente en el registro general de votantes, o el formato que aplique, el número de electores que emitieron su sufragio ese día, en los términos previstos en este Código. Después del último día de votación Asimismo, diariamente se realizará el escrutinio de los votos, de acuerdo con el proceso de escrutinio de mesa previsto en este código.


ANA PAULA AGUIRRE GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA

MIRA
PARTIDO POLITICO

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 193 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 193.- Procedimiento para el escrutinio en comisiones. Con el fin de garantizar el debido proceso administrativo electoral, ninguna actuación de la comisión será efectuada por fuera de audiencia pública ni de sus lapsos de sesión. Ninguna reclamación o recurso podrá ser resuelto de fondo por auto de trámite. El recurso de apelación podrá ser rechazado cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código, de ser concedido debe ser tramitado ante el superior, quien decidirá sobre su procedencia y solución de fondo.

El escrutinio de las comisiones se efectuará de la siguiente manera:

1. Los miembros de las comisiones escrutadoras zonales, municipales no zonificadas y del exterior darán inicio al escrutinio tomando como base las actas de escrutinio de mesa dirigida a la comisión escrutadora.
2. En los municipios zonificados y en el Distrito Capital se realizará el escrutinio con base en las actas de escrutinio emitidas por las comisiones escrutadoras zonales.
3. El escrutinio departamental se realizará con base en las actas de escrutinio municipales.
4. El escrutinio nacional se realizará con base en las actas de escrutinio de las comisiones departamentales, distrital de Bogotá D.C. y del exterior.
5. La comisión escrutadora dará lectura al registro de documentos por ella recibida y a los resultados contenidos en cada una de las actas que deberán proyectarse en lugar visible durante la audiencia para efectos de publicidad y procederá a registrarlos en el aplicativo que para tal fin disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los resultados en el aplicativo de escrutinio no podrán ser precargados, deben iniciar desde cero.
6. La comisión escrutadora de manera especial observará si las actas de escrutinio de mesa fueron recibidas dentro de los términos establecidos en este Código y si están firmadas por al menos dos (2) de los jurados de votación.
7. Si en la comisión escrutadora zonal o municipal no zonificada existiese la anotación sobre reclamaciones de mesa, procederá a abrir los sobres, si a ello hubiere lugar, y entrará a resolver las reclamaciones y los recursos oportunamente presentados. Si faltaren documentos electorales, de ser necesario, se suspenderá el cómputo de la mesa en el escrutinio de ésta hasta que se reciban los documentos faltantes.
8. Cuando la comisión escrutadora encuentre que existen enmendaduras, tachaduras o cualquier otra anomalía que implique una posible alteración de los resultados o errores aritméticos en el acta de escrutinio, procederá de oficio a verificar y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación persiste la duda en la comisión esta deberá realizar el recuento de votos. Si esas irregularidades no se advierten, el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación, al tiempo de anotar los resultados de la votación en la respectiva acta.

9. Una vez se culmine en audiencia pública la lectura de la totalidad de los datos electorales y se hayan entregado o publicado los archivos planos del acta E-24 del respectivo escrutinio, votos de cada mesa, zona, municipio o departamento, la comisión escrutadora competente otorgará un término de 24 horas siguientes para que las personas legitimadas presenten reclamaciones, recursos o solicitudes objeto del escrutinio en cada nivel, los cuales serán resueltos de fondo mediante resolución motivada que se notificará en estrados, susceptibles de recursos. Las reclamaciones, recursos o solicitudes aquí vistas deberán respetar el principio de preclusividad.

10. Las reclamaciones presentadas sin el lleno de los requisitos, extemporáneamente o con fundamento en causales no previstas en este Código, serán rechazadas de plano mediante resolución motivada, contra la cual no procede el recurso de apelación.

11. Contra las decisiones de las comisiones escrutadoras sobre las reclamaciones, distintas de las señaladas en el numeral anterior, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. El recurso de queja en materia de escrutinios podrá interponerse de manera inmediata a la notificación en estrados de la decisión que no concedió la apelación.

12. Decididas las reclamaciones y demás cuestiones pendientes, la comisión competente declarará los resultados o la elección y expedirá las correspondientes credenciales, cuando corresponda.

13. Contra la declaratoria de elección no procede recurso alguno.

Parágrafo 1. En las audiencias de escrutinios participará el Ministerio Público.

Parágrafo 2. Las Comisiones Escrutadoras, según el caso, entregarán a un testigo por partido, movimiento político o grupos significativo de ciudadanos, en medio físico o magnético, una copia de las actas parciales de escrutinio en cada jornada. Para iniciar la nueva jornada la Comisión Escrutadora, verificará junto con los Testigos Electorales, que los datos parciales de escrutinio coincidan con la información entregada en la jornada anterior. De igual manera, las Comisiones Escrutadoras deberán entregar, según el caso, en medio físico o magnético, una copia del acta final de escrutinio.


ANA PAULA AGUIRRE GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

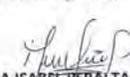
PROPOSICIÓN

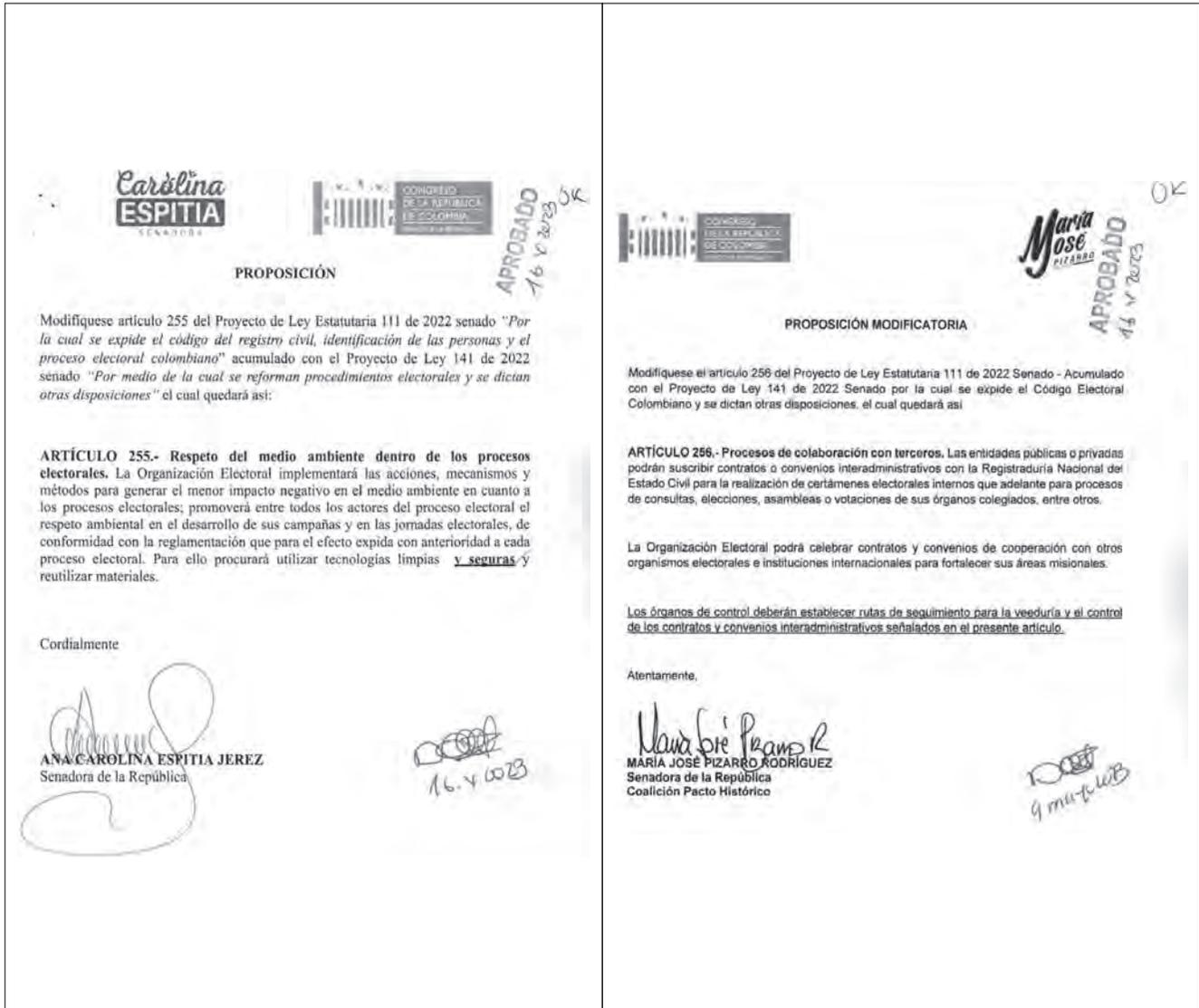
al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

MODIFÍQUESE el artículo 238 Proyecto de Ley antes mencionado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 238.- Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible para todas las personas sin discriminación, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad ni constreñimiento de la elección voluntad del elector.

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.


MARTHA ISABEL PERALTA EPIYÚ
 Senadora
 Pacto Histórico-MAIS



Por fuera del conteo se deja constancia que están aquí presentes el Senador Gustavo Moreno, la Senadora Ana María Castañeda, no se contabiliza porque ya se había cerrado el registro y no puedo alterarlo, pero, dejo constancia de que usted tenían la mejor intención de votar por el sí y queda constancia.

El Primer Vicepresidente de la corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, muy bien, vamos con el bloque de proposiciones, no avalará, vamos a leer las proposiciones que han sido radicadas, que no han sido avaladas por el equipo de ponentes; señor Secretario dele lectura a las proposiciones que no han sido avaladas por el equipo de ponentes, para poner en votación ese bloque de proposiciones.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla informa:

Proposiciones no avaladas, de la Senadora María Fernanda Cabal, el artículo tercero, eliminar el numeral cuarto.

José Vicente Carreño, no avalada, adiciona en el artículo quinto, servir de cuerpo consultivo del Gobierno para la Comisión, emisión de conceptos.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Excúseme, señor Secretario, antes de que continúe en lectura, tengo dos solicitudes Senadora Karina Espinoza. Sonido para la Senadora Karina Espinoza.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Presidente, yo pasé 6 proposiciones y ninguna fue avalada, yo quiero que me la saquen del grupo, porque yo necesito por lo menos explicar una, que me parece supremamente importante para el tema de fraude electoral. Digamos los artículos son el 5º, el 45, el 70, el 80 el 88 y 202 la más importante es la del 202 y la del 45.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Ya le voy a dar el uso de la palabra para, que explique esas proposiciones si quiere Senadora Karina para poderlas votar. Senador Ariel Ávila, ¿me pidió una moción de orden?

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Presidente, no, es la petición de que, otra vez, vamos por bloques de artículos, de estas

modificaciones no avaladas, porque nos van a meter todo, entonces le pido de favor que separemos; porque, pues, una cosa son los primeros dos artículos y otras son los de voto electrónico y demás.

Entonces, sí les pedimos, otra vez, que al menos, o sea está, artículo por artículo no van a ser, pero al menos en bloque si les pedimos, ese favor.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, bien, vamos a esperar 5 minuticos aquí que los coordinadores ponentes traten de organizar las proposiciones, a ver cómo nos va a ir. Bueno, en el entre tanto, mientras un coordinador ponente, organiza las proposiciones en bloque, voy a darle el uso de la palabra, pero le voy a pedir al coordinador ponente Alejandro Vega, pendiente de la intervención de la Senadora Karina Espinoza que nos va a explicar las proposiciones no avaladas, que no le avalaron a ella, que quiere explicarlas para que tengamos claridad todos. Senadora Karina

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Bueno, voy a iniciar con la proposición del artículo 212 por qué me parece supremamente importante, cuando uno está abogado en los escrutinios, solo déjame abrir las mesas de votación en 3 casos, que es cuando los datos son ilegibles, cuando hay variaciones en los datos, error aritmético, perdón y cuatro cuando hay un 10% de diferencia entre las listas. Pero no es posible, ni para el candidato ni para el abogado, abrir una mesa si tiene alguna duda en una mesa.

Qué pasa en el escrutinio, muy pocas veces, un candidato tiene la posibilidad de contratar abogados para todos los municipios, es muy raro que lo puedan hacer, un abogado no alcanza a llegar de un sitio a otro y los candidatos tampoco y los testigos, y no se da la posibilidad de que se abran la mesa sino en esa ocasión. Y a veces los escrutinios terminan el mismo día, o en dos días en los municipios, entonces, tienen que darnos la posibilidad de que se pueda abrir la mesa, cualquier mesa, en la que uno tenga duda, sea el nivel municipal, departamental, en cualquier etapa de los escrutinios.

Entonces, la proposición dice lo siguiente, los candidatos, apoderados o testigos electorales en cualquiera de los escrutinios, podrán solicitar el recuento de los votos de la mesa en que tenga duda de sus resultados, dicha apertura y recuento de votos, solo operará por una vez, en cada una de las diferentes comisiones escrutadoras. A mí esto me parece supremamente importante porque aquí es donde más se nos está presentando el fraude electoral en las mesas; cierran las mesas y vamos a suponer que hay una mesa que quedó con testigos de diferentes partidos, que votaban por el mismo candidato, se ponen de acuerdo los jurados o los testigos en la mesa y no meten los votos y no anotan en los E14 o en los E16 los votos de manera

cierta, entonces, yo pienso que tienes que darnos la posibilidad.

Esto se presenta mucho sobre todo en elecciones de nivel nacional Senado y Gobernaciones, donde uno no tiene la capacidad de cuidar todas las mesas, por eso me parece supremamente importante que exista esta posibilidad dentro de este artículo, que es el artículo 2 (sin sonido).

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

La Senadora Karina tiene más artículos, ¿cierto?, para seguir sustentando. Por favor, un sonido para la Senadora Carolina Espinosa

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Con el tema de la trashumancia que habla del domicilio, que es en el artículo 45 que tanto debate ha tenido, también hicimos una proposición, porque es que aquí el debate no se puede centrar en si se va a entregar el domicilio o no de la persona, sino de la trashumancia y la trashumancia la vemos en cada momento y, yo pienso que no se está solucionado el problema con lo que dice el artículo. Nosotros acá proponemos que se tenga en cuenta el tema de la Seguridad Social, que la persona cuando se mude del municipio tenga también que obviamente trasladar el tema del domicilio del Sisbén y que no lo pueda hacer dentro del año siguiente.

Voy a leer la proposición. Dice: una vez al ciudadano o extranjero residente en el país, haya cambiado su domicilio electoral, la Registraduría Nacional del Estado civil deberá reportar la novedad al sistema de Seguridad Social, dentro de los 30 días hábiles siguientes al cambio de domicilio, para que los servicios de Seguridad Social en Salud se han trasladado al lugar de domicilio electoral, sin que el ciudadano pueda durante el año inmediatamente posterior a la elección, modificar el domicilio de atención en salud.

El artículo como está hoy, en el código que va prácticamente igual, porque el domicilio, la persona dice que se trasladaba de municipio igual van a la casa de la persona y verifican si vive o no vive ahí, y cualquier persona que esté en esa casa, dice si la persona viene aquí y a veces se encuentran más de 1500 a 2000 cédulas inscritas en cualquier municipio; entonces yo pienso que este puede ser un mecanismo que nos ayuda a evitar la trashumancia.

El artículo 88. El artículo 88 nos habla de las inhabilidades. El artículo 88 nos está hablando de las causales de inhabilidad y si bien están taxativas y están ahí, aquí lo que proponemos es que haya un control previo, que todos los candidatos tengan la posibilidad con un derecho de petición, que se ha contestado previamente por el Consejo de Estado esa solicitud; que cualquiera por cualquier persona que tenga dudas, de si se puede inscribir o no se le da esta posibilidad, para evitar que haya una acción de nulidad posterior, que esa consulta o conceptos, se haga como una un certificado de habilitación.

Se propone un párrafo al artículo 88 que dice lo siguiente: No obstante, lo anterior para evitar que se inscriban personas con alguna inhabilidad, cualquier persona que decide inscribirse para ocupar cargos de elección popular, podrá solicitar mediante derecho de petición el Consejo de Estado, un concepto de aclaración de la existencia de causal de inhabilidad.

Por lo tanto, se faculta al Consejo de Estado, para expedir a petición del interesado certificado de habilitación electoral, previo al acto de inscripción; eso lo evitaría cuántas demandas electorales tenemos hoy en día, cuánto gasta también para la nación por las demandas, si lo hacemos como un control previo, por eso que estamos haciendo la propuesta. Con el fin de determinar que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidad que. Miren, por ejemplo, está pasando ahora, hay mucha gente que renunció en octubre, hay otra gente que renunció en junio y otra en julio, porque no hay claridad de cuando debían renunciar; yo pienso que esto debe ser taxativo y debe de quedar claro en la norma, y que la gente no debe tener inseguridad jurídica. Entonces que cualquiera pueda pasar un derecho de petición y tener seguridad jurídica si está inhabilitado o no para inscribirse previamente, eso es lo que estamos buscando con esta proposición y por eso proponemos un párrafo. Muchas gracias, señor Presidente. Hay varias, pero yo creo que estas son las más importantes.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, ¿ya tienen organizadas las proposiciones? Senador Julián Gallo me está pidiendo la palabra para las proposiciones que no han sido avaladas.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Sí, Presidente, gracias, es para solicitar excluir de esos unos artículos, porque de lo contrario si lo vota en bloque nos veríamos casi que, obligados, estando de acuerdo con la mayor parte del proyecto a votar unos artículos negativamente. Por eso, solicitar que se excluya de esa votación en bloque, de los artículos con proposiciones no avaladas, el artículo 26, al que ya se han referido aquí de manera reiterada, que es en el que se le otorgan facultades al Registrador, para lo que tiene que ver con las características de los documentos de identidad, puesto que es un artículo que va en contra vía de una sentencia de la Corte Constitucional.

Igualmente, el artículo 45, porque definitivamente nosotros consideramos que las sanciones que se estipulan, por no reportar el cambio de domicilio, deben ser únicamente de tipo pedagógico y no multas, como está contemplado en el actual artículo.

El artículo 62 por qué en él se está facultando que los grupos significativos de ciudadanos, desde el momento de su propia Constitución, se puedan proyectar para realizar coaliciones con los partidos,

lo cual nos parece que establece un desequilibrio en las normas electorales.

Los artículos 146, 153, 169 y 174 que tienen que ver con la posibilidad de auditoría sobre el software, sobre las plataformas de escrutinio y el artículo 240 del mismo sentido, igualmente 153 porque consideramos que, no se debe hablar exactamente del voto electrónico, si lo del voto mixto como una garantía de poder contar también con el mecanismo manual para verificar los resultados, cuando se utiliza, digamos, sistemas electrónicos de la elección.

Entonces, proponemos Presidente que sean excluidos esos artículos de la votación en bloque, de los que tienen proposiciones no avaladas.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, señor Secretario, vamos a leer las proposiciones de los artículos 1° al 33 para que la plenaria sepa, vamos a votar ese bloque de proposiciones no avaladas de los artículos 1° al 33, ese será el primer bloque. Espéreme, señor Secretario, antes de que lea las proposiciones del 1° al 33 no avaladas, Senadora Paloma Valencia.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, Presidente, mire el artículo 26 es un artículo muy importante, porque aquí lo que pretenden es darle en monopolio de la identificación al Registrador Nacional que no le corresponde, la cédula se define de acuerdo a los criterios de la ley, no al capricho los registradores. Y esto significa que el registrador puede estar variando el tipo de información que tiene que estar en la célula, y los colombianos quedan sujetos a ellos, esto casi que son unas facultades extraordinarias al registrarlos, ¡inaceptables!

Yo quiero insistir en la importancia de que la identificación de los colombianos, tenga mecanismos variados, es decir, entonces, para identificar indistintamente para todo lo que no sea votar con el pasaporte, el pase o la cédula o el Registro Civil y todos deben tener la misma validez, porque no tiene por qué exigirse una cuando existen varias.

Y lo segundo, me parece muy grave que le dejemos al registrador las decisiones sobre qué es lo que contiene la cédula, esa es una facultad del Congreso de la República, porque somos nosotros los llamados a decidir el contenido de ese documento. Por eso Presidente le pido que se excluya del voto, del bloque el artículo 26, que es un artículo a todas luces demasiado importante para la discusión. Gracias, Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Senador Juan Diego Echavarría tiene el uso de la palabra para las proposiciones de los artículos 1° al 33 que no han sido avaladas,

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Juan Diego Echavarría Sánchez:

Gracias, Presidente, en igual sentido de la Senadora, Presidente, le pido, le pido también excluir ese artículo 26 de ese bloque, por qué se le estoy solicitando y aquí estoy hablando con el ponente, porque ese artículo faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, para fijar las dimensiones y características de seguridad, hasta ahí está bien no hay ningún problema, ningún inconveniente, pero continúan siendo, -y contenido de la cédula de ciudadanía-. Ya la Corte Constitucional se pronunció, y dijo que esa es una competencia única y exclusiva del Congreso de la República, que ninguna otra entidad, doctor Germán, puede establecer el contenido de la cédula.

Entonces, por eso le pidió que lo excluya. Yo tengo una proposición a ese artículo eliminándole simplemente la palabra –contenido-, porque ya le reitero, está claro que constitucionalmente la Corte enunció, evidenció que eso es competencia única y exclusiva del Congreso de la República.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

A ver Senador Juan Diego, si le entendimos Senador Juan Diego, la idea es que, ¿se separe el artículo? Para votar el artículo después por separado, o la proposición que no está siendo avalada que es la que vamos a votar.

A bueno, aquí están diciendo los ponentes que le van a avalar la proposición, entonces se votará con el bloque de las proposiciones avaladas. Estamos discutiendo las proposiciones no avaladas del artículo 1° al 33, ah, ok, listo. Entonces, señor Secretario, ahora sí dele lectura las proposiciones no avaladas de los artículos 1° al 33.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señor Presidente, las no avaladas de la Senadora María Fernanda Cabal, la eliminación del numeral cuarto del artículo 3°; del Senador Paulino Riascos, eliminar el numeral 1° del artículo 5°; del Senador Humberto de la Calle, modifíquese el numeral 23 del artículo 5°; el Senador Paulino Riascos, modifíquese el numeral 4° del artículo 5°; la Senadora Ana Carolina Espitia, modifíquese el artículo 6°; la Senadora Paloma Valencia, modifíquese el artículo 10, en cuanto a la conformación de los tribunales a través de convocatoria pública. Senador Ariel Ávila, modificar el artículo 10; la Senadora María José Pizarro, proposición modificatoria, elimínese los numerales 3° y 4° del artículo 11, Angélica Lozano, modifíquese el numeral 3° del artículo 11; el Senador Ariel Ávila modificar los numerales 3, 4 y 5 del artículo 11.

De, de los Comunes, la modificación de la eliminación de los numerales 3 y cuarto del artículo

11, dentro de las funciones del Registrador Nacional; el Senador Humberto de la Calle, elimínese los numerales 3° y 4° del artículo 11; el Senador Fabián Díaz, modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley, eliminando los numerales 3° y 4°; de la Senadora Lorena Ríos, adicionase un párrafo artículo 11; la Senadora Angélica Lozano, modifíquese el artículo 11, al Proyecto de Ley 038, la Senadora María José Pizarro, elimínese el literal e del numeral 14 del artículo 13; de los de los Senadores de los Comunes, modifíquese el artículo 13 eliminando los incisos e y f.

El Senador Ariel Ávila, modificar el artículo 15, el Senador Ariel Ávila modificar el artículo 18; de los Senadores de los Comunes, en el artículo 19 modificación del artículo 19; del Senador Alexander López, modificar el artículo 22; la Senadora Ana Carolina Espitia, elimínese el artículo 22; modifíquese el artículo 26 de la bancada de los Comunes; del Senador Huberto De la Calle, modifíquese el artículo 26; la Senadora Paloma Valencia, modifíquese el artículo 26; del Senador Juan Diego Echavarría en el sentido de modificar el artículo 26 en el inciso 2°, El del Senador Juan Diego si fue avalado, entonces, se excluyen de los que se van a votar como no avalados y sigue el último, elimínese el inciso segundo del artículo 26 de la Senadora Paloma Valencia. Ya están señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, vamos señor Secretario a abrir la votación para votar el bloque de proposiciones no avaladas, de los artículos de 1 al 33 que han sido leídas por Secretaría, abra el registro señor Secretario, para votar. Con todo respeto Senadores, pero, pues, ya explicaron Julián, Karina, ya lo explicaron varios Senadores que pidieron la palabra, ya le doy la palabra que una vez terminemos la votación, que estamos en votación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones no avaladas a los artículos 3°, 5°, 6°, 10, 11, 13, 15, 18, 19, 22 y 26 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 24

Por el No: 42

TOTAL: 66 Votos

Votación nominal a las proposiciones no avaladas a los artículos 3°, 5°, 6°, 10, 11, 13, 15, 18, 19, 22 y 26 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Asprilla Reyes Inti
 Avella Esquivel Aída Yolanda
 Ávila Martínez Ariel
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Echeverri Piedrahíta Guido
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Gallo Cubillos Julián
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 López Maya Alexander
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pizarro Rodríguez María José
 Quiroga Carrillo Jael
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zuleta López Isabel Cristina

16. V. 2023

Votación nominal a las proposiciones no avaladas a los artículos 3°, 5°, 6°, 10, 11, 13, 15, 18, 19, 22 y 26 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
 Arias Castillo Wilson Neber
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Barreto Castillo Miguel Ángel

Barreto Quiroga Óscar
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Besaile Fayad John Moisés
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quintero Cardona Esteban
 Roldán Avendaño John Jairo
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zabaraín Guevara Antonio Luis

16. V. 2023

Se entiende negada, no alcanzaron la votación requerida dentro de una ley estatutaria.

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones no avaladas a los artículos 3°, 5°, 6°, 10, 11, 13, 15, 18, 19, 22 y 26 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

CABAL

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023

Honorable Senador
ROY BARRERAS
Presidente Senado de la República
secretaria_general@senado.gov.co

NEGADO
16.V.2023

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **ELIMINAR** el numeral 4 del artículo 3. Conformación, del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado Estatutaria "por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" así:

ARTÍCULO 3. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. ~~Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~
5. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
6. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

[Handwritten signature and date: 3 mayo 2023]

JUSTIFICACIÓN

La proposición que presento a su consideración en razón a que sus funciones son las mismas que desempeñan actualmente los registradores municipales, especiales y auxiliares.

Atentamente,

[Handwritten signature]

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

[Handwritten signature and date: 3 mayo 2023]

SPR-2023-MAYO-16-114

NEGADO
16.V.2023

PROPOSICIÓN

ELIMINESE el numeral 1 del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

JUSTIFICACIÓN

El artículo 5 hace referencia a las funciones del Consejo Nacional Electoral, sin embargo, el numeral 1 dispone en su literalidad "Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad.". Es decir, lo que establece este numeral no es una función del CNE sino del presidente de la entidad, motivo por el cual se sugiere que se suprima dicho numeral.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature and date: 16.V.2023]

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

NEGADO
16.V.2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 23 del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

"23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. ~~El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.~~ El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Justificación

La norma no prevé un sujeto disciplinable concreto. No se podría investigar y sancionar magistrados por decisiones colectivas, sería una sanción sin precedentes si se tiene en cuenta que dichas sanciones no se aplican a otros órganos como la Corte Constitucional o Suprema.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and date: 16.V.2023]

SPR-2023-MAYO-16-115

PROPOSICIÓN

NEGADO
16-V-2023

MODIFIQUESE el numeral 4 del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5: Funciones del Consejo Nacional Electoral (...)

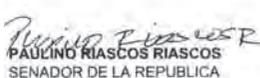
4. Resolver las impugnaciones contra las cláusulas estatutarias contrarias a la Constitución, a la ley o a las disposiciones del Consejo Nacional Electoral, o las decisiones de las autoridades de los partidos y movimientos tomadas contraviniendo las mismas normas.

JUSTIFICACIÓN

El numeral 4 del artículo 5, consagra como competencia del CNE "resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos", sin embargo, se solicita modificarlo con el propósito de darle mayor sistematicidad a la citada disposición comoquiera que ya existe una competencia asignada al CNE mediante los artículos 7 de la Ley 130 de 1994 y 12 de la Ley 1475 de 2011 en donde se desarrolla la competencia del CNE para resolver dichas impugnaciones.

Cordialmente,


16-V-2023


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA

PROPOSICIÓN

NEGADO
16-V-2023

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Posesión. Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Congreso de la República en pleno de una lista de elegibles, producto de una preselección realizada a través de una prueba para apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes al cargo. De la lista serán elegidos por el Congreso para un periodo de cuatro años que comenzará desde el primero de septiembre inmediatamente siguiente a la iniciación de cada uno de los respectivos periodos constitucionales del Congreso y no podrán ser reelegidos. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral se posesionarán ante el Presidente de la República.

Cordialmente


16-V-2023


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

NEGADO
16-V-2023

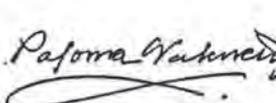
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

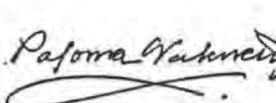
ARTÍCULO 10. Tribunales de vigilancia y garantías electorales. Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por ciudadanos con las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral, ~~serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses pasadas las elecciones.~~

La conformación de estos Tribunales se realizará a través de convocatoria pública a cargo del Consejo Nacional Electoral de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación. No podrá ser miembro del Tribunal quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su designación.

Funcionarán hasta cuatro meses antes y hasta tres meses después de las elecciones.

Cordialmente,




PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

NEGADO
16-V-2023

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el ARTÍCULO 10, así:

"Tribunales de vigilancia y garantías electorales. Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por ciudadanos con las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior de Distrito Judicial y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral. ~~serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses pasadas las elecciones.~~

La conformación de estos Tribunales se realizará a través de convocatoria pública a cargo del Consejo Nacional Electoral de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación. No podrá ser miembro del Tribunal quien haya ejercido cargos directivos en organizaciones políticas, ni haber aspirado u ocupado cargos de elección popular dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a su designación.

Funcionarán hasta tres meses después de las elecciones."

Cordialmente,


16-V-2023

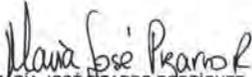

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

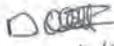
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO
16 de 2023

ELIMINENSE los numerales 3 y 4 del artículo 11 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:

- 3- Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
- 4- Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.


 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico


 9 mayo 2023

PROPOSICIÓN

NEGADO
16 de 2023

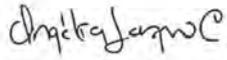
Modifíquese el numeral 3 del artículo 11 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

- 3. Nombrar, previo concurso de méritos, los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República


 16. V. 2023

NEGADO
16 de 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar los numerales 3, 4 y 5 del artículo 11, así:

- 3. Nombrar los cargos directivos del nivel central y **posesionar**, los registradores distritales de Bogotá D. C., registradores departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral., **quienes serán elegidos mediante concurso de méritos.**
- 4. ~~Aprobar los nombramientos de~~ **Posesionar a** los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil., **quienes serán elegidos mediante concurso de mérito.**
- 5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana. **Los procesos electorales son indelegables.**

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
 Senador de la República


 9 mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 11

NEGADO
16 de 2023

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado, eliminando los numerales 3 y 4 que hacen referencia a la facultad de nombrar y aprobar cargos directivos, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

- 1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
- 3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~
- 4. ~~Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~
- 5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
- 6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
- 7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
- 9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C..
- 11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
- 13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.


 9 mayo 2023

15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.

16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.

17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.

20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.



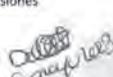
NEGADO
16 de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 11 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D.C., delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~
4. ~~Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C..
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NEGADO
16 de 2023

PROPOSICIÓN

Elimínesse los numerales 3 y 4 del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así: " el cual quedará así.

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.
El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...)

3. ~~Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D.C., delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.~~

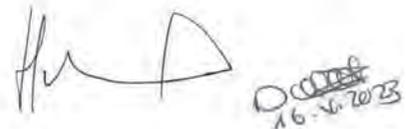
4. ~~Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.~~

(...)

Justificación

El Registrador Nacional no tiene por qué realizar ningún nombramiento pues deben ajustarse a lo establecido en el artículo 266 de la Constitución, que no contempla dentro de las funciones del Registrador Nacional que apruebe los nombramientos de ningún funcionario, también determina como norma general la vinculación exclusiva por carrera administrativa a través de concurso de méritos:

La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, de conformidad con la ley.



12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.

13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.

14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.

15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.

16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.

17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.

20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la modificación del artículo de la referencia.

Cordialmente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA **NEGADO**
16 de 2023

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 11 del Proyecto de Ley 111 de 2022 (Acumulado 141/22) Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D.C.
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.

NEGADO
Suma 10 2023

18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.

20. Las demás que le atribuya la ley.

Parágrafo 1: El Registrador no podrá incidir directa ni indirectamente en el nombramiento o remoción del personal del CNE ni en la gestión presupuestal de esa entidad.

Parágrafo 2. El Registrador nombrará los registradores distritales de Bogotá D. C. y delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral mediante los mecanismos del concurso público de méritos.

Justificación

- El Artículo 266 Constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 establece, establece que los servidores públicos que conforman la Registraduría Nacional, pertenecen a una carrera administrativa especial a la cual ingresarán exclusivamente por concurso de méritos y, se señala que en todo caso, los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción, sin establecerse el libre nombramiento.
- Lo anterior ha sido corroborado por la sentencia de la corte constitucional C-553/10 en la cual se establece que los cargos de responsabilidad administrativa o electoral en la Registraduría señalados en la Ley 1350 de 2009, artículo 6, literal a (tales como Secretario general, Registrador delegado, Director general, Delegado Departamental, Registrador Distrital y Registrador especial), **son de libre remoción y mas no de libre nombramiento.**

De la honorable Senadora,

LORENA RIOS CUELLAR
LORENA RIOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA **NEGADO**
16 de 2023

Modifíquese el artículo 11 al proyecto de ley No. 038 de 2022 Senado "por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "Colombia país de las aves".

ARTÍCULO 11: BUENAS PRÁCTICAS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y en colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios **por parte de los turistas** y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.

Cordialmente,

ANGÉLICA LOZANO CORREA
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

NEGADO
16. X. 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA **NEGADO**
16 de 2023

ELIMINESE el literal e del numeral 14 del artículo 13 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:

e. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.

MARIA JOSÉ FIZARRO RODRIGUEZ
MARIA JOSÉ FIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

NEGADO
9 mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 13

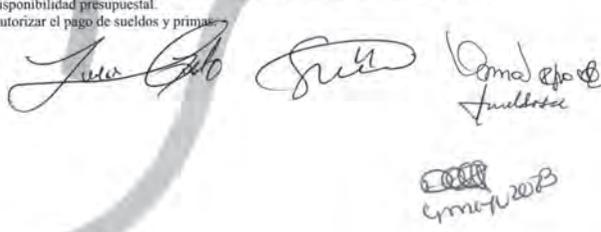
NEGADO
16.V. 2023

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el "Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

(...)

14. Talento Humano:

- a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
- b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
- c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.
- d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;
- e. ~~Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.~~
- f. ~~Disponer los movimientos de personal.~~
- g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.
- h. Autorizar el pago de sueldos y primas.



En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

Parágrafo 1. Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su vinculación obedecerá al régimen de carrera administrativa especial. Su asignación a cada municipio será inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en la proyección certificada del censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

Parágrafo 2.: Para el caso de los Registradores Auxiliares del Distrito Capital, se tendrá en cuenta la proyección del censo poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas por cada Localidad, aquellas que cuenten con una proyección poblacional igual o superior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional del grado más alto previsto en la escala salarial de la Registraduría Nacional del Estado civil.

En aquellas Localidades que cuenten con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas inferior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional inmediatamente inferior al señalado en el inciso anterior.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

PROPOSICIÓN

NEGADO
16.V. 2023

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 15, así: "Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional certificada por el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes y en las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno deba ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, el grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas - DANE, comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.



PROPOSICIÓN

NEGADO
16.V. 2023

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

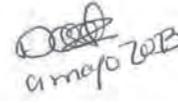
Modificar el artículo 18, así:

ARTÍCULO 18. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional, **no haber sido candidato a ninguna corporación pública ni circunscripción, no haber militado en ningún partido político, en los últimos 5 años.**

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 19

NEGADO
16-V-2023

Modifíquese el artículo 19 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el "Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 19. Posesión. Vinculación de los registradores. La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos, que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente.

Juan Pablo *Guil* *Comal Rfo*
Andrés
16-V-2023

PROPOSICIÓN

NEGADO
16-V-2023

Modifíquese el artículo 22 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. Fondo Rotatorio de la Organización electoral Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil **Organización electoral** corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la **Organización electoral** Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

~~El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.~~

Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.

Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.

JUSTIFICACIÓN:

Se propone mantener que el fondo rotario en cabeza de la organización electoral, es decir que no escinda, teniendo en cuenta que las altas organizaciones cuentan con un fondo para suplir las necesidades que no se pueden atender con los recursos ordinarios.

Guil
A. López

16-V-2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 26

NEGADO
16-V-2023

Modifíquese el artículo 26 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el "Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 26.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

~~El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.~~

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Juan Pablo *Guil* *Comal Rfo*
Andrés
16-V-2023

HUMBERTO DE LA CALLE
- SENADOR

PROPOSICIÓN

NEGADO
16-V-2023

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO 26.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal. El Congreso de la República ~~registrador Nacional del Estado Civil~~ fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

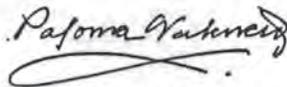
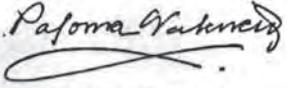
El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Justificación

Según el comunicado de prensa de la Sentencia C-113 de 2023, la Corte Constitucional destacó que la regulación de aspectos como las formas y mecanismos de identificación, el contenido y los datos a incluir, entre otros, corresponde exclusivamente al legislador. Estos aspectos están vinculados a la identidad de las personas y al manejo de datos sensibles, protegidos por el derecho de hábeas data.

H. de la Calle

16-V-2023

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: right; font-size: 2em; font-weight: bold;">NEGADO 16 U 2023</p> <p>Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal, <u>el pasaporte o la licencia de conducción.</u></p> <p>El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.</p> <p>El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP).</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: right; font-size: 2em; font-weight: bold;">NEGADO 16 U 2023</p> <p>Elimínese el inciso 2 del artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:</p> <p>El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República</p>
---	---

El Primer Vicepresidente de la corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, han sido negadas, ha sido negado el bloque de proposiciones que no habían sido avaladas. Siguiendo bloque de proposiciones no avaladas, señor coordinador, Senador Alejandro Vega, siguiente bloque posiciones no avaladas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Alejandro Alberto Vega Pérez.

Palabras del honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez:

Presidente, las siguientes proposiciones que vamos a revisar, son las de los artículos 34 al 167, corresponde a los 5 títulos de la tercera parte del Código, que no han sido avaladas, Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Del artículo 34 a ¿cuál?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador ponente, Alejandro Alberto Vega Pérez:

Del artículo 34 al 167.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, muy bien, vamos a leer señor Secretario las proposiciones no avaladas, del artículo 34 al 167 es el segundo.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Del 34 al 167 señor Presidente de la Senadora María José Pizarro, modificación al artículo 34; el Senador Paulino Riascos modificación al inciso primero del artículo 36, Senador Humberto de la Calle, modificación artículo 36; Senador Humberto de la Calle, modificación el párrafo primero del artículo 38; Senador Carreño, adición del artículo 38; del Senador Carreño, adición al artículo 39; Senadora María José Pizarro, notifíquese el artículo 40, Senador Humberto de la Calle, modifíquese el artículo 41; Humberto de la Calle, artículo modificación artículo 43; de la Senadora Carolina Espitia, modifica el artículo 45, Senador Alexander López, modificación al artículo 45, la bancada de los Comunes, modificación al artículo 45; la Senadora María José Pizarro, modificación al artículo 45; Ariel Ávila, modificación al artículo 45; Senador Ariel Ávila, sustitúyase el artículo 45.

Senador Juan Diego Echavarría, en el sentido de modificar el artículo 45; Senadora Paloma Valencia, modifica el artículo 45; del Senador Fabián Díaz,

eliminación artículo 45; Senadora Karina Espinoza Oliver, adiciónese un párrafo que se será el numeral 5° al artículo 45; proporción de modificación al artículo 45 del Senador Carlos Fernando Motoa; al artículo 62, modificación por parte de la bancada de los Comunes; Senador Humberto de la Calle elimínese el numeral 3° del artículo 62; la Senadora Angélica Lozano, modificación al artículo 64; Senador Carreño, modificar el párrafo 1° el artículo 66; Humberto de la Calle, modifica el artículo 74; Humberto de la Calle, modificación artículo 76; La Senadora María José Pizarro, modifica el artículo 78; la bancada de los Comunes, proposición para modificación del artículo 78; Senadora Jael Quiroga, proporción modificatoria al artículo 78; Senadora María José Pizarro, modifica el artículo 79; Senador Ariel Ávila, modifique el artículo 80; la Senadora Carolina Espitia, modifícase el párrafo del artículo 98; el Senador Ariel Ávila, adiciónese un párrafo al artículo 98; de la Senadora Nadia Blel, modifica al artículo 99, del Senador Humberto de la Calle, modifíquese el artículo 124.

Senador Juan Diego Echavarría, es una modificación al artículo 125, del Senador Ariel Ávila, modificar párrafo 5° del artículo 128, Senador Juan Diego Echavarría, es una modificación al artículo 132; la Senadora Paloma Valencia, modifica el artículo 136; Senadora Paloma Valencia, modifica el artículo 2° del literal a, del artículo 140; modifíquese al artículo 141, la Senadora Paloma Valencia; la bancada de los Comunes, modifica el 146; proposición modificatoria las Senadoras María José Pizarro, al artículo 146; la Senadora Paloma Valencia, al artículo 146; modificando a 152, la Senadora Paloma Valencia; de la bancada del MIRA, modifica el artículo 153; el Senador Ariel Ávila, elimínese el artículo 153; el Senador Ariel Ávila, incluir un párrafo del artículo 153; modificación ver artículo 153, por parte del Senador David Luna; Senadora Paloma, Paloma Valencia, modifica el artículo 153; Senadora María Fernanda Cabal, modificando el artículo 153; la Senadora Paloma Valencia, elimínese el literal de d del artículo 153; proposición modificatoria de la bancada de los Comunes, al artículo 153; eliminación del numeral d del artículo 153, de la Senadora María José Pizarro; Senador Fabián Díaz, proposición modificatoria al artículo 153; modificación del artículo 154, del Senador Ariel Ávila; el Senador Humberto de la Calle, modifique el artículo 154; proposición modificando el artículo 154 de la Senadora Paloma Valencia.

Modificar el artículo 156, la Senadora María Fernanda Cabal; el Senador Ariel Ávila, modificando el artículo 156; el Senador Juan Diego Echavarría, modificando el artículo 156; de la Senadora María José Pizarro, modificando el artículo 157; Senador Humberto de la Calle, modificando el artículo 157; el Senador Ariel Ávila, modificando el artículo 158; la Senadora Sandra Ramírez, agregando al artículo 159 sobre autenticación al elector; de la Senadora Sandra Ramírez, proposición modificatoria al proyecto de ley, por el cual en el párrafo 2° del artículo 159, modificación del artículo 161, del

Senador Ariel Ávila; modificación del artículo 162, el Senador Ariel Ávila; modificar el artículo 163, Senador Ariel Ávila; modificar el artículo 163 el Senador Ariel Ávila; modificación del artículo 163, la Senadora Paloma Valencia; al artículo 166, la Senadora Paloma Valencia; modificar 167, del Senador Ariel Ávila y modificación del artículo 167 de la Senadora Paloma Valencia.

La modificación al artículo 151 se excluye de este bloque de no avalados, porque se va a votar a parte, al artículo 125 Senador Juan Diego Echavarría, al artículo 132 del Senador Juan Diego Echavarría.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, ¿fueron leídas todas las proposiciones de este bloque? Senador Carreño tiene el uso de la palabra para el bloque de proposiciones. Mientras se organiza señor Secretario con la proposición del Senador Meisel, Senador Carreño tiene el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador José Vicente Carreño Castro:

Por favor vea, yo quiero que me pongan mucho cuidado en estas dos proposiciones, por favor, Senador Blanco mire, es una situación muy especial y es injusto que una persona cuando pierda la cédula en época de elecciones, es el normal, pasa mucho y no es justo que no pueda ejercer su derecho al voto, cuando la Registraduría puedan acudir con su contraseña, pero además la Registraduría le puede expedir un certificado, que compruebe que esa persona estuvo allí, haciendo esta exposición y con el código de barras, pues la persona puede ejercer este derecho en la Registraduría.

Hoy con los medios tecnológicos, por qué no puede dársele esta oportunidad a esta persona que ha extraviado su cédula y que ya acudió a la Registraduría, pero que además se le presente o que presente una certificación especial de la Registraduría. Esto estimula mucho y, con esto vamos a combatir también el abstencionismo. A mí me parece que, es expresión que podríamos pensarlo mejor queridos ponentes, analícelo y verá

Y sí, pero, pero mire, pero es que es simplemente para ejercer el derecho al voto David, con la contraseña la persona puede estar demostrando que votó su cédula, y la Registraduría le certifica que es original, para eso están los medios tecnológicos, muchos votos se pierden por eso.

Y en el artículo 39 si me permite, pasa también y es muy común queridos Senadores en el entendido que las elecciones, queridos ponentes, yo quiero que me pongan cuidado el Senador Blanco y el Senador Vega.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Senador Alejandro Vega, por favor, necesita el Senador Carreño que le pongan un poquito de atención.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador José Vicente Carreño Castro:

Vea, en el entendido que las elecciones a Senado y la Presidencia de la República son de circunscripción nacional, no tiene sentido limitar el derecho al voto, aun cuando ciudadano cuando se encuentra por x o y motivo, el día de las elecciones, época de elecciones en cualquier parte del país y, esto no implica ni se tipifica como trashumancia, porque no le podemos dar la oportunidad a ese ciudadano que estaba en otra parte del país Senadores, a que vote cuando la circunscripción es nacional, para eso están los medios tecnológicos.

Y si usted está inscrito para votar en su ciudad, la Registraduría está en la obligación, de certificarle que usted puede hacer esa elección, a la Presidencia y a Senado, a mí me parece que podríamos nosotros cambiar la historia y, a mucho, mucho voto se pierde por eso. Suele suceder que muchos ciudadanos tienen ciudad de trabajo, diferente donde tiene su cédula de inscripción, y repito, la circunscripción es nacional al Senado y voto a Presidencia, por qué no podemos darle la oportunidad a los colombianos que puedan ejercer el voto. En el caso de Senado y Presidencia apreciados ponentes analicémoslo. Mi coronel Blanco.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

La proposición del Senador Mota, la deja como constancia, voy a darle el uso de la palabra al Senador Ariel Ávila. Excúseme, Excúseme Senador Carreño venga, vamos a poner un poquito de tranquilidad al tema. Vamos bien, los bloques, mire, escúcheme un segundito, señores Senadores, todos han tenido tiempo digamos de estudiar el proyecto, los coordinadores ponentes han venido haciendo un trabajo con sus equipos, para organizar y discutir y debatir cada una de las proposiciones.

Pero estamos votando un bloque de proposiciones, y ya hemos votado otros bloques y todavía siguen registrando proposiciones, así es muy difícil que los coordinadores ponentes, puedan trabajar para decir si son avaladas o no. Voy a darle el uso de la palabra el Senador Ariel Ávila, para este bloque de proposición no avaladas, le daré el uso de la palabra Senadora Paloma Valencia, el Senador Meisel, Senador Ariel Ávila tiene el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Yo le pido a los ponentes Senador Vega y Senador Blanco que excluyamos, el artículo 45, el 153, 154, 162 porque el 45 es empadronamiento y los otros es el voto electrónico, lo leyeron por eso pidiendo que los excluya y me referiré.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Excúseme, excúseme un segundito, lo interrumpo, el artículo 45 ha sido excluido desde el comienzo

y se va a votar por separado al final, después de todo de todas las proposiciones, se va a votar solo de manera exclusiva artículo 45, que ya habían solicitado. Continúe Senadora Ariel

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Lo que pasa es que lo leyeron, pues lo leyeron ahí, es que lo leyeron Presidente, entonces.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, sí está leída la proposición del artículo 45, por favor, señor Secretario excluya todo lo que tenga que ver con el artículo 45, lo vamos a debatir al final del tema.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Y 153, 54 y 162 también fueron leídas el voto electrónico, pedimos que se vote aparte. Bien, de acuerdo.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Espéreme, espéreme, vamos, vamos por partes, para que excluyamos de ahí, ¿ciento qué?

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

153, 154 y 162.

El Primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, esos tres artículos con el 45 los vamos a excluir del bloque. Senadora María José Pizarro tiene el uso de la palabra, ah, bueno, entonces, continúe Senador Ariel Ávila, excúseme Senadora María José.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Mire, Senadoras y Senadores, mire esto, no les voy a poner, no voy a leer las 30 proposiciones, tranquilos, les quiero leer 2 o 3 para que, por favor, veamos, salvemos la democracia. Entonces, artículo 128 dice, para la realización de la selección de las listas de jurados de votación, jurados, jurados a través de una plataforma tecnológica se aplicarán los mecanismos de auditoría que contiene este Código, yo la agrego de auditoría informática electoral y auditoría técnica, son dos cosas diferentes, normal, ¿por qué no me lo aprueba? Vuelvo y leo, meter auditoría informática electoral y auditoría técnica porque no es lo mismo, no me la avalaron, entonces, yo le pido a los ponentes que me expliquen por qué no avalan esto, por qué no quieren auditorías, ya, listo.

Segundo, voy a poner solo algunos ejemplos y hay una cosa y es que, en el artículo lo que proponemos, perdónenme un segundo, es que se instalen unos niveles de mayorías a la hora de adoptar tecnologías, es decir, que por mayoría cualificada en el Consejo Nacional Electoral se adopten esas mayorías.

Lo siguiente, en el artículo 161 pedimos que se eliminen los últimos 2 párrafos, toda vez que esto modifica sustancialmente reglas electorales vigentes, por eso los pedimos. Y, aquí tengo un montón, pero quisiera leer esta última, en el artículo 167 solo agregar esto, solo agregar esto, la negación de prestar el servicio de transporte de manera gratuita acarreará sanciones que determinará la autoridad electoral, porque nosotros sabemos que, en esto, otra vez, ejemplos sobre cómo se coopta el transporte público el día de las elecciones; esto es para garantizar mayor transparencia en votos. Lo mismo por qué esto no ha sido avalado, solo pregunto.

En el artículo 169 al final del párrafo pedimos agregar, en esta etapa se aplicarán los mecanismos de auditoría informática electoral y auditoría técnica. Nuevamente distinguimos los dos tipos de auditorías. Si esto no se aprueba, es un cheque en blanco, miren aquí están los compañeros del partido MIRA que ya se las hicieron, sí, ya hay prueba de que les robaron los votos por el tema de auditoría. Solo es esto, no es agregar más. Gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, mire, antes de continuar con el uso de la palabra, les voy a pedir un favor, con todo respeto, es que ya hay dos senadores que me han venido a reclamar y con justa razón que van a ocupar sus curules y están personas auxiliares, asesores, sentados en las curules de los Senadores. Yo lo digo con todo respeto, las curules, las sillas, son para los senadores, les voy a pedir a los asesores que están ocupando las sillas de los senadores que bien pueden estar trabajando en la parte de atrás y se acerquen a sus senadores si quieren traerles sus proposiciones.

Le he ofrecido la palabra a la Senadora María José Pizarro, al Senador Meisel, a la Senadora Paloma Valencia, pero antes de eso, señor Secretario, para la claridad de los artículos y de las proposiciones.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Señor Presidente, el Senador Meisel había presentado una proposición para eliminar los literales b y d del artículo 153, pero como fue excluido, no se va a colocar dentro de este bloque, para que sea tratado en su momento cuando lleguemos al artículo 153. Era para eso el Senador Meisel

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, pero ¿cómo? Ya se le aclaró al Senador Meisel, ya le voy a dar el uso de palabra Senador Meisel, le había ofrecido a la Senadora María José Pizarro, Senador Meisel, la Senadora Paloma, en su orden y abrimos la votación del bloque. Senadora María José Pizarro.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Muchas gracias, Presidente, es para solicitar que se excluya de este bloque de artículos, como ya se lo comenté a los coordinadores ponentes, el artículo 78 tiene dos proposiciones, una de la Senadora Jahel Quiroga y una mía, nos gustaría que ustedes también lo excluyeran de este bloque de artículos. Gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el Carlos Manuel Meisel Vergara:

Presidente, en tono menor, pero sí quiero levantar una queja y es que no es la primera vez que se pierde una proposición mía, doctor Saúl, con el mayor cariño y afecto se lo digo, porque, hombre, una cosa es ser buena gente y otra cosa es que lo que lo traten a uno de pintado en la pared aquí, porque al segundo papel si no le pienso jugar.

Segundo, Presidente, le pido que someta a votación el artículo 153 por separado al bloque que vamos a votar, se lo pide nuevamente un senador que ha apoyado mayoritariamente el proyecto, pero necesitamos que esté excluido la votación del artículo, no de las proposiciones, del artículo.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Senador Meisel, eso es lo que le han informado que el 153 ya se excluyó de ese bloque y va a votarse por separado.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, yo tengo varias proposiciones y me quiero referir a ellas. La primera, y espero que el Senador Blanco y el Senador Vega me la aprueben, es el hecho de que los testigos electorales puedan tener celulares porque cuando ocurran los fraudes en los escrutinios y no hay pruebas de ello no hay cómo alegarlo. Obviamente, el uso del celular es lo que garantizan que uno pueda votarlo bien.

Segundo, yo creo que es muy importante que los observadores electorales puedan hacer veedurías de los códigos fuentes en los diferentes softwares, estamos hablando de los temas de auditorías en el artículo 146.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Senadora Paloma, excúseme la interrupción, la primera proposición a la que usted hace referencia ya fue avalada, está en el bloque de avaladas, igual, de una vez le digo al Senador Juan Diego Echavarría que las dos proposiciones ya se excluyeron porque están avaladas, se votaran ahora en el bloque de las avaladas, igual que la suya, Senadora Paloma.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, Presidente, y gracias a los ponentes. Mire, y aquí hay un tema que no es menor, yo propuse y este es un artículo que se incluyó por cuenta mía, que el Estado pague el transporte el día de elecciones y esto no es un tema menor porque todos sabemos que en los municipios fletan los buses y los llevan a votar por determinada persona. La pregunta, esto es bien importante, es ¿quién debe pagar? Mi opinión es que el Gobierno nacional debe pagar, pero como están en el proyecto seguimos en que los alcaldes y los gobernadores deban tener la plata. Los municipios de Colombia en su gran mayoría están quebrados, Presidente, ponerlos a pagar el transporte día de elecciones lo hace muy difícil.

Quiero insistir en la necesidad de que pongamos una redacción simple, Senador Vega, que el transporte gratuito se realizará a través de un bono que el Gobierno nacional entregará a quienes presenten certificado votación y se encuentren en sistema de Sisben A y B, incluso, se pueda ampliar hasta C y D. Pero creo que lo que es importante es que dejemos claro que va a ser el Gobierno nacional y que los recursos deben venir del Gobierno nacional; creo que cargarles a los alcaldes la plata del día de elecciones es inconveniente. Entre otras cosas, porque, entonces, qué garantías hay para el transporte de quienes no están en esa persona, yo no creo que esa coordinación le corresponda a los alcaldes y gobernadores, supóngase, entonces, un alcalde y gobernador del partido Centro Democrático y qué garantías sienten los partidos de Gobierno de que ese alcalde el que organiza el transporte. Es más limpio que sean unos bonos pagados por el Gobierno nacional.

Y, queremos insistir, que no solamente se tiene que eliminar el voto electrónico, sino que hay que recordar que en el artículo 154, en el artículo 163 y en el artículo 166, también, está en el voto electrónico, entonces, yo pediría que esos artículos, Presidente, se voten aparte para que podamos tener claridad de cómo se va a votar frente al voto electrónico. Gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Gracias, Presidente. Doctora Paloma, artículo 167, transporte gratuito en la jornada electoral. En el primer párrafo importante entender que se va a garantizar el día de elecciones funcionamiento gratuito, servicio público, etcétera, pero en el segundo párrafo está la respuesta a lo que se está pidiendo, el Gobierno nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios, repito, el Gobierno nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios, ¿quién paga? Gobierno nacional, Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández quien preside, manifiesta:

Bueno, muy bien. Señor Secretario, vamos a abrir el registro para votar el bloque de proposiciones no avaladas con las exclusiones que ya se han hecho mención por Secretaría, abra el registro para votar. El coordinador ponente, Germán Blanco, cómo vota este bloque de proposiciones no avaladas

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Voto no, señor Presidente.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

No está abierto todavía, no se ha habilitado, señor Presidente. Están hasta ahora habilitando el sistema.

Ya está abierto el sistema para votar las proposiciones no avaladas de los artículos 34, 26, 38, 39, 41, 43, 62, 64, 61, 74, 76, 79, 80, 88, 99, 124, 125, 128, 132, 136, 140, 141, 146, 152, 156, 157, 158, 159, 161, 163, 166 y 167.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones no avaladas a los artículos 34, 36, 38, 39, 41, 43, 62, 64, 70, 74, 76, 79, 80, 88 y 99, 124, 125, 128, 172, 176, 140, 141, 146, 152, 156, 157, 158, 159; 161, 163, 166 y 167 presentadas por varios honorables Senadores al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 28

Por el No: 46

TOTAL: 74 Votos

Votación nominal a las proposiciones no avaladas a los artículos 34, 36, 38, 39, 41, 43, 62, 64, 70, 74, 76, 79, 80, 88, 99, 124, 125, 128, 172, 176, 140, 141, 146, 152, 156, 157, 158, 159; 161, 163, 166 y 167 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:
por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
Asprilla Reyes Inti
Ávila Martínez Ariel
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Cabral Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Daza Guevara Robert
Díaz Plata Edwin Fabián
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Espitia Jerez Ana Carolina
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Janeth
López Maya Alexánder
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jael
Rosales Cadena Polivio Leandro
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Valencia Laserna Paloma Susana
Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Zuleta López Isabel Cristina

16. V.2023

Votación nominal a las proposiciones no avaladas a los artículos 34, 36, 38, 39, 41, 43, 62, 64, 70, 74, 76, 79, 80, 88, 99, 124, 125, 128, 172, 176, 140, 141, 146, 152, 156, 157, 158, 159; 161, 163, 166 y 167 al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:
por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola
Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Barreto Castillo Miguel Ángel
Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique
Besaille Fayad John Moisés
Blanco Álvarez Germán Alcides
Blél Scaff Nadia Georgette
Castañeda Gómez Ana María
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüí Flórez Julio Elías
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverri Piedrahíta Guido
Espinosa Oliver Karina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Porras Pedro Hernando
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Gallo Maya Juan Pablo
Garcés Rojas Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Hurtado Sánchez Norma
Jiménez López Carlos Abraham
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pinto Hernández Miguel Ángel
Quiroga Carrillo Jahel
Tamayo Tamayo Soledad
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Trujillo González Carlos Andrés
Vega Pérez Alejandro Alberto

16. V.2023

Al no tener la votación suficiente se entiende negado el bloque de estas proposiciones.

En consecuencia, al no alcanzar la votación requerida en una ley Estatutaria se consideran negadas las proposiciones no avaladas a los artículos 34, 36, 38, 39, 41, 43, 62, 64, 70, 74, 76, 79, 80, 88 y 99, 124, 125, 128, 172, 176, 140, 141, 146, 152, 156, 157, 158, 159; 161, 163, 166 y 167 presentadas por varios honorables senadores, entre ellos, Paloma Susana Valencia Laserna al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

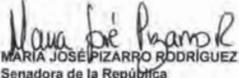
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO
16 Mayo 2023

MODIFIQUESE el Artículo 34 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34.- Del concepto de ciudadanía electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos y contraer deberes. La ciudadanía electoral se adquiere obligatoriamente al cumplir los dieciocho (18) años de edad y voluntariamente a partir de los dieciséis (16) años, y faculta para ejercer el derecho al voto y el de ser elegido.

La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para ejercer el derecho al voto, para elegir y ser elegido en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.

Atentamente,

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República

~~COPIA~~
9 mayo 2023

SPR-2023-MAYO-16-118

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el inciso primero del artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 36.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Cordialmente,

PAULINO RIASCOS R.
SENADOR DE LA REPUBLICA

~~COPIA~~
16-V-2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR
Proposición

NEGADO
16 Mayo 2023

Modifíquese el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano":

"ARTÍCULO 36.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, creencias, religión, discapacidad, vulnerabilidad u otra condición social. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas y ajustes razonables que sean necesarios para ello.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rom, adoptará los mecanismos, garantías necesarias y demás ajustes razonables, para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias que hagan efectiva la participación democrática de las personas pertenecientes a grupos poblacionales históricamente subrepresentados."

Justificación

Se agrega la categoría de orientación sexual que no estaba prevista dentro del texto del artículo

En el parágrafo 3 se agrega a los demás grupos étnicos reconocidos por el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo resuelto en la Sentencia T-245/22, así como lo contemplado en el punto 2.3.2 del Acuerdo Final de Paz, en donde se fijaron compromisos en relación con la adopción de medidas conducentes al aumento de la participación electoral de las poblaciones más vulnerables y apartadas del territorio colombiano, entre los cuales se encuentran las comunidades y pueblos citados.

Se propone la adición del parágrafo 4, por medio del cual se brinde un respaldo presupuestal a los procesos de garantizar la participación democrática de la totalidad de poblaciones históricamente subrepresentadas.


~~COPIA~~
16-V-2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

Proposición

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 38 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano":

"Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y las misiones de observación electoral nacional e internacional auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos, cuando la persona presente huella desdibujada y otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

(...)"

Justificación

Partiendo del principio de acceso a la información, es importante que las misiones electorales tanto nacionales o internacionales puedan verificar y contrastar los sistemas o mecanismos electrónicos


~~COPIA~~
16-V-2023

PROPOSICIÓN **NEGADO**
16 Mayo 2023

Adiciónese el Artículo 38 del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO 38. Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, **O EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CÉDULA, CON LA CONTRASEÑA Y CERTIFICACIÓN EXPEDIDAS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

(...)

Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO
Senador de la República.

OCORRA
9 mayo 2023

SUSTENTACIÓN

UNA SITUACIÓN MUY COMÚN Y DE ALGUNA MANERA INJUSTA ES QUE SI UNA PERSONA PIERDE SU CÉDULA EN ÉPOCA DE ELECCIONES, NO PUEDE EJERCER SU DERECHO AL VOTO, PORQUE LA REGISTRADURÍA ES ESTRICTA EN QUE SIN LA CÉDULA NO SE PUEDE PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE PRIMARIO, CUANDO ES VIABLE QUE SE FACILITEN UNA CONDICIONES PARA QUE ESTOS CIUDADANOS LO PUEDAN HACER, COMO ES EL CASO ENTONCES DE EXIGIR EN LA MESA DE VOTACION LA CONTRASEÑA Y EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA REGISTRADURÍA, AJUSTADOS ESTOS DOCUMENTOS A CONDICIONES DE SEGURIDAD COMO EL CÓDIGO DE BARRAS U OTRA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, NO SIN ANTES ACLARAR QUE LA REGISTRADURÍA TENDRÁ SU BASE DE DATOS PARA CONSTANTAR A QUE CIUDADANOS SE LE HIZO ESA EXCEPCIÓN.

ESTA MEDIDA SE CONVIERTE EN UN ESTÍMULO PARA COMBATIR EL ABSTENCIONISMO, QUE IGUALMENTE SE VE INCREMENTADO CON LA PERDIDA DE LA CÉDULA, PERO ANTE TODO –REITERO- LA PERDIDA DE ESTE DOCUMENTO NO ES RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE A UNA PERSONA SE LE IMPIDA VOTAR.

PROPOSICIÓN **NEGADO**
16 Mayo 2023

Adiciónese el Artículo 39 del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

ARTÍCULO 39.- Requisitos para ejercer el derecho al voto. Para ejercer el derecho al voto se requiere, presentar el documento de identificación, estar registrado en el respectivo censo electoral, además de no tener suspendidos los derechos políticos.

Las personas podrán ejercer el derecho al voto en el puesto de votación asignado conforme al registro realizado como domicilio electoral, **A EXCEPCIÓN DEL VOTO PARA ELEGIR SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE SE PODRÁ ADELANTAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS, SIN PERJUICIO DE QUE LA INSCRIPCIÓN DE LA CÉDULA ESTÉ EN UN LUGAR DIFERENTE DE DONDE SE VA A EJERCER EL MISMO.**

PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EN COORDINACIÓN CON LOS ENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EJERCER EL MENCIONADO DERECHO AL VOTO EN ELECCIONES AL SENADO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO
Senador de la República.

OCORRA
9 mayo 2023

SUSTENTACIÓN

EN EL ENTENDIDO QUE LA ELECCIÓN DE SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CORRESPONDE A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL, NO TIENE SENTIDO LIMITAR EL DERECHO AL VOTO AL SITIO DE RESIDENCIA DEL CIUDADANO, CUANDO LO PUEDE HACER DESDE CUALQUIER PARTE DE PAÍS, SIN QUE ESTO IMPLIQUE NINGÚN PROBLEMA NI MUCHO MENOS SE PUEDE TIPIFICAR COMO UNA TRASHUMANCIA ELECTORAL (INSCRIPCIÓN DE UNA CÉDULA PARA VOTAR), Y MUCHO MÁS CUANDO LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS FACILITAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA QUE SE ADELANTE SIN NINGÚN INCONVENIENTE.

NO ES JUSTO QUE LA ESTADÍA MOMENTANEA DE UNA PERSONA EN UN LUGAR DIFERENTE A LA CIUDAD O DEPARTAMENTO DONDE RESIDE, SEA UN IMPEDIMENTO PARA QUE EJERZA SU DERECHO PARA VOTAR POR SENADO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CUANDO EL ESTADO ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL VOTO CIUDADANO.

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

40

MODIFIQUESE EL ARTICULO 50 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

ARTICULO 40.- Voto en establecimiento de reclusión. Las personas que se encuentren bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad, o que hayan sido condenadas, salvo por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, contra los mecanismos de participación democrática y en modalidad dolosa contra la administración pública, en cualquier establecimiento de reclusión, que no tengan inhabilitación en sus derechos políticos, podrán ejercer el voto. El derecho al voto se ejercerá teniendo en cuenta las normas en materia penal dispuestas para las personas con medida de aseguramiento. En todo caso, los centros penitenciarios garantizarán el acceso al voto informado de los internos, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. Se prohíbe cualquier actividad de proselitismo político al interior de los establecimientos de reclusión.

Atentamente,

Maria Jose Pizarro R
MARIA JOSE PIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

9 mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

Proposición

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano":

"ARTÍCULO 43.-Definición de certificado electoral. El certificado electoral es un documento público que constituye plena prueba de haber ejercido el derecho al voto en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles, que será expedido digitalmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil ~~y excepcionalmente en físico,~~ a través de los jurados de votación y estará disponible digitalmente.

Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

Parágrafo 1. La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

Parágrafo 2. El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En caso de que el certificado sea digital deberá contener los protocolos de seguridad necesarios que acrediten que quien solicita el certificado electoral sea el sufragante.

Parágrafo 4. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la expedición del certificado electoral digital que se realizará de manera progresiva."

Justificación

Teniendo en cuenta que, como lo reconoce el parágrafo 3 de este artículo, la expedición del certificado electoral de manera digital se hará de manera progresiva, es necesario que se mantenga la expedición del certificado electoral a través de los jurados de votación. Asimismo, es necesario revisar si la RNEC cuenta con la capacidad técnica para procesar la información de los formularios E-11, de manera que las personas puedan acceder efectivamente a su certificado electoral, especialmente cuando algunos de los beneficios establecidos en este Código tienen unos plazos máximos para ser disfrutados, al igual que establecer si dicho procedimiento puede dar lugar a un incremento en el proceso de contratación de las elecciones.

9 mayo 2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR
Proposición

NEGADO
16 Mayo 2023

Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano":

ARTÍCULO 41.- Voto de personas con discapacidad. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su plena comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación.

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular.

A ninguna persona se le privará de su derecho al voto con fundamento en una discapacidad.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará ~~en los puestos de votación mesas especiales de fácil acceso para las personas con discapacidad~~ garantizará la accesibilidad de todos los cubículos de votación, mediante la adopción de criterios de diseño universal.

Parágrafo 2. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción de ajustes razonables.

Justificación

La existencia de mesas especiales para las personas con discapacidad genera segregación y es una forma de exclusión. La adopción de criterios de diseño universal en los cubículos de votación es una solución más inclusiva y favorecería no solo a las personas con discapacidad, sino a la totalidad de votantes. Se propone además adicionar un parágrafo que le dé respaldo presupuestal al compromiso de adopción de ajustes razonables que establece el artículo.

16-V-2023

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 62

Modifíquese el artículo 62 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado, Por la cual se expide el "Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 62.- Registro de comités. Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

(-)

2. Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones con partidos o movimientos políticos con personería jurídica.

9 mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 3 del artículo 62 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

ARTÍCULO 62.- Registro de comités. Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

3.- Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.

Justificación

La figura de los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) tiene como propósito postular candidaturas independientes al margen de los partidos políticos, sin embargo, al permitirse las coaliciones entre organizaciones políticas y los GSC se desnaturaliza el propósito de esta figura. A su vez se promueve la inequidad en la competencia, al poder iniciar los actos proselitistas (durante la recolección de firmas), previo al inicio de la etapa correspondiente por parte de los partidos políticos, y por último los GSC se pueden aprovechar del éxito electoral de los partidos políticos para obtener la personería jurídica.




NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 64 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

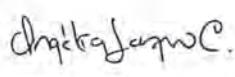
ARTÍCULO 64.- Definición de apoyo para la inscripción de candidatos. Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana.

La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los aspectos técnicos y operativos para la recolección de apoyos.

Parágrafo.- Los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el último apoyo otorgado.

Parágrafo transitorio. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un (1) año a partir de la sanción del presente código para adecuar un sistema de recolección y verificación de apoyos ciudadanos utilizando los medios manuales existentes, así como medios tecnológicos que permitan la validación biométrica. ~~La prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura entrará a regir un (1) año a partir de la sanción del presente código.~~

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República




NEGADO
16 Mayo 2023

Modifíquese el Parágrafo 1 del Artículo 66 del Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

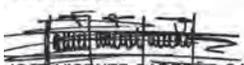
ARTÍCULO 66.- Derecho de postulación. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

(...)

PARÁGRAFO 1. ~~Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.~~ **EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES DE ENTRADA EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARÁ LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERNA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS, QUE GARANTICE EL DEBIDO PROCESO DE LOS ASPIRANTES, DANDO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PROCESALES, Y A LO QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLITICOS.**

(...)

Presentada por,


JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.



SUSTENTACIÓN

ANTE LA DISPOSICIÓN DE QUE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PODRÁN POSTULAR SUS CANDIDATOS COMO MECANISMO DE DEMOCRACIA INTERNA DE LOS MISMOS- CONVIENE QUE INICIALMENTE EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTE ESOS MECANISMOS, QUE GARANTICEN UNOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS EQUITATIVOS PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO, Y A LO QUE IGUALMENTE SE DEBEN AJUSTAR SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS.

EN OTRAS PALABRAS, A LOS MIEMBROS DE UNA COLECTIVIDAD SE LES DEBE GARANTIZAR QUE SERÁN SOMETIDOS A MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERNA TOTALMENTE OBJETIVOS Y TRANSPARENTES, QUE NO ESTÉN ENTONCES SOMETIDOS A PROBABLES CRITERIOS PERSONALES DE DIRECTIVOS O DETERMINADOS INTERESES DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 74.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán inscribir candidatos a cargos uninominales en coalición. Para ello deberán entregar en el momento de la inscripción correspondiente un acuerdo de coalición.

El candidato de coalición será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente, será el candidato único de las organizaciones que, aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

~~En el caso de las campañas presidenciales, también formarán parte de la coalición los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato, a través de su representante legal o del comité inscriptor, según sea el caso.~~

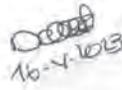
En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que integrarán la coalición y la militancia política del candidato.

Parágrafo. El candidato inscrito por una coalición a cargos uninominales podrá realizar eventos de proselitismo político en cada uno de los movimientos de ciudadanos, movimientos políticos o partidos políticos que apoye dicha coalición, en la elección para la cual fue inscrito."

Justificación

La figura de los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) fue concebida con el propósito de permitir la postulación de candidaturas independientes al margen de los partidos políticos. Sin embargo, la posibilidad de formar coaliciones entre organizaciones políticas y los GSC ha desvirtuado el propósito original de esta figura. Esto, a su vez, ha generado inequidad en la competencia, ya que los actos proselitistas pueden comenzar durante la recolección de firmas, antes de que los partidos políticos inicien la etapa correspondiente.

La inclusión de la opción de coaliciones entre partidos y GSC para la Presidencia de la República con una simple manifestación de apoyo puede tener consecuencias problemáticas en términos de la Jurisprudencia Constitucional y los recientes reconocimientos de personerías jurídicas por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE). Si una candidatura coaligada queda en segundo lugar en la contienda, tanto los partidos políticos como los GSC que formaron la coalición podrían obtener o mantener su personería jurídica en virtud del Estatuto de la Oposición.

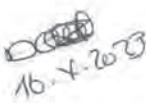



Parágrafo 3. El régimen sancionatorio establecido en la Ley 1475 de 2011 aplicará de manera solidaria a todos los partidos que hagan parte de una coalición y responderán por cualquier falta que comprometa a la lista.

Justificación

Ante los numerosos vacíos normativos que persisten frente al tema de las coaliciones, es conveniente establecer mecanismos que fortalezcan su representatividad frente a la ciudadanía. Es fundamental establecer como obligatorias la actuación en bancada, que fortalezcan y legitimen el mecanismo como un acuerdo político y no una unión circunstancial con fines electorales.

Si se realiza un acuerdo político de fondo para presentar una lista en coalición, es consecuente exigir una actuación como colectividad.

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

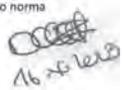
ARTÍCULO 76.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo.
- Las reglas para conformación de la lista, con el propósito de establecer el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la lista.
- Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.
- Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral.
- Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.
- Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña, y las previstas para hacer efectiva la pólitica que trata el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, adicione o derogue.
- Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.
- Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo.
- Ubicación de los logos o símbolos en la tarjeta electoral.

10. Mecanismos para solventar las faltas absolutas a través de un régimen de reemplazos.

Parágrafo 1. Cada partido integrante de la coalición deberá cumplir con presentar los informes individuales y consolidados de los ingresos y gastos de campaña ante el Consejo Nacional Electoral de los candidatos que avalaron, a través del mecanismo que este determine.

Parágrafo 2. Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supere el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición podrán actuarán en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005 o norma que la sustituya o modifique.



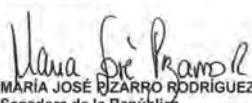
NEGADO
16 Mayo 2023

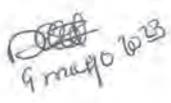
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79.- Inclusión de la comunidad diversa. Las organizaciones políticas, de conformidad con sus estatutos, podrán ~~deberán~~ propiciar mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTQI+ y cualquier otra población que el partido político considere en la selección de sus candidaturas, así como en sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.

Atentamente,


MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico





"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 80, así: "Promotores del voto en blanco. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en lo pertinente, se aplicarán los requisitos consagrados en este código.

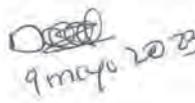
Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.

Parágrafo 2. A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin.

Parágrafo 3. En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco que será la que los comités podrán difundir o promover. Esta casilla estará incluida en el mismo tarjeta electoral en la que están los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos para efectos de garantizar el carácter secreto del voto."

Cordialmente,


 ARIEL ÁVILA
 Senador de la República





PROPOSICIÓN

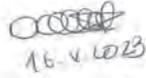
Modifíquese el parágrafo del artículo 98 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 98.- Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos. La propaganda electoral desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir publicidad en un espacio digital no podrá exceder los toques de gastos de campaña establecidos por el órgano electoral y le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en este código. Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los toques de campaña preestablecidos.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley. En la cual se tenga en cuenta y se regule lo relacionado con las donaciones de publicidad que a título personal hagan los influenciadores a las distintas campañas.

Cordialmente


 ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
 Senadora de la República





"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Añádese un parágrafo al artículo 98, así:

"Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos. La propaganda electoral desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir publicidad en un espacio digital no podrá exceder los toques de gastos de campaña establecidos por el órgano electoral y le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en este código.

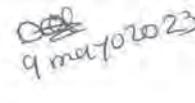
Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los toques de campaña preestablecidos.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley

Parágrafo 2. Como garantía del derecho a la libre expresión, se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las publicaciones en redes sociales de personas naturales no pagas."

Cordialmente,


 ARIEL ÁVILA
 Senador de la República





AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Nadya Blal Scott
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO

"Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido.

Modifíquese el artículo 99 del texto propuesto el cual quedara así:

ARTÍCULO 99.- Límites de la propaganda electoral. El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y digitales y en vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana.

Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y/o de difusión y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección.

Las autoridades de policía decomisarán la propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin retención de la persona que la porte.

De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en las campañas para elección de corporaciones públicas asignarán como mínimo el cincuenta por ciento 50% de los



Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



espacios de propaganda electoral habilitados por el Consejo Nacional Electoral a las mujeres que conforman la lista de inscritos.

Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política dentro de los ocho (8) días siguientes al día de las votaciones. Lo anterior, no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones.

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.


NADYA DEL SCAFF
SENADORA DE LA REPUBLICA

ARGUMENTACIÓN

No sólo es garantizar la paridad en el proceso de inscripción a través de la cuota de género (art 78) si no dotar a estas mujeres de las herramientas necesarias para competir en condiciones de equidad. La más valiosa de ellas es la propaganda electoral, acceder a estos espacios es la forma que tendrán las mujeres para dar a conocer sus propuestas ideas, captar electores y pasar de esa paridad de las listas de inscritos a la paridad en el número de electos.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 124 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 124.- Exclusión de las listas de los jurados de votación. No podrán ser jurados de votación:

1. Los miembros de la Fuerza Pública,
2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas.

Parágrafo. Los registradores, ~~de oficio~~ por solicitud de parte, excluirá de la lista a los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación, y a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código."

Justificación

No se puede entregar a funcionarios de la Registraduría la decisión sobre si una discapacidad puede impedir a una persona el desarrollo de la función de jurado de votación. Ser jurado de votación también es una forma de ejercicio de derechos políticos, y si la persona con discapacidad quiere desarrollar la función, la Organización Electoral debería brindarles los ajustes razonables y apoyos necesarios para que la desarrollen en condiciones de igualdad y autonomía.



16-V-2023

NEGADO
16 Mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el Parágrafo 5 del artículo 128, así: "Para la realización de la selección de la lista de jurados de votación a través de plataforma tecnológica, se aplicará los mecanismos de auditoría **informática electoral y auditoría técnica** que contiene este Código."

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República


9 mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO 136.- Postulación y acreditación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien esta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones o agrupaciones políticas.

La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar ~~tres (3)~~ ocho (8) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana

La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

Parágrafo 1. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. Para el caso de las votaciones en el exterior los testigos electorales serán postulados a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Proposición NEGADO
16 Mayo 2023

modifíquese el numeral 2 del literal A del artículo 140 del PL 111/22 Senado, el cual quedará así:

2. Permitir durante toda la jornada de votación y el escrutinio de mesa el uso de medios tecnológicos, tales como celulares, grabadoras, cámaras fotográficas o de video, para el registro del desarrollo del mismo, salvo el momento de votación y el voto de los ciudadanos.

Paloma Valencia Laserna

COPIA
16 V. 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 146

Modifíquese el artículo 146 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el "Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 146.- Facultades de los observadores electorales. Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, con el propósito aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral. En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes facultades:

1. Libertad de circulación en el territorio nacional.
2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales.
3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones en los términos fijados por la ley.
4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral, así como el desarrollo de la jornada electoral.
5. Observar la imparcialidad de las autoridades electorales.
6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral.
7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades.
8. Participar en el ejercicio de vereduría a los códigos fuente de los diferentes softwares requeridos para realizar las elecciones.
9. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral.

Paloma Valencia Laserna
COPIA
16 V. 2023



NEGADO
16 Mayo 2023

Maria Jose Bizarro

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 146 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTICULO 146.- Facultades de los observadores electorales. Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, con el propósito aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral.

En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes facultades:

1. Libertad de circulación en el territorio nacional.
2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales.
3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones en los términos fijados por la ley.
4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral, así como el desarrollo de la jornada electoral.
5. Observar la imparcialidad de las autoridades electorales.
6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral.
7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades.
8. Participar en el ejercicio de vereduría a los códigos fuente de los diferentes software requeridos para realizar las elecciones.
9. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral

Atentamente,

Maria Jose Bizarro
MARIA JOSÉ BIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

COPIA
9 mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

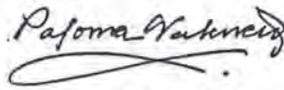
Modifíquese el artículo 146 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 146.- Facultades de los observadores electorales. Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, con el propósito de aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral.

En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes facultades:

1. Libertad de circulación en el territorio nacional.
2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales.
3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones en los términos fijados por la ley.
4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral, así como el desarrollo de la jornada electoral.
5. Observar la imparcialidad de las autoridades electorales.
6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral.
7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades.
8. Participar en el ejercicio de veeduría a los códigos fuentes de los diferentes software requeridos para realizar las elecciones y la arquitectura de los softwares.
9. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

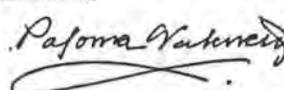
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 152 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 152.- Fecha de elecciones. De conformidad con la Constitución Política y la ley, las elecciones se llevarán a cabo en los siguientes días:

1. Las de presidente y vicepresidente de la República se realizarán el último **domingo jueves** del mes de mayo siguiente a las del Congreso de la República. De ser el caso, se realizará una segunda votación tres (3) semanas más tarde, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política.
2. Las del Congreso de la República se realizarán el segundo **domingo jueves** de marzo del respectivo año.
3. Las de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o, bien, miembros de juntas administradoras locales se realizarán el segundo **domingo jueves** del mes de septiembre del respectivo año.
4. En el caso de la elección del alcalde mayor de Bogotá D. C., de acuerdo con el artículo 323 de la Constitución Política, si en la elección respectiva ningún candidato obtiene la mayoría prevista en esta disposición, se celebrará una nueva votación, que tendrá lugar tres (3) semanas más tarde a la elección ordinaria, en la que participarán los dos candidatos que obtengan las más altas votaciones.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

MIRA
PARTIDO POLÍTICO

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

- a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.
- b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

- c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.
- d. **Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.**

Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

ANA PATRICK AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador

ROY BARRERAS
Presidente Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, MODIFICAR el Artículo 156 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, "por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", quedando así:

ARTÍCULO 156.- Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

~~En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador departamental o alcalde distrital de Bogotá, previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento. La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.~~

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

3 mayo 2023

La decisión de diferir la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime.

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de que diferir la jornada electoral, pudiera quedar al capricho y conveniencia de los Gobernadores o del Presidente por presión a los gobernadores y del Registrador Nacional, aún con la motivación que exige el proyecto y la unanimidad en el voto del CNE; ambos funcionarios ejercerían todo el poder que les confiere sus cargos para logra su propósito, según su conveniencia.

Atentamente,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

Handwritten signature and date: 3 mayo 2023



Con sustento en la ley 5 de 1992 3por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277 DE 2022 CÁMARA: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agréguese al artículo 159. Autenticación del elector, un parágrafo 2, quedando como parágrafo primero el ya establecido en la ponencia, el parágrafo nuevo quedara así:

Parágrafo 2. En los casos de las personas con identidades de género diversas y experiencias de vida trans, no será obligatorio para su autenticación como electores, que su nombre identitario correspondiera a su nombre legal, bastará solo con la manifestación de su nombre identitario.

Cordialmente,

Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva
Partido Comunes

Handwritten signature of Sandra Ramírez Lobo Silva

Handwritten notes: Pablos Pablos (atención), Corral Pablos = otra ley, Invalda data

Handwritten signature and date: 4 mayo 2023



"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 161, así: "Reemplazo de Jurados de votación. Si a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados de votación designados en la correspondiente mesa de votación no se hubieren presentado, el delegado de puesto de votación de la Registraduría procederá a realizar el respectivo reemplazo, de la lista de remanentes que concurrieron en el puesto de votación.

Los jurados remanentes podrán retirarse una vez el delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil les expida la constancia de asistencia.

En caso de agotarse la lista de remanentes en el puesto de votación al que fueron designados, el delegado de puesto deberá suplir la vacancia con los jurados designados para otros puestos o mesas de votación.

Excepcionalmente, y solo cuando se agote el proceso anterior, y no se tenga el número suficiente de jurados por mesa, el delegado de puesto procederá a designar al azar ciudadanos aptos que concurren en la votación, para que cumplan con la función de jurado; la cual será de forzosa aceptación.

De los casos anteriores, el delegado deberá dejar constancia en la resolución diseñada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando el ciudadano designado se niegue de forma injustificada a cumplir con la función o no cumpla con la misma, habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en este código para la inasistencia de los jurados de votación."

Cordialmente,

Handwritten signature of Ariel Ávila

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

Handwritten signature and date: 9 mayo 2023



"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 163, así:

"Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física o digital, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecute esta función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.

Parágrafo 3. En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto.

Parágrafo 4. La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo

Handwritten signature and date: 9 mayo 2023

las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código"

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 163, así:

"Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física o digital, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecuta esta función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. ~~Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.~~

Parágrafo 3. En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto.

Parágrafo 4. ~~La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo~~

DAE
9 mayo 2023

las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código"

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 163 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 163.- Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ~~ya sea electrónico y/o digital~~ o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física ~~o digital~~, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecuta esta función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. ~~Para el caso del voto~~

electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.

Parágrafo 3. En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto.

Parágrafo 4. La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 166 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 166.- Calificación del voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:

1. Voto válido. Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana. El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.
2. Voto en blanco. Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.
3. Voto nulo. El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada o candidatos retirados. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.

En el voto electrónico-mixto no habrá posibilidad de voto nulo.

Parágrafo. Cuando el voto no tenga marcación será debidamente identificado como tal por el jurado, mediante el procedimiento que establezca la autoridad electoral.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 167, así:

"Transporte gratuito en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

La negación a prestar el servicio de transporte de manera gratuita, acarreará sanciones que determinará la autoridad electoral.

El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Cordialmente,

Ariel Ávila
ARIEL ÁVILA
Senador de la República

Paloma Valencia Laserna
16 Mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 167 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 167.- Transporte gratuito en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.

El pago del transporte gratuito se realizará a través de un bono que el Gobierno Nacional le entregará a quienes presenten el certificado de votación y se encuentren registrados en el Sisben A y B. El Gobierno Nacional reglamentará el monto del bono y las condiciones de pago según las condiciones geográficas.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 156.ª Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador departamental o alcalde distrital de Bogotá, previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.

La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento.

La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión. La decisión de diferir la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

16 Mayo 2023

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

A L

Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutario número 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

En el sentido de modificar el art. 156, eliminando los incisos 4 y 5, así:

"La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento. La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.

La decisión de diferir la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime."



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

16-V-2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO
16 Mayo 2023

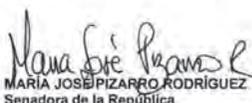
MODIFIQUESE el ARTÍCULO 157 DEL PROYECTO DE LEY, el cual quedará así:

ARTÍCULO 157. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado, aplicable únicamente a las mesas de votación ubicadas por fuera del territorio nacional:

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior que se pueden encontrar distantes de la sede consular, las votaciones deberán estar abiertas durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado del escrutinio parcial de mesa sino una vez finalizada la jornada electoral en territorio colombiano. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República

9 mayo 2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 157 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 157. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado, aplicable únicamente a las mesas de votación ubicadas por fuera del territorio nacional:

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior que se pueden encontrar distantes de la sede consular, las votaciones deberán estar abiertas durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado del escrutinio parcial de mesa sino una vez finalizada la jornada electoral en territorio colombiano. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria."

Justificación

En tanto el voto anticipado se está entendiendo como el procedimiento de votaciones en el exterior, y la decisión de los ponentes fue replicar lo ya establecido en la Ley 1475 de 2011, se propone hacer modificaciones en el sentido de eliminar las referencias de reglamentación e implementación de un mecanismo de voto anticipado por parte de la Registraduría pues esto ya se encuentra previsto en el Decreto 1620 de 2017.



16-V-2023



El primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta lo siguiente:

Bueno, muy bien, vamos con el siguiente bloque de proposiciones no avaladas que son los que van de qué, artículos del 168 ¿al?, es el tercer bloque, el último bloque, del 168 hasta el 272, es decir, 168 en adelante. Señor Secretario, vamos a darles lectura las proposiciones no avaladas para poder abrir la votación de este último bloque de proposición no avaladas.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, informa:

Sí, señor Presidente, modifíquese el artículo 169 de la Senadora María José Pizarro, la bancada de los Comunes modifica el artículo 169; al artículo 170 modifíquese Angélica Lozano, la Senadora María Fernanda Cabal modificación del artículo 170; la proporción que modifica el artículo 173 Senador Alexander López, el Senador Ariel Ávila modificar el artículo 173; la Senadora María José Pizarro modificar el artículo 174, la bancada de los Comunes modificar el artículo 174, Paloma Valencia modificar el artículo 174, Senador David Luna una modificación al artículo 174.

La Senadora Paloma Valencia elimínense los párrafos 1 y 2 del artículo 178. La Senadora María Fernanda Cabal modificar el artículo 178. Senadora Paloma Valencia modifica el artículo 179, una

proposición de la señora Paloma Valencia elimina el numeral tercero del artículo 181, modificación al artículo 184 la Senadora Paloma Valencia. La señora María Fernanda Cabal modificar el artículo 192. El artículo 202 modificándolo la Senadora Paloma Valencia, la Senadora Karina Espinoza modifica el artículo 202. Modificación del artículo 209 del Senador Jairo Alberto Castellanos. La bancada de los Comunes modificando artículo 234.

La Senadora Paloma Valencia modificando el artículo 237, Senador Ariel Ávila modificando el artículo 237, modificando el artículo 237 María Fernanda Cabal. Modificando el artículo 239 el Senador Ariel Ávila, modificando el artículo 239 María Fernanda Cabal. de los Comunes modificando el artículo 240, una adición al 240, al 240 una modificación de la Senadora Martha Isabel Peralta, Senadora Paloma Valencia una modificación artículo 240. Al 242 una modificación de la Senadora María José Pizarro, Senador Humberto de la Calle al 242. Senador Alexander López al 243 una proposición de modificación, al 243 del Senador Humberto de la Calle, al 243 del Senador Ariel Ávila. Del Senador Ariel Ávila al artículo 245, la Senadora Soledad Tamayo al artículo 245. Modificación al artículo 246 de la Senadora María José Pizarro. Al 247 el Senador Alexander López. Senador Juan Diego Echavarría es una proposición modificando el artículo 249.

Modificando el artículo 250 Senador Humberto de la Calle. Senadora Paloma Valencia modificando el artículo 252. El artículo 257 el Senador Ariel Ávila, modificatoria a 257 bancada de los Comunes, modificatoria al 257 María José Pizarro, Senador Humberto de la Calle modificando el 257, al 257 la Senadora Paloma Valencia, al 257 Senador David Luna. Al 258 Senador David Luna, Senadora Paloma Valencia al 258. Al 265 del señor Fabián Díaz. La Senadora Angélica Lozano al 267. La Senadora Angélica Lozano al 269, Senadora Paloma Valencia al 269. Al 272 el Senador Ariel Ávila, la Senadora Paloma Valencia al 272.

Y artículos nuevos no avalados de la Senadora Paloma Valencia, artículo nuevo de la señora Paloma Valencia. Hay otra, segunda proposición a otro artículo nuevo, fortalecimiento al acceso a la información de la Senadora Paloma Valencia, artículo nuevo copia de documentación de identidad, la Senadora Paloma Valencia artículo nuevo, auditorías técnicas, Senadora Paloma Valencia artículo nuevo concurso de méritos. Senador Ariel Ávila artículo nuevo sobre vinculación de los registradores, artículo nuevo Senador Ariel Ávila sobre funciones de los tribunales de vigilancia y garantías electorales, artículo nuevo el señor Ariel Ávila está prohibida la utilización de software, sistema y tecnología en cualquier etapa del proceso de control electoral sin que haya sido previamente probada y auditada.

Senador Humberto de la Calle artículo nuevo funciones de los tribunales de vigilancia, artículo nuevo del Senador Humberto de la Calle vinculación de registradores. Artículo nuevo María José Pizarro, artículo nuevo los partidos políticos podrán auditar el software. Artículo nuevo del Senador Alexánder López aseguramiento de la carrera administrativa especial, artículo nuevo el Senador Alexánder López seguimiento de la implementación del régimen de carrera administrativa.

Están leídas, señor Presidente, las proposiciones no avaladas y los artículos nuevos no avalados. Los artículos de este bloque para recordar, aparte los artículos nuevos, son modificaciones a los siguientes artículos que no fueron avaladas: 169, 170, 173, 174, 178, 179, 181, 184, 192, 202, 209, 234, 237, 239, 240, 242, 243, 245, 246, 247, 249, 250, 252, 257, 258, 265, 267, 269, 272, más los nuevos no avalados.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, vamos, vamos por partes para abrir la discusión, empecemos con el Senador Alexánder López, el Senador Ariel Ávila y la Senadora Karina Espinosa que han solicitado el uso de la palabra. Senador Alexánder López.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexánder López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexánder López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexánder López Maya:

Presidente, quisiera solicitarles a los ponentes y a la plenaria que exceptuemos de esta votación masiva que se quiere hacer en este momento dos artículos muy importantes, es lo que ha estado reiterando desde la Comisión Primera y todo el día en esta plenaria de hoy el Senador Ariel Ávila, que tiene que ver con las garantías y la forma de contratación que se va a dar en las entidades que tienen esa responsabilidad.

Es urgente, Presidente, hacer un ajuste y ese ajuste pasa porque a última hora los órganos electorales, Senador Blanco, no pueden ir a contratar un software, no pueden ir a contratar equipos porque finalmente eso sí afecta la garantía del proceso electoral, entonces, en uno de los artículos nuevos estoy planteando que esa contratación debe hacerse como mínimo seis meses antes de darse el proceso electoral, eso sí, conforme lo dice el artículo 243 que tiene que ser aferrado a todas las normas de contratación estatal. Lo que yo no quiero es que faltando una semana o faltando dos o tres semanas donde todo el mundo ya estaba prácticamente en las elecciones, pues se generen ese tipo de contrataciones que pueden poner en riesgo los resultados y pueden poner en riesgo la democracia y creo que es muy pertinente que se haga 6 meses antes.

Los otros dos artículos nuevos tienen que ver con la implementación de la carrera administrativa especial en la Registraduría Nacional del Estado Civil y eso implica que el concurso de méritos tiene que implementarse de manera obligatoria y en ese sentido nosotros en este artículo nuevo traemos ese capítulo que requiere la contratación de servidores públicos de acuerdo no solamente a la Constitución Política, sino a las normas de carrera administrativa.

Entonces, Presidente, le solicitaría que saquen estos tres artículos que tienen que ver con la contratación y que tienen que ver también con la forma cómo se van a vincular los servidores públicos a través de los mecanismos establecidos en la Constitución, que tienen que ver con el concurso de méritos y obviamente la carrera administrativa, señor senador y señor Presidente.

El Subsecretario de la Corporación, doctor Saúl Cruz Bonilla, manifiesta:

Senador Alexánder, qué números son, discúlpeme.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alexánder López Maya:

El 243, y dos artículos nuevos que los incluyeron ahí, no entiendo por qué Gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Muchas gracias, Presidente, a ver, en este bloque tengo como diez proposiciones, pero solo voy a explicar dos, a ver si logramos que los ponentes colaboren. Artículo 173, Senador Blanco y Senador

Vega, en el párrafo tercero pido que se elimine lo siguiente, cada documento podrá para su fin implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular vía electoral. Esto es peligroso porque aquí no dice y no está calificado cuál es esa actualización, si son softwares si no, esto, esto es una cosa que meten para otros softwares. Yo les pido el favor que los anulen esa que me parece muy peligrosa.

En el artículo 245, Senador Blanco y Senador Vega, hay un párrafo que yo se los quiero leer, a ver si logramos que al menos lo metan, la auditoría, mire, y a los compañeros del Partido Mira y demás. La auditoría se realizará a todos los niveles de los sistemas incluyendo revisiones de parte de documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores, de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos, hardware, cualquier otro sistema. Esto básicamente lo que permite es que en todo el proceso electoral existen auditorías transparentes.

La vez pasada, Senador Blanco y Senador Vega, Senador Blanco, Senador Blanco, en el bloque pasado le hice dos preguntas y usted no me respondió, yo le pido que en este sí me responda, por favor, por qué no incluimos el tema de auditorías en el bloque anterior, en el 128 no me quiso responder, está bien, listo, no hay problema, solo ¿por qué no metemos auditorías en todos los niveles del sistema? No entiendo, senadores y senadoras, es para transparencia de todos y de todas, no entiendo por qué no metemos eso. Gracias. Tengo 10, solo me concentro en dos, pues para la aplanadora.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Presidente, el espíritu del Código Electoral es evitar el fraude, yo pienso que no podemos dejar pasar el código así, si no estamos evitando el fraude, o sea, si no nos permiten abrir la mesa que es lo que se está solicitando en el 202, va a seguir ocurriendo lo mismo que viene ocurriendo con los E-14 y con los E-16 que siempre el tema de la tachaduras, el error aritmético que no, digamos no le da los argumentos a los testigos y a los abogados o a los candidatos para abrir la mesa, eso es urgente y ahí se está planteando que se haga por una sola vez.

El mismo tema el tema de la trashumancia, lo único adicional que hay en el tema de la multa, tampoco está solucionando de fondo el problema y en el voto electrónico ahorita que entremos a discusión se hace otro reparo, pero yo insisto en que saquen el artículo 202 de las proposiciones no avaladas y lo sometan a consideración para que podamos abrir la mesa en cualquiera de las etapas.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias, señor Presidente, con sorpresa veo que no fue avalada una proposición donde solicitamos que la pauta publicitaria en las campañas electorales, la pauta de los partidos también tenga una cuota de

género. De nada cierta Senadora Angélica, Senadora María José que hagamos esfuerzos en este Congreso para que las listas tengan una cuota el 50%, para que se reconozca la violencia política contra las mujeres si no garantizamos que esas voces de las mujeres sean escuchadas. Si no tenemos en este código acciones afirmativas para que sus propuestas, para que sus ideas lleguen a los electores.

Si en realidad no garantizamos espacios donde las voces de las mujeres sean escuchadas, la democracia seguirá estando incompleta, por eso, Presidente, yo le solicito que se retire este artículo nuevo del grupo y que sea este Congreso el que defina si las voces de las mujeres también se van a escuchar en las campañas políticas. Gracias, Presidente

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bien, Senadora Nadia Blel, los artículos de cuota de género ya los habíamos excluido, este es un artículo nuevo, por eso si quiere dejemos. Senadora Nadia, vamos a dejar ese artículo nuevo por separado del bloque para que lo discutamos con los artículos que tienen que ver con cuota género que ya los habíamos excluido, es acogida su solicitud. ¿Quién más me pidió la palabra? Wilson Arias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Gracias, Presidente, yo sé que a veces la votación en bloque tiene la dificultad de que pueden, dentro de las sumas y restas, modificar la arquitectura de lo que viene discutido las Comisiones, pero yo debo reconocer doctor Blanco que me quedé esperando la explicación a los varios pedidos que hizo el doctor Ariel Ávila.

Me parece que es una preocupación razonable, doctor Blanco, doctor Blanco, senador, senador sí, no debo reconocer que me quedé esperando la explicación a algunos de los planteamientos que hizo el doctor Ariel Ávila, por ejemplo, el tema de la mayoría calificada que él pedía para un tipo de contratación, me parece que es razonable y uno se queda esperando de todas maneras respuesta. Entonces, quisiera darle alcance para que si pudieran respondernos este y el tema de las auditorías, por qué no se atiende la insistencia de Ariel en materia de que se acepten auditorías a todos los niveles que él ha solicitado. Le agradecería si tenemos una respuesta al respecto, gracias, doctor.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, señor Presidente, mire este es el bloque más importante de todos los que enfrentamos. Aquí, estamos viendo el voto electrónico y la asistencia tecnológica, tengo que decir, primero, y lo quiero repetir para que todos lo tengamos claro, el problema el sistema electoral, Senadora Nora, es de confianza y la confianza se logra cuando cualquier colombiano puede ir y mirar cómo se están sumando los votos y tener la certeza de que él puede dar fe de que eso

quedó bien. Cuando metemos sistemas electrónicos, los colombianos quedamos excluidos, ni usted ni yo, ni ninguno de los que estamos aquí podría saber si un software se está sumando adecuadamente los votos, eso genera incredibilidad en el sistema y genera heridas más profundas que van a ser insalvables para el país.

Eso de la asistencia tecnológica, ¿qué significa la asistencia tecnológica en la elección? A mí me gustaría mayor precisión en eso, pero sobre todo quiero referirme a un tema que me parece bien importante que es la definición de qué es asistencia tecnológica. Nosotros hemos pedido que se admita que la comisión asesora de la que tratan el artículo 240 se tenga en cuenta, para que no sea el arbitrio de una persona decidiendo qué es la asistencia tecnológica en las elecciones. Yo creo que eso tiene todo el sentido del mundo y ayudaría a que los colombianos estamos más tranquilos.

Yo también quiero decir que me parece muy importante que los partidos de oposición y esto me habían dicho que me iban avalar, señor viceministro, señor viceministro García, lo veo muy distraído al señor viceministro García, pero me había dicho que me parecía bien que cuando se hablaba de la comisión asesora los partidos de Oposición que hoy somos nosotros, pero que en cualquier momento pueden ser otros, tuvieran una presencia y una posibilidad de opinar porque esto no puede ser simplemente las mayorías decidiendo cómo son las elecciones, esto tiene que tener en cuenta todas las fuerzas políticas de la nación. Yo creo que ese es un tema que no es menor y que la vulneración de las garantías de los partidos no puede pasar así solamente.

Viceministro García, usted se había comprometido conmigo en que el tema de que los partidos de Oposición en la comisión asesora que iba a decidir sobre los temas electorales tuviera un especial cuidado con los temas de los partidos de Oposición, veo que me abandonó en eso, me lo dijo en Comisión Primera y aquí no he visto su apoyo sobre esa proposición. También, me preocupa muchísimo que no fortalezcamos las auditorías. Esta elección no tuvo auditorías, no hubo quién (sin sonido) bueno, toca de a 30 segundos por proposición, Presidente, dejo constancia que eso es así y menos. Me parece muy grave que no haya posibilidad de que los grupos significativos de ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil puedan también consultar los módulos de escrutinios, esto no puede ser simplemente de los partidos. Cuando Colombia tiene muchísimos ciudadanos que no están en partidos.

Me parece, también, que debe ser claro cuál es la vigencia de este código. Habíamos quedado en que este código no regía para las elecciones de octubre, pero noto nuevamente y esto quiere dejarlo bien advertido que volvimos a la redacción de que rige a partir de su promulgación. ¿Esto qué significa, Senador Vega? Que va a entrar a regir para las elecciones de octubre, yo creo que el Congreso sí

tiene que saber en qué vamos a quedar en eso porque (sin sonido)

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, vamos, señor Secretario, a abrir la votación del bloque de proposiciones, bueno ¿estamos?, a ver los coordinadores me corrigen, este es el último bloque de proposiciones no avaladas, okey. Señor Secretario, abra registro para votar las proposiciones no avaladas de este último bloque. El coordinador Germán Blanco cómo vota.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Blanco vota no a las proposiciones no avaladas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones no avaladas a los artículos 169,170, 173, 174 178, 179, 181, 184, 192, 202, 209; 234, 237, 239, 240, 242, 245, 246, 247, 249, 250, 252, 257, 258, 265, 267, 269 y 272 y las proposiciones de artículos nuevos no avaladas, leídos por la Secretaría y presentadas por diferentes honorables Senadores al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 28

Por el No: 50

TOTAL: 78 Votos

Votación nominal las proposiciones no avaladas a los artículos 169,170, 173, 174 178, 179, 181, 184, 192, 202, 209; 234, 237, 239, 240, 242, 245, 246, 247, 249, 250, 252, 257, 258, 265, 267, 269 y 272 y las proposiciones de artículos nuevos no avalados al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Asprilla Reyes Inti

Ávila Martínez Ariel

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Benavides Mora Carlos Alberto

Cabrales Baquero Enrique
 Daza Guevara Robert
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Gallo Cubillos Julián
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Ramírez Cortes Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zuleta López Isabel Cristina
 16. V.2023

Votación nominal las proposiciones no avaladas a los artículos 169,170, 173, 174 178, 179, 181, 184, 192, 202, 209; 234, 237, 239, 240, 242, 245, 246, 247, 249, 250, 252, 257, 258, 265, 267, 269 y 272 y las proposiciones de artículos nuevos no avalados al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:
por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Agudelo García Ana Paola
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Arias Castillo Wilson Neber
 Barreto Castillo Miguel Ángel
 Barreto Quiroga Óscar
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Besaile Fayad John Moisés
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüí Flórez Julio Elías
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Maya Juan Pablo
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Amín Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Jiménez López Carlos Abraham
 Lemos Uribe Juan Felipe
 Lobo Chinchilla Dídier
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Peralta Epieyú Martha Isabel
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quiroga Carrillo Jahel
 Riascos Riascos Paulino
 Roldán Avendaño John Jairo
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 16. V.2023

Trátase de una ley estatutaria, no se cumple el requisito de la votación calificada en ninguno de los dos sentidos, por lo tanto, se entiende negada la proposición, Presidente.

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones no avaladas a los artículos 169,170, 173, 174 178, 179, 181, 184, 192, 202, 209; 234, 237, 239, 240, 242, 245, 246, 247, 249, 250, 252, 257, 258, 265, 267, 269 y 272 y las proposiciones de artículos nuevos no avalados, leídos por la Secretaría y presentadas por diferentes honorables Senadores al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

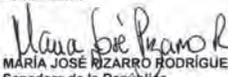
Modifíquese el artículo 169 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169.- Sistema de preconteo. La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de preconteo que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, en tiempo oportuno de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos.

En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.

Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco.

Todos los softwares que hagan parte del sistema de preconteo deberán ser de propiedad de la Nación, y administrados por el Consejo Nacional Electoral, que garantizará el acceso de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales al código fuente de los mismos.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ RIZARRO RODRÍGUEZ
 Senadora de la República
 Coalición Pacto Histórico

NEGADO 16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 169

Modifíquese el artículo 169 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el "Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 169.- Sistema de preconteo. La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de preconteo que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, en tiempo oportuno de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos.

En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van transmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.

Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco.

Todos los softwares que hagan parte del sistema de preconteo deberán ser de propiedad de la Nación, y administrados por el Consejo Nacional Electoral, que garantizará el acceso de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales al código fuente de los mismos.



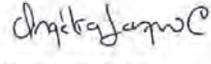
PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo del artículo 170 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 170.- Entrega de resultados preliminares. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá los recursos necesarios para garantizar la entrega, a más tardar al día siguiente de las votaciones, de los datos derivados del sistema de preconteo. De igual manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá la obligación de publicar por cualquier medio digital las actas de escrutinio de mesa, una vez finalizada la jornada electoral y hasta el día siguiente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal especial o un repositorio de datos para que los auditores de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y de las diferentes opciones en los mecanismos de participación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general puedan acceder al archivo plano o en formato de datos abiertos a los resultados parciales y finales del preconteo, con el informe de las mesas no transmitidas.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar la presentación de datos desagregados como mínimo por país, departamento, municipio, comuna - localidad - zona y puesto.

cordialmente,

Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República

NEGADO 16 Mayo 2023

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador
ROY BARRERAS
 Presidente Senado de la República
 secretaria.general@senado.gov.co

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **MODIFICAR el Artículo 170 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, "por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", quedando así:**

ARTÍCULO 170.- Entrega de resultados preliminares. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá los recursos necesarios para garantizar la entrega, a más tardar al día siguiente de las votaciones, de los datos derivados del sistema de preconteo. De igual manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá la obligación de publicar por cualquier medio digital las actas de escrutinio de mesa, una vez finalizada la jornada electoral y hasta el día siguiente, en línea y tiempo real con el escaneo desde los puestos de votación dentro de un término de 24 horas después de cerrada la votación, para la totalidad de las actas de escrutinio.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal especial o un repositorio de datos para que los auditores de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y de las diferentes opciones en los mecanismos de participación ciudadana puedan acceder al archivo plano o en formato de datos abiertos a los resultados parciales y finales del preconteo, con el informe de las mesas no transmitidas.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
 Teléfonos (601) 3824000 - 3825000

NEGADO 16 Mayo 2023

JUSTIFICACIÓN

La entrega de resultados preliminares por parte de la autoridad electoral debe contar con sistemas de escaneo, que permitan la transmisión en tiempo real y en un lapso que no puede ser mayor a 24 horas luego de terminado el certamen.

El desplazamiento de elementos electorales como cubículo y tarjetas entre otros, deben permitir que se tenga disponibilidad del sistema que permita transmisión y escaneo de las actas de escrutinio.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

NEGADO
16 Mayo 2023

3 mayo 2023



NEGADO
16 Mayo 2023

nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los log-diferentes tipos de log's de la totalidad del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.

La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.
2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.

JUSTIFICACIÓN

1. Se propone colocar la expresión "los diferentes tipos de log s de la totalidad del software de escrutinios", con el fin de tener la trazabilidad de la mesa desde el escrutinio local hasta el general.



14 y 2023



NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 173 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. "Por medio del cual expide el Código del Registro Civil, Identificación de las personas y el proceso electoral Colombiano", acumulado con el proyecto de ley No. 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 173.- Documentos electorales. Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales.

Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral.

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada

16 y 2023

ARIEL ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 173, así:

NEGADO
16 Mayo 2023

"Documentos electorales. Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales.

Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral.

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; los log del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.

La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.

9 mayo 2023

2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República




PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 174

ARTÍCULO 174. Modifíquese el artículo 174 del PL 111/2022S y 277/2022C "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano".

ARTÍCULO 174.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Todos los softwares que hagan parte de la plataforma tecnológica para los escrutinios deberán ser de propiedad de la Nación, y administrados por el Consejo Nacional Electoral, que garantizará el acceso de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales al código fuente de los mismos.





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 174 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 174.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

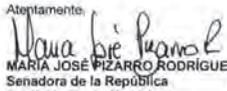
El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

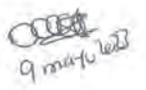
Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Todos los softwares que hagan parte de la plataforma tecnológica para los escrutinios deberán ser de propiedad de la Nación, y administrados por el Consejo Nacional Electoral, que garantizará el acceso de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y observadores internacionales al código fuente de los mismos.

Atentamente,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico




PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 174 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 174.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas, partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República




SENADO DE LA REPÚBLICA
 DAVID LUNA SÁNCHEZ
 PRESIDENTE

NEGADO
16 Mayo 2023

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Señor
MIGUEL ANGEL PINTO
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REFERENCIA. Proposición de modificación del artículo 174 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 174 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 174. Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y autores de escaños, observadores electorales y opositores de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el derecho de control de validez electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras, copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral visitará, inspeccionará y controlará todo lo relacionado con las plataformas tecnológicas para los escrutinios.

Cordialmente,


DAVID LUNA SÁNCHEZ
 Senador de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

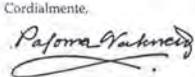
PROPOSICIÓN

Eliminense los parágrafos 1 y 2 del artículo 178 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones":

Parágrafo 1. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.

Parágrafo 2. El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes.

Cordialmente,


PALOMA VALENCIA LASERNA
 Senadora de la República

CABAL


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador
ROY BARRERAS
Presidente Senado de la República
secretaria.genera@senado.gov.co

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, MODIFICAR el Artículo 178 del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, "por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", quedando así:

ARTÍCULO 178. Procedimiento del escrutinio de mesa. Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación.

Los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna. Enseguida, los jurados, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera:

1. Destruirán de inmediato las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad.

1. Inhabilitarán de forma inmediata mediante la aplicación de un sello o perforación que las diferencie e identifique, todas las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
 Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
 Email: maria.cabal@senado.gov.co

NEGADO
3 mayo 2023

de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad.

2. Leerán en voz alta el número total de votantes del formulario de registro de votantes y lo anotarán en el acta de escrutinio de mesa.
3. Romperán los sellos y abrirán públicamente las urnas.
4. Agruparán las tarjetas electorales depositadas en la urna por cada cargo, corporación o mecanismo de participación y sin abrirlas ni verificar el sentido del voto, las contarán en voz alta.
5. Si hubiere un número de tarjetas electorales superior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación, se actuará de la siguiente manera:
 - i) Nivelar la mesa, para lo cual deberán introducir los votos de nuevo, en forma aleatoria en la urna, alterando su colocación y sacarán al azar un número igual al excedente.
 - ii) Los votos retirados por exceso serán destruidos de inmediato en forma pública, dejando constancia en el acta de escrutinio de mesa de esta circunstancia, indicando, además, el número de destruidos o incinerados.
6. Si hubiera un número de votos inferior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación se continuará el escrutinio y se dejará constancia en la respectiva acta.
7. ~~Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidato u opción. Para el caso de corporaciones públicas podrán usar un documento borrador de apoyo para facilitar la contabilización de los votos. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por los candidatos que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos.~~
7. Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidato u opción. Para facilitar la contabilización de manera pública de los votos, se deberá usar una plantilla borrador de apoyo o "cuenta votos", de tamaño tipo cartel, que será pegado temporalmente en uno de los muros del recinto de votación, de manera que su llenado pueda ser observado abiertamente, por

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
 Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
 Email: maria.cabal@senado.gov.co

NEGADO
3 mayo 2023

los testigos electorales, observadores y demás audiencia. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por los candidatos que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos.

8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta. Del acta se generarán al menos dos (2) copias idénticas de un único documento, que será firmado por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora y otro para los registradores departamentales. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.

8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta de escrutinio. Del acta se emitirán al menos dos (2) copias idénticas, utilizando para ello un mecanismo tecnológico (escáner/impresora) o sustrato (papel químico) que permita la replicación de los datos entre todas las copias mediante un solo acto de llenado, dando fe inequívoca de la total fidelidad del contenido entre todos los ejemplares que así se generen, el cual será firmado por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora y otro para los registradores departamentales. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.

9. Procederá la verificación o recuento de los votos, por una sola vez, cuando a juicio de los jurados o a solicitud de los testigos electorales o candidatos, se requieran revisar la calificación, el cómputo o la contabilización de los mismos. De este hecho se dejará constancia en el acta de escrutinio de mesa.

10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

Maria Cabal
3 mayo 2023

11. Inmediatamente, se introducirán en el sobre dispuestó para tal efecto los votos, el acta de escrutinio y demás documentos que hayan servido para la votación. Así mismo, serán enviados al lugar donde se adelante el escrutinio, de conformidad con lo dispuesto en el presente código.

Parágrafo 1. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.

Parágrafo 2. El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes.

Parágrafo 3. En ningún caso los jurados de votación de una misma mesa podrán escrutir más de un cargo o una corporación al mismo tiempo.

JUSTIFICACIÓN

En esta proposición se busca modificar tres numerales en el sentido de que primero; Se prefiere sellar e inhabilitar el material no utilizado, en cambio de su destrucción para evitar errores con votos emitidos de manera válida.

Segundo; Se propende usar mecanismos tecnológicos para garantizar que existan copias auténticas mediante un único acto de llenado de las actas de escrutinio, contrario al actual sistema en el que se llenan tres actas en tres actos distintos.

Tercero; Se establece la plantilla cuenta-votos para facilitar el llenado de las actas y garantizar que el conteo pueda estar a la vista del público.

Atentamente,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

Maria Cabal
3 mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023
PALOMA

PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo del artículo 179 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consideración. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su mesa de votación.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 3 del artículo 181 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

3. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. En este caso, el cómputo causal general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla. Los jurados de votación anotarán los resultados en un acta de escrutinio de mesa.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PALOMA

PROPOSICIÓN

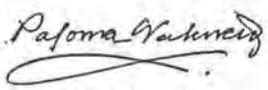
NEGADO
16 Mayo 2023

Modifíquese el artículo 184 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

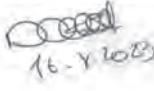
ARTÍCULO 184.- Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro designado previamente por la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser un recinto mueble o inmueble, almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales y que garanticen que estos no sean modificados, alterados, sustraídos o destruidos. Estos estarán bajo la custodia y responsabilidad de las comisiones escrutadoras en todos los niveles, que para el desarrollo de sus funciones contarán con el apoyo de la Fuerza Pública.

Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. El acta deberá ser suscrita por cada uno de los miembros de las comisiones escrutadoras. La apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



CABAL



Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador

ROY BARRERAS
Presidenta Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co

NEGADO
16 Mayo 2023

MFCM-203-2022

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, MODIFICAR el artículo 192, del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, "por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" quedando así:

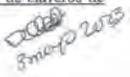
ARTÍCULO 192.- Publicación de actas de escrutinio de mesa. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página de la Registraduría, de la cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puesto de votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y, eventualmente, utilizarlas para el preconteo.

"La Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la ley 1475 de 2011 deberá implementar de manera inmediata, la digitalización del primer ejemplar del acta de escrutinio o de claveros de

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: marij.cabal@senado.gov.co



CABAL

NEGADO
16 Mayo 2023



cada mesa de votación, directamente desde el puesto de votación. Una vez digitalizado el primer ejemplar, se podrá imprimir mediante el mismo mecanismo (escaner/impresora), las demás copias de ley y las necesarias para ser entregadas a cada uno de los testigos electorales presentes. Las Actas de Escrutinio digitalizadas deben ser transmitidas en línea y tiempo real al sitio web de la entidad para ser publicadas y entregadas de igual forma a los partidos, movimientos o candidatos.

Mediante este mismo procedimiento deben también digitalizarse y publicarse los Registros Generales de Votantes de cada mesa, directamente desde el puesto de votación, asegurándose que el formato que se diseñe para dicho formulario permita proteger u ocultar la información de carácter reservado de los votantes.

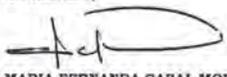
La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá hacer uso de las imágenes digitalizadas de las Actas de Escrutinio para realizar el preconteo, pero en todo caso si deberá utilizarlas para verificar los resultados de cada mesa de votación procesada mediante el preconteo, antes de ser contabilizados y publicados."

JUSTIFICACIÓN

Con esta proposición, buscamos que el proceso de digitalización no sea progresivo como lo dice el artículo propuesto, sino inmediato y que la digitalización del primer ejemplar de las actas de escrutinio permita su impresión para la entrega a los testigos electorales.

Se busca además que las actas de escrutinio digitalizadas sean transmitidas en línea y tiempo real a los actores políticos.

Atentamente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia



PALOMA

PROPOSICIÓN

NEGADO
16 Mayo 2023

Modifíquese el artículo 202 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 202.- Causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras. Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, errata, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.
3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.
4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.
5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.
6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.
7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.
8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.
9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.
10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.
11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1211 Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

1312 Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo Partido Político, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos o Coalición, inscritas en listas cerradas.

Parágrafo 1. Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2, 3, y 13 se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral.

Cuando se configure la causal 4, la comisión deberá hacer la nivelación conforme al procedimiento de mesa de votación a cargo de los jurados.

Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio.

Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla.

Si las comisiones escrutadoras encontraran probadas las reclamaciones presentadas con fundamento en las causales de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, procederán a excluir las actas correspondientes del cómputo de votos. Para el caso de la causal 12 se excluirá la votación correspondiente al candidato.

Parágrafo 2. Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver sobre la procedencia o el fondo de las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá a la comisión escrutadora de la instancia siguiente para su decisión, e iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



Castellanos
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA N°...
PLENARIA
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICION MODIFICATORIA: A la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 3 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición modificatoria así:

ARTÍCULO 209.- Aplicación del estatuto de la oposición.

Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante los quince (15) días siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos.

En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición. La comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quien deba ser llamado a asumir la curul cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación acepte el derecho personal de ocupar la curul en la corporación, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. Ante la no posesión, o que se presente una falta absoluta o temporal que, de lugar a reemplazo, el presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Honorable Senador de la República
Partido Coalición Alianza verde y centro esperanza

Jairo Alberto Castellanos Serrano
16-V-2023



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 234

Modifíquese el numeral 4 del artículo 234 del PL. 111/2022S y 277/2022C "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano".

ARTÍCULO 234.- Normas aplicables a las consultas internas. Las consultas internas seguirán las siguientes reglas:

(...)

4. Los partidos podrán escoger si utilizan las disposiciones internas sobre escrutinios o si resuelven deberán aplicar las normas relativas a los escrutinios que contiene esta ley. Deberán informarlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con una antelación de dos (2) meses a la fecha de la consulta.

Paloma Valencia Laserna

Paloma Valencia Laserna
9 mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 237 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 237.- Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral, previo consenso de la Comisión Asesora que trata el artículo 240, podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

ARIEL ÁVILA
SENADOR

NEGADO 14 Mayo 2023

"PROPOSICIÓN"
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 237, así:

ARTÍCULO 237.- Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral. El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría:

Para las otras modalidades de votación se establecerán mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector; la integridad; disponibilidad; seguridad del voto y la generación del equivalente funcional de los documentos electorales; así como la transmisión de los resultados electorales y la auditoría. La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.

La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones. Toda implementación será gradual previo al desarrollo de los planes piloto necesarios, ejecutados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditados y monitoreados. **Bajo ninguna circunstancia se permitirá alguna modalidad de voto remoto o fuera de la urna.**

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

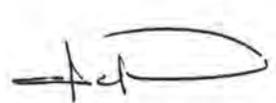
NEGADO 14 Mayo 2023

Toda implementación será gradual previo al desarrollo de los planes piloto necesarios, ejecutados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditados y monitoreados.

JUSTIFICACIÓN

Busca que las nuevas tecnologías, en lugar de permitir el voto electrónico, riesgoso para la democracia, sirvan para mejorar el proceso de escrutinio y cómputo, que requiere una modernización seria que no comprometa la confianza en el resultado electoral.

Atentamente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

NEGADO 14 Mayo 2023

CABAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2023

Honorable Senador

ROY BARRERAS
Presidente del Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, MODIFICAR el artículo 237, Definición, del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, "por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" quedando así:

ARTÍCULO 237.- Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.

El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.

Para las otras modalidades de votación se establecerán mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector, la integridad, disponibilidad, seguridad del voto y la generación del equivalente funcional de los documentos electorales; así como la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.

La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

NEGADO 14 Mayo 2023

ARIEL ÁVILA
SENADOR

NEGADO 14 Mayo 2023

"PROPOSICIÓN"
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 239, así:

* ARTÍCULO 239.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional. Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto. Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos, **auditores, observadores electorales y organizaciones de la sociedad civil** para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. **La Registraduría deberá responder por escrito y de forma pública a estas observaciones.**

Parágrafo 1.- Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 1. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 2. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto de una herramienta tecnológica o sistema, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 3. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5.- Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto. Para la implementación de los planes piloto vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de

NEGADO 14 Mayo 2023

Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes a partir del año 2026 o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026 2028.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
10 Mayo 2023

CABAL



Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Presidente Senado de la República
secretaria_general@senado.gov.co

NEGADO
10 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, MODIFICAR el artículo 239 Progresividad, del Proyecto de Ley Estatutaria Nro. 111 de 2022 Senado, "por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones" quedando así:

ARTICULO 239.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

NEGADO
3 mayo 2023

de voto electrónico asistencia tecnológica permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto la asistencia tecnológica, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto asistencia tecnológica.

Para la implementación de los planes piloto vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

JUSTIFICACIÓN

Se elimina la expresión voto electrónico y se reemplaza por asistencia tecnológica. Se proscribire la posibilidad de que la Registraduría regule aspectos técnicos y operativos de procesos no previstos en el Código sobre el uso de medios tecnológicos. Estos asuntos deben quedar claramente definidos en la norma y no al arbitrio del Registrador de turno.

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

NEGADO
3 mayo 2023

Atentamente,

MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

NEGADO

NEGADO
3 mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

BANCADA COMUNES

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA ARTÍCULO 240

Adiciónese un parágrafo 4, al artículo 240 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el "Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 240.- Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, con el fin de realizar recomendaciones vinculantes a la Organización Electoral sobre la viabilidad técnica en aspectos relacionados con el escrutinio, el voto electrónico, la contratación de software, el preconteo y los demás temas establecidos en los artículos 153, 163, 166, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 257, 258, 259, 265 de la presente ley y realizar actividades de acompañamiento y seguimiento en la eventual implementación de las nuevas tecnologías en el sistema electoral.

(...)

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por la persona que ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, el Registrador Nacional del Estado Civil. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio al menos una vez cada tres (3) meses y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales y aquellas entidades u organizaciones especializadas en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 3. La Comisión será convocada por la Organización Electoral quien se encargará de reglamentar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el procedimiento para la elección de los representantes de la academia y de las organizaciones de sociedad civil, que trata los numerales 12 y 13 bajo los principios de publicidad, transparencia y criterios de mérito para su elección.

[Firmas]

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al artículo 240 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Los partidos y movimientos políticos declarados en oposición deberán rendir un concepto que deberá ser analizado por parte de la Comisión. La falta de análisis y discusión de este concepto, o la vulneración de las garantías de los partidos y movimientos declarados en oposición, implicará la invalidez de la decisión que tome la comisión.

Cordialmente,

[Firma]

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MARTHA PERALTA EPIEYU
SENADORA

NEGADO
16 Mayo 2023

Bogotá D. C., 16 de mayo de 2023

PROPOSICIÓN

al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara, "por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".

MODIFIQUESE el parágrafo 2 del artículo 240 del Proyecto de Ley antes mencionado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 240.- Comisión Asesora. (...)

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes los representantes legales de cada partido o movimiento político con personería jurídica, y un representante de cada grupo significativo de ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado, las Misiones de Observación Electoral Nacionales e Internacionales, **y dos congresistas étnicos, electos por los senadores y representantes a la Cámara pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras**, y aquellas entidades u organizaciones especializadas en la materia, quienes intervendrán con voz en la Comisión para formular recomendaciones. La participación de invitados permanentes no será tenida en cuenta para la conformación del quórum. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

[Firma]

MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Senadora
Pacto Histórico-MAIS

[Firma]
16-5-2023

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Maria Jose Pizarro

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFIQUESE el artículo 242 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 242. Seguridad Nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y-defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, así como para permitir la transparencia del proceso. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.

Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan

[Firma]

MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República

[Firma]
9 mayo 2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 242 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 242. Seguridad Nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y-defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas y el desarrollo de las auditorías a Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, así como para permitir la transparencia del proceso. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará el derecho al acceso a la información, la transparencia y el principio de máxima publicidad.

Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan

Justificación

Se sugiere la eliminación porque la Registraduría Nacional ya que está obligada a hacer pública la información y ha cumplido hasta ahora con eso. También porque no existe la modalidad de seguridad nacional.

[Handwritten signature]
NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL ÁVILA
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 245, así:

ARTÍCULO 245.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar de forma detallada la totalidad del sistema en todas sus capas, con la finalidad de hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico, y pormenorizado de los servicios y sistemas informáticos que están involucrados en el proceso electoral, o en su preparación, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de inscripción de cédulas, preconteo, selección de jurados, designación de testigos, escrutinio y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría se realizará a todos los niveles de los sistemas incluyendo, revisiones de la parte documental, funcional, de todo el código fuente tanto del lado de los equipos como de los servidores ("front end" y "back end"), de las bases de datos, sistemas operativos, mecanismos criptográficos, hardware y cualquier otro sistema o herramienta tecnológica que intervenga o participe en el sistema electoral, para lo cual se llevarán a cabo las pruebas, simulacros, test de seguridad, y demás actividades necesarias.

Parágrafo 1. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura o con la inscripción de grupo significativo de ciudadanos y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al

[Handwritten signature]
NEGADO
16 Mayo 2023

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado, "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 245.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, probar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral, en particular en relación con los mecanismos que permitan garantizar la integridad de las votaciones.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de sorteo de jurados y postulación de testigos, preconteo, y escrutinio y cualquier otro sistema tecnológico que intervenga o participe en el sistema electoral. Esto con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

La auditoría incluye revisiones de la parte documental, funcional, de código fuente, de los equipos y servidores, sistemas operativos, y cualquier otro sistema que participe en el sistema electoral en el cual se llevarán a cabo las pruebas, en ambiente controlado definido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con observación de Organizaciones Internacionales de Veeduría y Transparencia electoral acreditadas, simulacros, test de seguridad y demás actividades conforme el plan de auditorías definido para la correspondiente elección.

Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

De los honorables Congressistas,

[Handwritten signature]
SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República

Carrera 7 N° 8 - 68 Oficina 436 - 437 Teléfonos 3823278 / 79

ACUÉVIVE LA DEMOCRACIA

[Handwritten signature]
NEGADO
16 Mayo 2023

ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 Mayo 2023



Maria José Pizarro
NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 246 del PL 111/2022S y 277/2022C "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"

ARTÍCULO 246.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente, su información técnica, y ejecutables y resultados del software de conteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Maria José Pizarro
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República

Donec
14 Mayo 2023



ALEXANDER LÓPEZ MAYA
NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 247 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Las actividades que tengan como objetivo el cumplimiento de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil que son consideradas como seguridad y defensa nacional serán exclusivamente aquellas que se ejecuten directamente para la realización de la función de registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

Parágrafo 1. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la veeduría, auditoría y la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

Parágrafo 2. Una vez se suscriban los respectivos contratos bajo la modalidad de seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar su total publicidad y acceso, con excepción de los datos sensibles que contengan.

Parágrafo 3. En ningún caso, el carácter de seguridad nacional del proceso aplicará sobre los procesos de contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil ni del Consejo Nacional Electoral.

Alexander López Maya
Alexander López Maya
Senador de la República

Donec
16 Mayo 2023



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

En el sentido de modificar el art. 249, inciso tercero, el cual quedará así:

"De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden judicial y por organismos de control autónomos e independientes entidades públicas e administrativas en ejercicio de su función de acuerdo con los estándares establecidos por la Registraduría que aseguren la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos.

Las autoridades administrativas podrán hacer uso de la información reservada previa orden judicial impartida por el Consejo de Estado."

Juan Diego Echavarría Sánchez
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

Donec
16 Mayo 2023



HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR
NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 250 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 250.- Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimar, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica, digital y simbólica.

Se configuran como violencia política contra las mujeres, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:

- a. Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;
- b. Agreden físicamente a una o varias mujeres con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;
- c. Violentan sexualmente a una o varias mujeres, con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;
- d. Realicen actos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de las mujeres y/o en las condiciones o el ambiente donde las mujeres desarrollan su actividad política y pública;
- e. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objetivo anular o restringir sus derechos políticos, incluyendo su renuncia a cargos o funciones que ejercen;
- f. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre desprecio a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- g. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable;
- h. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

Donec
16 Mayo 2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

l. Obstacilicen o impidan el acceso a la Justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

j. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

k. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

l. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;

m. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

n. Proporcionen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

o. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;

p. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

q. La difusión de información e imágenes engañosas o inexactas contra mujeres líderes políticas y figuras políticas femeninas. La difusión de imágenes que corresponden a su vida íntima, sin el consentimiento de la mujer.

Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que tengan lugar.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política. También podrá ordenar el desmonte de información extemporánea, de apología al delito o por desinformación.

Parágrafo 3. Los partidos y movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres.

Parágrafo 4. La atribución sancionatoria aquí establecida y atribuida al Consejo Nacional Electoral no excluye la competencia de la justicia penal o de los demás jueces.

Parágrafo 5: Las manifestaciones descritas en el presente artículo no son taxativas, su intención es ser parámetro interpretativo. En todo caso, los hechos en donde se advierta la existencia de

NEGADO
16 Mayo 2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

violencia política contra la mujer deben analizarse e investigarse por las autoridades competentes con enfoque de género

NEGADO
16 Mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el parágrafo del artículo 252 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. En todo caso la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá implementar el uso de mecanismos tecnológicos para adelantar las actividades que trata el presente artículo.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

ARIEL ÁVILA
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el ARTÍCULO 257, así:

"Software de escrutinios. El software dispuesto para los escrutinios en cada de una de sus etapas ~~consolidación nacional del escrutinio~~ será de propiedad de la Nación administrado por el Consejo Nacional Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto".

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 Mayo 2023



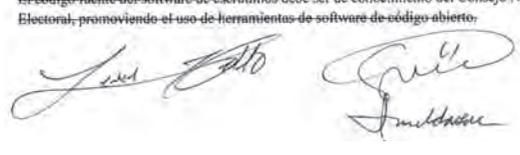
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 257

Modifíquese el artículo 257 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el "Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 257 - Software de escrutinios. El software dispuesto que se utilice para la los escrutinios, lo cual comprende el cómputo y consolidación nacional del escrutinio de los resultados electorales en las comisiones escrutadoras de todos los niveles, tanto de las elecciones de autoridades nacionales como locales será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral Nación y administrado por el Consejo Nacional Electoral.

El software y su código fuente será podrá ser auditado de forma previa, durante y con posterioridad al certamen electoral por las delegaciones de auditoría, de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.





PROPOSICIÓN

Adiciónese los siguientes incisos al artículo 257 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 257.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil la Nación y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Justificación

Para adoptar lo establecido en el fallo del Consejo de Estado en el caso MIRA, la propiedad debe ser de la Nación y con administración del CNE. La contratación puede ser hecha por la RNEC





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFIQUESE el artículo 257 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 257.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil la Nación y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.





PROPOSICIÓN

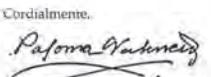
Modifíquese el artículo 257 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 257.- Software de escrutinios. El software dispuesto que se utilice para los escrutinios, lo cual comprende el cómputo y la consolidación nacional del escrutinio de los resultados electorales en las comisiones escrutadoras de todos los niveles, tanto de las elecciones de autoridades nacionales como locales, será de propiedad de la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral.

El software y su código fuente será podrá ser auditado de forma previa, durante y con posterioridad al certamen electoral por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. Se debe cerrar cualquier desarrollo y congelar la totalidad del software de escrutinios con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República


SENADO DE LA REPÚBLICA
DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

NEGADO
16 Mayo 2023

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Señor
MIGUEL ANGEL PINTO
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REFERENCIA: Proposición de modificación del artículo 257 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 257 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 257. - Software de escrutinios. El software que se utilice para los escrutinios, lo cual comprende el cómputo y consolidación nacional del escrutinio de los resultados electorales en las comisiones escrutadoras de todos los niveles, tanto de las elecciones de autoridades nacionales como locales, será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Organización Electoral.

El software y su código fuente será podrá ser auditado de forma previa, durante y con posterioridad al certamen electoral por las delegaciones de auditoría, de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas. Se debe cerrar cualquier desarrollo y completar la totalidad del software de escrutinios con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones. El software de escrutinios solo podrá modificarse con aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

Cordialmente,


DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República


16-X-2023


SENADO DE LA REPÚBLICA
DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

NEGADO
16 Mayo 2023

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Señor
MIGUEL ANGEL PINTO
Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REFERENCIA: Proposición de modificación del artículo 258 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición de modificación del artículo 258 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 258. - Acceso a la seguridad del software de consolidación de escrutinios. Para con el fin de garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el la integridad y transparencia del proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, se establecen los siguientes requisitos:

Los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el registrador Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado delegado o sus delegados debidamente autorizados, son los únicos autorizados para realizar los cambios correspondientes. Para ello ingresarán con cualquier cambio en el software de escrutinio.

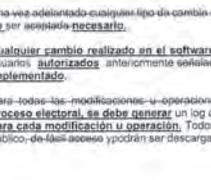
Para acceder al software de consolidación de escrutinios, los magistrados y delegados deberán utilizar identificación biométrica y claves simultáneas que incluyan como mínimo, pentada con ocho (8) caracteres alfanuméricos y símbolos especiales, que serán insertados al mismo tiempo ingresados simultáneamente por cada uno de los magistrados, o los. Se podrán establecer otros factores de autenticación que se establezcan.

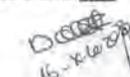
Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio, esta deberá autenticación en caso de ser necesario.

Cualquier cambio realizado en el software de escrutinio debe ser aprobado por cada uno de todos los usuarios autorizados anteriormente señalados mencionados dentro de la plataforma antes de ser implementado.

Para todos las modificaciones u operaciones deberá generarse Para garantizar la transparencia del proceso electoral, se debe generar un log que identifique al usuario, la acción, la operación y la ubicación para cada modificación u operación. Todos los logs que se generen generados serán de carácter acceso público, de fácil acceso y podrán ser descargados en bloque.

Cordialmente,


DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República


16-X-2023


SENADO DE LA REPÚBLICA
DAVID LUNA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

NEGADO
16 Mayo 2023

El software de consolidación de escrutinios debe ser auditado de forma previa, durante y posterior al certamen electoral por las delegaciones de auditoría de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El desarrollo del software de escrutinios debe ser cerrado y congelado con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones, y solo podrá ser modificado con la aprobación del Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

Cordialmente,


DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República


16-X-2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 258 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 258.- Acceso y seguridad del al software de consolidación de escrutinios. Para con el fin de garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el electoral la integridad y transparencia del proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, se establecen los siguientes requisitos:

Los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, deberán a sus delegados debidamente autorizados, son los únicos autorizados para realizar los cambios correspondientes cualquier cambio en el software de escrutinios

Para acceder al software de consolidación de escrutinios, los magistrados y delegados deberán utilizar Para ello ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que deberán estar conforme a los estándares de seguridad digital vigentes.

Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio, esta deberá ser aceptada por cada uno de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma:

Cualquier cambio realizado en el software de escrutinio debe ser aprobado por todos los usuarios autorizados anteriormente mencionados dentro de la plataforma antes de ser implementado.

En todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique usuario, acción, operación y ubicación.

Para garantizar la transparencia del proceso electoral, se debe generar un log que identifique el usuario, la acción, la operación y la ubicación para cada modificación u operación. Todos los logs generados serán de acceso público y podrán ser descargados en bloque.

El software de consolidación de escrutinios debe ser auditado de forma previa, durante y posterior al certamen electoral por las delegaciones de auditoría de los

partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas.

El desarrollo del software de escrutinios debe ser cerrado y congelado con dos (2) meses de anticipación a la fecha de las elecciones, y solo podrá ser modificado con la aprobación del comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral.

Cordialmente,

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 265 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 265. Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral. Créase el Comité de Seguimiento y Vigilancia Electrónica del Proceso Electoral para que realice el seguimiento y vigilancia electrónica del software establecido para el proceso electoral que estará conformado por:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica.
2. Un (1) miembro de Asociaciones Civiles que manejen temas de Seguridad Informática; escogido entre ellas.
3. Un (1) representante de las Universidades que cuente con programas acreditados de Ingeniería de Sistemas y de especializaciones en seguridad informática.
4. Un (1) representante de las organizaciones internacionales acreditadas de veeduría.

Parágrafo. Los delegados que determinen los partidos deberán ser ingenieros de Sistemas con formación en seguridad informática

El desarrollo, implementación y administración del software será responsabilidad del Consejo Nacional Electoral.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la modificación del artículo de la referencia.

Cordialmente,

FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República

16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

NEGADO
16 Mayo 2023

Adiciónese un numeral al artículo 267 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 267. - Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas:

4. La plataforma debe estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

NEGADO
16 Mayo 2023

Modifíquese el artículo 269 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 269. - Los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil podrán auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

16 Mayo 2023

PALOMA

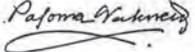
PROPOSICIÓN

NEGADO
16 Mayo 2023

Modifíquese el artículo 269 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 269.- Los partidos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil podrán auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

ARIEL ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 Mayo 2023

Modificar el artículo 272, así:

"Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir del 2026 deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

PALOMA

PROPOSICIÓN

NEGADO
16 Mayo 2023

Modifíquese el artículo 272 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 272.- Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir de su promulgación 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PALOMA

PROPOSICIÓN

NEGADO
16 Mayo 2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Sobre los datos abiertos en materia electoral. La organización electoral publicará la información relacionada con cada una de las etapas del proceso electoral en formatos de datos abiertos, entendidos como todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso, procesamiento y reutilización.

Para las condiciones técnicas de su publicación, se deberán observar los requisitos que establezca el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien haga sus veces. En todo caso, se debe garantizar que los datos estén disponibles permanentemente, alojados oportunamente y en un lugar de fácil acceso en los sitios web de la organización electoral, deben estar desagregados al máximo nivel de detalle. La información disponible debe permitir el seguimiento a los cambios que ha sufrido y la identificación de datos como fechas de creación, publicación, modificación, corrección y actualización.

En los casos que sea necesario se adelantará un proceso de anonimización con el propósito de eliminar toda información sensible y que afecte la privacidad de personas.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

9 mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Información mínima obligatoria. La organización electoral deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en formato de datos abiertos:

- a) Información de la inscripción de cédulas, sin incluir información sensible, desagregada a nivel de puesto de votación por género, rural-urbano, modalidad o mecanismo de la inscripción y con identificación de los puestos de origen.
- b) Información sobre número de cédulas revocadas y que no quedaron inscritas a través de la modalidad o mecanismo dispuesto por la organización electoral, indicando la causal. Esta información debe estar desagregada por departamento, municipio, género, rural-urbano.
- c) Puestos de votación con la cantidad de ciudadanos aptos para votar tanto en Colombia como en el exterior desagregados por departamento, municipio, mesa, género, rangos de edad.
- d) Base de datos del censo electoral que corresponde al número de colombianos y extranjeros habilitados para ejercer el derecho al sufragio en cada certamen electoral.
- e) Base de datos de los reportes de ingresos y gastos de campañas electorales.
- f) Base de datos de los reportes de ingresos y gastos de los grupos significativos de ciudadanos durante el proceso de recolección de firmas.
- g) Información sobre las solicitudes de anticipo, estado de los trámites, los valores aprobados, las organizaciones políticas a las que se les otorgará y fecha de entrega.
- h) Información sobre la reposición de gastos de campaña, en la que se indique la candidatura, organización política, grupo significativo de ciudadanos, valor por concepto de reposición, fecha de entrega.
- i) Bases de datos sobre investigaciones y sanciones impuestas por incumplimiento de la normatividad electoral, en la que se debe identificar el sujeto sancionado, tipo de sanción, causal de la sanción.

[Firma]
9 mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

- j) Base de datos sobre las candidaturas por rango etario, género, organización política.
- k) Base de datos del número de afiliados por organización política.
- l) Bases de datos de la designación y sorteo de los jurados de votación, que incluya información sobre departamento, municipio, zona, puesto y mesa y cargo de jurado de votación. Lo anterior sin incluir información sensible.
- m) Resultados electorales del preconteo o de resultados preliminares que permita identificar departamento, municipio, puesto de votación, mesa de votación, circunscripción, candidato (nombres y apellidos), género, votación, votos en blanco, votos no marcados, votos nulos.
- n) Resultados electorales del escrutinio que permita identificar departamento, municipio, puesto de votación, mesa de votación, circunscripción, candidato (nombres y apellidos), género, votación, votos en blanco, votos no marcados, votos nulos.
- o) Bases de datos con la información consignada en los formularios, actas de escrutinios de mesa y actas de escrutinios de comisiones escrutadoras, las cuales estarán disponibles para consultas y descarga masiva por puesto de votación y/o comisión escrutadora según como corresponda.
- p) Base de datos con el histórico de reclamaciones, incluidos los datos de la causal, el reclamante, el estado de la reclamación y resoluciones, organizado por zona, puesto y mesa.
- q) Base de datos con información sobre la distribución de las comisiones escrutadoras por departamento, municipio, tipo de comisión, nombre de la comisión, zonas y puestos a cargo de la comisión.
- r) En general todos los documentos electorales de los que traía el artículo 277 de esta ley.

Parágrafo. La información a que se refiere este artículo es enunciativa de tal manera que la organización electoral también deberá proporcionar en formato de datos abiertos, cualquier otra información que procese a través de herramientas tecnológicas, con motivo del desarrollo de las distintas etapas del proceso electoral.

Cordialmente,

[Firma]
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

[Firma]
9 mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Fortalecimiento del acceso a la información y la política de datos abiertos en materia electoral. El Ministerio Público en atención a las competencias establecidas en la Ley 1712 de 2014 elaborará un informe sobre las garantías de acceso a la información en los procesos electorales, el cual será presentado y socializado dentro de los seis meses posteriores a la fecha de las elecciones. Las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y misiones de observación electoral presentarán recomendaciones para la elaboración del informe.

El Ministerio Público le hará seguimiento a las acciones que realice la organización electoral para el cumplimiento de las recomendaciones que sean planteadas en el informe.

Para las garantías del derecho al acceso a la información relacionadas con las solicitudes, respuestas y recursos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y la Constitución Política.

Cordialmente,

[Firma]
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

[Firma]
9 mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Copia del documento de identidad en establecimiento privado. Los ciudadanos no estarán obligados a permitir copia o digitalización de su documento de identificación ni a registrar sus datos biométricos o huellas dactilares ante las dependencias de seguridad privada que adelantan sus labores en viviendas residenciales o inmuebles comerciales para poder entrar a estos establecimientos.

Las entidades financieras y demás personas naturales o jurídicas que están autorizadas por las autoridades competentes para la toma de estos datos deberán cumplir la normatividad vigente en materia de protección de datos.

En ningún caso se podrá comercializar o entregar esta información a otros actores sin autorización expresa del titular de los datos que en ningún caso será parte de la aceptación general del tratamiento de datos. Su negativa no podrá impedir la prestación del servicio o acceso al mismo.

Cordialmente,

[Firma]
PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

[Firma]
9 mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo.- Auditorías técnicas. La Organización Electoral diseñará un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral

Los resultados y hallazgos iniciales de la auditoría técnica de los sistemas tecnológicos deberán presentarse para su corrección, a las respectivas autoridades, con un plazo mínimo de ocho (8) meses antes de su utilización. Los resultados y hallazgos finales, una vez estos han sido considerados y aplicados por las respectivas autoridades, deberán publicarse, mínimo, un (1) mes antes de la puesta en funcionamiento del sistema tecnológico.

En la puesta en práctica del plan de auditoría informática electoral participará el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad nacional. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las respuestas implementadas en los términos de esta ley. En ningún caso se podrá imponer obligaciones de confidencialidad derivadas de los derechos patrimoniales de terceros contratistas. Los compromisos de confidencialidad deben detallar de forma minuciosa los documentos y datos concretos que son reservados por motivos de seguridad nacional. En ningún caso la sola mención a la seguridad nacional bastará para los derechos a la participación, acceso a la información y libertad de expresión

El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores de forma simultánea a la puesta en marcha del Plan de la auditoría de la tecnología implicada.

Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos

NEGADO
9 mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

deberán elaborar un informe de la auditoría realizada siguiendo estándares internacionales para ser radicado ante la Organización Electoral. En caso de que el informe contenga hallazgos, estos deberán ser atendidos por la Organización Electoral y si fuera necesario ejecutará los planes de acción correspondientes.

La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron respondidos los hallazgos y sus razones técnicas. Asimismo, publicará los anexos técnicos correspondientes de las auditorías.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación y serán publicados en la página web de la entidad.

Parágrafo 2: En todos los casos se garantizará que los resultados de la auditoría serán públicos, incluidos recomendaciones generales de mejora. En ningún caso los documentos públicos deberán incluir hallazgos y vulnerabilidades que no hayan sido corregidos.

Parágrafo 3: La realización de las auditorías ni la publicación de los resultados deberán estar limitados a una aprobación previa de la Registraduría Nacional o de sus contratistas.

Parágrafo 4: El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.

Cordialmente,

Paloma Valencia

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO
9 mayo 2023

PALOMA

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Concurso de méritos. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley la Registraduría Nacional del Estado Civil, junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá adelantar un concurso de méritos para proveer las vacancias temporales o absolutas que haya en la entidad.

Cordialmente,

Paloma Valencia

PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO
9 mayo 2023

ARIEL ÁVILA
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Incluir el siguiente ARTÍCULO NUEVO:

"Vinculación de los registradores. La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que provera el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción"

Cordialmente,

Ariel Ávila

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 mayo 2023

ARIEL AVILA
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Incluir el siguiente **ARTÍCULO NUEVO**:

Funciones de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales. Los Tribunales de Vigilancia y garantías electorales ejercerán las siguientes funciones, relacionadas con la garantía de los procesos electorales:

Recibir y dar trámite a las denuncias que presenten los ciudadanos, candidatos, organizaciones políticas, grupos significativos de ciudadanos y funcionarios públicos, sobre irregularidades que se presentan en el proceso electoral.

Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral.

Monitorear y verificar el origen, monto y destino de los ingresos y egresos de las campañas electorales.

Establecer canales de comunicación e identificar acciones, que permitan atender de manera ágil y efectiva, en colaboración con el ministerio público, cualquier denuncia de violencia política, de vulneración de derechos o trato discriminatorio por razones de género, o debido a la pertenencia a grupos minoritarios.

Desarrollar funciones, relacionadas con la vigilancia, inspección y control sobre la organización electoral, y demás funcionarios públicos que brindan acompañamiento al proceso electoral y que le sean asignadas por el Consejo Nacional Electoral.

Asistir a las comisiones departamentales para la coordinación y seguimiento del proceso electoral. En esta instancia formulará ante las autoridades administrativas y de policía, encargadas de velar por la normalidad del proceso electoral, las recomendaciones que se consideren pertinentes para garantizar que el mismo se desarrolle en condiciones de plenas garantías. Así mismo presentará un informe de los monitoreos al desarrollo del proceso electoral que tiene a su cargo.

Las demás que le asigne el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Los integrantes de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales deberán presentar informes periódicamente ante el Consejo Nacional Electoral sobre la gestión

Declaro
9 mayo 2023

realizada y el cumplimiento de sus funciones. El Consejo Nacional Electoral socializará estos informes en la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento Electoral.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL AVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Incluir el siguiente **ARTÍCULO NUEVO**:

"Está prohibida la utilización de softwares, sistemas y tecnologías en cualquier etapa de proceso electoral sin que haya sido previamente probada, auditada y sometida a procesos de control"

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

Declaro
9 mayo 2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Funciones de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales. Los Tribunales de Vigilancia y garantías electorales ejercerán las siguientes funciones, relacionadas con la garantía de los procesos electorales:

1. Recibir y dar trámite a las denuncias que presenten los ciudadanos, candidatos, organizaciones políticas, grupos significativos de ciudadanos y funcionarios públicos, sobre irregularidades que se presenten en el proceso electoral.
2. Monitorear y verificar el cumplimiento de las normas sobre propaganda electoral.
3. Monitorear y verificar el origen, monto y destino de los ingresos y egresos de las campañas electorales.
4. Establecer canales de comunicación e identificar acciones, que permitan atender de manera ágil y efectiva, en colaboración con el ministerio público, cualquier denuncia de violencia política, de vulneración de derechos o trato discriminatorio por razones de género, o debido a la pertenencia a grupos minoritarios.
5. Desarrollar funciones, relacionadas con la vigilancia, inspección y control sobre la organización electoral, y demás funcionarios públicos que brindan acompañamiento al proceso electoral y que le sean asignadas por el Consejo Nacional Electoral.
6. Asistir a las comisiones departamentales para la coordinación y seguimiento del proceso electoral. En esta instancia formulará ante las autoridades administrativas y de policía, encargadas de velar por la normalidad del proceso electoral, las recomendaciones que se consideren pertinentes para garantizar que el mismo se desarrolle en condiciones de plenas garantías. Asimismo, presentará un informe de los monitoreos al desarrollo del proceso electoral que tiene a su cargo.
7. Las demás que le asigne el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. Los integrantes de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales deberán presentar informes periódicamente ante el Consejo Nacional Electoral sobre la gestión realizada y el cumplimiento de sus funciones. El Consejo Nacional Electoral socializará estos informes en la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento Electoral.

Justificación

La proposición busca primar el carácter técnico, de acuerdo con los principios de independencia, e imparcialidad. Es necesario que quede claro que en la reglamentación de la materia el CNE tenga en cuenta criterios mínimos como una convocatoria pública, un régimen de inhabilidades y la duración de su funcionamiento.

Declaro
16-V-2023

Asimismo, es fundamental que se establezcan desde el rango legal las funciones que desempeñarán, así como la obligatoriedad de rendir informes periódicos ante el CNE en tanto se ha observado una opacidad respecto al ejercicio de las funciones encomendadas a estas instancias.

[Handwritten signature]
[Stamp]
16-X-2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR
PROPOSICIÓN

NEGADO
16 Mayo 2023

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO.- Vinculación de los registradores. La Registraduría Nacional estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que prevendrá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio. En todo caso, los cargos de registradores departamentales, distritales, municipales, auxiliares y zonales serán de libre remoción.

Justificación

Siguiendo la regla constitucional de vinculación por carrera administrativa, y conforme el mismo proyecto de Código Electoral, estos registradores son funcionarios de carrera y no tienen un nominador.

[Handwritten signature]
[Stamp]
16-V-2023

El primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta lo siguiente:

Bueno, entonces, les pregunto a los coordinadores, nos queda por votar un bloque de proposiciones avaladas con todo el articulado, pero tenemos unos artículos que dejamos separados, nos vamos con esos artículos y luego votamos las proposiciones avaladas con todo el bloque de artículos. ¿Está perfecto?

Bueno, entonces, cuáles son los artículos que están por fuera para ser discutidos de manera individual, ¿arrancamos con el artículo 45?, les parece, ¿no? Perfecto, entonces, vamos a votar el bloque de artículos que tienen proposición ya avalada. A ver, mire, para ponernos de acuerdo, venga para ponernos de acuerdo. Vamos a dejar por fuera de esta discusión de la votación el artículo, por favor, señor Secretario, me ayudan los coordinadores, de acuerdo, artículo 45 es uno.

Me los prestan, por favor, bueno, entonces, queda excluido, señor Secretario, para que tome nota, el artículo 45, el artículo 153, 154, 162, esos son, listo. Por eso, quedan excluidos 45, 78, 153, 154, 162. Me dicen aquí que el artículo 45, me dicen aquí que el artículo 45 la proposición, ¿queda aquí excluido? Ah, bueno, entonces, vamos a abrir la discusión de ahí, listo bueno. Entonces, perdone para que haya claridad, el artículo 45 lo vamos a discutir por separado, se excluye de acá, el artículo 78, el



PROPOSICIÓN ADITIVA

Maria José Pizarro
NEGADO
16 Mayo 2023

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, en el siguiente sentido:

Artículo Nuevo. Los partidos políticos podrán auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los otros softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral.

Atentamente,

[Handwritten signature]
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

[Stamp]
9 mayo 2023

artículo 153, 154 y 162 esos cinco artículos ¡ah!, y el 243, sí, tienes razón. Esos son los artículos que vamos a excluir, Senador Ariel Ávila

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Y el 163 que es voto electrónico sí, 153, 154, 162 y 163

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Okey, excluimos, perfecto. Entonces, vamos a incluir aquí la exclusión el 163, listo son siete: 78, 153, 154, 162, 163 y 243, listo, el 78 ya lo leí. Entonces, la siguiente votación es el bloque exceptuando estos leídos, el bloque de artículos como vienen en el informe de la ponencia como han sido aprobados más las proposiciones que vamos a leer, que han sido avaladas por los coordinadores ponentes. Señor Secretario, dele lectura a las proposiciones avaladas de este bloque.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí, Presidente, las proposiciones son las siguientes con la metodología que se ha venido utilizando, el Senador Paulino Riascos pide eliminar el numeral 30 del artículo 5 del proyecto de ley, los senadores del Partido Mira y la representante de Irma piden que al artículo 5° se lo modifique en cuanto a las funciones del Consejo Nacional Electoral y en el numeral 11 se incluya, por solicitud motivada del candidato de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, que es lo nuevo que ellos aportan.

El numeral 17 le quita la primera parte y quedaría solamente, 17, reglamentar los asuntos de su competencia cuando la Constitución y la ley así lo determinen, queda modificado entonces el numeral 17. En lo demás no hay ninguna proposición del Partido Mira.

La Senadora Karina Espinosa, aditiva al artículo 5° en cuanto a funciones del Consejo Nacional Electoral, en el numeral 23 agregar lo siguiente, reconocer, en la funciones, reconocer dentro del dice aquí, estoy leyendo literal, reconocer dentro de 180 días calendario a la fecha de las elecciones el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas, y aquí viene lo nuevo, que inscriban candidatos para cargos de elección popular, gobernadores, alcaldes y cargos de corporaciones públicas de elección popular, asambleas, concejos y juntas administradores locales, lo demás quedaría igual.

Senador Carreño, propone que en el artículo 5° se incluya un numeral 16 que diga servir de cuerpo consultivo del Gobierno y el Congreso de la República para la emisión de concepto en materia electoral y recomendar proyecto de decreto y proyecto de ley.

El Senador Alexander López Maya al artículo 11, lo quiere modificar en el numeral tercero, es el artículo de la función del registrador nacional del Estado Civil, para que el numeral tres quede, nombrar los cargos directivos de nivel central o registradores distritales de Bogotá, registradores departamentales y delegados seccionales en el Registro Civil e identificación y en lo electoral, aquí está lo nuevo, de acuerdo con las reglas de la carrera administrativa especial, no aporta ninguna otra frase nueva.

El Senador Alfredo Deluque Zuleta pide modificar el artículo 15 en el inciso cuarto, se refiere registradores especiales, municipales y auxiliares que se incluya en cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Dane, comprendida entre 40 mil y 65 mil habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un registrador municipal de la máxima categoría del nivel profesional. Es lo nuevo que propone el Senador Deluque.

La Senadora Martha Peralta propone que se modifique el artículo 24 del proyecto de ley que se llama documento antecedente para la inscripción del nacimiento, para que el parágrafo uno se corrija y quede así, parágrafo uno: la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos atendidos por parteras y la autorización para la inscripción del nacimiento expedida por las respectivas autoridades tradicionales étnicas. Para el efecto sigue como venía en la ponencia y en el párrafo quinto propone incluir la palabra, la información y que habrá una facultad de reglamentación, al final mire que pide que incluye esta frase nueva: la Registraduría expedirá la reglamentación y en máximo 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para su expedición se deberá respetar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas.

Una del Senador Juan Diego Echavarría, proposición en el sentido de modificar el artículo 26 inciso segundo el cual quedará así, el Registrador Nacional del Estado civil fijará las dimensiones, características de seguridad de la cédula de ciudadanía y, quita la palabra y contenido. Senadora Martha Peralta propone que se adicione el artículo 26 del proyecto de ley que habla sobre el documento de identificación personal, un párrafo que diga, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará e impulsará jornadas en territorios étnicos para que se expida los documentos de identidad para los miembros de estas comunidades.

La Senadora Ana María Castañeda propone que se modifique el artículo 20 del proyecto de ley que se refiere a, perdón, el inciso 20 del artículo 34 del proyecto de ley que se refiere a equidad de género, paridad. Empieza por quitar la expresión equidad de género y solo queda paridad y al final, la frase final que dice, para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad e igualdad los órganos de dirección y control de las colectividades deberán garantizar la presencia de como mínimo el 50% de

mujeres, propone que se supriman. La frase final que acabo de leer que empieza en para garantizar, se excluye, según la proposición y al principio se corrige y queda solo paridad; esa es la de la Senadora Ana María Castañeda.

El Senador Paulino Riascos propone que se modifique el párrafo 3 del artículo 36 en el sentido que quede, la Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con la rama del poder público tras concertación con los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas, negra, raizales y palenqueras, el resto sigue igual. La bancada Comunes propone que se adiciona un párrafo 4 al artículo 36, sobre derecho al voto que diga, párrafo 4, la organización electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias que hagan efectiva la participación democrática de las personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional, según la norma y la jurisprudencia.

Senador Carreño dice que en el artículo 41 se adicione un párrafo que diga, la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con las alcaldías y las gobernaciones prestará en los puestos de votación el servicio de intérprete, guía intérprete para las personas sordas y sordociegas. El Senador Juan Diego Echavarría pide que se modifique el artículo 45 en el párrafo 4 que quedará así, párrafo 4° no serán sancionadas las personas que, por motivos de fuerza mayor, incluye. Esta proposición queda para cuando se considere el artículo 45, aquí se vino de contrabando, mala la selección que me están haciendo.

La Senadora Paloma Valencia el 45. El Senador Óscar Mauricio Giraldo que se modifique el numeral 7 del artículo 70 que diga 7, cumplimiento de la cuota de paridad entre mujeres y hombres y lo demás sigue igual. El Senador Giraldo en el artículo 76 numeral 3, reglas para la modificación en la lista y cumplimiento de la cuota entre mujeres y hombres, propone que queden. El Senador Óscar Mauricio Giraldo y otras firmas artículo 78, está excluido el 78 los dejaron colar todos. El 79, el Senador Óscar Mauricio Giraldo dice que se modifique en el sentido de que en la inclusión de comunidades, en plural, las organizaciones políticas de conformidad con sus estatutos podrán propiciar mecanismos de democracia interna que promueva la inclusión de los, esto de nuevo, sujetos de especial protección constitucional y población que el partido político considere en la selección de sus candidaturas, así como en sus órganos de gobierno y lo demás sigue igual.

El Senador Humberto de la Calle propone que se adicione un párrafo al artículo 98 siguiente al párrafo uno quedaría párrafo dos, el envío de cualquier mensaje de difusión de propaganda electoral por medios electrónicos deberá respetar el derecho de habeas data y sujetarse a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Las campañas tienen la obligación de ofrecer a los titulares de los datos la posibilidad

de ejercer todos los derechos consagrados en el artículo cuatro de la Ley 1581 de 2012, incluyendo la solicitud de prueba de la autorización para el tratamiento de los datos personales del titular y la posibilidad de revocar la utilización de uso; eso es lo que propone el Senador de la Calle. Y, también, propone lo siguiente, el artículo 125 se adicione, el que se llama exención del carácter del jurado votación en el numeral 1 dice, los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurado de votación cuando medie solicitud de parte, dice el senador, en el párrafo uno, agrega una frase final que dice, la causal establecida en el numeral uno solo operará a solicitud del ciudadano. Y un párrafo cuatro nuevo que dice, si una persona con discapacidad es designada como jurado de votación y decide no ser exonerado del servicio, la Registraduría debe garantizar los apoyos y ajustes razonables necesarios para que pueda desarrollar su función en condiciones de igualdad y de manera autónoma.

El senador Juan Diego Echavarría propone que se adicione un numeral, sería el número 18, al artículo 125 del proyecto que le da lo siguiente, el artículo 125 trata de exención del carácter de jurado votación 18, los servidores públicos de libre nombramiento y remoción pertenecientes a las unidades de trabajo legislativo y unidades de apoyo normativo de las corporaciones públicas. El senador Ariel Ávila propone que se modifique el párrafo 5 del artículo 128 para que diga, para la realización de la selección de la lista de jurados votación a través de la plataforma tecnológica se aplicarán los mecanismos de auditoría informática electoral y auditoría técnica que contiene este código. Eso es lo que propone el Senador Ariel Ávila.

Senador Juan Diego Echavarría al artículo 132 modificarlo en el sentido de que, en el encabezado conductas sancionables con multas a los jurados votación diga, son conductas dolosas y gravemente culposas y el resto que da igual como venía en el original. La Senadora Paloma Valencia pide que en el artículo 141 se suprima el numeral 7 y se cambia la numeración, el numeral 7 habla de prohibiciones de los testigos, utilizar teléfono celular y dispositivos semejantes cámaras de fotografías o video dentro del puesto electoral durante la jornada de votación, es decir, que eso no quedaría como una prohibición por eso por eso suprimir.

El Senador Alexander López Maya propone que en el artículo 146 denominado facultades de los observadores electorales en el numeral 5 se haga la siguiente corrección, quedaría de la siguiente manera, observar la conducta de las autoridades electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, así quedaría si se acepta la proposición. Esta es una del Senador Carlos Meisel y otras firmas, el Senador Germán Blanco, adiciónese un párrafo transitorio el artículo 153 que diga, párrafo transitorio: el voto electrónico. ¿Está excluido el 153?, entonces, este párrafo se considera cuando se vayan a considerar lo que fueron excluidos, 153.

Artículo 167, modifíquese en el sentido de que en el inciso segundo queda de la siguiente manera, el Gobierno nacional de acuerdo con su marco fiscal de mediano plazo destinará los recursos a las gobernaciones y municipios con base en su censo electoral, lo que pidió la Senadora Soledad Tamayo en este escrito que es proposición. Senador Ariel Ávila pide que se modifique el artículo 169 que se llama sistema de preconteo, agregando al final del inciso segundo la siguiente frase, en esta etapa se aplicarán los mecanismos de auditoría informática electoral y auditoría técnica que contiene este Código. La Senadora Paloma Valencia pide que el artículo 169 se introduce una adición en el inciso segundo sobre el sistema de preconteo que diga, en esta etapa se aplicarán los mecanismos de auditoría informática electoral y auditoría técnica que contiene este Código.

Senador Ariel Ávila pide que en el artículo 170 se introduzca la siguiente modificación, la Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá los recursos necesarios para garantizar la entrega a más tardar al día siguiente en las votaciones de los datos derivados del sistema de preconteo, de igual manera la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá la obligación de publicar, aquí viene lo nuevo, en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil las actas de escrutinio de mesa una vez finalizada la jornada electoral y hasta el día siguiente; solo queda como opción la página de la Registraduría y no otro medio.

La Senadora Carolina Espitia pide que se adicionen un párrafo en el artículo 174 sobre plataformas tecnológicas para los escrutinios en este sentido, la plataforma tecnológica de la que dispondrá la Registraduría Nacional del Estado Civil para los escrutinios deberá ser probada con anterioridad a cada respectiva elección, realizando una serie de simulacros que permitan garantizar que esta funcione a cabalidad durante la jornada de elecciones y de esta forma las copias digitales de los resultados y la información en vivo sea veraz y actualizada, y la firma de la Senadora Ana Carolina Espitia. El Partido Mira, senadores y la representante Irma dicen que en el artículo 174 se adicione la frase del último inciso que dice, esta plataforma tecnológica de escrutinio también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras, copias que deberán ser custodiadas y por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponible, aquí viene el aporte, como mínimo por el tiempo en que dure el periodo de los elegidos según corresponda, para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

El Partido Mira y los mismos Congresistas mencionados proponen que en el artículo 181 causales de reclamación ante los jurados de votación se agregue en el numeral 1 la frase, se hará lo propio cuando se dejen de registrar el número de votos depositados en la urna, según corresponda. Senador Juan Diego Echavarría pide que se modifique el

artículo 223 adicionando un numeral que sería el número 6 que diga, sobre las faltas temporales de los miembros de corporaciones públicas: la suspensión de la condición congresional que desarrolla la Ley 1828 de 2017 en el artículo 14 literal C.

El Senador Humberto de la Calle pide que se modifique el artículo 240 sobre comisión asesora en el sentido de que el numeral 6 quede la siguiente leyenda: el presidente del Consejo Nacional Electoral y un magistrado designado por su sala plena y el numeral 8 suprimirlo como venía y dejar solamente la frase, la persona encargada de la oficina de tecnologías de la información del Consejo Nacional Electoral. En el párrafo primero propone que se elimine la frase que, menciona al Registrador Nacional del Estado Civil como presidente de la comisión y una admonición que decía que cada 3 meses se reunirá y contará con un acompañamiento técnico de la entidad y organismo especializado en la materia, a sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma; eso él proponen que se suprima.

La Senadora Soledad Tamayo pide que en el artículo 242 se incluya en el tercer, trata sobre seguridad nacional y protección del proceso electoral, en el inciso 3 incluya lo siguiente: la transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado y, agrega, y organizaciones internacionales de veeduría y transparencia electoral acreditadas. El Partido Mira, los mismos tres senadores y una representante a la Cámara dicen que, en el tema de auditoría de funcionalidad artículo 246, se incluya en el párrafo tercero que es el último, al final de la frase lo siguiente: el Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas, esto es nuevo, la responsabilidad sobre la idoneidad de los auditores es de las organizaciones políticas, razón por la cual no se exigirán requisitos para su acreditación.

La Senadora Martha Peralta dice que, en el artículo 247 se modifique para adicionar, se llama de la promoción de la democracia y la participación ciudadana, que quede la frase incluida, en especial para la aprobación mayor en situación de discapacidad y los grupos étnicos, lo demás permanece igual.

La Senadora Nadia Blel, refiriéndose al artículo 250, pide que se haga una modificación en el inciso primero que quedará: se entiende por violencia contra las mujeres el ejercicio de su derecho a la participación política toda acción, conducta u omisión realizada en forma directa o a través de terceros en el ámbito público, privado que basada en elementos de género que cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres o a su familia sin distinción de su afinidad política o ideológica y que tenga por objeto o resultado menoscabar, impedir -de nuevo- desestimular, dificultar, anular el reconocimiento,

goce, ejercicio de sus derechos políticos en el marco de los procesos electorales de participación ciudadana y representación democrática y, agrega, se configuran como violencia política contra las mujeres acciones, conductas y omisiones que basadas en su género 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 todo es nuevo y todo se refiere a las conductas que ella propone que queden incluidas en ese artículo y después no sigue ninguna otra modificación.

El Senador Juan Diego Echeverría propone que el artículo 249 quede de la siguiente manera, de la información reservada solo podrá hacerse uso por orden judicial y quita una frase que decía, y por organismos de control autónomos independientes, entidad pública o administrativa, y al final le agrega como nuevo: las autoridades administrativas podrán hacer uso de la información reservada previa orden judicial impartida por el Consejo de Estado, ese es un aporte del Senador Echavarría. Senador Ariel Ávila pide que, en el 250, artículo sobre definición de violencia contra las mujeres en la vida política, se introduzca al final del inciso primero la frase: en el ejercicio del cargo de participación ciudadana y representación democrática y el ejercicio de la función pública y que puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica, no tiene ninguna otra adición.

La Senadora Carolina Espitia pide que para el artículo 257 sobre software de escrutinios se agrega un párrafo del siguiente tenor: previo a cada jornada electoral se deberán realizar simulacros y de prueba al software de escrutinio para de esta forma certificar el adecuado, oportuno y rápido funcionamiento del mismo. El Senador Óscar Mauricio Giraldo y el Senador Ariel Ávila, no, perdón, el Senador ponente Blanco, ¿262 no está excluido?, 262, él pide que se agregue, el artículo 262 del proyecto modifica el 35, se corrige entonces este había sido eliminado y se siguen filtrando cosas que no deberían estar acá.

Bueno, Presidente, según lo que me pasan los asesores parece ser que ya se ha terminado de dar lectura a las proposiciones. Hay otra, acaba de llegar una nueva, estamos en proposiciones. La Senadora Ana Carolina Espitia propone que el artículo 265 se le agregue un párrafo 2 que diga, el comité de seguimiento y vigilancia del software deberá exigir que se le hagan pruebas pertinentes al funcionamiento de éste previo a la jornada electoral realizando un informe de las fallas o sucesos extraordinarios que se presenten en la prueba, dejando una serie de recomendaciones y sugerencias de cambio y asegurándose que estas se realicen antes de la jornada, esa es otra proposición.

La Senadora Paloma Valencia pide que se introduzca un artículo nuevo, ¿estamos en nuevos?, ¿no? Se llama garantías de acceso a la información en materia electoral y dice que, la organización electoral garantizará el derecho de acceso a la información pública relacionada con la gestión de

cada una de las etapas del proceso electoral, incluida aquella producida y administrada por privados que no sean objeto de reserva, lo anterior de acuerdo con los parámetros generales establecidos en la Ley 1712 de 2014 y lo contemplado en el presente capítulo.

Senadora Carolina Espitia pide que, artículo nuevo que se llama mecanismos de articulación interinstitucional para el seguimiento y vigilancia de las donaciones diga lo siguiente: la Dian en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la Superintendencia Financiera y las entidades bancarias del país en un plazo no mayor de 6 meses definirán una hoja de ruta para el intercambio de información pertinente entre estas, para que de esta forma se recopilen los datos necesarios para poder investigar y ejercer control sobre el uso de los recursos, verificar el patrimonio de las personas naturales que hacen aportes a las campañas y que de la misma forma les permite a las autoridades financieras y electorales tener información suficiente para completar los procesos de seguridad.

Una proposición de la señora Ana María Castañeda de artículo nuevo, pide que se modifique el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 que quedará así, viene igual como está en la ley, solo que en el inciso 2, al final le agrega la siguiente expresión: en lo específico la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político, la destinación no podrá ser inferior al 3%. Son esas las proposiciones que han llegado a la Secretaría se excluyeron.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, vamos a votar el bloque de artículos con las preposiciones que han sido leídas y avaladas en bloque y los artículos como vienen en el informe de ponencia más la proposición avalada. Señor Secretario, abra el registro para votar. Ah, vamos a leer, antes de abrir el registro, lea los números de los artículos todos para que quede claridad y nos quedarían restando los artículos que fueron excluidos.

El Secretario de la Corporación doctor Gregorio Eljach Pacheco informa:

Estos son los artículos, además de la proposición que se leyeron, 5, 11, 15, 24, 26, 34, 36, 41, 70, 76, 79, 98, 125, 128, 132, 141, 146, 167, 169, 170, 174, 181, 223, 240, 242, 246, 247, 249, 250, 257, 265 y tres artículos nuevos, son esos, Presidente, los artículos.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, bien, señor Secretario, ya ha leído los artículos que se van a votar con las proposiciones que también fueron leídas, abra el registro para votar. Coordinador ponente Germán Blanco, sonido al atril, ¿cómo vota?

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Blanco vota sí, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos con las proposiciones avaladas al 5, 11, 15, 24, 26, 27, 34, 36, 41, 70, 76 y 79, 98, 125, 128, 132, 141, 146, 169 y 170, 174, 181, 223, 240, 242, 246, 247, 249, 250, 257 y 265 con las proposiciones avaladas y los tres (3) artículos nuevos avalados y leídos por la Secretaría al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 64

Por el No: 06

TOTAL: 70 Votos

Votación nominal a los artículos con las proposiciones avaladas al 5, 11, 15, 24, 26, 27, 34, 36, 41, 70, 76 y 79, 98, 125, 128, 132, 141, 146, 169 y 170, 174, 181, 223, 240, 242, 246, 247, 249, 250, 257 y 265 con las proposiciones avaladas y los tres (3) artículos nuevos avalados y leídos por la secretaría al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el Código Electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Barreto Quiroga Óscar
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Besaille Fayad John Moisés
Bitar Castilla Liliana Esther
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabral Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
Correa Jiménez Antonio José
Daza Guevara Robert
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Durán Barrera Jaime Enrique
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Porras Pedro Hernando
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
Gnecco Zuleta José Alfredo
Gómez Amín Mauricio
González Villa Carlos Julio
Guevara Villabón Carlos Eduardo
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Jaimes Cruz Sandra Janeth
Lemos Uribe Juan Felipe
Lobo Chinchilla Dídier
López Maya Alexánder
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Peralta Epieyú Martha Isabel
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Roldán Avendaño John Jairo
Rosales Cadena Polivio Leandro
Tamayo Tamayo Soledad
Trujillo González Carlos Andrés
Vega Pérez Alejandro Alberto

Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Zabaraín Guevara Antonio Luis

Honorables Senadores

Por el No

Ávila Martínez Ariel

Díaz Plata Edwin Fabián

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Holguín Moreno Paola Andrea

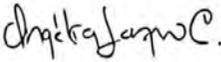
Ramírez Cortes Ciro Alejandro

Valencia Laserna Paloma Susana

16. V.2023

Han sido aprobados el bloque de artículos, las proposiciones leídas con las mayorías que exige la Constitución y la Ley 5ª para leyes estatutarias.

En consecuencia, han sido aprobados los artículos con las proposiciones avaladas al 5º, 11, 15, 24, 26, 27, 34, 36, 41, 70, 76 y 79, 98, 125, 128, 132, 141, 146, 169 y 170, 174, 181, 223, 240, 242, 246, 247, 249, 250, 257 y 265 con las proposiciones avaladas y los tres (3) artículos nuevos avalados y leídos por la Secretaría al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

PROPOSICIÓN
<p>Modifíquese el artículo 269 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 269. - Los partidos políticos, <u>movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil</u> podrán auditar el software utilizado para la escogencia de jurados de votación, el software de preconteo, el software de escrutinio, el software de consolidación de escrutinios y todos los softwares que llegase a usar en el desarrollo de todo el proceso electoral.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República</p>

El primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Vamos a continuar con el artículo 45. A los coordinadores ponentes, el artículo 45 me informan que hay dos proposiciones, una avalada y una no avalada, ¿estamos de acuerdo? 45 senador, me informa que hay dos proposiciones una avalada y una no avalada del artículo 45 ¿estamos de acuerdo?

Permítame, venga ayúdeme, deme las proposiciones del 45. ¡Ah bueno! pues ahora sí está claro, hay dos proposiciones del artículo 45. Mire, póngame cuidado y le pido el favor al senador Fabián Díaz, al senador Fabián Díaz que me ponga momentico de atención, hay 2 proposiciones, 3 con la suya, una proposición de la senadora Paloma Valencia que ya se iba a leer que ha sido avalada y una de Juan Diego Echeverría que también ha sido

avalada del artículo 45, pero hay una proposición del senador Fabián Díaz que solicita eliminar el artículo. Entonces, antes de votar eso, pues me corresponde poner en discusión la eliminación, no sé si el senador Fabián Díaz insiste o deja como constancia la eliminación y podemos votar las dos proposiciones avaladas del artículo 45. Bueno bien, entonces, como es la eliminación tenemos que votarla en primer lugar. Señor secretario, de qué, senador Alejandro Vega.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Alejandro Alberto Vega Pérez.

Palabras del honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Alejandro Alberto Vega Pérez:

Senador Fabián, en la discusión del artículo 45 y revisada, también, una proposición que tenía inicialmente de eliminación la senadora Paloma, llegamos con la comisión de ponentes a eliminar la multa y la cambiamos por un curso, en ese sentido lo que establecemos ya se busca el querer de la mayoría de la plenaria si puede dejarla como constancia y votar las proposiciones avaladas, senador Fabián.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias presidente. No, yo voy a seguir insistiendo en la proposición de eliminación, este es un artículo nocivo para el país, nocivo para la ciudadanía, la cual tiene que estar informando cuando tenga que cambiar de domicilio afectando también su seguridad, su libertad, así que sencillamente sostenemos la proposición de eliminación.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Señor secretario, abra el registro para votar la proposición del senador Fabián Díaz que busca eliminar el artículo 45. Eliminado, si se vota que sí se elimina el artículo, ya no habrá lugar a discutir las dos proposiciones avaladas, si se niega la eliminación pasaremos a votar las proposiciones. Señor coordinador Germán Blanco ¿cómo vota? senador.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Germán Blanco, coordinador ponente vota no.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición supresiva al artículo 45 sustentada y presentada por el honorable Senador Fabián Díaz Plata al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 34

Por el No: 25

TOTAL: 59 Votos

Votación nominal a la proposición eliminación del artículo 45 presentando por el honorable Senador Fabián Edwing Díaz Plata al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Asprilla Reyes Inti
 Ávila Martínez Ariel
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Guevara Robert
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Gallo Cubillos Julián
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Merheg Marún Juan Samy
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús

Riascos Riascos Paulino
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zuleta López Isabel Cristina
 16. V.2023

Votación nominal a la proposición eliminación del artículo 45 presentando por el honorable Senador Fabian Edwing Díaz Plata al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
 Arias Castillo Wilson Neber
 Barreto Quiroga Óscar
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 García Gómez Juan Carlos
 Lobo Chinchilla Dídier
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Roldán Avendaño John Jairo
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 16. V.2023

Presidente se trata de una ley estatutaria, no alcanza ninguno de los dos sentidos, la mayoría absoluta que exige la Constitución para ley estatutaria, por lo tanto, se entiende negada la proposición.

En consecuencia, ha sido negada la proposición supresiva al artículo 45 sustentada y presentada por el honorable Senador Fabián Díaz Plata al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado,

acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
FABIAN DIAZ PLATA
NEGADO
16-V-1023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 45.— Actualización del domicilio electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio y ejerzan el derecho al voto se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.

La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral.

Parágrafo 2. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario.

Parágrafo 3. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación del censo electoral para la población del departamento.

Parágrafo 4. No serán sancionadas las personas que por motivos de fuerza mayor o por razones de seguridad debidamente justificadas no actualicen su domicilio.

Parágrafo transitorio. Las sanciones previstas en este código por no cumplir con la actualización oportuna del domicilio electoral solo serán aplicables un (1) año después de la sanción del presente Código. Una vez entré en aplicación, la Organización Electoral podrá verificar los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral, en caso de encontrar inconsistencias se mantendrá el primer registro de domicilio informado por el ciudadano.

Para estos efectos, la Organización Electoral tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentar lo previsto en este artículo garantizando el ejercicio del derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.

La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Organización Electoral antes las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la eliminación del artículo de la referencia.

Cordialmente,


FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

El primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta lo siguiente:

Negada la proposición de eliminación, entonces, señor secretario las dos proposiciones que han sido avaladas del artículo 45. Para votar el 45 con las dos proposiciones que han sido avaladas.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Si presidente la primera que es de la senadora Paloma Valencia dice: artículo 45. Actualización del domicilio electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la

mejor comprensión de la importancia y el alcance del domicilio electoral y su actualización. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca, el trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario. Para el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación del censo electoral para la población del departamento.

Y, la siguiente del senador Juan Diego Echavarría sobre el mismo artículo 45, él propone que se modifique el parágrafo cuatro del artículo 45 en el sentido, que ya se había explicado anteriormente, que en el parágrafo 4 diga, no serán sancionadas las personas que por motivos de fuerza mayor, incluye, o caso fortuito—que no venía—o por razones de seguridad debidamente justificadas no actualicen el domicilio, esa causal, entonces, queda complementada con el caso fortuito, traía solo la fuerza mayor. Son esas, presidente que están avaladas, según me informan acá en la Secretaría. Están leídas para que el presidente anuncie la votación.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Voy a pedir un minuto de silencio. Se han leído las dos proposiciones que fueron avaladas por la comisión de ponentes, pero en este momento me muestran un paquete de proposiciones, también, del artículo 45 que no están avaladas, entonces, empiezo por preguntar y si no lo ponemos en consideración el bloque de proposiciones no avaladas para poder continuar con las avaladas.

Pero, le pregunto, una de las proposiciones la presenta el senador Carlos Fernando Mota, listo la deja como constancia, eso iba a preguntar, muchas gracias. La senadora Karina Espinoza ¿la deja como constancia? Tome la senadora Karina también, ¿el senador Ariel Ávila la deja como constancia? También la deja como constancia. El senador Ariel Ávila otra proposición, también, la deja como constancia. Una de la senadora María José Pizarro, no está en el recinto, entonces, está como constancia. Hay otra proposición de, no tengo ni idea aquí estas, estas firmas de ¿quién son?, ¿de Comunes?, de Comunes la dejan como constancia, perfecto. de Alexander López también ¿la deja como constancia? del artículo 45, sí la deja como constancia Alexander López, listo. Y, una de Ana Carolina Espitia que es la última ¿la deja como constancia? sí perfecto, entonces, dejadas como constancias, ahora sí vamos a votar las dos proposiciones avaladas del artículo 45.

Artículo 45 con dos proposiciones avaladas que han sido leídas. Señor secretario abra el registro para votar el artículo 45 con las dos proposiciones que usted ya leyó y han sido avaladas por el equipo de ponentes.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

Constancia
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 3 de 1992, respetuosamente presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición al artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 45.- Actualización del domicilio electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de **tres (3) dos (2)** meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los **tres (3) dos (2)** meses siguientes sobre su cambio de domicilio y ejerzan el derecho al voto perderán el derecho a disfrutar del día de descanso compensatorio remunerado previsto en el numeral 1 del artículo 42 de la presente Ley, se le impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.

La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral.

Congreso de la República - Edificio Nuevo
Carrera 7 N° 8-68, Bogotá, D.C.
Oficina 223 - promociones@congreso.gov.co

16. 09. 23

Parágrafo 2. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario.

Parágrafo 3. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación el censo electoral para la población del departamento.

Parágrafo 4. No serán sancionadas las personas que por motivos de fuerza mayor o por razones de seguridad debidamente justificadas no actualicen su domicilio.

Parágrafo transitorio. Las sanciones previstas en este código por no cumplir con la actualización oportuna del domicilio electoral solo serán aplicables un (1) año después de la sanción del presente Código. Una vez entré en aplicación, la Organización Electoral podrá verificar los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral, en caso de encontrar inconsistencias se mantendrá el primer registro de domicilio informado por el ciudadano.

Para estos efectos, la Organización Electoral tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentar lo previsto en este artículo garantizando el ejercicio del derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.

La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Organización Electoral antes las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPUBLICA
2023-2026

Constancia
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un parágrafo, que será el número 5 al artículo 45, que se denomina "actualización del domicilio electoral" el cual quedará así:

(Parágrafo que se anexa)

Parágrafo 5: una vez el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá reportar la novedad al sistema de seguridad social dentro de los 30 días hábiles siguientes al cambio de domicilio, para que los servicios de seguridad social en salud sean trasladados al lugar de domicilio electoral sin que el ciudadano pueda durante el año inmediatamente posterior a la elección modificar el domicilio de atención en salud.

Justificación:

La trashumancia ha constituido en Colombia el segundo motivo de alerta por irregularidad en las campañas electorales después de las denuncias por la compra de votos. El impacto negativo que sobre los resultados electorales produce la trashumancia atenta claramente contra la transparencia del proceso electoral y la democracia. En consecuencia se debe dotar al sistema de herramientas que propendan combatir el funcionamiento de este fenómeno de fraude electoral, por lo que proteger la conformación de las listas de votantes, la zonificación, o división geográfica de los electores disminuye considerablemente las fallas potenciales y así garantizar el correcto funcionamiento de la democracia.

Ligár el domicilio electoral al dominio de los servicios de salud constituye una barrera para quienes desean defraudar el sistema, pues se verían obligados a trasladarse hasta el lugar del domicilio electoral en caso de querer acceder a los servicios de salud.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

ARIEL ÁVILA
SENADOR

Constancia
"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Sustitúyase el artículo 45: "**Inscripción de cédula: La inscripción es un acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia.**

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal"

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 de septiembre 2023

ARIEL ÁVILA
SENADOR

Constanza

"PROPOSICIÓN"

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 45, así: "Actualización del domicilio electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo cañirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.

La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral.

9 mayo 2023

Parágrafo 2. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario.

Parágrafo 3. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regula la conformación el censo electoral para la población del departamento

Parágrafo 4. No serán sancionadas las personas que por motivos de fuerza mayor o por razones de seguridad debidamente justificadas no actualicen su domicilio.

~~Parágrafo transitorio. Las sanciones previstas en este código por no cumplir con la actualización oportuna del domicilio electoral solo serán aplicables un (1) año después de la sanción del presente Código. Una vez entré en aplicación, la Organización Electoral podrá verificar los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral, en caso de encontrar inconsistencias se mantendrá el primer registro de domicilio informado por el ciudadano.~~

Para estos efectos, la Organización Electoral tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentar lo previsto en este artículo garantizando el ejercicio del derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.

La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Organización Electoral antes las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.

Cordialmente,

[Firma]

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Constanza

Proposición Modificatoria

María José Pizarro

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expida el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

ARTICULO 45.- Actualización del domicilio electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá podrá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo podrá cañirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

Será competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil establecer, con los medios a su alcance, el domicilio electoral de los ciudadanos, así como la actualización de dicha información.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.

La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan realicen voluntariamente el proceso de a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de podrá asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

9 mayo 2023

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ma No 8-68 Oficina 502-303
Teléfono: 362 2000 Ext. 3052-3051 | maria.pizarro@senado.gov.co | info@congreso.gov.co

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral.

Parágrafo 2. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario.

Parágrafo 3. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regula la conformación el censo electoral para la población del departamento.

Atentamente,

[Firma]

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

BANCADA COMUNES

Conscience

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 45

Modifíquese el artículo 45 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el "Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 45.- Actualización del domicilio electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país **deberán actualizar su domicilio** que no informen informando a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio y para que ejerzan el derecho al voto **se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.**

La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano **que no actualice su domicilio en tiempo deberá acudirse** a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualización de su domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer **la sanción de capacitación pedagógica**, la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.**

Conscience
16-V-2023

En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral.

Parágrafo 3. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación el censo electoral para la población del departamento.

Parágrafo 4. No serán sancionadas las personas que por motivos de fuerza mayor o por razones de seguridad debidamente justificadas no actualicen su domicilio.

Parágrafo transitorio. Las sanciones previstas en este código por no cumplir con la actualización oportuna del domicilio electoral solo serán aplicables un (1) año después de la sanción del presente Código. Una vez entré en aplicación, la Organización Electoral podrá verificar los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral; en caso de encontrar inconsistencias se mantendrá el primer registro de domicilio informado por el ciudadano.

Para estos efectos, la Organización Electoral tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentar lo previsto en este artículo garantizando el ejercicio del derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.

La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Organización Electoral antes las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.

Conscience
16-V-2023

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

Conscience

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 45 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 45.- Actualización del domicilio electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio y ejerzan el derecho al voto **se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.**

La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

Conscience
16-V-2023

Alexander López Maya
Senador de la República

Conscience
16-V-2023

Edificio Nueva del Congreso Carrera 7 Ato. 842, Medellín Sur.
Tel: 382571 - Bogotá D.C. @alexandermaya @AlexLopezMaya

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral.

Parágrafo 2. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario.

Parágrafo 3. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación el censo electoral para la población del departamento.

Conscience
16-V-2023

  <p style="text-align: center;"><i>Carolina Espitia</i> PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 45.- Actualización del domicilio electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.</p> <p>A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio y ejerzan el derecho al voto y <u>al igual</u> en los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos. se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i> 16-V-2023</p>	<p>La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral. Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Cordialmente</p> <p><i>[Signature]</i> ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Senadora de la República</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i> 16-V-2023</p>
--	--

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 45 las proposiciones avaladas y presentadas por los honorables senadores Paloma Susana Valencia Laserna y Juan Diego Echavarría, al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No: 19

TOTAL: 65 Votos

Votación nominal al artículo 45 con las proposiciones avaladas y presentadas por los honorables senadores Paloma Susana Valencia Laserna y Juan Diego Echavarría del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Barreto Quiroga Óscar

Benavides Mora Carlos Alberto

Benavides Solarte Diela Liliana

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Bitar Castilla Liliana Esther

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente

Castañeda Gómez Ana María

Cepeda Sarabia Efraín José

Chagüi Flórez Julio Elías

Correa Jiménez Antonio José

Daza Guevara Robert

Díaz Contreras Édgar de Jesús

Echavarría Sánchez Juan Diego

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Elías Vidal Julio Alberto

Espinosa Oliver Karina

Farelo Daza Carlos Mario

Flórez Porras Pedro Hernando

Fortich Sánchez Laura Ester

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

González Villa Carlos Julio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Guevara Villabón Carlos Eduardo

Holguín Moreno Paola Andrea

Lobo Chinchilla Dídier

López Maya Alexander

Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quintero Cardona Esteban
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Riascos Riascos Paulino
 Roldán Avendaño John Jairo
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Trujillo González Carlos Andrés
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 16. V.2023

Votación nominal al artículo 45 con las proposiciones avaladas y presentadas por los honorables senadores Paloma Susana Valencia Laserna y Juan Diego Echavarría del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

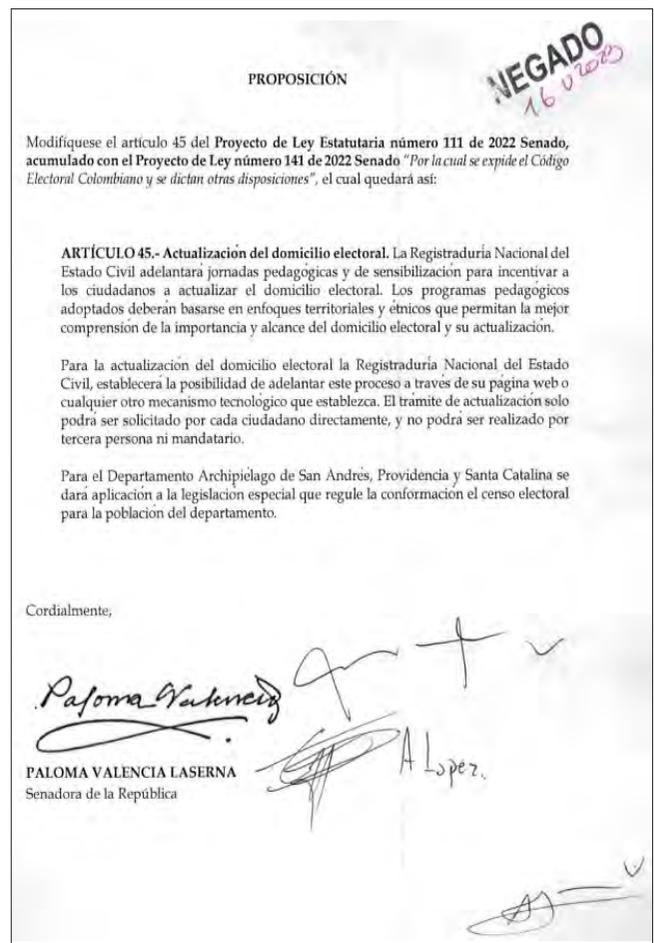
Honorables Senadores

Por el No

Asprilla Reyes Inti
 Ávila Martínez Ariel
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Gallo Cubillos Julián
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 16. V.2023

No se cumple el requisito de la Ley 5ª para votación de ley estatutaria, se requiere mayoría calificada, mínimo 54 votos en cualquier sentido. Se declara negada el artículo 45 con la proposición.

En consecuencia, ha sido negado el artículo 45 con las proposiciones avaladas y presentadas por los honorables senadores Paloma Susana Valencia Laserna y Juan Diego Echavarría, es decir, queda eliminado el artículo 45 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.



El primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta lo siguiente:

Bueno, se entiende que el artículo 45 ha sido negado por la plenaria. Continuamos con el artículo 78, señor secretario ¿qué proposiciones tiene el artículo de 78? ¡Ah! Ok, bueno señor secretario

hace claridad, las que no prosperaron fueron las proposiciones avaladas del artículo 45, ahora someteremos al artículo 45 como bien en el informe de ponencia. Vamos en el artículo 78, ¿quieren que votemos de una vez el 45? Haber senador Alejandro Carlos Chacón tiene usted la palabra.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Que no le dé más vueltas al 45 presidente, someta el artículo.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno perfecto, vamos a votar, vamos a votar, entonces, vamos a poner en consideración el artículo 45 como viene en el informe de ponencia. Senador Ariel Ávila tiene el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Presidente, presidente eran proposiciones avaladas con artículo, ya se negó, era artículo y proposiciones avaladas no eran solo las proposiciones.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Señor secretario.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Sí presidente, para hacer claridad para hacer

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

A ver senador Ariel, vamos a escuchar al secretario. Señor secretario denos claridad a la plenaria, ¿se negó todo el artículo 45 o solo las proposiciones?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Presidente, la leyenda de la votación que está ahí en el tablero dice, artículo 45 con las proposiciones avaladas de Paloma Valencia.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Entonces, ya está eliminado el artículo 45.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa:

Eso fue lo que se votó, otra cosa es el análisis que se hace

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Así es.

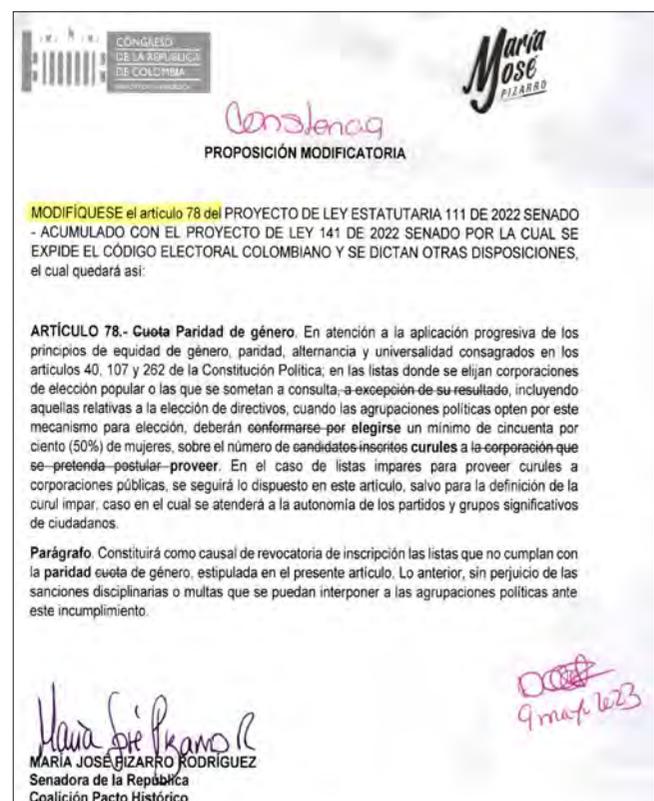
El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

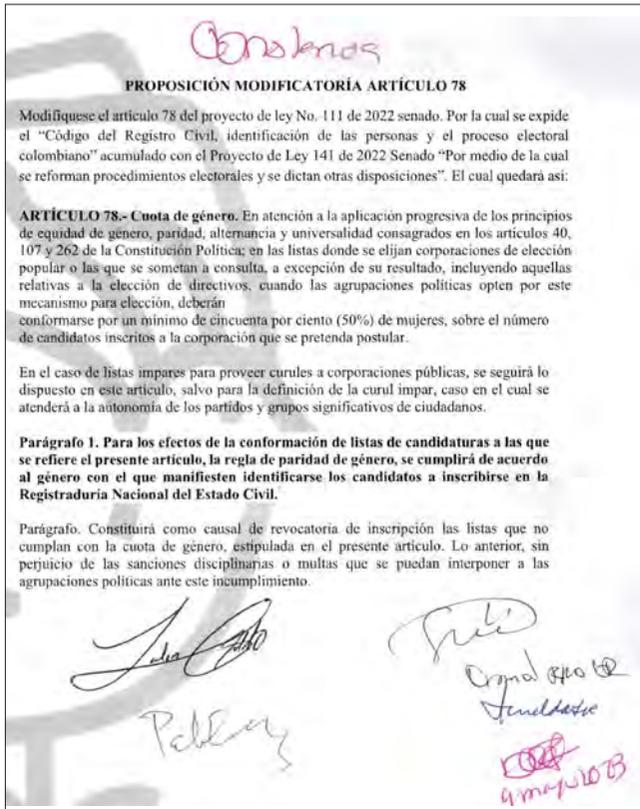
Si podía haber sido así o no, pero eso fue lo que se votó, el artículo con las dos proposiciones, esa fue la decisión.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, entonces, seguimos con el artículo 78. El artículo 78 tiene proposiciones avaladas, por favor miren, escúcheme para no tener que repetir, hay una proposición avalada sobre la cuota de género de los senadores Ana Paola Agudelo, Manuel Virgüez, Carlos Eduardo Guevara, Irma Luz Herrera; avalada también en el mismo sentido de la senadora Ana María Castañeda, avalada su proposición y hay otra avalada de Óscar Mauricio Giraldo con otras firmas; esas tres proposiciones que las vamos a leer aquí por Secretaría han sido avaladas.

Pero, antes de eso debo preguntarle porque hay tres proposiciones que no fueron avaladas, a ver si ¿las dejan como constancias? Senador Ariel Ávila, perdón, Jahel Quiroga tiene una proposición ¿la deja como constancia?, no. Hay otra proposición modificatoria de Comunes ¿la dejan como constancia? sí, la deja como constancia, tome esta queda como constancia de Comunes, y hay otra de María José Pizarro también ¿la deja como constancia? No, no la deja como constancia. Hay tres proposiciones ya avaladas, entonces, la de María José queda como constancia. Por eso, queda una proposición que no ha sido avalada que es la de Jahel, tome señor secretario dele lectura a esta proposición que no ha sido avalada y abrimos la votación para esa proposición y, luego votaremos las proposiciones avaladas del artículo 78.





El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Bien presidente, entonces, sí presidente para que haya claridad solamente es una proposición, es la de la senadora Jahel Quiroga y otras firmas Angélica Lozano y otra ilegible, bueno dice que, se modifique el artículo 78 que quedará así: en el artículo 78 se titula cuota de género, propone la senadora que en el inciso primero al final se agregue la expresión, el resultado de las consultas deberá garantizar como mínimo el 30% de mujeres en la conformación final de las listas.

Al principio había quitado la expresión a excepción del resultado. En los párrafos, pide que se incluye un párrafo que diga, alternancia, a partir de las elecciones de 2030 las listas abiertas o cerradas para procesos de elección popular incluidas las consultas se integrarán de forma alternada, sin que dos personas del mismo sexo puedan estar en forma consecutiva y allí, le había eliminado la frase antes del párrafo uno, o que diga organizaciones con derecho a postulación eso propone que se elimine. Esa es la propuesta de la senadora Jahel Quiroga presidente para que usted disponga la votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Sí presidente, antes de que la senadora Jahel pueda intervenir y argumentar. Yo quiero que revise que el tema de alternancia no es de una ley estatutaria, sino de un acto legislativo porque la Constitución establece cuál debe ser el orden de la elección de

acuerdo con los géneros, entonces, si ha de ser más adelante una reforma a través de un acto legislativo la discutimos, pero tratándose de una ley estatutaria no viene a colación. Lo digo con cariño, revísalo con sus asistentes y argumente lo que considere, yo invitaría a que no voten porque no es debido.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Senadora Jahel Quiroga para que le responda y siendo un tema de Constitución del acto legislativo le dé su argumentación, pero al final le voy a preguntar si la deja como constancia después de haber hablado el coordinador ponente. Sonido.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Jahel Quiroga Carrillo:

Gracias presidente. Esta cuota de género, artículo 78, está tal cual y se trata de promover la participación de las mujeres, de manera que lo único que se agrega a ese párrafo es que el resultado en las consultas deberá garantizar como mínimo el 30% de mujeres en la conformación final de las listas, eso es lo que está establecido por ley y agrego, un párrafo segundo sobre alternancia. Le pido a los senadores y senadoras que apoyen esta alternancia a partir de las elecciones del 2030, del 2030, las listas abiertas o cerradas para procesos de elección popular, incluidas las consultas, se integrarán de forma alternada sin que dos personas del mismo sexo puedan estar de forma consecutiva. Eso es lo que pedimos, no puede haber una paridad sin alternancia, no es efectiva la paridad en ese sentido. Lo que está aprobado el 30% de mujeres en las listas no ha sido efectivo, por eso se propone que en el 2030 sean las listas alternadas que eso va en progreso, o sea, una alternancia progresiva de tal suerte que en el 2030 ya sea una a una. Le pido a los senadores y senadoras que apoyen esta proposición.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno por eso, le entendí a la senadora Jahel Quiroga vamos a votar la proposición suya ¿cierto? Señor secretario abra el registro para votar la proposición de la senadora Quiroga que no ha sido avalada por el equipo de ponentes. El coordinador de Germán Blanco ¿cómo vota? Sonido al atril por favor.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Presidente voto no, invito a mis compañeros a que voten no por las razones que ya expuse.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición no avalada al artículo 78, presentadas por las honorables Senadoras Jahel Quiroga Carrillo y Angélica Lisbeth Lozano, al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 30

Por el No: 27

TOTAL: 57 Votos

Votación nominal a la proposición al artículo 78 no avalada presentada por la honorable Senadora Jahel Quiroga Carrillo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senadora

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Asprilla Reyes Inti
Ávila Martínez Ariel
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Mora Carlos Alberto
Benavides Solarte Diela Liliana
Cepeda Sarabia Efraín José
Daza Guevara Robert
Díaz Plata Edwin Fabián
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Guerra Hoyos Andrés Felipe
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Jaimes Cruz Sandra Janeth
López Maya Alexander
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quiroga Carrillo Jahel
Ramírez Lobo Silva Sandra
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Rosales Cadena Polivio Leandro
Tamayo Tamayo Soledad
Valencia Laserna Paloma Susana
Zuleta López Isabel Cristina
16. V.2023

Votación nominal a la proposición al artículo 78 no avalada presentada por la honorable Senadora Jahel Quiroga Carrillo al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senadora

Por el No

Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Quiroga Óscar
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Blanco Álvarez Germán Alcides
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Elías Vidal Julio Alberto
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Porras Pedro Hernando
Garcés Rojas Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
González Villa Carlos Julio
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Holguín Moreno Paola Andrea
Lobo Chinchilla Dídier
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pérez Oyuela José Luis
Pinto Hernández Miguel Ángel
Quintero Cardona Esteban
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Vega Pérez Alejandro Alberto
Zabaraín Guevara Antonio Luis
16. V.2023

Presidente, esta es una ley estatutaria requiere mayoría absoluta de los integrantes de la Corporación, en ninguno de los dos sentidos hay decisión; se entiende negada la proposición.

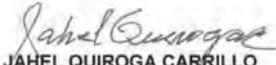
En consecuencia, ha sido negada la proposición no avalada al artículo 78, presentada por las honorables Senadoras Jahel Quiroga Carrillo y Angélica Lisbeth Lozano, al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.

 <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATORIA</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Modifíquese el artículo 78 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022, acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", que cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 78 Cuota de Género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. <u>El resultado de las consultas deberá garantizar como mínimo el 30% de mujeres en la conformación final de las listas.</u></p> <p>En el caso de listas impares para proveer curules a corporaciones públicas, se seguirá lo dispuesto en este artículo, salvo para la definición de la curul</p> <p style="text-align: right;"><i>16 V. 2023</i></p>	<p>impar, caso en el cual se atenderá a la autonomía de los partidos, grupos significativos de ciudadanos y <u>organizaciones con derecho a postulación.</u></p> <p>Parágrafo 1. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.</p> <p><u>Parágrafo 2. Alternancia. A partir de las elecciones de 2030, las listas abiertas o cerradas para procesos de elección popular incluidas las consultas, se integrarán de forma alternada, sin que dos personas del mismo sexo puedan estar de forma consecutiva.</u></p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El Objetivo 5 de "Igualdad de género" de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que busca alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar las mujeres y las niñas, incluye la meta de "asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública". Así, la participación de las mujeres ocupa un lugar central para un futuro "inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta".</p> <p>En Colombia, pese a los esfuerzos institucionales y a la capacidad de incidencia de las organizaciones de mujeres y feministas, existen importantes brechas de género en materia de participación política. En lo que respecta al</p>
<p>legislativo, con la reforma a la constitución reconocida como equilibrio de poderes, de 2015, se instituyó en el artículo 262 la obligatoriedad de los principios de paridad, alternancia y universalidad en la conformación de listas, según lo determinara la ley, regulación que no ha ocurrido a la fecha.</p> <p>Para el período 2022-2026, la paridad y la alternancia cobraron vida en virtud de la adopción que hizo el Pacto Histórico de estos mecanismos, contribuyendo así a lograr, por primera vez, que las mujeres ocuparan el 28.8% de las curules, en el Senado el 28.7% y en la Cámara el 28.7%.</p> <p>El derecho de las mujeres a participar plenamente en la vida política y pública, libres de discriminación y violencia, en condiciones de igualdad a los hombres, es un asunto de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los estándares internacionales suscritos por Colombia. Pero también constituye, de consenso mundial, el cimiento de sociedades con más democracia, con más capacidad de vivir en paz, con mayores posibilidades de ser sostenibles y prósperas.</p> <p>La aspiración común a nivel mundial en la actualidad en materia de la participación de las mujeres es la paridad, concepto que trasciende la política y se hace predominante en los otros ámbitos de la vida social e institucional. Si las mujeres son la mitad de la humanidad, alcanzar la igualdad para ellas exige que la paridad constituya el orden de las relaciones de género en la vida pública y en la vida privada.</p> <p>Desde 2007, en el Consenso de Quito surgido de la X Conferencia Regional</p>	<p>de la Mujer, los Estados reconocieron que la paridad es "uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, la relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres".</p> <p>Con la paridad, "las listas presentan una configuración de género equitativa de manera alternada y secuencial (uno a uno) en toda su extensión. Ello permite: i) producir entornos igualitarios en la estructuración de la oferta (tanto intrapartidaria como interpartidaria) de toda competencia electoral, y ii) visibilizar y naturalizar la participación de mujeres en cargos de decisión con potencial ganador, de modo frecuente y no como casos aislados".¹</p> <p>Con esta proposición se pretende lograr:</p> <p>-Con la sugerencia de una acción afirmativa en el inciso primero, la salvaguarda la garantía de la inclusión de las mujeres en el resultado final de las consultas. Se deja abierta la posibilidad que sea de manera interna que se defina como se realiza esta conformación, que debería ser con las</p> <p><small>¹ ONU MUJERES (2017) Paridad de género: Política e instituciones. Hacia una democracia paritaria. https://iac.unwomen.org/sites/default/files/FIELD%20Office%20Americas/Documents/Publicaciones/2018/2/Paridad%20Colectiva%20Gua%20Democracia%20Paritaria%202017.pdf</small></p>

candidatas que mayor votación obtuvieron en la consulta.

-Con la inclusión de las organizaciones con derecho a postulación sugerida en el inciso segundo, la garantía de la incorporación expresa de las organizaciones indígenas y afro descendientes, según la Resolución 10592 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la prescripción de que las listas de menos de 5 curules conserven la paridad y que la organización impar pueda ser definida discrecionalmente por las organizaciones políticas.

-Con el párrafo transitorio se busca avanzar en el cumplimiento del mandato constitucional de alternancia. La paridad sin alternancia, pierde fuerza y efecto. La alternancia hace parte de las medidas de acción afirmativa que consolidan la paridad como principio democrático que debe reflejarse en la representación, es decir, en la elección efectiva de mujeres. Se incluye el mandato de alternancia para el tercer periodo siguiente de elección constitucional tanto para listas abiertas como cerradas de elección popular, incluidas las consultas, se integrarán de manera intercalada, sin que ninguna persona del mismo sexo pueda estar de forma consecutiva.


JAHIEL QUIROGA CARRILLO
 Senadora de la República



El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinedo Hernández, manifiesta:

Bueno, entonces, ha sido negada la proposición de la senadora, vamos a darle lectura señor secretario a las proposiciones que han sido avaladas.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Si presidente, la primera de ellas del senador Óscar Mauricio Giraldo. Modifíquese el artículo 78 que se llama cuota de paridad entre mujeres y hombres, en el título introduce ese cambio y al final en el párrafo, también, dice que constituirá causal de revocatoria de inscripción la lista que no cumpla con la cuota de paridad entre mujeres y hombres, y que da el resto igual, es la del senador Mauricio Giraldo.

Senadora Ana María Castañeda propone que en el mismo artículo 78 se suprima la expresión equidad de género y se establezca paridad, se suprima el inciso segundo y en su lugar se legisle que, en las circunscripciones electorales o en la lista de candidatos cuando el número de integrantes sea impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. El siguiente inciso propone suprimirlo y se introduce uno nuevo que dice, tratándose de las circunscripciones especiales con el fin de garantizar la paridad uno de los candidatos deberá ser mujer, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas. Esa es la propuesta

de la senadora Ana María Castañeda y el partido Mira, senadores y representantes, en el artículo 78 sobre cuotas de género proponen que, en el inciso segundo se suprima la expresión que dice, caso en el cual se atenderá la autonomía, dice, de los partidos y grupos significativos de ciudadanos y propone que quede la autonomía de las organizaciones políticas; ese es todo el cambio, las tres han sido leídas, presentadas en.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinedo Hernández, manifiesta:

Bueno, vamos a poner, entonces, en votación el artículo 78 con las tres proposiciones que han sido leídas, avaladas por el equipo de ponentes. Señor secretario abra el registro para votar. Coordinador ponente, senador Germán Blanco ¿cómo vota?

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Blanco vota si e invita a los compañeros a votar sí presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 78 con las proposiciones avaladas, presentadas por los honorables Senadores Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Ana María Castañeda Gómez e integrantes del partido Mira, al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 59

Por el No: 03

TOTAL: 62 Votos

Votación nominal al artículo 78 con las proposiciones avaladas presentadas por los honorables Senadores Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Ana María Castañeda Gómez y Partido Mira al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Barreto Quiroga Óscar
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benavides Mora Carlos Alberto
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Daza Guevara Robert
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guerra Hoyos Andrés Felipe
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban

Quiroga Carrillo Jahel
 Ramírez Cortes Ciro Alejandro
 Ramírez Lobo Silva Sandra
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis

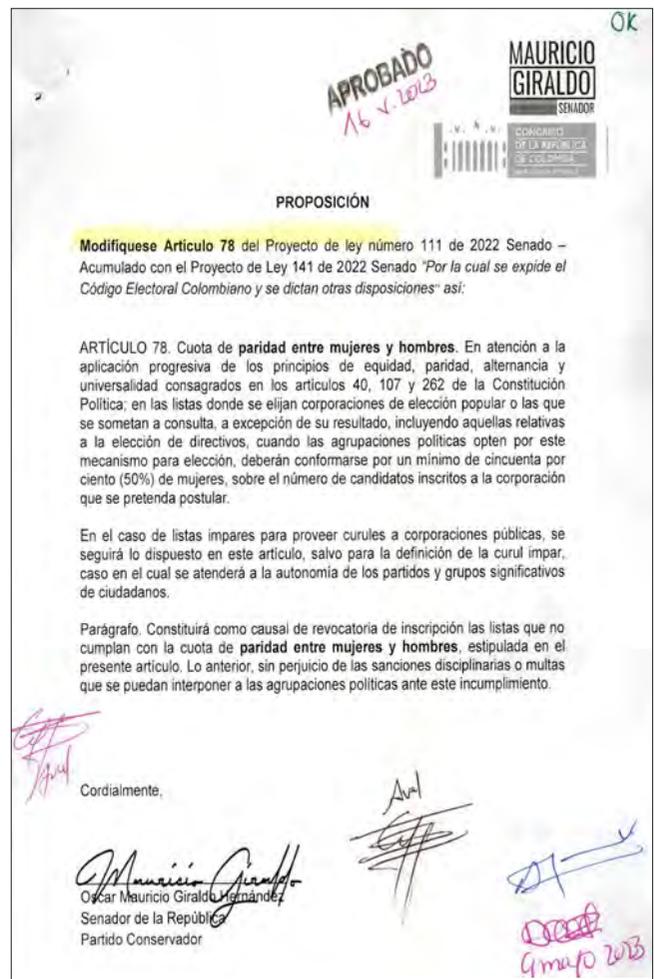
Honorables Senadores

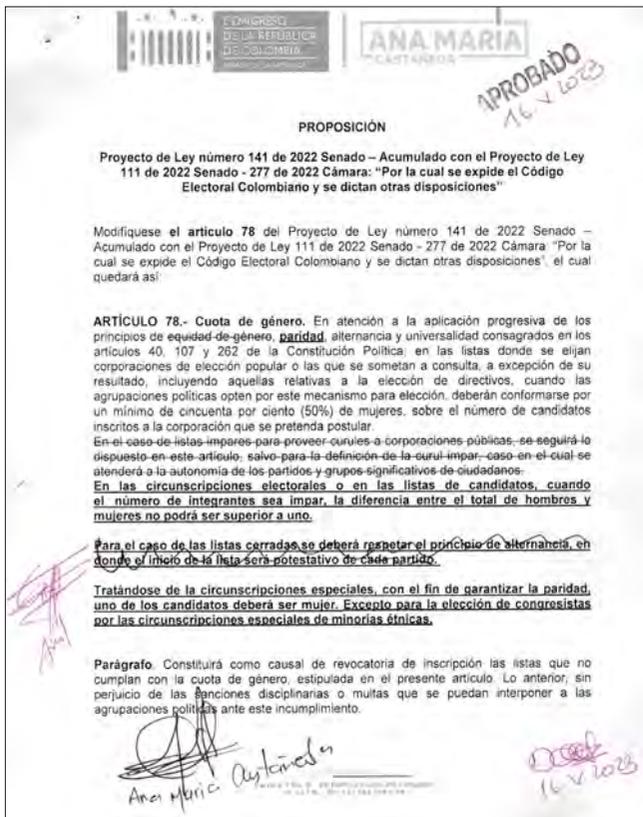
Por el No

Ávila Martínez Ariel
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Díaz Plata Edwin Fabián

16. V.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 78 con las proposiciones avaladas, presentadas por los honorables Senadores Óscar Mauricio Giraldo Hernández, Ana María Castañeda Gómez e integrantes del partido Mira, al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara





El primer Vicepresidente de la Corporación honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, vámonos con el bloque de artículos 153, 154 y 162, los tres tienen que ver con el tema del voto electrónico, ese es el bloque, entonces, vamos a abrir la discusión del 153, 154 y 162. Señor Secretario, primero qué proposiciones tiene no avaladas. Senador Alejandro Carlos Chacón.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón:

Presidente, en el artículo anterior hemos desaprovechado la oportunidad de haberle dado participación a las comunidades afrodescendientes,

a los indígenas, hoy las listas debemos conformarlas por ley hasta la participación de jóvenes, de mujeres, pero no exigimos que indígenas, que afrodescendientes pudieran hacer lista obligatoria en los partidos políticos, también, diversidad de géneros que debiera exigirse a los partidos políticos que hoy existiera. Se nos ha hecho costumbre pensar como si aquí solo existiera hoy el género mujer y el género hombre, entonces, parece que algunos pierden la coherencia cuando defienden a otros géneros en Colombia y no lo hacemos para la distribución y participación política también.

Me parece que hemos perdido una gran oportunidad, ojalá que la Cámara replantee ese 50% de participación obligatoria y que allí pudiera darle participación a los afrodescendientes y a los indígenas, que también estén todas las comunidades LGTBIQ+, también debieran estar, si estamos dando inclusión en la política. Muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias, Presidente. Quiero dejar muy claro, primero, en el Código Electoral anterior se había aprobado solamente el famoso voto electrónico mixto, es decir, el que imprime el voto y, además, tiene el sistema electrónico, y dejaba muy claro que, prevalecía todo lo que era físico sobre lo que era electrónico. Ahorita nos metieron además de ese voto mixto –que ya era bien complicado– el voto electrónico solo.

Sinceramente no entiendo cómo es que pretenden ganar credibilidad en un país donde la gente desconfía del sistema electoral metiéndole un voto electrónico, eso es absolutamente inadmisibles y yo no puedo creer que, además, estén metiendo el voto, o sea, bien mal que quedaba el voto electrónico mixto para que ahora nos propongan el voto electrónico total y que lo valen en pie de igualdad. Quiero pedirles a los Senadores que rechazemos esos votos electrónicos, para Colombia sería muy grave que por unos negocios que favorecen a unos pocos pongamos en riesgo la democracia. Muchísimas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Mire, estos artículos deberían eliminarse. Ya expliqué suficientemente los riesgos del voto electrónico y el voto electrónico mixto, sin embargo, presenté una serie de proposiciones, varias, pero me quiero concentrar en dos. En el artículo 153 pido agregar un párrafo: facúltase al Consejo Nacional Electoral con la asistencia técnica del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que en un mes, en un año después, perdón, de profería la presente ley regule detalladamente las condiciones técnicas de las máquinas y sistemas de empleados en la modalidad de voto electrónico mixto, así como el límite y las condiciones de su empleo teniendo límite, o sea,

lo que estamos pidiendo en este caso es mayor rigurosidad a la hora de la implementación de ese voto mixto.

En el artículo 154 miré una cosa sencilla, es una cosa sencilla, al final del primer párrafo, párrafo, la adopción de las nuevas tecnologías de la información deberá contar con el voto favorable de las 2/3 partes de los magistrados del Consejo Nacional Electoral, no es más, las 2/3 partes.

Llamo la atención que aquí no estamos agregando nada, solo que cualquier adopción requiera la votación de la autoridad electoral, así son las proposiciones, espero me sean avaladas y, si no, también espero que la plenaria elimine los artículos del voto electrónico mixto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Carlos Fernando Mota Solarte.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Gracias, Presidente. Quiero pedirle un tiempo adicional para poder presentar los argumentos de porqué la necesidad y lo importante de incluir y mantener el voto obligatorio como viene en la ponencia. Lo digo, perdón, el voto electrónico, lo digo, Presidente, porque soy ponente de este proyecto de ley.

Lo primero que debo decir a esta plenaria es que en el firmamento jurídico ya existe el voto electrónico y existe en el rango constitucional, el artículo 258 párrafo segundo establece con precisión que para lograr agilidad y transparencia en las votaciones se requiere y se implementará el voto electrónico. Es una norma constitucional, no podemos modificarlo o eliminarlo con una ley de inferior categoría como es esta ley estatutaria.

Lo segundo, en el artículo 153 que estamos en discusión se establecen las modalidades del voto, las diferentes modalidades del voto, que, por supuesto, le corresponde a la ley en esta unificación de instrumentos describirlos, se establece lo que se entiende por voto manual, lo que se entiende por el voto anticipado, ¿qué es el voto electrónico mixto?, y por supuesto, ¿qué es el voto electrónico? Establece el artículo 153, aprobado en Comisión Primera con el apoyo de todos los partidos políticos o la mayoría que tienen presencia en esa célula legislativa, la exigencia –en un párrafo– que se garantizará, que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley. Me da pena con mis colegas de la Comisión Primera que ya me escucharon esta intervención en una parte, pero creo que me corresponde repetirla porque hay algunas precisiones y características que sí han funcionado en varios países del mundo el voto electrónico. Comienzo con Suramérica, Brasil la democracia más grande de Latinoamérica tiene

implementado el voto electrónico, una población de cerca de 210 millones de habitantes, votan 150 millones de brasileros y tienen desde el año 90 la implementación de esta modalidad del voto electrónico, ¿y saben por qué surgió esta obligación del voto electrónico o esta modalidad?, mejor, en Brasil, precisamente para garantizar.

Decía a esta plenaria que el voto electrónico se aprobó en Brasil, precisamente para combatir el fraude electoral que venía siendo de gran preocupación en las elecciones de los años 80 y 70 en ese país. Pero continúo, la democracia más grande del mundo, India, tiene voto electrónico; en India, pero tan cerca de 900 millones de personas y el voto electrónico se implementó desde los años 80 y ha funcionado, tiene unas particularidades por supuesto, unas características propias, las urnas no se informan en qué puesto de votación van a ser entregadas con códigos, sino faltando pocos minutos para abrir esas urnas, para garantizar precisamente que no sean alteradas.

Es que aquí yo he visto en las personas que han antecedido sí creo interpretarlos que no estaba en contra del modelo del voto electrónico, sino que están en contra o tienen preocupación en la implementación de ese modelo, pues en la Comisión Primera también se aprobó un artículo que exige la creación de una comisión asesora para el voto electrónico, hemos tratado de permitirle a todos los partidos que presenten alternativas para que el voto cumpla con esa posibilidad de que sea transparente, voto secreto, que sea seguro y, que por supuesto, cumpla con ese mandato del soberano popular.

Pero en Estados Unidos que aquí se ha mencionado también existe la figura del voto electrónico no tal vez en todos los estados, es utilizado por el 10% de la población, pero existe el voto electrónico en Estados Unidos, la democracia moderna más antigua que tenemos.

Continúo. El voto manual no garantiza por sí solo transparencia electoral y otro ejemplo de un país, Rusia tiene elecciones periódicas voto manual, los demócratas confiamos, creemos en esas instituciones, en esa en ese sufragio que ocurre en Rusia, tengo reparos, Colombia, los colombianos deben superar la fobia, Senador Zabaraín, el temor a la tecnología hasta antes del Covid no era lo normal, lo cotidiano que se utilizarán, compras utilizando sistemas tecnológicos, tampoco existía la posibilidad de Justicia virtual, las transacciones bancarias por medio de instrumentos tecnológicos, este Congreso de la República aprobó el cuatrienio pasado autoría de Cambio Radical, la historia clínica electrónica, hoy estamos en varias instituciones académicas aprovechando la tecnología con las clases virtuales, sí creo, insisto, el colombiano debe perder ese temor por la tecnología, esa fobia, ese miedo aquí.

También se ha hablado de varios países que intentaron implementar el voto electrónico y luego se regresaron, porque no hablamos de los países que han tenido la posibilidad de implementar el

voto electrónico y sigue funcionando y lo siguen utilizando, Bélgica, Brasil, India, Estonia, Filipinas.

Un tema para terminar y que tiene gran relevancia, el índice democrático que presenta Economist en el año 2022 establece en el puesto 27 y en el puesto 30 a países que utilizan el voto electrónico, que lo tienen implementado como lo es Bélgica, como lo es Estados Unidos y como lo es Estonia, estos argumentos, coordinador ponente, Senador Blanco escúcheme que haya abusado de la competencia que usted tiene, me parece fundamental para tratar de dar claridad a lo que esta plenaria debe proceder a votar en los próximos minutos, que el voto electrónico ya está en el firmamento jurídico, que es una norma constitucional, que en el año 2004 se aprobó una ley de la República y que llevamos 19 años y que no se ha implementado, que esta posibilidad de la modalidad del voto electrónico no va a hacer que las elecciones del mes de octubre, de pronto ni en el año 2026, se implementará, se aplicará cuando estén todas las condiciones dadas en materia tecnológica, pero no es esta la posibilidad hoy, en época de modernidad, en el siglo XXI, que no respaldemos, que no demos opciones de disminuir ese acepcionismo que estoy seguro de que con el voto electrónico lograremos reducirlo.

Entre otras cosas porque la tarjeta electoral para el Senado es extremadamente compleja, logos, números, estoy seguro de que con voto electrónico podrá tener condiciones más favorables, más fáciles de que los ciudadanos encuentren a los candidatos. La India, ya lo dije, tiene cerca del 60, del 35% de la población analfabeta y allá funciona sin todos los temores que, en esta plenaria, que la Comisión Primera se han expresado, por eso invito a la plenaria, a los partidos a que acompañen que esta modalidad de voto que se establece en el informe de ponencia, el articulado y que debemos las discusiones de fondo para su implementación en los meses sucesivos, muchas gracias, Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Solo, solo quisiera decir dos, dos o tres temas acá, rápidos, ejemplos hay de todo lado, algunos compañeros míos de derecha de ese ímpetu castrochavista con las máquinas electorales, les recuerdo el tema de Venezuela cuando se votó el referendo revocatorio, el primero, el listado de personas que habían votado por el sí rondaba los ministerios, entonces aquí sí vuelvo y repito, le pregunto a Cambio Radical, ¿ya tienen contabilizado cuánto vale la auditoría 117 mil máquinas?, ¿el partido está en las condiciones económicas de pagar eso?, yo creo que el verde no, yo me imagino las máquinas electorales en Uribí, no sé en el retorno Guaviare, ¿quién las va auditar?, ya expliqué que los sistemas descentralizados son mucho más eficientes para evitar la corrupción y aun así hay corrupción, pero no solo a ese ímpetu de derecha castrochavista, le recuerdo, Venezuela, recuerdo también Estados Unidos con el tema (cortan sonido).

Corto, tomó la decisión de decir que está bien para salvaguardar la democracia en los Estados Unidos, pero en la Florida las tarjetas electorales no funcionaron y hoy, por ejemplo, cuando ganó Biden lo que decía una (sonido defectuoso) sobre esas máquinas, entonces, pregunto a los partidos de plenaria, quién tiene la plata para pagar auditoría (cortan sonido).

Entonces, entonces lo que yo pregunto es quién tiene para pagar ese ese dinero, la otra no está claro el costo fiscal de esto, pero además hay dos argumentos que yo les quiero decir a ustedes, ustedes están entregándole estas facultades a la Registraduría sin que el Consejo Nacional Electoral tenga los mecanismos para controlarlo, están entregando un poder absoluto a las máquinas electorales en cabeza del Registrador, no el de hoy, los próximos que vengan y no están estableciendo ningún tipo de control.

Y, lo otro es que están tomando las decisiones sin tener una lectura clara porque no utilizan tecnologías blancas, el propio David Luna, de Cambio Radical, hablaba de esas tecnologías, porque es un negocio únicamente (cortan sonido).

Les voy a decir una cosa, vamos a votar las proposiciones, listo, las van a negar, les voy a colocar un video, ahorita en Risaralda cuando estaba creando el L-26 anotaban dos votos en una mesa para mí y aparecía cero, ¿no les pasó a ustedes que este registro del voto no les funciona?, si eso es aquí en el Congreso cómo serán las máquinas electorales, yo sí les pido el favor de que seamos serios con la democracia de este país y, no solo para defender los negocios de Alexander Vega, gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Mil gracias, Presidente, yo creo que lo que hace la diferencia en las elecciones de Rusia o de Cuba no es el voto electrónico o el papel, es un régimen y una dictadura, una especie de dictadura para matizar si se quiere, entonces creo que no es un buen ejemplo porque Alemania un país con un nivel de desarrollo altísimo de acceso de formación tecnológica implementó el voto electrónico y luego su Tribunal Constitucional retrocedió y la razón no es lo que se dijo aquí que no le tengamos miedo a la tecnología, no, aquí nadie es bobito, el miedo no es a la tecnología, el miedo es a los humanos que tienen bajo su control la programación y toda la ejecución del proceso de votación, no es a la tecnología.

Qué dijo el Tribunal alemán: cuando la persona emite su voto en cualquier sentido se pierde control directo, control preciso de que se haya tabulado efectivamente su voluntad. Alemania tiene problemas de conectividad, dispersión territorial, analfabetismo digital, corrupción en la contratación, es una democracia no solo sólida sino admirable, cuando vemos los tiempos para obtener los resultados en distintas elecciones internacionales

todos decimos bueno, en Colombia es una de las cosas que funciona eficazmente.

Soy amiga absoluta de la tecnología, pero conozco los humanos que operan, diseñan, ejecutan, venden y compran y tomarán las decisiones de este tipo de sistemas y no tengo duda por esta época que no es, no hay confianza para implementar este sistema del voto electrónico, el problema no es la tecnología es la posibilidad de sesgo, riesgo, manipulación de la voluntad de los electores, por eso como lo hice en la discusión anterior de este proyecto que ya la Corte tumbó en una ocasión, vuelvo a votar negativamente, el problema no es la tecnología, son los humanos y el portafolio de negocios y la concentración de la decisión con bajísima auditoría.

Ahorita fue paradójico, se dañaron nuestros computadores, no funcionaron para votar sobre este tema en la eliminación (cortan sonido). Fallaron aquí los equipos electrónicos, contamos con todos los ingenieros y vinieron a cada curul y se retomó la votación, qué va a pasar cuando se vaya la luz en tu tierra, Fabio Amín, una planta eléctrica, cómo va a ser la ida de la luz allá, tú que eres de Cundinamarca, qué va a pasar en Cabrera cuando se vaya la luz, en Puerto Merisalde, me dijiste, entonces creo que no es un tema menor y que el papel en Colombia está funcionando bastante bien con todas las mejoras, por ejemplo, el escrutinio que propuso la Senadora Karina Espinosa y por muchas otras mejoras, pero aquí el problema no es de tecnología, es el factor humano y la distorsión de la voluntad electoral, si en Alemania el Tribunal (cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Wilson Neber Arias Castillo:

Presidente, vuelvo sobre mi manifestación inicial, cuando estamos prestos a ser minoría en cualquier momento creo que todos deberíamos cuidarnos mucho de cómo vamos a hacer minoría o mayoría, de hecho, algunas reflexiones partidistas me insinúan a mí que hay fuerzas que están resignadas a no volver a ser mayoría, todos deberíamos tomar todas las precauciones que yo creo que están básicamente tomadas y empiezo tal vez por lo último que escuchaba.

Sí, es verdad que el problema no es la tecnología, sino los humanos, en cualquier escenario tenemos los mismos desafíos, sí, es verdad que se puede ir la luz, o la radio pues ya se fue, 1970, elección de Misael Pastrana no se fue la radio, no decretaron toque de queda, sin un computador yo no sé qué existía en la época, quieren irse antes, estoy subrayando el argumento que se ha dicho, es verdad, no depende de la tecnología, José Manuel Marroquín con la finalidad de que el siguiente, Presidente, de su propio partido no lo debieran juzgar por la entrega del Canal de Panamá, el entreguismo al imperialismo norteamericano que hizo el primer fraude más importante de la historia le llamaron el chocorrazo y no era el Pacto Histórico, sino este Gobierno, 200 años.

Quieren uno más reciente, vayan ustedes a la memoria de Rafael García del DAS que documenta y está probado judicialmente que para hacer

elegir a los Senadores de Jorge 40 se alteraron consuetudinariamente las cifras para favorecer todo un chocorrazo nuevo de nuevo tipo, primer Gobierno de Álvaro Uribe; de modo que esto, mejor dicho, aquí no ponemos argumentaciones que parezcan sindicaciones, apreciados, en la historia de este país ha habido chocorrazos mil y algunos de indocumentados.

Estoy de acuerdo, no es un asunto solamente de tecnologías que tenemos en el alma los colombianos, pero durante 200 años no hemos gobernado, es más el Alex Vega a quien ustedes casi que sindicaron aquí fue conformado bajo el anterior Gobierno de Duque, no del nuestro, lo heredamos nosotros y su postura favorable a levantar las normas de garantías previas a las elecciones que justificaron el cuasi chocorrazo del que se salvó el Pacto Histórico fue ideado por él y por las mayorías de entonces, dejemos esto claro, dejémoslo establecido porque cuando nos hablan de confianza en este Gobierno, vamos a tener que poner los puntos sobre las ies porque es que esa pretendida desconfiancita yo creo que tiene una historia bastante extensa para discutir (cortan sonido).

Es muy difícil, en un minuto solo me basta con decir lo siguiente, a los que piensan que la votación manual es la salvación les quiero recordar cómo perdimos el pasado millón de votos y cómo los recuperamos, no era con la votación manual, no era el que llamaba, no era el modo como se reportaba la fotocopia, como se pasaba el fax, como se hacía todo manualmente en manos de determinados partidos, no es con los actuales registradores que tienen además dos uno liberal y el otro conservador hijo de la reforma electoral del bipartidismo. Estoy de acuerdo, esto no es un problema de tecnologías que tenemos en el alma y cómo logramos darnos mecanismos mutuos para que el control sea colectivo y yo quiero decir que a mí me da buena impresión que la totalidad de los partidos se pongan de acuerdo en las comisiones es un buen punto de partida.

La otra susceptibilidad según la cual se dice que aquí lo que estamos aprobando un negociazo, yo pienso que (cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata:

Gracias, Presidente, no enredemos la pita, no volvamos algo que es sencillo complicado si algo está funcionando por qué queremos nosotros ponerle más gabelas, por qué queremos nosotros volverlo más complejo y con esto no estoy hablando de que la tecnología sea mala, por supuesto que no hay que aplicar la tecnología donde se debe aplicar pero en estos procesos de voto electrónico para nuestro país es un riesgo, ya nosotros lo vivimos al momento de justamente votar el voto electrónico como terminaron fallando nuestros propios aparatos cuando estamos votando acá 60, 70, ahora multipliquemos nosotros por toda una población, por sectores rurales apartados que no tienen acceso justamente a tecnología, que no tienen acceso a energía, que no tienen acceso a diferentes elementos que son barrera.

Hoy en día para esas poblaciones ejercer su derecho a elegir y ser elegido es toda una travesía ahora, con esto va a ser un obstáculo más, porque por supuesto vamos a estar nosotros y expuestos a diferentes factores adicionales que hoy en día se tiene a la energía, a que si un aparato empieza a fallar necesitamos tener el equipo técnico, a tantos factores que hoy en día pese a que se está desarrollando de una forma que por supuesto hay que hacer mejoras, pero enredar la pita estableciendo un voto electrónico que ya se ha dicho en esta plenaria los diferentes casos fallidos es insistir por existir, es querer seguir adelante en lo que han dicho aquí y han denunciado, en hacerle un negocio al Registrador, gracias.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, mire, yo voy a expresarle lo siguiente, mire, este artículo tiene dos proposiciones que han sido avaladas que es la de la Senadora Ana Carolina Espitia y la del Senador Carlos Meisel y otras firmas que hay ahí, son las 2 proposiciones que el Secretario las leerá, las dos avaladas, pero antes de poner a votación por supuesto debo informar y poner de votación si así lo quieren las proposiciones que no han sido avaladas, que antes de leer las proposiciones, Senador Motoa, tienen uso de la palabra.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte:

Presidente, usted ha sido muy generoso con el uso del tiempo, pero insisto, soy ponente no me demoro más minuto y medio, Presidente, aquí se ha hablado de lo accidentada de la geografía nacional, yo les pregunto a quienes han advertido ese tema geográfico en el país y cómo llegan las urnas electrónicas en Brasil a la Amazonía o cómo llegan las urnas electrónicas en el Himalaya, en la India, por supuesto ese es un tema de corregir, advertir, mejorar aspectos tecnológicos para que el ciudadano tenga la posibilidad de ejercer su voto libremente en forma secreta, transparente.

El castrochavismo me parece simpático que un Senador ideológicamente alineado a la izquierda hablé tanto de ese tema. En Venezuela lo que sucedió lamentablemente con la democracia en ese país no fue por el voto electrónico fue por Chávez, por el chavismo, por sus amigos, por los áulicos que destruyeron el equilibrio de poderes que afectaron los elementos más sensibles de una democracia, quién ha dicho que implementar el voto electrónico hoy en Colombia aplicarlo nos va a llevar a ese riesgo de destruir la democracia en el país.

Y, termino con esto, Presidente, con todo el respeto, muy cándidos los que piensan que eliminando este artículo, el 153 van a eliminar el voto electrónico, les repito, en el firmamento jurídico en la Carta Política está el voto electrónico, una ley que estatutaria no puede sustituir la Constitución.

Me parece que sí hay algunos anhelos muy personales que no quieren aquí expresar de cómo

manualmente sí se alteran los resultados electorales o definitivamente queremos volver a la época de la Antigua Grecia cuando los votos de diferentes candidatos se contaban con número de piedras de colores por cada una de las personas que participaron en procesos electorales. Gracias, Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, vamos a poner en consideración y votación el bloque de proposiciones que no han sido avaladas, una, entiendo, es de Comunes.

Otra del Senador Meisel.

Una del Senador Fabián Díaz.

Una del Senador Ariel Ávila.

Otra del Senador Ariel Ávila.

Una de María José Pizarro.

Otra de David Luna.

Otra de Paloma Valencia.

Otra es María Fernanda Cabal.

Otra de Paloma Valencia.

Otra el Senador Ariel Ávila.

Una de Humberto de la Calle y otra de Ariel Ávila.

Estas son las proposiciones que no han sido avaladas, yo supongo que no las van a dejar como constancia, entonces vamos a abrir la votación para votar a menos que la quieran dejar como constancias, no, ya dijeron que no, vamos a votar este bloque de proposiciones, señor Secretario, tome para que le dé lectura, la deje como constancia, ya es la parte y abrimos la votación de este bloque de proposiciones que no han sido avaladas, hay dos proposiciones avaladas, la votaremos después.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Bien, Presidente, entonces la proposición del Senador Ariel Ávila modificatoria del artículo 162 que pide que se le suprima el inciso segundo en su totalidad y queden no más dos incisos.

De la del Senador Humberto de la Calle pide que en el artículo 154 en la expresión final se diga que como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos en formatos accesibles, es lo que dice el Senador de la Calle.

El Senador Ariel Ávila propone que en el artículo 154 en el inciso 1 sobre el título, instrumento de votación diga: la Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos con la debida y necesaria medida de seguridad y accesibilidad. Lo nuevo es lo siguiente: la adopción de la nueva tecnología de la información deberá contar con el voto favorable de las 2/3 partes de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, lo demás continuaría igual a la ponencia.

La Senadora Paloma Valencia el mismo artículo 154 que se llama instrumento de votación propone que en el inciso 1 se elimine la frase y/o a través del sistema tecnológicamente asistidos y se supriman el párrafo 1° y el parágrafo 2° y el parágrafo 3° quedaría como parágrafo 1°.

La Senadora María Fernanda Cabal dice que se modifique el artículo 153 para suprimir el literal b) dice modalidad de voto, el voto electrónico mixto suprime ese inciso, cambia la literalidad y el inciso 4, voto electrónico, también pide suprimir, la Senadora María Fernanda Cabal.

La Senadora Paloma Valencia en el 153 modalidad de voto pide que se suprima el literal b) que hay sobre voto electrónico mixto.

El Senador David Luna Sánchez pide que el artículo 153 modalidad de voto se supriman de él literal b) voto electrónico mixto y el literal d) voto electrónico y el parágrafo, lo demás quedaría igual como viene en la ponencia.

La señora María José Pizarro propone que en el mismo artículo 153 se suprima el literal d) que dice el voto electrónico y queda lo demás como viene en la ponencia.

El Senador Ariel Ávila propone que se adicione un parágrafo al artículo 153 que diga: facúltese al Consejo Nacional Electoral con la asistencia técnica del Ministerio de Tecnología y la Información y la Comunicación para que en un año después de provenir de la presente ley, regule detalladamente las condiciones técnicas de las máquinas y sistemas empleados en la modalidad del voto electrónico mixto, así como los límites y condiciones de su empleo teniendo como límite los derechos de los electores y la estrategia vigente para la prevención y eliminación del fraude electoral, el voto electrónico mixto empezará a partir del año 2030.

El Senador Ariel Ávila propone también que en el artículo 153 se suprime en su totalidad el literal B) y el parágrafo, entonces quedaría solamente el literal A) voto manual y el literal B) voto anticipado, se quita el voto electrónico mixto y voto y el parágrafo.

El Senador Fabián Díaz en el mismo artículo 153 propone que el literal B) sobre voto electrónico mixto se quite en sus 2 incisos se elimine y el literal D) voto electrónico se suprima incluyendo el parágrafo y quedaría igual lo demás.

Senador Carlos Meisel dice que se elimine el literal B) y el D) del artículo 153 el proyecto de ley estatutaria que se viene discutiendo.

La Bancada del Partido Comunes pide que en el artículo 153 se suprima el literal D) que habla sobre voto electrónico, lo demás queda igual.

Esas son, Presidente, de las proposiciones que se van a votar.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno, muy bien, vamos a abrir la votación de este bloque de proposiciones que no han sido avaladas y que ya han sido leídas por Secretaría y han sido plenamente debatidas y justificadas, señor Secretario, abra el registro para votar.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones no avaladas de los artículos: 153, 154 y 162 presentadas por los honorables Senadores del Partido Comunes, Carlos Meisel Vergara, Fabián Díaz Plata, Ariel Ávila Martínez, María José Pizarro Rodríguez, David Luna Sánchez, Paloma Valencia Laserna, María Fernanda Cabal y Humberto de la Calle Lombana al Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 25

Por el No: 39

TOTAL: 64 Votos

Votación nominal a las proposiciones no avaladas de los artículos: 153, 154 y 162 presentadas por los honorables Senadores del Partido Comunes, Carlos Meisel Vergara, Fabián Díaz Plata, Ariel Ávila Martínez, María José Pizarro Rodríguez, David Luna Sánchez, Paloma Valencia Laserna, María Fernanda Cabal y Humberto de la Calle Lombana al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Asprilla Reyes Inti

Ávila Martínez Ariel

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Benavides Solarte Diela Liliana

Benavides Mora Carlos Alberto

Cabrales Baquero Enrique

Daza Guevara Robert

Díaz Plata Edwin Fabián

Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro

Espitia Jerez Ana Carolina

Gallo Cubillos Julián

García Gómez Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio

Guerra Hoyos Andrés Felipe

Hernández Silva Yuly Esmeralda

Holguín Moreno Paola Andrea

López Maya Alexander
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Quintero Cardona Esteban
 Ramírez Cortés Ciro Alejandro
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Valencia Laserna Paloma Susana
 Zuleta López Isabel Cristina
 16. V.2023

Votación nominal a las proposiciones no avaladas de los artículos: 153, 154 y 162 presentadas por los honorables Senadores del Partido Comunes, Carlos Meisel Vergara, Fabián Díaz Plata, Ariel Ávila Martínez, María José Pizarro Rodríguez, David Luna Sánchez, Paloma Valencia Laserna, María Fernanda Cabal y Humberto de la Calle Lombana al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

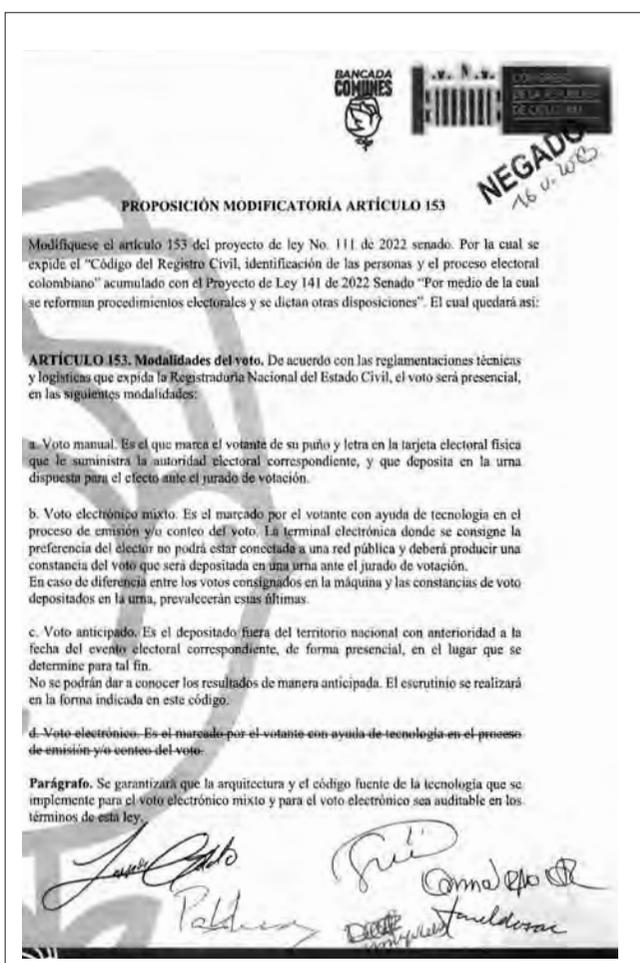
Por el No

Amín Saleme Fabio Raúl
 Arias Castillo Wilson Neber
 Barreto Quiroga Óscar
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Garcés Rojas Juan Carlos
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Villa Carlos Julio
 Hurtado Sánchez Norma

Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lobo Chinchilla Dídier
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Roza Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Zabaraín Guevara Antonio Luis
 16. V.2023

No se da el requisito de mayoría absoluta para votar forma de tiempo estatutario y se entiende negadas las proposiciones.

En consecuencia, han sido negadas las proposiciones no avaladas de los artículos: 153, 154 y 162 presentadas por los honorables Senadores del Partido Comunes, Carlos Meisel Vergara, Fabián Díaz Plata, Ariel Ávila Martínez, María José Pizarro Rodríguez, David Luna Sánchez, Paloma Valencia Laserna, María Fernanda Cabal y Humberto de la Calle Lombana al Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.




CARLOS MEISEL VERGARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA.

Elimínese el literal B y D del artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones"


CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República

NEGADO
16 v. 2023

NEGADO
16 v. 2023


LAHANTHIAE PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 153 Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: "Por La Cual Se Expide El Código Electoral Colombiano Y Se Dictan Otras Disposiciones", así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. ~~Voto electrónico-mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consignó la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.~~

~~En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

d. ~~Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.~~

~~Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

De conformidad con el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la modificación del artículo de la referencia:

Cordialmente,


FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

NEGADO
16 v. 2023

NEGADO
9 mayo 2023


ARIEL ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Elimínese del artículo 153 lo relativo al voto electrónico, así:

"ARTÍCULO 153.- Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. ~~Voto electrónico-mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consignó la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.~~

~~En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~

b. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

Parágrafo. ~~Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

Cordialmente,


ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 v. 2023

NEGADO
9 mayo 2023


ARIEL ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Incluir un parágrafo en el artículo 153, así:

"Parágrafo 1: facúltase al Consejo Nacional Electoral con asistencia técnica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que en un (1) año después de proferida la presente ley regule detalladamente las condiciones técnicas de las máquinas y sistemas empleados en la modalidad de voto electrónico mixto, así como los límites y condiciones de su empleo teniendo como límite los derechos de los electores y las estrategias vigentes para la prevención y eliminación del fraude electoral. El voto electrónico mixto empezará a partir del año 2030.

Cordialmente,


ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 v. 2023

NEGADO
9 mayo 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Maria Jose Pizarro
NEGADO
 16 V 2023

ELIMÍNESE EL LITERAL D DEL ARTÍCULO 153 DEL PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

- a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.
- b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

- c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.
- d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.

Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

Maria José Pizarro
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRIGUEZ
 Senadora de la República

David Luna Sánchez
 9 mayo 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DAVID LUNA SÁNCHEZ
 Senador de la República

Cordialmente,

David Luna Sánchez

Paloma Valencia Laserna
 9 mayo 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA
DAVID LUNA SÁNCHEZ
 PRIVADO

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

Señor
MIGUEL ANGEL PINTO
 Presidente
SENADO DE LA REPÚBLICA
 Ciudad

NEGADO
 16 V 2023

REFERENCIA. Proposición de modificación del artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presenté proposición de modificación del artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

- a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.
- b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

- c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

- d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.

David Luna Sánchez
 9 mayo 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PALOMA
NEGADO
 16 V 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

- a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.
- b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

- c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

- d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.

Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.

Cordialmente,

Paloma Valencia Laserna

PALOMA VALENCIA LASERNA
 Senadora de la República

CABAL

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2023

Honorable Senador
ROY BARRERAS
Presidente Senado de la República
secretaria_general@senado.gov.co

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **MODIFICAR el Artículo 153** del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, "por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", quedando así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades: a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. ~~Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación. En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y los constancia de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.~~

c. ~~Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.~~

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

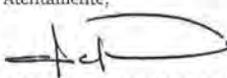
NEGADO 16 V 2023

con total certeza el secreto del voto y d) el escrutinio de mesa deja de ser un acto publico para convertirse en un acto de fe.

Por otra parte, la emisión de un comprobante del voto estimulará la compraventa de votos, por convertirse en un instrumento sustraible que permitirá al promotor de la compra del voto, verificar la destinación del sufragio emitido por el votante. Esta acción ocasionará a la vez discrepancias entre el conteo electrónico y el manual, perjudicando la verdad de los resultados.

Valdrá anotar que para este artículo se podrá mantener la alusión al voto anticipado bajo el entendido de que es y seguirá siendo exclusivamente utilizado para el voto en el exterior.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

NEGADO 3 mayo 2023

~~d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto y para el voto electrónico sea auditable en los términos de esta ley.~~

JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación de lo correspondiente al voto electrónico mixto en razón a que; a) estos sistemas se configuran como cajas negras imposibles de auditar por efecto de la preservación de la propiedad intelectual del fabricante; b) violan el principio de igualdad que debe existir entre los partidos y candidatos, al no poder contar éstos en iguales condiciones, con el personal calificado que se requiere para oficiar como testigos electorales y auditores de los sistemas, por cuanto este recurso representa un esfuerzo logístico y un costo económico imposible de asumir por todos ellos; c) no se puede garantizar con total certeza el secreto del voto y d) el escrutinio de mesa deja de ser un acto publico para convertirse en un acto de fe.

Por otra parte, la emisión de un comprobante del voto estimulará la compraventa de votos, por convertirse en un instrumento sustraible que permitirá al promotor de la compra del voto, verificar la destinación del sufragio emitido por el votante. Esta acción ocasionará a la vez discrepancias entre el conteo electrónico y el manual, perjudicando la verdad de los resultados.

Valdrá anotar que para este artículo se podrá mantener la alusión al voto anticipado bajo el entendido de que es y seguirá siendo exclusivamente utilizado para el voto en el exterior.

Se propone la eliminación de lo correspondiente al voto electrónico mixto en razón a que; a) estos sistemas se configuran como cajas negras imposibles de auditar por efecto de la preservación de la propiedad intelectual del fabricante; b) violan el principio de igualdad que debe existir entre los partidos y candidatos, al no poder contar éstos en iguales condiciones, con el personal calificado que se requiere para oficiar como testigos electorales y auditores de los sistemas, por cuanto este recurso representa un esfuerzo logístico y un costo económico imposible de asumir por todos ellos; c) no se puede garantizar

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 329A
Teléfonos (601) 3824000 - 3825000
Email: maria.cabal@senado.gov.co

NEGADO 16 V 2023

PALOMA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 154 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 154. Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos.

Para las elecciones al Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

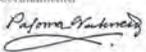
Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria; una para cada corporación o cargos uninominales.

Parágrafo 1. Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.

Parágrafo 2. En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO 16 V 2023

ARIEL ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 v 2023

Modificar el artículo 154, así:

"Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad. La adopción de las nuevas tecnologías de la información deberá contar con el voto favorable de las 2/3 partes de los magistrados del Consejo Nacional Electoral.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos.

Para el Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

Parágrafo 1. Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.

Parágrafo 2. En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.

NEGADO
9 mayo 2023

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional Electoral del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 v 2023

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

PROPOSICIÓN

Modifíquese el tercer inciso del artículo 154 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

"ARTÍCULO -154. Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos, en formatos accesibles.

(...)"

Justificación

Es importante que la accesibilidad se tenga en cuenta no solo para las tarjetas electorales, sino también para toda la información del proceso electoral.

NEGADO
16 v 2023



ARIEL ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN
Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

NEGADO
16 v 2023

Modificar el artículo 162, así:

"Instalación de la mesa de votación. Antes del inicio de la jornada electoral se exhibirán públicamente las urnas a fin de que los presentes puedan verificar que están vacías y que no contienen elementos extraños que puedan incidir o afectar la votación. Acto seguido, se procederá a cerrarlas con los sellos dispuestos para tal efecto.

Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de los herramientas instaladas para el efecto. También deberán dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado o contabilizado votos, y, por ende, el sistema se encuentre en cero.

A las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados instalarán la mesa y dejarán constancia mediante acta firmada por todos los presentes de la apertura de la jornada y las observaciones pertinentes."

Cordialmente,



ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
9 mayo 2023

El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, quien preside la sesión manifiesta:

Bueno muy bien, entonces vamos a votar las dos proposiciones que han sido avaladas de los 3 artículos. Ahora sometemos todo el bloque todavía nos falta un artículo después de este el 243 nos quedan faltando 2 artículos nuevos y votamos todo el bloque y el título y la pregunta.

Pero vamos a leer primero las proposiciones que han sido avaladas señor Secretario, Senadora Angélica Lozano una pregunta.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Gregorio se van a votar 3 proposiciones avaladas, 2 con eso queda aprobado el artículo o después mira Chacón, por eso se votan las 2 proposiciones en una votación y queda aprobado o después se vota otra vez.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

En la misma votación porque no son incompatibles se pueden votar, el texto de los 3 artículos que están allá como vienen en la ponencia y las 2 proposiciones avaladas que se refieren a los 3 artículos una sola votación.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa:

Entonces tenemos que votar no, porque avalar, claro el avalar las proposiciones es para aprobar el artículo.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Las proposiciones dicen lo siguiente Senadores: la de Senador Meisel, Senador Blanco adiciónese un párrafo transitorio al artículo 153 está allá del proyecto de ley.

Parágrafo transitorio el voto electrónico nuevo el voto electrónico mixto entrará en vigencia a partir del 2029 y ya viene la firma.

Y, la otra al 153 también dice: adiciones dos párrafos al artículo 153, 153 se llama modalidad del voto.

Parágrafo segundo previa realización de la jornada electoral en donde se utilice en la modalidad de voto electrónico mixto, de voto electrónico se efectuarán los simulacro y auditoría que garanticen el adecuado funcionamiento del software implementado.

Parágrafo tercero la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral efectuará la pedagogía necesaria que garantice la adecuada comprensión de la modalidad del voto consagrada en el presente artículo.

Son esas dos proposiciones sobre el 153 más el 154 y el 2 y el 162 que están para votación, como vienen en la ponencia. La Senadora Carolina Espitia es la que mete los dos párrafos.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente una pregunta en este.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Carolina Espitia y Meisel la otra, la del año 29.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Antes de hacer mi intervención Presidente quisiera saber si en estas proposiciones está el voto electrónico.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Ese es el artículo sobre el voto electrónico 153.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Entonces si prefiero intervenir Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Mire las dos proposiciones que han sido avaladas es, una el Senador Meisel y la otra es de.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

La Senadora Ana Carolina Espitia.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente yo solo quiero mencionar lo que la Constitución trae, no haciendo castrochavismo como le señalaron al doctor Motoa, si no conforme a la Constitución nuestra la colombiana, el artículo de 258 trae el voto electrónico, esto no es un invento de los señores ponentes, ni de este código lo que fuera irracional es que este código no tuviera la reglamentación del voto electrónico que ordena la Constitución Nacional, eso sería lo incoherente, por eso bajo el precepto Constitucional entendemos este proyecto trae el voto electrónico precisamente en razón del postulado constitucional presidente; no es un invento aquí que se hizo o que se sacó del sombrero Conservador del doctor Blanco no señor, eso lo trae la Constitución, muchas gracias querido Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez:

Mire yo le pido una cabina de comunicaciones que coloque en el siguiente video a mí no me gusta auto referenciarme esto ocurrió en la ciudad de Pereira cuando en la comisión escrutadora tecleaban el número dos y aparecía cero en los votos de mi número les pido el favor que coloquen el video, obviamente el Fiscal que siempre ha servido para nada pues no ha hecho nada digamos lo normal,

pero ahí está de hecho una de las juezas que estaba ahí llega y dice hackearon el sistema no entendía no, no está hackeado es que está intervenido.

Eso pasó en Colombia el pasado 11 de marzo del año pasado y no ha investigado nada con un software que compraron que no auditaron y en este código no hay tiempo de auditoría, no hay tiempo de arquitectura y arquitectura del software y mire lo que pasa ahí, está en E-14 los dos votos la van a teclear y aparece en cero, no me lo estoy inventando ahí está tienen el video en serio le van a votar a eso, les pregunto esto es un riesgo institucional, innecesario, cuidemos entre todos y todas la democracia ahí están las pruebas, pero además está la sentencia del Partido MIRA.

Entonces yo sí les pido que bajo estas circunstancias neguemos ese voto electrónico que además hay dos cosas está el voto electrónico mixto y meten luego el voto electrónico y le quita la palabra mixto o sea ni siquiera el papelito que suelta la máquina.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara:

A ver, a ver gracias Presidente y compañeros vean en aras de la caridad de este proceso y de esta proposición avalada quiero decirles lo siguiente: primero a mí en lo personal y a este partido no nos gusta el voto electrónico, ni semi electrónico, ni mixto, ni en ninguna de sus características no hay nada como el papelito que permite reabrir una bolsa y contar la cosa en la que están es nuestra visión.

Pero en aras de la seriedad y en aras de los compromisos que uno tiene que llegar aquí en el Congreso y cumplir lo que lo que lo que hablamos con los ponentes es que si llega a pasar este artículo nuestra proposición lo que dice es que no entrará el voto electrónico, ni mixto electrónico, ni para elecciones de octubre, ni por las elecciones presidenciales del 2026 y, yo creo que eso en cualquier cosa le da algo de tranquilidad a este país en algo que no nos gusta repito Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Presidente mire, aquí si llegamos realmente al caldo del hueso yo sí quiero invitar a este Congreso a ser responsables con Colombia, nosotros tuvimos una experiencia con la utilización de la tecnología en estas elecciones Senador Chacón, que costaron 1 billón 200 mil millones de pesos y todo fracasó, fracasó la inscripción de cédulas, fracasó la selección de jurados, fracasaron los carnets de los testigos, fracasaron las aplicaciones para saber dónde votábamos, es decir, no fue que la implementación de la tecnología sirviera a los colombianos para la transparencia.

Y, yo quiero decir lo siguiente, la Constitución en el parágrafo dice textualmente se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia a todas las votaciones, se podrá significa, que es una

facultad que tienen los legisladores ustedes para decidir si lo queremos, entonces decir que vamos a eliminar de la ley el voto electrónico no contradice la Constitución, cuando la Constitución faculta hacer algo no lo hace obligatorio; entonces no llamemos a equivocaciones aquí la Constitución está dejando al Congreso de la República la decisión de hacer el análisis de si la tecnología nos va a traer agilidad y transparencia y, señores la respuesta contundente es no traerá transparencia, no traerá agilidad porque es que lo vimos en las elecciones pasadas 1 billón 200 mil millones en tecnología y aparecieron 1 millón de votos al día siguiente, entonces no nos digan, no nos digan que sirvió para algo.

Yo pregunto ¿qué habría pasado si Rodolfo Hernández hubiera dicho no, creo en la Registraduría? este país se hubiera incendiado, porque había suficiente evidencia para un lado y para el otro de la posibilidad de fraude y si no hubiera ganado Gustavo Petro como Presidente y hubiera dicho que no creía que habría pasado y qué va a pasar el día que este país tenga un voto electrónico, porque nadie le va a creer o las máquinas. Ahí está el Senador Ariel mostrando ese video yo vi varios en épocas electorales donde la gente en Manizales decía no podemos firmar las actas, porque escribimos una cosa y la pantalla muestra otra y le van a poner a los colombianos el voto electrónico, no yo sí creo quiero pensar que el Congreso de la República es responsable, los negocios (cortan sonido).

Sabemos que hay muchos negocios detrás de esto Presidente, pero que hagan los negocios en cosas que no comprometan la libertad y la democracia de Colombia hay que hundir el voto electrónico como un acto de responsabilidad con todos los colombianos sin distingo de partidos.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimés Cruz:

Gracias señor Presidente decenas de elecciones ha vivido Colombia con el fraude del E-14 todas las décadas siempre que hay elecciones el fraude ha sido en el E- 14, además ningún sistema le servirá a este país si la decisión de las castas políticas es hacer trampa ningún sistema servirá si la decisión política es pensar en que se va a hacer trampa; la tecnología precisamente baja el nivel de riesgo que hemos sufrido durante muchas décadas con este papelito del E-14 porque la trampa no se da en el sistema, la trampa va en el papel que se entrega para subir al sistema.

Entonces yo considero que tenemos que avanzar en la tecnología las pantallas por supuesto que nos dan transparencia si la información que va en los dichosos papelitos E-14 son los reales muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Presiente muchas gracias, bueno pues nosotros hemos sido víctimas del fraude electoral en Colombia

aquí ya varios Senadores han hablado de, el fallo del Partido Político Mira y precisamente una de esas modalidades mediante las cuales se cometió y se comete mucho fraude es por el sistema electrónico, el tema el tema es el código fuente Senadores si ustedes hacen por ejemplo un ejercicio sencillo con su celular abre la aplicación de la calculadora y ustedes colocan $1 + 1$ debe dar 2, el fraude está en poder entrar por esas puertas de atrás y modificar la fórmula para que $1 + 1$ no de 2, sino que $1 + 1$ de 11 y eso es lo que hay que combatir.

Y, aquí lo decía la Senadora mi amiga Angélica es el tema del fraude que está en la manipulación humana nos hemos concentrado en el debate en que la tecnología puede llevar al 100% de fraude o que si nos quedamos en lo manual vamos a seguir con el fraude aquí hay que avanzar, Colombia todavía no tiene cobertura al 100% en internet, Colombia todavía no tiene capacitados a sus electores como testigos nosotros hemos podido enfrentar medianamente el fraude es con la capacitación a los testigos electorales, tal vez la fórmula de aquí nosotros la apoyamos como coautores del proyecto es el método mixto.

El método mixto pues ofrece algunas garantías y es importante que nos pongamos de acuerdo aquí honorables Senadores porque el voto el día de la elección se pelea, pero hay que pelearlo con todas las herramientas que tenemos, si es importante eliminar el voto electrónico puro, no estamos de acuerdo con el voto electrónico puro, porque todavía no estamos preparados debemos hacer tránsito de él artículo debe quedar un tránsito que garantice el voto mixto en las capitales y donde la cobertura del internet y donde haya capacitación y el voto físico manual en las demás regiones.

Pero a esto sí y es lo que lamentamos no nos avalaron algunas proposiciones en ese sentido es introducir más auditorías y más pedagogía en los partidos políticos, porque somos nosotros los que vamos en últimas a defender el voto; entonces proponemos Presidente que se limite que se elimine el voto electrónico y quede como el voto mixto gracias Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Buenos muy bien vamos a cerrar con la intervención de los dos ponentes y abrimos la votación, Senador Mota y el Senador Germán Blanco.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Presidente gracias aquí ha quedado algo claro la tecnología no es ni mala, ni buena y ya lo decía en mi primera intervención la preocupación no es con el método el voto electrónico, sino con su implementación y claro el Congreso tiene que

hacer un esfuerzo y el Estado colombiano tiene que hacer el esfuerzo para llegar a la modernidad y, por supuesto, permitir todas las condiciones de ciberseguridad. Es que los argumentos con todo respeto que aquí se han expresado un video que se muestra que ocurre no lo vi claramente en el video, pero si ocurre alteraciones es el voto manual porque esa no es tecnología electrónica eso no es voto electrónico, eso es tecnología del voto manual.

Aquí he hecho un esfuerzo enorme por decirle a esta plenaria en los países que si funciona bien el voto electrónico y que Colombia tiene que llegar a ese punto es que lo demás es pues sí regresemos al fax, a la máquina de escribir eso es lo que en pocas palabras se está pidiendo o se está diciendo hoy en esta plenaria, en vez de acercarse al ciudadano para que tenga confianza con el sistema, capacitarlo que sea ágil la votación, que sea confiable, que sea segura, estamos retrocediendo los 20 años a lo que aprobó el constituyente en su fusión en el año 2003, cuando modificó e incluyó el párrafo segundo en el artículo 258 gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Karina Espinosa Oliver:

Presidente mira yo creo que todos hemos sido víctimas del fraude electoral independientemente del partido tanto izquierda, derecha, centro o sea yo creo que el debate aquí es cómo vamos a solucionar y el código electoral tiene que ser capaz y lo vamos a actualizar todo lo que está pasando de frenar el fraude electoral, todos sabemos dónde se comete el fraude, en los E-14 en tema de la apertura de urnas, el tema de la tecnología lo podemos usar para de huellas, para evitar la suplantación y que sigan votando los muertos que todavía pasa y los testigos y jurados.

Yo propongo que se nombre una comisión para el debate será en Cámara, pero yo pienso que si no va a ver un espacio muy grande en el código electoral si no somos capaces de resolver esto y, yo creo que todos estamos de acuerdo en que lo principal del código tiene que ser evitar el fraude electoral, entonces yo propongo que se cree una comisión a ver si logramos resolver el tema con personas expertas que manejen esto. Hay personas de todos los partidos que ya saben cómo se hacen las trampas, que se suma, que se resta, entonces yo creo que tenemos que ser capaces de transmitir eso en el código.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno muy bien, mire yo creo que espéreme Senador Ariel en el ánimo ya de dirimir el tema creo que ya hay un acuerdo con las proposiciones que recoge las inquietudes que tienen todos póngale atención para que podamos votar esa proposición que creo que es el punto de acuerdo para este artículo Senador Germán Blanco como coordinador

ponente cuéntenos a la plenaria cómo quedaría el artículo de tal manera que se recoja más o menos las proposiciones de todos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bueno Presidente la verdad nosotros no podemos circunscribir el código electoral aún artículo por más que consideremos que es demasiado importante y, creo que todos o contamos una historia propia o contamos una historia ajena sobre lo que ha sucedido con el E- 14, con el escrutinio de mesa, con el escrutinio de puesto o con la parte electrónica; yo particularmente ya fui víctima de esos 4 años y podré contar aquí una larga historia que no viene a colación. Pero no por eso yo puedo descalificar los medios manuales con los que se hacen los escrutinios en los puestos de votación, claro que se incurre en error, claro que puede ser una incidencia de terceros, claro que lo que puede haber es un fraude orquestado, pero eso no viene a colación.

Nosotros hemos querido que los medios tecnológicos se pongan al servicio de unas elecciones y de un proceso electoral es lo mínimo que el mundo moderno ordena porque la tecnología nos está atropellando, obviamente eso tiene que ser paulatino y progresivo, paulatino y progresivo. El voto electrónico existe en Colombia desde antes que la mayoría de nosotros fuéramos legisladores ya otros lo habían pensado y ya lo habían incluido en la Constitución y en la ley en el año 2004, nosotros no está muy inventando absolutamente nada el mundo lo inventó hace rato y nosotros lo incluimos.

Lo que pasa es que no lo hemos desarrollado y lo que pasa también es que se faculta al órgano electoral para que utilice el medio electrónico o para que lo haga de manera manual, que hemos hecho en 20 años manualidad no hemos hecho nada electrónico, se ha amenazado con pilotos y eso no ha resultado entonces aquí no podemos llegar con el discurso de que vamos a comprar enemil máquinas, que vamos a invertir enemil dinero o que vamos a dejar el extremo unos rincones del país sin llegar con la tecnología o llegando con ella, creo que esos discursos son taquilleros pero en otros escenarios, acá lo realmente cierto es que lo que está proponiendo es una gradualidad que progresivamente el país vaya entrando donde se puede, cuando se garanticen los recursos porque por qué no había esa tecnología y no la hay, porque no se han garantizado los recursos eso nos queda claro absolutamente a todos.

Ese voto electrónico es una norma constitucional cómo se modifica la Constitución de 3 formas, una de ellas a través de un acto legislativo y acá

no estamos tramitando un acto legislativo estamos tramitando una ley estatutaria también dirá otro, pero la podemos reglamentar a través de una ley estatutaria correcto acá estamos intentando hacer una reglamentación del voto electrónico. Por qué te proponemos entonces a través de este proyecto el voto electrónico mixto, mixto, mixto primero porque lo que estamos considerando es que hay que hacer unos pilotos en las elecciones atípicas.

¿Cuáles son las elecciones atípicas? las que hay en Colombia el año entrante, porque las de este año son ordinarias y las del 2026 son ordinarias, las atípicas ya sabemos por qué se pueden presentar y ahí puede haber un piloto interesante de cómo la tecnología a través del voto electrónico lo podemos combinar con la manualidad.

¿En qué consiste? en que tenemos las máquinas paulatina y progresivamente en la medida en que están los recursos ¿a dónde creen que iremos primero?, las grandes ciudades, a las urbes obviamente no estamos hablando de la ruralidad extendida, nosotros no somos un país desarrollado vendrán los momentos y nos vamos a demorar muchos años y posiblemente ni nos toque a nosotros, pero esa máquina que va a arrojar un resultado electrónico inmediato, no digital sino electrónico esa máquina también va a arrojar una manualidad, les voy a entregar un tarjetón para que lo deposites en una urna eso es lo que llamamos mixto o sea, que se podrá equivocar la persona que hace el escrutinio no, porque tendrá que concordar con el resultado de la máquina, pero si lo que queremos decir es que la máquina se puede equivocar si quieren sigamos partiendo del principio de la mala fe, pero el derecho y nosotros legislamos tenemos que partir del principio de la buena fe, por eso yo decía ahora despersonalicen el debate institucionalícenlo.

Entonces doctora Paloma y doctor Meisel nos hemos puesto de acuerdo su proposición se la vamos a avalar desde la coordinación de la ponencia, usted está planteando que no debió haber voto electrónico puro, puro, lo hay desde la Constitución doctor Meisel se tendrá que definir en otras instancias y a esto le faltan dos debates, pero aquí lo vamos a facilitar doctora Paloma se ha dicho elimina es el voto electrónico puro se elimina aquí vamos a avalar su proposición, pero se mantiene de acuerdo con ustedes, porque está firmada y avalada con ustedes y por nosotros el voto electrónico mixto a partir del año 2029, 29 tranquilos todos no es en las elecciones de este año ya lo tenían claro, no es en las del próximo Congreso ni en la próxima Presidencia de la República es en el 2029, pero para mayor tranquilidad para más tranquilidad no es obligatorio, es progresivo, es paulatino en la medida en que los recursos existan como viene siendo desde el año 2004.

Entonces Presidente estando avaladas votémoslas y espero que nos acompañen.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Muy bien con esa aclaración señor Secretario vamos a abrir el registro para votar el artículo 153, 154, 162 con las dos proposiciones avaladas y concertadas y que recoja el espíritu de la plenaria, abra el registro señor Secretario.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 153 con las proposiciones avaladas y presentadas por los honorables Senadores Carlos Meisel Vergara, Paloma Susana Valencia Laserna y Ana Carolina Espitia Jerez, los artículos 154 y 162 como están en la ponencia del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 59

Por el No: 09

TOTAL: 68 Votos

Votación nominal el artículo 153 con las proposiciones avaladas y presentadas por los honorables Senadores Carlos Meisel Vergara, Paloma Susana Valencia Laserna y Ana Carolina Espitia Jerez, los artículos 154 y 162 como están en la Ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola
 Amín Saleme Fabio Raúl
 Arias Castillo Wilson Neber
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Barreto Quiroga Óscar
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabrales Baquero Enrique

Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Guevara Robert
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis

16. V.2023

Votación nominal el artículo 153 con las proposiciones avaladas y presentadas por los honorables Senadores Carlos Meisel Vergara, Paloma Susana Valencia Laserna y Ana Carolina Espitia Jerez, los artículos 154 y 162 como están en la Ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

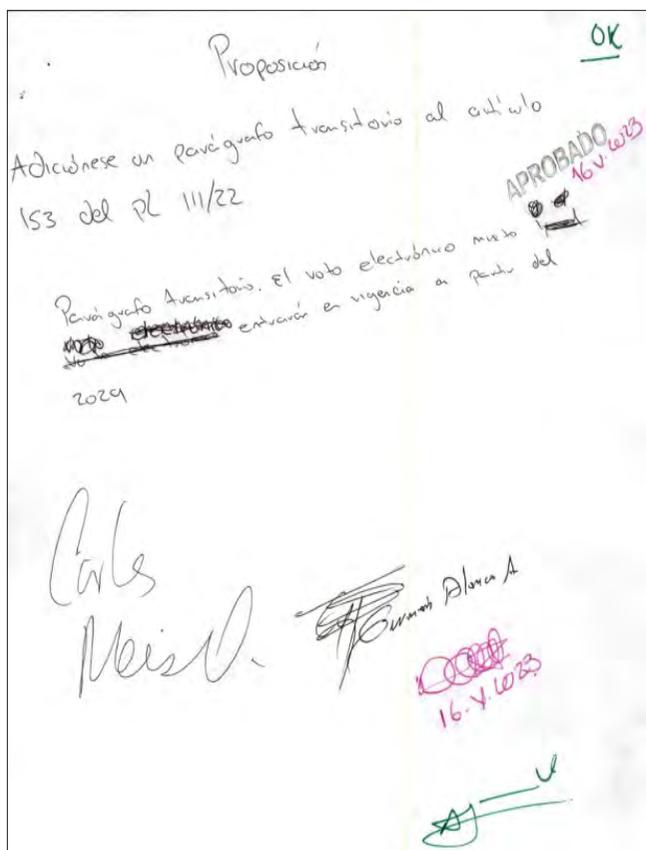
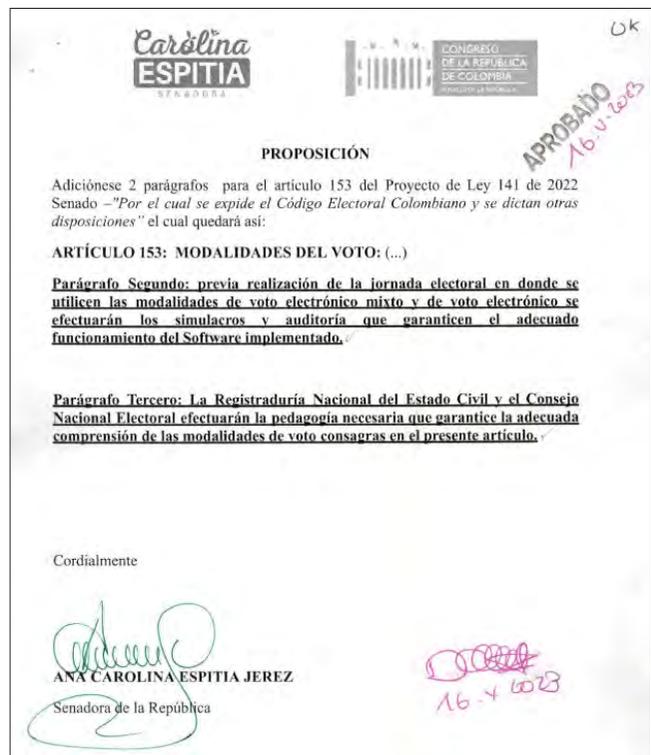
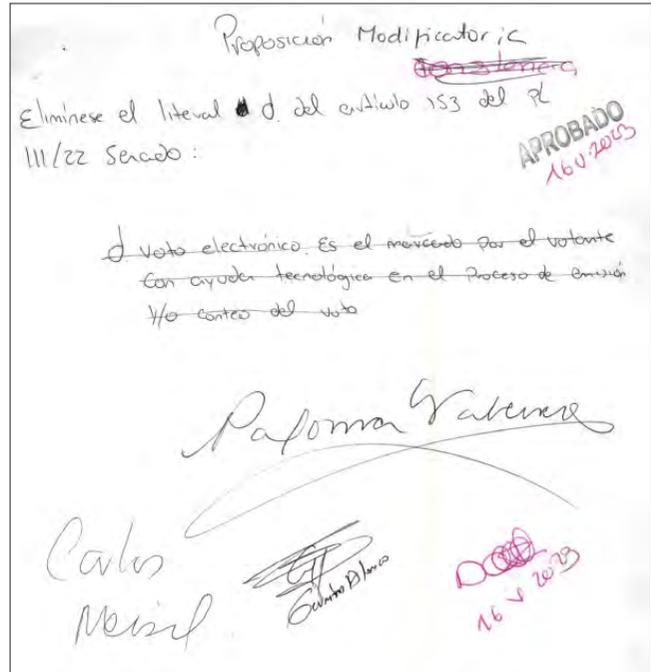
por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

honorables Senadores

Por el No

- Asprilla Reyes Inti R.
 - Ávila Martínez Ariel F.
 - Díaz Plata E. Fabian
 - Holguín Moreno Paola Andrea
 - Lozano Correa Angélica Lizbeth
 - Zuleta López Isabel Cristina
 - Guerra Hoyos Andrés Felipe
 - Ramirez Cortes Ciro Alejandro
 - Valencia Laserna Paloma Susana
16. V.2023

En Consecuencia, ha sido aprobado el artículo 153 con las proposiciones avaladas y presentadas por los honorables Senadores Carlos Meisel Vergara, Paloma Susana Valencia Laserna y Ana Carolina Espitia Jerez, los artículos 154 y 162 como están en la ponencia del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.



El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, quien preside la sesión manifiesta:

Vamos con el artículo 243 sería el último artículo que nos restaría y 3 artículos nuevos que han sido avalados, ¿verdad?, pero los que no están avalados ya los votamos.

Bueno vengamos con el 243 le preguntó el Senador Ariel Ávila que tiene una proposición del 243 ¿si la deja como constancia?, Senador Ariel Ávila o hay que votarla del 243.

Hay una del Senador Alexander López que no ha sido avalada ¿la deja como constancia o la votamos?, Senador Alexander.

Con la venia de la Presidencia, interviene el honorable Senador Alexander López Maya:

Es que la modernización de nuestro sistema electoral tiene unos costos importantes Presidente, de hecho yo no voy a decir que aquí ya en el proyecto

de ley Senador Blanco y lo hablado con usted pues obviamente se ve ceñir al Estatuto general de contratación y administración pública o sea yo no estoy poniendo en duda eso y a mí me parece que es pertinente la redacción de 243 pero ¿qué me preocupa?, me preocupa que un mes antes de las elecciones 15 días antes de las elecciones se ande comprando por ahí software o se esté resolviendo aspectos que pueden alterar el proceso electoral, este inciso que estamos trayendo como como inciso nuevo lo que busca es que nuestro sistema electoral sea garantista y que la Registraduría o el Consejo Nacional Electoral o el órgano electoral que esté preparado 6 meses antes y no se ponga a inventar faltando 15 días, 20 días o 1 mes y de esta manera altere los resultados es lo único que busca esto, es que previamente lo hagamos.

Entonces Presidente yo creo que esta proposición debería ser acogida, esto no afecta en nada lo que busca es exigirles a los servidores públicos que sean ordenados, que sean serios y que puedan dar esas garantías que estamos pidiendo nosotros acá, muchas gracias señor Presidente y señores ponentes.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

El artículo 243 tiene 3 proposiciones, una del Senador Humberto de la Calle, la del Senador Ariel Ávila y la del Senador Alexander López son las 3 proposiciones, Senador Germán Blanco tiene alguna consideración con esa proposición del Senador Alexander.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

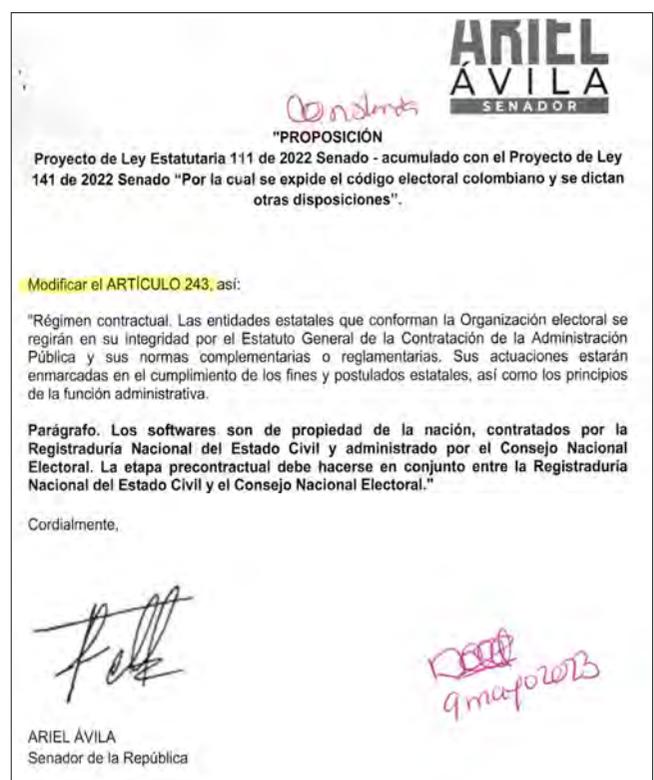
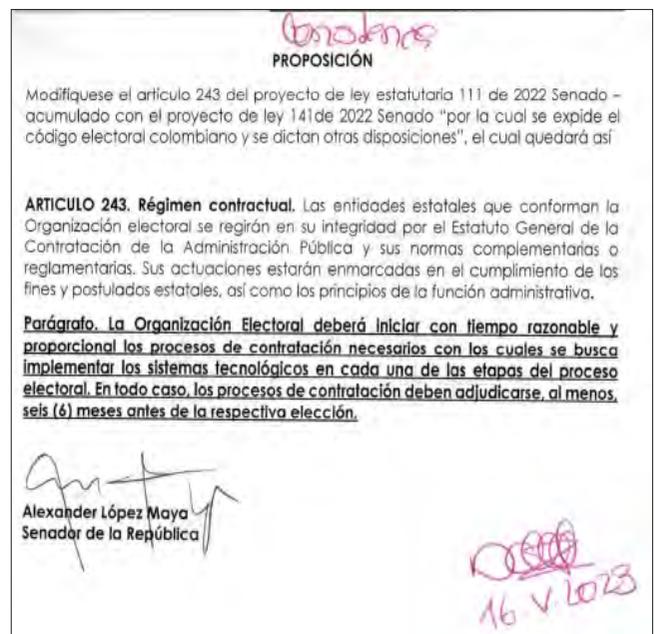
Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Es simplemente gracias Presidente, doctor Alexander el artículo 243 habla del régimen contractual y dice que las entidades estatales que conforman la organización electoral se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias eso es más que claro si o no usted mismo lo manifestó, qué es lo que usted quiere con su con su proposición que mínimo 6 meses antes se inicien los procesos contractuales y, yo no me puedo poner ni usted en los pies de la administración o los imprevistos que se puedan presentar en un proceso electoral, qué le tenemos que exigir nosotros a la administración que cumpla los parámetros de la Ley General de Contratación de la administración pública qué es lo que dice el artículo, lo demás no se lo podemos exigir, por los imprevistos que se presentan en los procesos electorales, este país es muy dinámico y ejemplos hay muchos en los territorios entonces estamos amarrando la Administración Electoral.

Lo único que podemos hacer es ceñirla a que cumpla con la ley y la Ley es la General de Contratación de Administración Pública, yo no tengo ningún otro argumento y me parece muy razonable doctor Alex no sé si podemos entrar en razón, lo suyo es de muy buena fe, es de muy buena fe lo que pasa es que a amarra y se sale de los parámetros de la ley es la de contratación general si una Administración Electoral cumple 3 meses con un proceso y está dentro de la ley de contratación porque no lo puede hacer y si en 20 días no es capaz de hacerlo pues no lo hace y si no ahí están los organismos de control.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno muy bien entonces Senador Alexander lo deja como constancia, perfecto, Senador Ariel también, el Senador Humberto de la Calle no está también queda como constancia, tomé entonces qué proposiciones tiene avaladas el 243, nada podemos votar en 243 sin problema.



Constancia
PROPOSICIÓN

Adiciónese los siguientes incisos al artículo 243 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 243. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

Desde seis meses antes del inicio del proceso electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil recibirá asesoría de la Comisión Asesora de la que trata el artículo 240 de la presente Ley, para la estructuración de los procesos contractuales en lo relacionado con la pertinencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios tecnológicos que serán contratados para las elecciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá socializar los actos preparatorios, de planeación y cronogramas de contratación previo al inicio del proceso electoral."

Justificación

Se busca que exista una mayor deliberación y control sobre la pertinencia de los bienes y servicios incluidos en los objetos de los contratos, así como también de las especificaciones técnicas de los mismos. Lo primero permite asegurarse de que los procesos de contratación no conllevarán detrimentos patrimoniales al Estado, mientras que lo segundo sirve para tener certeza de la inclusión de los componentes necesarios para garantizar derechos fundamentales y el correcto desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral.

[Firma]
10-V-2023

Constancia
PROPOSICIÓN

Añádase un artículo nuevo al proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Seguimiento de la implementación del Régimen de Carrera Administrativa. La Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Congreso de la República monitoreará y vigilará la aplicación de la carrera administrativa especial en los términos del artículo 266 de la Constitución Política, así como la asignación y ejecución del presupuesto necesario para garantizar que los cargos de la autoridad electoral sean proveídos por concurso de méritos mediante carrera administrativa especial. Para este fin, serán invitados a las sesiones de la Comisión, el presidente del Consejo Nacional Electoral; el Registrador Nacional del Estado Civil; el Ministro del Interior; el Ministro de Hacienda y Crédito Público; el director del Departamento Nacional de Planeación; y el Procurador General de la Nación para que rindan informes en relación con los planes de acción contemplados para implementar la carrera administrativa especial. Los informes que la Comisión elabore relativos a la implementación de la carrera administrativa especial serán compartidos con las plenarios de las cámaras del Senado de la República y la Cámara de Representantes para que se conozca el nivel de implementación

Parágrafo. Para todos los casos, deberá haber (1) representante por cada uno de los partidos y movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos declarados en oposición en los términos de la ley 1909 de 2018.

[Firma]
Alexander López Maya
Senador de la República

[Firma]
16-V-2023

Constancia
PROPOSICIÓN

Añádase un artículo nuevo al proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado "por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Aseguramiento de la Carrera Administrativa Especial. Modifíquese el artículo 6 de la ley 1350 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Naturaleza de los empleos. Los empleos de la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán el carácter de empleos del Sistema de Carrera Especial de la Registraduría Nacional, con excepción de los siguientes empleos de libre nombramiento y remoción:

- Secretario General
- Secretario Privado
- Gerente
- Director General
- Jefe de Oficina
- Los empleos adscritos a los Despachos del Presidente y Magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil.

Los cargos de responsabilidad administrativa o electoral que conforme con su ejercicio comportan la adopción de políticas o realización de funciones de dirección, conducción, asesoría y orientación institucionales serán electos por el sistema de carrera administrativa especial, de modo que serán nombrados de conformidad con el concurso de méritos aplicado, pero podrán ser libremente removidos. Estos cargos los constituyen:

- Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
- Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en la electoral.
- Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
- Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

También serán electos por el concurso especial de carrera administrativa

- Los empleos cuya función principal sea la de Pagador y/o Tesorero;
- Los empleos que no pertenezcan a organismos de seguridad del Estado cuyas funciones como las de escolta, consistan en la protección y seguridad personales de los altos funcionarios de la organización electoral.

[Firma]
Alexander López Maya
Senador de la República

[Firma]
16-V-2023

Entonces vamos a votar, ah bueno antes de votar el 243 con todo el bloque de artículos vamos a votar los artículos nuevos para saber si los podemos entrar listo ¿qué artículos nuevos hay avalados y no avalados? Ah por eso vamos a votar los avalados con los artículos y los no avalados ¿cuáles son? a ver alguien que me presente me preste los artículos nuevos no avalados, los avalados ya los votaron, entonces los no avalados ¿cuáles son?

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Son los siguientes, Presidente una proposición de Alexander.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Son 3 artículos nuevos que no han sido avalados que son los de.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

2 del Senador Alexander López Maya que quieren incluir un artículo nuevo aseguramiento de la carrera administrativa especial queda como constancia.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Señor Secretario las proposiciones del artículo nuevo del Senador Alexander López quedan como constancia, entonces quedaría una.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Y queda una de la Senadora Nadia Blel dice que un artículo nuevo cuota de género y propaganda.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Voy a darle el uso de la palabra, es él es el único artículo nuevo que nos faltaría por votar esa proposición

Que en este momento no estaba avalada entonces Senadora Nadia Blel tiene el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia, interviene la honorable Senadora Nadia Georgette Blel Scaff:

Gracias Presidente, Presidente este Congreso hoy aprobó la paridad en las listas, pero esas listas van a ser mero relleno si no garantizamos que esa misma paridad esté en la propaganda electoral que quiero decir con esto, que si un partido va a tener dos vallas, una valla sea para un hombre y una valla sea para una mujer, si nosotros, si este Congreso no garantiza espacios como esos donde las voces de las mujeres sean escuchadas, donde sus ideas sean conocidas el electorado ni siquiera va a saber que ellas están ahí, por eso yo quiero pedirle a la plenaria que esa cuota de género se extienda también a la propaganda electoral y que garanticemos que las voces de las mujeres se escuchen y que la democracia por fin este completa gracias señor Presidente.

El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno muy bien, el equipo de ponentes expresa no avalar esta proposición le pregunto a la Senadora Nadie Blel se deja como constancia o la votamos. Entonces señor Secretario abra el registro para votar, ya fue leída la proposición y explicada por la Senadora Nadie Blel abra el registro para votar la proposición del artículo nuevo que los coordinadores ponentes no avalan.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo nuevo presentado por la Honorable Senadora Nadia Blel Scaff al Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión, pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría llamar a lista para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 56

Por el No: 06

TOTAL: 64 Votos

Votación nominal al artículo nuevo presentado por la honorable Senadora Nadia Blel Scaff al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
Arias Castillo Wilson Neber
Asprilla Reyes Inti
Avella Esquivel Aída Yolanda
Barrera Rodríguez Josué Alirio
Barreto Quiroga Óscar
Bedoya Pérez Sor Berenice
Benavides Solarte Diela Liliana
Benedetti Martelo Jorge Enrique
Bitar Castilla Liliana Esther
Blel Scaff Nadia Georgette
Cabrales Baquero Enrique
Carreño Castro José Vicente
Castañeda Gómez Ana María
Cepeda Sarabia Efraín José
Chacón Camargo Alejandro Carlos

Correa Jiménez Antonio José
Daza Guevara Robert
Díaz Contreras Édgar de Jesús
Díaz Plata Edwin Fabián
Echavarría Sánchez Juan Diego
Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
Espinosa Oliver Karina
Espitia Jerez Ana Carolina
Farelo Daza Carlos Mario
Flórez Porras Pedro Hernando
Fortich Sánchez Laura Ester
Gallo Cubillos Julián
Garcés Rojas Juan Carlos
García Gómez Juan Carlos
Giraldo Hernández Óscar Mauricio
González Villa Carlos Julio
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Hernández Silva Yuly Esmeralda
Hurtado Sánchez Norma
Jaimes Cruz Sandra Janeth
López Maya Alexánder
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Meisel Vergara Carlos Manuel
Merheg Marún Juan Samy
Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
Pérez Giraldo Claudia María
Pérez Oyuela José Luis
Pérez Pérez Catalina del Socorro
Pinto Hernández Miguel Ángel
Pizarro Rodríguez María José
Quilcué Vivas Aída Marina
Quintero Cardona Esteban
Restrepo Correa Ómar de Jesús
Riascos Riascos Paulino
Rosales Cadena Polivio Leandro
Rozo Zambrano Yenny Esperanza
Tamayo Tamayo Soledad
Virgüez Piraquive Manuel
Zabaraín Guevara Antonio Luis
Zuleta López Isabel Cristina

Honorables Senadores

Por el No

Blanco Álvarez Germán Alcides
Chagüi Flórez Julio Elías
Elías Vidal Julio Alberto
Lobo Chinchilla Dídier
Motoa Solarte Carlos Fernando
Vega Pérez Alejandro Alberto

16. V.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo nuevo presentado por la Honorable Senadora Nadia Blel Scaff al Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.



El Primer Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno muy bien, señor Secretario vamos a votar el bloque de artículos, todo el bloque de artículos conforme se ha votado en la tarde, si el 243 acaba de ser no ha incluido el 243 si todos, si todos todo el bloque de artículos todos sin excepción, la omisión de su lectura y con eso también avalamos todas las proposiciones y la discusión del día, señor Secretario abra el registro para votar.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Para mayor claridad y transparencia, los artículos que voy a leer son los que se van a votar en este bloque junto con los elementos generales de configuración de la decisión legislativa 3, 6, 10, 13, 18, 19, 38, 39, 40, 43, 64, 136, 140, 152, 156, 157, 158, 161, 163, 166, 173, 178, 179, 184, 192, 193, 202, 209, 234, 237, 243, 245, 252, 258, 267, 269 y 272 incluido el 243 desde nuevo, ha sido leído los números de los artículos a votar Presidente y tal como vienen.

El Prime Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Bueno muy bien y todos los demás artículos se ratifican con esta votación.

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa:

Y la proposición de Ariel del 245.

El Prime Vicepresidente de la Corporación, quien preside la sesión, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, manifiesta:

Después de esta votación votamos título y la pregunta, vamos a votar todo el bloque, con la omisión de la lectura, queda cerrado, queda cerrada la discusión, señor Secretario abra registro para votar la totalidad de los artículos que usted ya ha leído más todos los que ya hemos votado en la tarde del día de hoy.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el bloque del articulado con los artículos leídos por la Secretaría y el artículo 245 con la proposición presentada por el honorable Senador Ariel Ávila Martínez al Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara y, cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con los artículos leídos por la Secretaría y el artículo 245 con la proposición presentada por el Senador Ariel Fernando Ávila Martínez del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 59

Por el No: 07

TOTAL: 67 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del artículo, bloqueo del articulado, los artículos leídos por el Secretario y el artículo 245 con la proposición presentada por el honorable Senador Ariel Ávila Martínez al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Agudelo García Ana Paola

Amín Saleme Fabio Raúl

Arias Castillo Wilson Neber

Avella Esquivel Aída Yolanda

Barrera Rodríguez Josué Alirio

Barreto Quiroga Óscar

Bedoya Pérez Sor Berenice

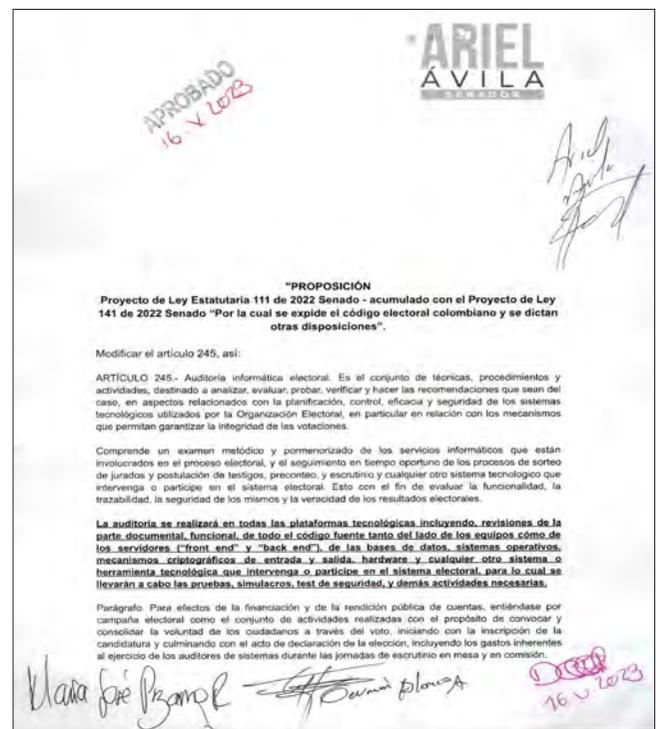
Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blél Scaff Nadia Georgette
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Castañeda Gómez Ana María
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Guevara Robert
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos
 Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexánder
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis

Honorables Senadores

Por el No

Asprilla Reyes Inti
 Ávila Martínez Ariel
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Lozano Correa Angélica Lisbeth
 Zuleta López Isabel Cristina
 16. V.2023

En consecuencia, ha sido aprobada la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado con los artículos leídos por la Secretaría y el artículo 245 con la proposición presentada por el Senador Ariel Fernando Ávila Martínez del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del Proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de **Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes?

La Presidencia abre la votación del título y que sea Ley de la República el Proyecto de Ley número

111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 59

Por el No: 04

TOTAL: 63 Votos

Votación nominal al título y que sea ley de la República el Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara:

por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones.

honorables Senadores

Por el Sí

Amín Saleme Fabio Raúl
 Arias Castillo Wilson Neber
 Ávila Martínez Ariel
 Barrera Rodríguez Josué Alirio
 Barreto Quiroga Óscar
 Bedoya Pérez Sor Berenice
 Benavides Solarte Diela Liliana
 Benedetti Martelo Jorge Enrique
 Bitar Castilla Liliana Esther
 Blanco Álvarez Germán Alcides
 Blel Scaff Nadia Georgette
 Cabrales Baquero Enrique
 Carreño Castro José Vicente
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chacón Camargo Alejandro Carlos
 Chagüi Flórez Julio Elías
 Correa Jiménez Antonio José
 Daza Guevara Robert
 Díaz Contreras Édgar de Jesús
 Echavarría Sánchez Juan Diego
 Echeverry Alvarán Nicolás Albeiro
 Elías Vidal Julio Alberto
 Espinosa Oliver Karina
 Espitia Jerez Ana Carolina
 Farelo Daza Carlos Mario
 Flórez Porras Pedro Hernando
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Gallo Cubillos Julián
 Garcés Rojas Juan Carlos
 García Gómez Juan Carlos

Giraldo Hernández Óscar Mauricio
 González Villa Carlos Julio
 Guevara Villabón Carlos Eduardo
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hernández Silva Yuly Esmeralda
 Hurtado Sánchez Norma
 Jaimes Cruz Sandra Janeth
 Lobo Chinchilla Dídier
 López Maya Alexander
 Lozano Correa Angelica Lisbeth
 Meisel Vergara Carlos Manuel
 Merheg Marún Juan Samy
 Moreno Hurtado Gustavo Adolfo
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Pérez Giraldo Claudia María
 Pérez Oyuela José Luis
 Pérez Pérez Catalina del Socorro
 Pinto Hernández Miguel Ángel
 Pizarro Rodríguez María José
 Quilcué Vivas Aída Marina
 Quintero Cardona Esteban
 Restrepo Correa Ómar de Jesús
 Riascos Riascos Paulino
 Rosales Cadena Polivio Leandro
 Rozo Zambrano Yenny Esperanza
 Tamayo Tamayo Soledad
 Vega Pérez Alejandro Alberto
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Zabaraín Guevara Antonio Luis

Honorables Senadores

Por el No

Ávila Martínez Ariel
 Díaz Plata Edwin Fabián
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Zuleta López Isabel Cristina
 16. V.2023

En consecuencia, ha sido aprobado el título y que sea Ley de la República el Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara la omisión de la lectura, bloque del articulado, el título y haga tránsito a la Honorable Cámara de Representantes.

Los honorables Senadores Pedro Hernando Flórez Porras, Karina Espinosa Oliver y Paulino Riascos Riascos radican por Secretaría proposiciones al articulado del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara, las cuales dejan como constancia.

Constancias **PFS**
PEDRO FLOREZ
SENADOR
16.V.2023

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. Los consejos seccionales del Consejo Nacional Electoral.
5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

Cordialmente,
PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República

9 mayo 2023

Constancias **PFS**
PEDRO FLOREZ
SENADOR
16.V.2023

PROPOSICION

Modifíquese los parágrafos 1, 2 y 4 del artículo 250 del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” de la siguiente manera:

Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que tengan lugar.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política. También podrá ordenar el desmorde de información extemporánea, de apología al delito o por desinformación.

(...)

Parágrafo 4. La atribución sancionatoria aquí establecida y atribuida al Consejo Nacional Electoral y sus consejos seccionales no excluye la competencia de la justicia penal o de los demás jueces.

Cordialmente,
PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República

9 mayo 2023

Constancias **PFS**
PEDRO FLOREZ
SENADOR
Bogotá D.C., Mayo 9 de 2023
16.V.2023

PROPOSICION

Adiciónese un artículo al Título I, de la Parte Primera, del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual tendrá el siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. DE LOS CONSEJOS SECCIONALES ELECTORALES. En cada departamento y de manera permanente funcionará un Consejo Seccional Electoral, el cual estará integrado por tres (3) miembros de las mismas calidades o requisitos para ser magistrado del Consejo Nacional Electoral. Así mismo, serán elegidos por concurso de méritos, de acuerdo con la normativa vigente, para un período de 4 años sin posibilidad de reelección, y tendrán las siguientes funciones:

1. Ejercer, en el ámbito de su competencia y de manera desconcentrada, las funciones de inspección, vigilancia y control de las estructuras departamentales y municipales de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos y de las campañas electorales.
2. Ejercer de manera desconcentrada las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con el régimen de propaganda y encuestas electorales.
3. Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las eventuales infracciones al régimen de financiamiento electoral de las que tengan conocimiento.
4. Adelantar las diligencias que conduzcan a la corroboración de la veracidad del registro reportado como domicilio electoral.
5. Ejercer la representación judicial del Consejo Nacional Electoral, por delegación que de la misma haga en su favor el presidente del mismo, en los procesos judiciales que se adelanten en su circunscripción, previa coordinación con la Oficina Jurídica Nacional de este organismo.
6. Las demás que le asigne por reglamento el Consejo Nacional Electoral o la ley.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo antes dispuesto, el Consejo Nacional Electoral podrá asumir de manera directa el conocimiento preferente de las investigaciones que en principio correspondieran a sus Consejos Seccionales.

Cordialmente,
PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República

9 mayo 2023

Karina Espinosa
HONORABLE SENADORA
2022-2026
Constancias
PROPOSICION ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **ADICIÓNASE** un tercer y cuarto literal al parágrafo cuarto del artículo 70 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado “Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70.- Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: [...]	ARTÍCULO 70.- Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos: [...]
Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para la cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.	Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para la cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.

Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para
Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para

ACÚVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nueva del Congreso, Segundo Piso, Oficina 203

16.V.2023

el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera."

el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

Sin perjuicio del cumplimiento de los términos señalados en el literal anterior, el Banco Agrario de Colombia ofrecerá en su portal web la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales para la recepción y administración de recursos de estas. La solicitud de apertura de estas cuentas será realizada por el candidato o cargo, o corporaciones de elección popular o el gerente de campaña debidamente acreditado en una sucursal de la circunscripción electoral donde se ha inscrito o la más cercana sin en aquel lugar no hay sucursal, para ello, deberá presentar su cédula de ciudadanía y copia del Formulario de inscripción debidamente autorizada por el funcionario electoral.

No podrá El Banco Agrario de Colombia en ninguna de las sucursales negar la apertura estas cuentas, ni solicitar requisitos adicionales a los aquí establecidos para abrir la cuenta so pena de incurrir en sanciones de mala conducta y la responsabilidad a que hubiere lugar dentro del correspondiente procedimiento sancionatorio establecido por la Superintendencia Financiera o la Entidad que haga sus veces.

¡Aquí vive la democracia!
Edificio Nueva del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

[Handwritten signature]
16.V.23



JUSTIFICACIÓN:

El literal segundo del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, respecto de la apertura de cuentas bancarias para recibir y administrar los recursos de campaña, estableció:

"(...)

Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes

"(...)

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legítimamente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

"(...)"

Con la finalidad de garantizar el principio de transparencia en la rendición de informes de campaña, el Legislador estableció la carga de aperturar cuentas bancarias para la administración y recepción de los recursos destinados para campañas electorales, no obstante, conocidos los supuestos de hechos que motivan la constante negativa de las entidades financieras del sector privado para dar apertura a este tipo de cuentas, ha venido en delimitar dicha proposita.

En el pasado se han emitido instrucciones por la Superintendencia Financiera, sin que las mismas produzcan efectos contundentes en la aceptación de aperturas de dichas cuentas bancarias.

En análogo sentido, el porcentaje mayoritario de sanción por parte del Consejo Nacional Electoral a Partidos y Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos y candidatos, se propicia por el incumplimiento normativo de aperturar cuentas de campaña para administrar los recursos destinados a campañas electorales. Dichas decisiones sancionatorias, están obstaculizando la participación en calidad de candidatos de los ciudadanos colombianos, que se enfrentan al desafío de cumplir la Ley.

¡Aquí vive la democracia!
Edificio Nueva del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

[Handwritten signature]
16.V.23

Por tanto, se hace necesario establecer herramientas por parte del Estado para que se logre la finalidad, esto es garantizar el principio de transparencia.

[Handwritten signature]
Karina Espinosa Oliver
Honorable Senadora de la República



AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **SUPRÍMASE** el parágrafo segundo del artículo 83 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 80.- Promotores del voto en blanco. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en la plenaria, se aplicarán los requisitos consignados en este código.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.

Parágrafo 2. A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin.

Parágrafo 3. En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco.

ARTÍCULO 80.- Promotores del voto en blanco. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en la plenaria, se aplicarán los requisitos consignados en este código.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.

Parágrafo 2.- A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin.

Parágrafo 3. En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco.

¡Aquí vive la democracia!
Edificio Nueva del Congreso, Segundo Piso, Oficina 208

[Handwritten signature]
16.V.23

que será la que los comités podrán difundir o promover.	que será la que los comités podrán difundir o promover.
---	---

JUSTIFICACIÓN:

Ha sido un lágr del Legislador en razón a principios y derechos contemplados en la Constitución Política de Colombia, garantizar el derecho de participación de los ciudadanos colombianos que no ven viables proyectos políticos de candidatos que no cumplen la expectativa.

Negarse a mantener estos derechos consagrados en la ley 1475 de 2011, es un acto retrogrado y poco altruista.

De la Lectura de la Ley 1475 de 2011, declarada constitucional por la Corte en la Sentencia C490 de 2011, se colige el respeto para participar en un certamen electoral con ideas diferentes en igualdad de condiciones, de manera que, se entiende que la participación de grupos promotores de voto en blanco requiere de una verdadera logística de campaña electoral y por ende, dicha campaña debe gozar de los mismos derechos de los demás actores del proceso.

Tanto resulta garantista este derecho, que incluso el Legislador sabiamente dispuso que si un Partido o Movimiento Político con personería jurídica vigente desea promover el voto en blanco, lo puede hacer, razón por la cual no existe un verdadero motivo que debilite esta participación retirando el apoyo estatal por reposición de gastos de campaña.

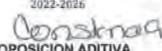
Ahora bien, las estadísticas no evidencian que dicho derecho genere una carga presupuestal al Estado, en la medida que son pocos los recursos girados por este concepto.


Karina Espinosa Oliver
 Honorable Senadora de la República


 16 x Le B

KARINA ESPINOSA OLIVER
 HONORABLE SENADORA
 2022-2026


PROPOSICION ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **ADICIÓNENSE** un parágrafo al artículo 88 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

PARAGRAFO: No obstante lo anterior para evitar que se inscriban personas con alguna inhabilidad, cualquiera persona que decida inscribirse para ocupar cargos de elección popular, podrá solicitar mediante un derecho de petición al Consejo de Estado concepto de aclaración de la existencia de causal de inhabilidad.

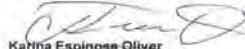
Por lo tanto, se faculta al Consejo de Estado para expedir a petición del interesado, certificado de habilitación electoral previo al acto de inscripción, con el fin de determinar que no se encuentra incurso en inhabilidad e incompatibilidad.

Dicho certificado será emitido en un término no mayor a 15 días calendario a partir del momento de la radicación. En el cuerpo del mismo se resolverá la consulta y en caso de concepto positivo, se constatare que no procede acción de nulidad electoral posterior que verse sobre los hechos consultados.

Por lo tanto el Consejo de Estado podrá resolver aquellas solicitudes relacionadas con temas de parentesco, término para renunciar, doble militancia, inhabilidad sobrevinientes, entre otras.

Justificación

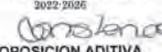
Con este certificado se busca dar cumplimiento al principio de moralidad, eficacia, economía, seguridad jurídica, celeridad y evitar el desgaste administrativo y judicial.


Karina Espinosa Oliver
 Honorable Senadora de la República


 9 mayo 2023

KARINA ESPINOSA OLIVER
 SENADORA DE LA REPUBLICA
 2022-2026


PROPOSICION ADITIVA

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **ADICIÓNENSE** un numeral, que será 14 al artículo 202 que se denomina, "causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras" y adiciónense el parágrafo primero con este numeral 14 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

(Numeral que se anexa)

14. Los candidatos, apoderado o testigo electorales, en cualquiera de los escrutinios, podrán solicitar el recuento de los votos de las mesas en las que tenga duda de su resultado, dicha apertura y recuento de votos solo operará por una vez en cada una de las diferentes comisiones escrutadoras

Parágrafo 1. Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2, 3, 13 y **14**, se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral.

(...)


 9 mayo 2023

KARINA ESPINOSA OLIVER
 SENADORA DE LA REPUBLICA
 2022-2026

Justificación:

Se otorga la facultad de la apertura de mesas y conteo de votos a Los candidatos, apoderado o testigo electorales, sin más razones que la duda razonable, cuya finalidad será acabar con la incertidumbre y lograr la transparencia de los comicios electorales en Colombia.

La imposibilidad de los candidatos de verificar los procesos de pre conteo genera un ambiente de desconfianza de los resultados electorales, dotar de esta herramienta a las partes interesadas permite en toda su expresión garantizar la tranquilidad sobre la imparcialidad de los resultados electorales.

Cordialmente,


Karina Espinosa Oliver
 Senadora de la República



El Primer Vicepresidente de la Corporación, honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, quien preside la sesión manifiesta:

Bueno muy bien felicitaciones a los coordinadores ponentes, a los ponentes, a todos los equipos asesores que trabajaron en la discusión de este proyecto, mil felicitaciones.

Señor Secretario vamos, bueno aquí hay todavía algunos que quieren hablar Senador Fabián Díaz para para su constancia y nos vamos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Palabras del honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edwing Fabián Díaz Plata, quien da lectura a la siguiente constancia.

Gracias Presidente, se vuelve a prender el ventilador en el caso de corrupción de Odebrecht recordemos este caso de corrupción que en diferentes países la justicia así que actuó llegando a donde tenían que llegar llegando incluso a los grandes poderes, pero en nuestro país lamentablemente eso no sucedió y quienes terminaron siendo nombrados terminaron siendo absueltos, Néstor Humberto Martínez, lo que fue el señor Sarmiento Angulo entre otros, ahí está también Juan Manuel Santos, Óscar Iván Zuluaga.

Pues bien, ahora el exdirector de Invias ha revelado unas grabaciones un material probatorio importante que podría reactivar nuevamente este caso de corrupción y llegar a los tentáculos de los grandes poderes y es que el ex director de Invias Daniel García ha revelado grabaciones donde involucraría a Óscar Iván Zuluaga en este caso de corrupción Odebrecht.

Solicitamos que este material probatorio, que es el ex director de Invias está suministrando no se termine perdiendo, no se termine embolotando necesitamos que se den a conocer estas grabaciones, necesitamos que este material probatorio llegue a nuestro país porque justamente este exdirector de Invias Daniel García ha revelado que esta información en Estados Unidos se ha enviado una comitiva a Estados Unidos para recolectar este material y sería triste, vergonzoso que en nuestro país se termine perdiendo o no se termine haciendo nada, más aún cuando el actual Fiscal General de Nación Francisco Barbosa el amigo íntimo de Iván Duque termine haciéndole el favor a su amigo Óscar Iván Zuluaga (cortan sonido).

Gracias Presidente, esta información que llega a nuestro país debe protegerse y debemos llegar hasta las últimas consecuencias, hasta los grandes poderosos involucrados en este caso la corrupción de Odebrecht que hoy en día siguen impunes, gracias Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran sobre la mesa.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por varios honorables Senadores.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora María Claudia Pérez Giraldo.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Miguel Uribe Turbay.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por las honorables Senadoras Gloria Inés Flórez Schneider y Jahel Quiroga Carrillo.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por la honorable Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la siguiente proposición.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones leídas y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.



PROPOSICIÓN NÚMERO 208

Por medio de la cual el Honorable Senado de la República, enaltece y honra la trayectoria artística y musical del acordeonero y actual Rey Profesional de la versión 56 del Festival de la Leyenda Vallenata 2023, **JAVIER ANTONIO MATTA CORREA**.

El maestro **JAVIER MATTA CORREA**, nacido un 29 de noviembre de 1989, es profesional de la Universidad Sergio Arboleda sede Santa Marta, donde obtuvo el título en **MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES**

Inició su aprendizaje en el instrumento del acordeón a la edad de 4 años en la ciudad de Santa Marta, luego a sus 15, tuvo la oportunidad de conocer al maestro Andrés "El Turco" Gil quien al ver su gran esfuerzo y capacidad para captar escalas, acordes y demás; lo incluyó en la Escuela de los Niños del Vallenato. Aquí comenzó como estudiante, y como tal, tenía metas y grandes propósitos, entre los cuales se destacaban, conocer más el acordeón, aprovecharlo al máximo, tanto en las diversas tarimas en las que se presenta, como en los estudios de grabación.

De su trayectoria musical como acordeonero destacamos que el maestro **JAVIER MATTA CORREA** participó desde el año 2003 en el Festival Intercolegial de la Canción Vallenata Descubriendo Talentos de Santa Marta, ocupando el Primer puesto. Festival Cultural de Alianza Vallenata en Santa Marta en 2004, ocupando el Segundo puesto, categoría juvenil. Festival Vallenato de la frontera 2006 en Maicao (La Guajira) Segundo puesto categoría aficionado. Festival Francisco el Hombre Riohacha en el 2011, Mejor Acordeonero. Festival de la Leyenda Vallenata en el 2012, Tercer puesto categoría profesional. Festival de la Leyenda Vallenata en el 2014, Tercer puesto — categoría profesional. Festival Vallenato Indio Tayrona en Santa — Marta 2016, Primer puesto categoría profesional. Festival de la Leyenda Vallenata en el 2018, Segundo puesto categoría profesional. Festival de la Leyenda Vallenata en el 2019, Segundo puesto categoría profesional. Festival Vallenato 2021, Segundo puesto categoría profesional.

En el desarrollo de su vida musical el maestro **JAVIER MATTA CORREA**, como sucede con muchos artistas desde sus inicios en el campo musical, mostró sus grandes dotes casi como un prestidigitador del acordeón, ha contado con el apoyo incondicional de sus padres don Javier Matta Jiménez, quien además es su representante, y su señora madre; doña Marta Correa Delgado, su ferviente seguidora, mejor amiga, admiradora y férrea crítica.

De igual manera, destacamos la influencia en la vida y desarrollo artístico-musical del maestro y actual Rey profesional del Festival de la Leyenda Vallenata, **JAVIER MATTA CORREA** de grandes personalidades que han contribuido en su crecimiento y

perfeccionamiento en la ejecución del acordeón, como el maestro Navin López, Rey Vallenato 2002; quien le enseñó y lo preparó para conquistar un mayor grado de profesionalismo, llegando a ser categoría juvenil. Gracias a esa ardua preparación, el reconocimiento ha sido trascendental, se destacó en diversos festivales por la nota gruesa y la medida a la hora de interpretar los temas.

A lo largo de su carrera artística este prodigio del acordeón, se ha destacado por su talento, desde muy temprana edad, durante los últimos años tuvo especial reconocimiento por ser el último acordeonero que acompañó al fallecido cantante, Jorge Oñate, El Jilguero de América; aunque no logró grabar un álbum con este reconocido artista.

El Senado de la República hace un digno y merecido homenaje al acordeonero y actual rey de la Leyenda Vallenata **JAVIER ANTONIO MATTA CORREA** al reconocer su invaluable trayectoria artística, su aporte al engrandecimiento de la música vallenata a través de la Condecoración Orden del Congreso de Colombia en el Grado de Caballero. Para la imposición de esta condecoración se solicita el apoyo y la autorización del desplazamiento para cubrimiento de las oficinas de Protocolo, Prensa, Canal Congreso y Noticiero del Senado, para que la misma tenga el despliegue necesario a través de los canales de difusión institucional, así mismo deléguese una comisión de senadores y al secretario general del Senado para que en acto solemne se imponga la Condecoración en lugar y ciudad que el homenajeado disponga para tal fin.

Firmado.

- SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ**
- JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**
- CARLOS MARIO FARELO DAZA**
- LOIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**
- LAURA ESTER FORTICH SANCHÉZ**
- JULIAN GALLO CUBILLOS**
- GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**
- EDGAR DE JESÚS DIAZ CONTRERAS**
- FABIO RAUL AMÍN SALEME**
- ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA**
- CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO**
- JOHN MOISES BESAILE FAYAD**
- DIDIER LOBO CHINCHILLA**
- MAURICIO GÓMEZ AMÍN**



PROPOSICIÓN NÚMERO 209

Cítese a sesión descentralizada de la **COMISIÓN CUARTA** constitucional en el municipio de Sitio Nuevo en el Magdalena para escuchar al señor ministro de Transporte Dr. **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**, al director general de Invias (E) Dr. **GUILLERMO TORO ACUÑA**, al Director del Departamento nacional de Planeación (DNP), al Director de la Agencia nacional de Infraestructura (ANI) en relación a los problemas de vías terciarias en las subregiones del Departamento del Magdalena, los cuales vienen impactando el desplazamiento y la comunicación terrestre e incidiendo en la dinámica de la economía rural del Departamento. Invítese al señor Contralor General de la República (CGR) **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ**, a la Procuradora General de la Nación (PGN) **MARGARITA CABELLO BLANCO**, al Gobernador del Magdalena **CARLOS CAICEDO OMAR**.

Igualmente, a las autoridades locales como también al sector privado, gremios económicos y comunidades representativas. La sesión se programará en la fecha que determine la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta. Se anexa cuestionario

CUESTIONARIO

• **Para ministro de Transporte**

- 1 Dentro de la actualización e identificación que se anunció por el gobierno nacional del inventario de la red terciaria del país, ¿cuántas de estas vías están ubicadas en las cinco subregiones del Departamento del Magdalena?
- 2.- ¿Cuál es la inversión real por parte del gobierno nacional en la red vial terciaria en el Departamento del Magdalena en los últimos tres años?
- 3.- ¿Cómo se han mejorado los planes de inversión que realiza el Gobierno nacional en las vías rurales en las cinco subregiones del Departamento del Magdalena?
4. ¿Cuáles son los criterios que ha tenido el ministerio para definir y priorizar proyectos de política pública e inversión en infraestructura de transporte en todo el Departamento?

• **Para el director de invias.**

- 1 ¿Cuáles son las inversiones a corto plazo para impulsar la gestión vial en el centro del Magdalena.

- SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA**
- MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**
- ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**
- IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ**
- OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**
- IMELDA DAZA COTES**
- ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**
- KARINA ESPINOSA OLIVER**
- PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA**
- JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA**
- ANGÉLICA LOZANO CORREA**
- JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA**
- JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL**

16. V. 2023

2.- Cuales son las vías rurales pertenecientes a la red vial terciaria del Departamento del Magdalena que están intervenidas por el INVIAS para mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación. Detallar por municipios.

3.- Cuál es el porcentaje de vías rurales, de las Subregiones Sur y del Río en el Departamento del Magdalena, en proceso de contratación, estado de ejecución, detallar por tramos.

4.- Del total de inversión en infraestructura vial ejecutada por el Invias durante los años 2021 y fo que va de 2022 para el mantenimiento de las carreteras terciarias, ¿Cuánto se destinó para de estas vías en el Departamento del Magdalena? Detallar .por tramos y municipios, tipo de intervención y recursos invertidos

5.- Dentro de los municipios PDET ubicados en ef Departamento del Magdalena, qué intervención ha realizado el INVIAS. Detallar por municipios, tramos. tipo de intervención y recursos invertidos.

6.- ¿Qué porcentaje de vías de la red terciaria del Departamento del Magdalena no se encuentra intervenida por el invias, municipios y tramos? ¿Cuáles son las explicaciones para su no intervención?

7.- El deterioro de la vía alterna Palmarito - Colegio del corredor Salamina - El Piñón, construida para comunicar a estas dos poblaciones entre sí y con el ferry, sigue sin una solución definitiva. Las intervenciones temporales y el reforzamiento de los puntos críticos para garantizar la movilidad vial de esta región alargan la solución.

¿Qué se está considerando para la solución definitiva?

Cordialmente,

CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO
CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
ANGELICA LOZANO CORREA
ENRIQUE CABRALES BAQUERO

16. V. 2023



Sección Relatoría

COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARA: GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario

DE: ALFREDO ROCHA ROJAS
 Secretario.

Asunto: **ENVIÓ PROPOSICIÓN No. 18 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Para que sea presentada y puesta a consideración en la Plenaria del Senado; de manera atenta me permito remitir a su despacho, copia de la Proposición No. 18, presentada por Honorable Senadora **CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO** y aprobada por los demás miembros de esta Célula Legislativa en sesión ordinaria, realizada el día 22 de noviembre de 2022.

Atentamente,

ALFREDO ROCHA ROJAS
 Secretario



Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 210

En nuestra condición de Congresistas de la República, y en concordancia con lo establecido en el artículo 264, numeral 3, Ley 5 de 1992, solicitamos se apruebe la convocatoria a **AUDIENCIA PÚBLICA** "Economía Forestal como Eje de la Bioeconomía Nacional" citada con el propósito de garantizar la participación ciudadana en torno a la divulgación de la economía forestal como eje para el desarrollo de la bioeconomía nacional como fuente de mitigación al cambio climático, la descarbonización de la economía a mediano plazo y la consecución de cero deforestación del bosque natural.

La audiencia pública se deberá llevar a cabo en el lugar, fecha y hora que determinen los congresistas firmantes. Esta audiencia pública contará con la participación de los siguientes invitados:

Jhenifer Mojica Florez, Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural; Diego Bautista Ríos, Presidente de la Agencia Nacional de Desarrollo Rural; Ángela María Penagos Concha, Presidenta del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario — Finagro; Felipe Fonseca Fino, Director de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y usos Agropecuarios — UPRA; Susana Muhamad, Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ghislaine Echeverry Prieto, Directora del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales — IDEAM; Luis Olmedo Martínez Zamora, Director Parques Nacionales Naturales de Colombia; Jorge Iván González, Director del Departamento Nacional de Planeación; Alan Jorge Bojanic Helbingen, Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en Colombia — FAO, Juan Miguel Vásquez, Director Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Industriales de la Madera — Fedemaderas; Francisco Ocampo Trujillo, Director de la Asociación Colombiana de Actores del Mercado de Carbono — Asocarbono; Eleonore Devillers, Directora Ejecutiva de la Office National des Forêts - ONF ANDINA; Juan Diego Botero, Gerente General de Smurfit Kappa Colombia, y Cesar Maldonado, Vicepresidente Ejecutivo de Muebles Jamar.

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY

16. V. 2023



Sección Relatoría

PROPOSICIÓN NÚMERO 211

De conformidad con la proposición numero 138 aprobada por la honorable plenaria del Senado de la República el pasado 29 de noviembre, la cual busca crear una "**Bancada Pro-Fuerza Pública**" por el cuatrienio, y cuyo objeto es realizar seguimiento a los derechos, deberes y solicitudes de la Fuerza Pública y sus familias; y considerando que la Mesa Directiva del Senado de la República a través de la Resolución 229 de 2023 resolvió:

(i) Crear la "Bancada para revisar asuntos relativos al Bienestar de la Fuerza Pública del Senado de la República

(ii) La designación de los honorables senadores que la integran

(iii) Los objetivos específicos de la Bancada

Nosotras las firmantes, solicitamos ser incluidas como Senadoras integrantes de la Bancada Pro-Fuerza Pública del Senado de la República; por lo que agradecemos adelantar el trámite administrativo pertinente ante la Mesa Directiva del Senado de la República.

Cordialmente,

GLORIA INES FLOREZ SCHNEIDER
JAHEL QUIROGA CARRILLO

16. V. 2023

PROPOSICIÓN NÚMERO 212

Cítese a **DEBATE DE CONTROL POLÍTICO** en Plenaria del Senado de la República al Director de la Unidad Nacional de Protección (UNP) Dr. Augusto Rodríguez Ballesteros, para que respondan ante esta corporación en fecha y hora que establezca la Mesa Directiva del Senado de la República, sobre las denuncias e irregularidades relacionadas con la asignación de esquemas de seguridad y uso indebido de bienes del Estado. Esto debido a los hechos suscitados relacionados con ocasión del pasado reciente de la unidad, y que son de conocimiento público por los medios de comunicaciones regionales y nacionales. Queremos, al final del debate, poder resolver dudas y que se pueda esclarecer cualquier hecho irregular de la UNP ante la opinión pública.

Anexaremos cuestionarios, los cuales se fijarán en resolver los siguientes ítems:

1. Lograr establecer hasta qué punto la UNP se ha convertido con el tiempo en un nuevo ejército estatal con servicio de transporte.
2. Establecer si existen vínculos del narcotráfico con la UNP
3. ¿Existe en la UNP transporte de valores de carácter ilegal?, ¿se podría denominar empresa estatal de lavado de activos?
4. ¿Existe alquiler de carros por parte de protegidos y funcionarios de la UNP?
5. ¿cuál es el vínculo de la UNP con fuga de presos y con transporte de personas con cuentas pendientes con la justicia?
6. Establecer si se ha pagado por asignación de esquemas de protección y quiénes son los receptores
7. ¿Existe el pago de coimas o prebendas para el ingreso de personal que labora en la UNP?
8. Los que tiene hoy protección por parte del Estado, ¿son realmente amenazados y está en riesgo sus vidas?, ¿o existen figuras como auto-atentados, auto-amenazas, para acceder a la protección de la UNP?
9. ¿Cuál es el estado de la contratación de carros blindados en la UNP?, ¿existen blindajes falsos, irregularidades que favorecen el monopolio en la contratación por parte de los oferentes?

10. Establecer la relación y el análisis del estado financiero de la UNP y el incremento presupuestal desde su creación.

Asimismo, cítese al Dr. Luis Fernando Velasco, Ministro del Interior, o quien haga sus veces; al Dr. Néstor Iván Osuna Patiño, Ministro de Justicia, o quien haga sus veces; al Gral. William René Salamanca, Director de la Policía Nacional de Colombia, o quien haga sus veces; y al Cnel. Daniel Fernando Gutiérrez, Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), o quien haga sus veces;

Invítese a la Dra. Margarita Cabello Blanco, Procuradora General de la Nación, o quien haga sus veces; al Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra, Contralor General de la República, o quien haga sus veces; y al Dr. Francisco Barbosa, Fiscal General de la Nación, o quien haga sus veces. Se solicita que dicho debate tenga transmisión en directo por el Canal Institucional y por el Canal del Congreso.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Cuestionario UNP

- 1- ¿Cómo se hace el análisis de riesgo al interior de la UNP? .
- 2- ¿Quién está a cargo y quienes han estado a cargo de este proceso en los últimos 5 años?
- 3- ¿Qué papel juegan los sindicatos en el análisis de riesgo?
- 4- ¿Qué información se tiene al interior de la UNP sobre la venta de análisis de riesgo? Sírvase allegar la información.
- 5- ¿Cómo se hace la planeación, conformación y asignación de esquemas? ¿Bajo qué dependencia se encuentra? .
- 6- ¿se tienen pruebas o indagaciones preliminares de la venta de esquemas?
- 7- Sírvase informar cuates han sido las empresas contratadas para el proceso de blindaje en los últimos 12 años. Allegue monto de contrato y contratista en cuestión. Así mismo, allegue la interventoría y supervisión de estos contratos.
- 8- ¿Cómo se hace el proceso de avalúo de los carros? Sírvase allegar el procedimiento y disposición de los vehículos en los últimos 10 años.
- 9- Se han realizado validaciones sobre posibles casos de monopolio en la contratación. Sírvase allegar indagaciones.
- 10- Se ha realizado validación sobre si los blindajes contratados corresponden a la realidad del servicio entregado a la UNIP⁹ .
- 11- Allegue datos y grafica del crecimiento de personal, vehículos y demás compras (categorizadas) en la UNP, con cifras deflactadas. Justifique el crecimiento con acontecimientos y/o demandas del servicio.

- 12- Allegue datos y grafica del crecimiento del presupuesto de la entidad, con cifras deflactadas. . Justifique el crecimiento con acontecimientos y/o demandas del servicio.

- 13- ¿De cuantas falsas víctimas se tiene conocimiento? Allegue indagaciones e investigaciones en curso. .
- 14- ¿De cuantas falsas amenazas se tiene conocimiento? Allegue indagaciones e investigaciones en curso.
- 15- ¿Qué información se tiene del uso de vehículos oficiales para el transporte de droga y estupefacientes? Allegue indagaciones e investigaciones en curso.
- 16- ¿Qué relación tienen los procesos en curso al interior de la IJNP con alias "Matamba"? Allegue indagaciones e investigaciones en curso.
- 17- En el proceso de nacimiento de la UNP, ¿cuántos funcionarios recibió del DAS?, ¿cuántos funcionarios, después de ingresados en el proceso de transición, salieron por mala conducta, y cuántos del total siguen investigados?
- 18- ¿Cuántos sindicatos tiene la UNP?, ¿Cuánto personal esta sindicalizado?
- 19- ¿cuál es el presupuesto de la -entidad de [os últimos cuatro años?, ¿cuál ha sido el presupuesto destinado para alquileres de vehículos, alquiler de armas y pago de personal tercerizado en los últimos cuatro años?
- 20- Ocho meses después de haber asumido la dirección de la Unidad Nacional de Protección y de haber hecho públicas múltiples denuncias de corrupción al interior de la entidad, ¿de qué ha servido?
- 21- ¿cuál es la situación actual de la entidad? Parece que esta fuera una entidad fallida, ¿qué opina? .
- 22- ¿Como está funcionando el tema de los esquemas de protección?
- 23- ¿Cuántos escoltas son de planta?
- 24- ¿Cuántos pertenecen a empresas de seguridad privadas?
- 25- ¿En qué va el tema de la contratación de carros blindados y no blindados?
- 26- ¿Lo mejor no sería comprar una flota propia y evitar la tercerización que tantos problemas trae?
- 27- ¿Qué tipo de medidas se han implementado al interior de la entidad para frenar la corrupción?
- 28- ¿Cuántos sindicatos tiene la entidad?
- 29- ¿Cuánto personal esta sindicalizado?
- 30- ¿Como hace una entidad de estas para operar con tantos sindicatos?
- 31- ¿Porque el señor Wilson Javier Devia, presidente de uno de los sindicatos, continúa trabajando en la entidad a pesar de existir múltiples denuncias contra él, incluso teniendo una investigación penal?
- 32- ¿Que esta haciendo la entidad para proteger la vida de los líderes sociales?
- 33- Hay quienes creen que lo que se debía hacer es eliminar la entidad y hacer una nueva. ¿Usted qué opina?

Cuestionario MinInterior

- 1- ¿cuál ha sido el seguimiento en el cumplimiento de los lineamientos para la protección de derechos humanos dentro de la provisión de esquemas de seguridad por parte de la UNP? . ¿Qué acciones ha desarrollado la Dirección de Derechos Humanos en el seguimiento de estas actividades?
- 2- ¿El Ministerio del Interior ha intermediado en la provisión de esquemas de seguridad por parte de la UNP a personas que han reclamado una posible vulneración de sus derechos humanos?, ¿cuál ha sido la gestión del Ministerio en la atención y aproximación de los casos de amenazas de muertes a líderes sociales para su protección de la UNP?
- 3- ¿Cuáles han sido las acciones que ha desarrollado el Consejo Directivo de la UNP ante los diversos escándalos sobre la mala utilización de los vehículos de la entidad?
- 4- ¿cuál es el balance de las estrategias de gestión y operación de la Unidad Nacional de Protección, formuladas por el Consejo Directivo, que apunten al control de los abusos de los bienes de la entidad?

Cuestionario INPEC

- 1- ¿Cómo avanza la investigación al interior de la Entidad y qué novedades se han podido . determinar en la fuga de alias Matamba?
- 2- ¿Cuántos procesos disciplinarios están en curso al interior del INPEC por este hecho y cuál es su estado?
- 3- A raíz de este hecho, EL INPEC anunció la creación de la unidad Investigativa en alianza con la Fiscalía General de la Nación para detectar los hechos de corrupción al interior de la Entidad. ¿Qué resultados ha arrojado dicha unidad?
- 4- A partir de la fuga de alias Matamba, ¿qué cambios y filtros se han realizado al cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC para evitar nuevos sobornos?
- 5- ¿Cómo evalúa el INPEC el desempeño y buen proceder del personal de custodia de la Entidad?
- 6- ¿Qué inversión se ha hecho en la renovación de equipos y sistemas de seguridad en las cárceles de máxima seguridad del país?
- 7- ¿ya existen mecanismos de seguridad y control que permitan la identificación de las . personas y automotores que ingresan y salen de los establecimientos?
- 8- ¿Qué tipo de inversiones se han realizado a la fecha teniendo en cuenta la crisis . penitenciaria que se vive en todo el país?

9- ¿cuál es el reto mas grande que enfrenta el INPEC y qué acciones se tomarán para mitigarlo? 10- Teniendo en cuenta la sagacidad de lo criminales y sus nuevas estrategias de corrupción. ¿Como se están preparando los nuevos guardias del INPEC en la Escuela Penitenciaria para enfrentarla?

Cuestionario Policía Nacional

- 1- Teniendo en cuenta el análisis de riesgo al interior de la Unidad Nacional de Protección, ¿cuál es la labor de seguimiento por parte de la Dirección Nacional de ia policia frente al particular.?
- 2- ¿Quién está a cargo y quienes han estado a cargo de este proceso en los últimos 3 años y que resultados se han obtenido?
- 3- ¿Qué información y evidencias se tiene a' interior de la Dirección Nacional de la Policía, sobre la venta de análisis de riesgo por parte de ia UNP? Sírvase allegar la información.
- 4- ¿Cómo se hace el proceso de planeación, conformación y asignación de esquemas? ¿Bajo qué dependencia se encuentra?, Y cuál es el seguimiento que se realiza?
- 5- ¿La Dirección Nacional tiene pruebas o indagaciones preliminares de la venta de esquemas? 6- Se ha realizado validación sobre si los blindajes contratados corresponden a la realidad del servicio entregado a la UNP.
- 6- ¿De cuantas falsas víctimas se tiene conocimiento? Allegue indagaciones e investigaciones en curso.
- 7- ¿De cuantas falsas amenazas se tiene conocimiento? Allegue indagaciones e investigaciones en curso.
- 8- ¿Qué información se tiene del uso de vehículos oficiales para el transporte de droga Y estupefacientes? Allegue indagaciones e investigaciones en curso.
- 9- ¿Tienen conocimiento de los procesos que actualmente cursan al interior de la UNP con alias "Matamba"? Allegue indagaciones e investigaciones en curso.

Cuestionario Procuraduría

- 1- ¿Frente al tema del análisis de riesgo al interior de la UNP, cuál ha sido la actuación de la procuraduría frente a este tema?
- 2- ¿Cuáles han sido las acciones disciplinarias por parte de la procuraduría en relación a las personas que, por casi tres años, han estado a cargo del análisis de riesgo al interior de la
- 3- ¿Qué información maneja la procuraduría sobre la venta de análisis de riesgo al interior de la UNP? Sírvase allegar la información. .
- 4- ¿Frente al proceso de la planeación, conformación y asignación de esquemas de seguridad se han encontrados hallazgos en los que se evidencie malos manejos?

- ¿Bajo qué dependencia se encuentra?, ¿y qué acciones frente este tema ha adoptado su despacho?
- 5- ¿La procuraduría tiene conocimiento o existen pruebas o indagaciones preliminares de la venta de esquemas, el manejo de la contratación y los valores de los mismos?
 - 6- ¿se han realizado validaciones sobre posibles casos de monopolio en la contratación al interior de la UNP? Sírvase allegar indagaciones.
 - 7- ¿se ha realizado validación sobre si los blindajes contratados corresponden a la realidad del servicio entregado a la UNP? Si existen irregularidades por favor aportar las pruebas.
 - 8- ¿Existen procesos disciplinarios y desde qué fecha, frente al número de falsas víctimas y falsas amenazas? Allegue indagaciones e investigaciones en curso.
 - 9- ¿Qué información se tiene del uso de vehículos oficiales para el transporte de droga y estupefacientes? Allegue indagaciones e investigaciones en curso.
 - 10- ¿La Procuraduría tiene conocimiento de los procesos en curso de la presunta relación entre alias "Matamba" y la UNP? Allegue indagaciones e investigaciones. En curso.

Cuestionario Contraloría

- 1- ¿Frente al tema del análisis de riesgo al interior de la Unidad Nacional de Protección, cuál ha sido la actuación de la Contraloría frente a este tema?
- 2- ¿Cuáles han sido las acciones por parte de la Contraloría en relación a las personas que, por casi tres años, han estado a cargo del análisis de riesgo al interior de la UNP?
- 3- ¿Qué información maneja la Contraloría sobre la venta de análisis de riesgo al interior de la UNP? Sírvase allegar la información.
- 4- ¿Frente al proceso de la planeación, conformación y asignación de esquemas de seguridad se han encontrados hallazgos en los que se evidencie malos manejos? ¿Bajo qué dependencia se encuentra? y que acciones frente este tema ha adoptado su despacho?
- 5- ¿La contraloría tiene conocimiento o existen pruebas o indagaciones preliminares de la venta de esquemas, el manejo de la contratación y los valores de los mismos?
- 6- ¿Cuáles fueron los resultados de las últimas visitas de la Contraloría a la entidad en los últimos dos años?
- 7- ¿Existen reparos por parte de la Contraloría frente a la forma como se adelanta el proceso de avalúo de los carros al interior de la UNP?, ¿se han detectado anomalías?
- 8- ¿se han realizado validaciones sobre posibles casos de monopolio en la contratación al interior de la UNP? Sírvase allegar indagaciones.
- 9- ¿Se ha realizado validación sobre si los blindajes contratados corresponden a la realidad del servicio entregado a la UNP? Si existen irregularidades, por favor aportar las pruebas.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

16. V. 2023

PROPOSICIÓN NÚMERO 213

Teniendo en cuenta el aumento de las cifras de feminicidios, las violencias basadas en género, solicitó a la plenaria del Senado llevar a cabo debate de **CONTROL POLÍTICO** al Gobierno Nacional con el objetivo de abordar está situación que ha cobrado la vida de más de 21 mujeres en el 2023, con el fin de exigir medidas concretas que permitan prevenir y sancionar estos crímenes de manera efectiva.

Se cita para abordar temas como las cifras de feminicidios en el país, las políticas públicas existentes para prevenir y sancionar estos delitos, y las acciones que se están tomando para proteger a las mujeres en riesgo.

Asimismo, exigir la declaratoria de **emergencia nacional por violencia de género en el territorio nacional de manera inmediata** contemplada en el artículo 342 del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026; discutir medidas específicas que permitan mejorar la situación actual, tales como el fortalecimiento de la justicia penal en casos de feminicidio, la implementación de campañas de concientización sobre la violencia de género y el aumento de los recursos destinados a programas de prevención y atención a mujeres en situación de riesgo.

Para ello cítese:

- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Justicia
- Fiscalía General de la Nación
- Policía nacional
- Defensoría del pueblo
- Medicina Legal

Y demás entidades del orden nacional que tengan competencia en el asunto de la presente proposición.

Cordialmente,

**SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
ISABEL CRISTINA LÓPEZ ZULETA
INTÍ ASPRILLA REYES**

**ARIEL FERNANDO AVILA MARTÍNEZ
IMELDA DAZA COTES
CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
JULIÁN GALLO CUBILLOS
ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
JULIO ELIAS CHAGÜI FLOREZ
JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ
EDWING FABIAN DIAZ PLATA
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
ROBERT DAZA GUEVARA
AIDA MARINA QUILCUE VIVAS
PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA
PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL**

16. V. 2023

PROPOSICIÓN NÚMERO 214

Ante la inconformidad generalizada del pueblo colombiano con mayores necesidades económicas y sociales, por las irreales e injustas calificaciones en las 4 categorías del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (Sisbén) por los CRITERIOS TÉCNICOS QUE SE OTORGAN para la clasificación de la condición de vida de la población colombiana, teniendo en cuenta la lectura de los puntajes de las encuestas del SISBEN, cítese a la Plenaria del Senado de la República al Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP) Jorge Iván González, con el objeto que explique:

1. ¿Cuáles son las razones técnicas o de gobierno por el bloqueo que actualmente presentan las plataformas del SISBEN?
2. ¿Cuál es la metodología establecida para sisbenizar la población campesina en el sector rural colombiano?
3. ¿Cuál es la metodología establecida para sisbenizar la población en situación de calle, al carecer de residencia?
4. Explicar las alternativas para modificar y rediseñar con criterios justos, actuales y más reales los criterios de calificación de la ACTUAL encuesta del SISBEN
5. ¿Qué determinación tiene el actual gobierno nacional para la realización de una nueva clasificación socioeconómica en tiempo real de las personas y su familia en la base de datos del SISBEN, como principal instrumento de focalización individual del gasto social?
6. ¿Cuál es la razón para que no exista planta de cargos para las Oficinas del SISBEN en los municipios?
7. ¿Cuál es la razón, por la cual no se desconcentra o descentraliza el manejo de la base de datos del SISBEN en los municipios?
8. ¿Cuál es valor anual, de los recursos del presupuesto nacional, que transfiere a los municipios, para el funcionamiento o financiación de los costos de personal, viáticos y transporte para el personal de la oficina referentes del SISBEN?
9. ¿El DNP cruza información de la base de datos del SI n las bases de datos de las Cámaras de Comercio, Dian, las EP S, Superbancaria, etc, para

Invítese a la Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Cabello Blanco, a la Directora de ASOCAPITALES, doctora Luz María Zapata y al Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Municipios, doctor Gilberto Toro

Atentamente,

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
 YENNY ESPERANZA ROZO ZAMBRANO
 ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
 PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA
 DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
 GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO
 ROBERT DAZA GUEVARA
 OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNANDEZ
 JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
 CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ
 ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
 ARIEL FERNANDO AVILA MARTÍNEZ
 ALEX XAVIER FLÓREZ HERNÁNDEZ
 ANDRÉS FELIPE GUERRA HOYOS
 MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
 PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
 ENRIQUE CABRALES BAQUERO
 LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
 ANGELICA LOZANO CORREA
 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
 CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
 EFRÁÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 JOSÉ ALFREDO MARIN LOZANO
 GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
 CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
 JAEI QUIROGA CARRILLO
 POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
 ALEXANDER LÓPEZ MAYA
 CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
 AIDA MARINA QUILCUE VIVAS
 JUAN SAMY MERHEG MARÚN
 JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
 SIGUEN FIRMAS ILEGIBLES.....

16. V. 2023

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ponente Germán Alcides Blanco Álvarez.

Palabras del honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bueno Presidente esta sesión está siendo televisada y al otro lado hay un sin número de colombianos observándonos a través de su televisor, y es a ellos fundamentalmente a quien me quiero dirigir porque la mayoría de mis compañeros ya se han retirado después de muchas horas de un arduo debate y creo que este congreso hoy está haciendo historia como lo hizo hace 37 años el Congreso de entonces, modificar y hacer un compendio de una normatividad de un tema tan álgido como el tema electoral, que involucra a toda la ciudadanía del país.

A la ciudadanía de Colombia decirle, que si bien faltan dos debates estamos entregando herramientas claras y concisas y objetivas para modificar muchas de las costumbres de la organización electoral de los temas de identificación y los temas del proceso electoral previos en campaña el día de elecciones o post electores con los temas de auditoria. Hay temas muy importantes que tienen que conocer, por ejemplo, avanzamos en el proceso de profesionalización de la Registraduría como debe ser, esfuerzos académicos se pagan con procesos de profesionalización.

Segundo, vamos a cambiar la jornada electoral de las 4 de la tarde a la 5 de la tarde quede claro y

que la ciudadanía conozca que esa es, la intención del Congreso y que ojalá la Cámara piense igual.

Tercero, elecciones en septiembre no en octubre porque le estamos dando la posibilidad a los gobernantes del entonces, que empalmen debidamente con los gobernantes futuros ya por un mes más de tiempo porque se venía exigiendo y se observa en el medio.

Paridad de listas cuántos han reclamado las mujeres en Colombia la paridad de listas 50, 50 esperemos que la Cámara piense, también, igual nosotros lo hemos hecho, además, hemos establecido mecanismos en los temas de violencia política contra la mujer.

Otro tema bien importante los jurados electorales ya no van ser seleccionados de una forma por la nominación de los empresarios, sino del azar, el azar esa es, una garantía importante ahí viene en el Código Electoral se incluyen los tarjetones en el idioma o en el lenguaje de lo que opera en Colombia incluido las personas que tienen problemas visuales o las étnicas, por ejemplo, los indígenas tarjetones especiales.

Una cosa bien importante auditoria en todas las etapas del proceso electoral que no existía mire y, con lo que terminamos voto electrónico mixto, o sea, la utilización de la tecnología y de la manualidad en el tarjetón para que se incluya dentro de la urna.

Y, por último, pues, en los temas de publicidad a los partidos orientarlos para que, equiparen la publicidad en hombres con la publicidad de mujeres.

Hay una serie de normas más de 250 artículos, 272 y algún artículo nuevo que van a modificar las

costumbres electorales en el país, vamos a estar atentos a los debates en cámara y vamos con el querer suyo presidente hacer parte si así usted lo designa de la conciliación.

Gracias infinitas a usted doctor Pinto un garante absoluto de este debate y de este proceso, al Secretario al Subsecretario a los auxiliares y obviamente a los compañeros que sentaron posición unas favorables y otras no, pero que permitieron la aprobación de este articulado gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Palabras de la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Aída Yolanda Avella Esquivel:

Muchísimas gracias señor Presidente, primero para reconocer el trabajo de los ponentes, también el ejercicio grande de todos los que intervinieron, los que propusieron y de más.

Pero yo quiero dejar Presidente una constancia, hay una ofensiva contra los páramos de nuestro país, contra el agua, contra los nacimientos de la misma, he recibido quejas del macizo colombiano donde se están vendiendo las fincas que tiene yacimientos de agua, ¡esto es muy grave! El macizo es la estrella por excelencia donde nacen nuestros mayores ríos.

Pero lo otro es en Boyacá señor Presidente el alto precio del carbón es una de las víctimas precisamente el páramo de Pisba todos sus afluentes hídricos de los municipios de Sochocha, Socota y Tasco están siendo afectados, en este momento hay un movimiento de la gente que habita todas estas zonas, hay manifestación permanente, cantidad de minas ilegales y, yo llamo a las corporaciones autónomas regionales, pero también a los alcaldes de cada una de las ciudades.

Y, también hay una afectación grandísima en la sierra nevada del Cocuy ese es el más espectacular de los parques nacionales de Colombia no, no lo pueden afectar con minería de carbón le estoy solicitando al alcalde precisamente del Cocuy allá en Chita también que por favor inmediatamente mire que no se puede hacer esa explotación porque está en área incluso llegando a los glaciales.

Yo le agradezco señor Presidente porque a estas horas de la noche también los colombianos están viendo y deben vigilar sus yacimientos de agua como ustedes ven en los grandes titulares de la prensa en los últimos días, el agua va a ser una de las causas de las futuras guerras en este, no solamente en este continente, sino también en todo el planeta. Tenemos que vigilarla de una manera también armonizada con.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Palabras del honorable Senador Antonio José Correa Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias señor Presidente, felicitarlo por la forma tan organizada en que usted llevó este importante proyecto de ley que pasa por el Senado de la República.

A la vez, quiero agradecerle por la aprobación del debate de control político, en la plenaria del Senado usted ha hecho aprobar por esta plenaria a la situación de la Unidad Nacional de Protección, son unos objetivos que queremos trazar en medio de esta citación.

Lograr establecer hasta qué punto la UNP se ha convertido con el tiempo en un nuevo ejército estatal con servicio de transporte.

¿Establecer si existen vínculos del narcotráfico con esta entidad pública?

¿Sí existiese o no en la UNP el servicio del transporte de valores ilegales?

¿Si existe algún tipo de alquiler del carro para protegidos o funcionarios de la UNP con algún tipo de señalamiento?

¿Cuál es el vínculo de la UNP con el delito de fuga de presos y con transporte de personas que tienen cuentas pendientes con la justicia?

Establecer si se ha pagado asignación esquemas de protección y quiénes son esos receptores.

Como también analizar la génesis de funcionarios que vienen del DAS ¿cuántos de estos han caído en hechos delictivos y cuáles han dado un ejemplo de buenos funcionarios públicos?

¿Si existe o no el pago de coimas para el ingreso del personal que labora en la unidad nacional de protección?

Si los que hoy tienen protección del Estado (cortan sonido). Son realmente amenazados y están en riesgo sus vidas o existen figuras como auto amenazas para acceder a la protección de la UNP ¿cuál es la el Estado actual de la contratación de carros blindados?

¿Cuáles son los estados financieros y el incremento presupuestal desde su creación hasta la fecha en esta unidad nacional de protección?

Así mismo se cita al señor Ministro del Interior Luis Fernando Velasco, al doctor Néstor Iván Ozuna Ministro de Justicia o quien haga sus veces, al General William Salamanca director de la Policía Nacional, al Coronel Daniel Fernando Gutiérrez director del INPEC y por supuesto se invita a la señora Procuradora General de la Nación Margarita Cabello, Contralor General de la República y al señor Fiscal General de la Nación Francisco Barbosa muchísimas gracias señor Presidente es usted muy formal.

En el transcurso de la sesión los honorables Senadores Rober Daza Guevara, Ana Carolina Espitia Oliver, Mauricio Gómez Amín, Berenice Bedoya Pérez y Sandra Yaneth Jaimes Cruz, radican por Secretaría las siguientes constancias.

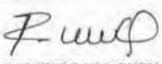


CONSTANCIA
Plenaria del Senado de la República
Mayo 16 de 2023

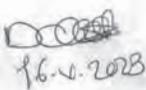
Colombia mantiene un difícil camino hacia la paz, la estigmatización, el perfilamiento y los señalamientos irresponsables como los realizados por Cristina Plazas Michelsen, el pasado 14 de mayo en la columna titulada "La aterrador estrategia de Petro (Parte 2)" en el periódico Vanguardia de Bucaramanga, son un atentado contra las organizaciones sociales que integran el Movimiento Social y Político de Congreso de los Pueblos y que honrosa y dignamente yo represento.

Quiero llamar la atención desde este escenario legislativo, para que los poderes de los medios de comunicación, no continúen sembrando odio en las regiones y el país. Desde este mismo escenario, exijo a este medio de comunicación, reparación del daño causado a los procesos y organizaciones que integramos el Congreso de los Pueblos y como consecuencia retractarse inmediatamente

Atentamente,



ROBERT DAZA GUEVARA
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico - PDA



CONSTANCIA

LLAMADO A LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y SUPERACIÓN DE CLIMA DE IMPUNIDAD FRENTE A LOS FEMINICIDIOS

Cada 13 minutos una mujer es violentada por su pareja en Colombia, según cifras recogidas de Medicina Legal. El día de la madre observé indignada los feminicidios de tres mujeres a manos de sus parejas o ex parejas. Indignada porque es sabido que el día de las madres es el más violento del año y no se han desplegado las medidas idóneas para su prevención, pese a las disposiciones consagradas en la Convención de la CEDAW y de Belém do Pará ratificadas por Colombia, así como las leyes 1257 de 2008 y 1761 de 2015 entre otras disposiciones que las desarrollan.

Como Erika Aponte, 1 de cada 3 víctimas de feminicidio habían acudido a las autoridades para su protección (Medicina Legal). Como mujer y líder, alzo mi voz frente a la vulneración sistemática o masiva de los derechos humanos de las mujeres.

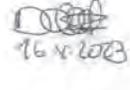
Insto a las autoridades judiciales a tomar medidas afirmativas para prevenir y combatir los feminicidios, a no someter a las víctimas a plazos fatales, ni a revictimizarlas. Les insto a actuar desde la diligencia, garantizando su protección efectiva. A que se presuma el feminicidio en las hipótesis de investigación, así lo establece la Directiva 014 del 26 de julio de 2016 de la Fiscalía General de la Nación. Esta presunción implica avanzar en una investigación y sanción desde el enfoque de derechos de las mujeres.

A su vez, hago un llamado contundente para que frente a las violencias contra las mujeres no se vuelva cotidiana la impunidad.

Cordialmente,



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



AVISO DE PRIVACIDAD DE DATOS
Código 7 No. 8 30 Centro Nuevo De Colombia
Código 70 No. 1
Teléfono: (501) 387 0000 Fax: 387 0001

¡QUÉ VIVA LA DEMOCRACIA!



H.S. MAURICIO GOMEZ AMIN

Bogotá D.C., mayo 16 de 2023
Oficio No. 032-2023 SR

Doctor
GREGORIO ELJACH
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

REF: RETIRO DE PLENARIA

Respetado Señor Secretario,

Dada la invitación que hiciera el señor Ministro de Transporte, a efectos de propiciar un espacio de dialogo en el marco del debate de control político que se realizará mañana 17 de mayo en la Comisión Tercera, me permito comunicarle a la Plenaria del Senado que me ausentare de la misma a partir de la 5:00 pm.

Para lo pertinente me permito anexar copia de la invitación.

Agradezco su amable atención,

Cordialmente,



MAURICIO GOMEZ AMIN
Senador de la República



16/05/23, 15:54 v

Gmail - Fwd: Dialogo Operación de Peajes

Gmail

UTL Mauricio Gomez Amin <utl.mauriciogomez2021@gmail.com>

Fwd: Dialogo Operación de Peajes
1 mensaje

Mauricio Gomez Amin <mauricio.gomez@senado.gov.co>
Para: UTL Mauricio Gomez Amin <utl.mauriciogomez2021@gmail.com>, caballeroj7@gmail.com

15 de mayo de 2023, 19:27

Forwarded message

De: Grupo Enlace Congreso <grupoenlacecongreso@mintransporte.gov.co>
Date: lun, 15 may 2023 a las 17:16
Subject: Dialogo Operación de Peajes

To: carlos.benavides@senado.gov.co <carlos.benavides@senado.gov.co>, diera.lopez@senado.gov.co <diera.lopez@senado.gov.co>, efrain.cepeda.sarabia@senado.gov.co <efrain.cepeda.sarabia@senado.gov.co>, iliana.litari@senado.gov.co <iliana.litari@senado.gov.co>, juan.gallo@senado.gov.co <juan.gallo@senado.gov.co>, karina.espitia@senado.gov.co <karina.espitia@senado.gov.co>, juan.achavaria@senado.gov.co <juan.achavaria@senado.gov.co>, mauricio.gomez@senado.gov.co <mauricio.gomez@senado.gov.co>, miguel.uribe@senado.gov.co <miguel.uribe@senado.gov.co>, natalia.fernanda.enriquez.ruano@senado.gov.co <natalia.fernanda.enriquez.ruano@senado.gov.co>, nicole.martinez@senado.gov.co <nicole.martinez@senado.gov.co>, paula.santander@senado.gov.co <paula.santander@senado.gov.co>, yenni.posada@senado.gov.co <yenni.posada@senado.gov.co>

Respetados Senadores,

Con el fin de socializar la operación de los peajes en el país y con harás de presentar los detalles de lo acontecido en el marco del debate citado, el Ministro de Transporte convoca a los integrantes de la Comisión Tercera del Senado de la República, a un espacio de dialogo a realizarse el **día 16 de mayo a las 5:00 pm**, en el Despacho del Ministro de Transporte.

Agradecemos confirmar asistencia.

Cordialmente,
GRUPO ENLACE CONGRESO
Ministerio de Transporte
grupoenlacecongreso@mintransporte.gov.co
Teléfono (1) 3240800 - (+57) 3023746161
Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Edificación II, Ciudad Esfera,
Bogotá Colombia
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

* Lávese las manos frecuentemente.
 * Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
 * Practique el distanciamiento físico.
 * Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoroneApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and its any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico.
 AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibido. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.
 CONFIDENTIALITY WARNING.

This message and the information contained in or attached to it is private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



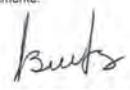
Bogotá, D.C., Mayo 16 de 2023

CONSTANCIA

La suscrita Senadora de la República **BERENICE BEDOYA PÉREZ** presento constancia que me retiré de la Sesión Plenaria Senado del día 16 de Mayo de 2023, por cuanto debía atender una cita médica programada para esta fecha.

Adjunto certificación de la misma.

Atentamente,


BERENICE BEDOYA PÉREZ
 Senadora de la República





Fecha de impresión: 16/05/2023 14:48:56

EVOLUCION HISTORIA CLINICA No. 32557852

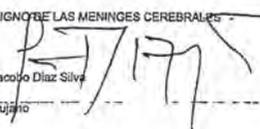
Nombre: SOR BERENICE BEDOYA PEREZ	Identificación: CC 32557852
Fecha Nac.: 18/05/1972	Sexo: Femenino
Edad: 50 Años	Estado Civil: Soltero
Dirección: .	Teléfono: 0 - 3149164159
Responsable: .	Teléfono: .
Aseguradora: EPS SURA	Acompañante: .

Fecha Evolucion: 16/05/2023 14:00:00

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CONSULTA DE CONTROL POR NEUROCIRUGIA DE 1 A 4PM DEL DIA 16 DE MAYO DE 2024

DIAGNOSTICO:
 D320: TUMOR BENIGNO DE LAS MENINGES CEREBRALES

Firmado por: Cesar Jacobo Diaz Silva
 Reg Médico: 7217631
 Especialidad: Neurocirujía



Centro comercial plaza central, Carrera 65 #11-50 Avenida las américas y calle 13 Local 306 centro comercial plaza central 900699359-3 Línea Nacional
 01 8000 41 5646 RIT: 900699359-3
 Pagina 1/1



CONSTANCIA

Ser maestro es un sueño, una vocación de servicio y un reto diario que perdura en la vida de las personas.

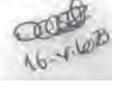
La educación, debe ser entendida como un derecho fundamental, fundador de otros derechos, por ello, el papel que representan los maestros en la sociedad, significa cambios reales en la vida de los educandos, es decir, el sueño de ser maestro o maestra, es indudablemente motivado, porque los conocimientos aportados a los estudiantes, vayan más allá de las aulas de clase y sean transformadores de vida; principalmente, en situaciones en la que los niños, niñas, adolescentes e incluso padres y madres de familia, requieren no sólo de la materia asignada, sino que, necesitan ser escuchados y con una frase de aliento poderles manifestar: creo y confío en tus capacidades.

El sueño de ser maestro, va íntimamente aparejado con la vocación para serlo, creyendo firmemente en la posibilidad de servir a la sociedad, a través, del cariño natural por apoyar e instruir con pasión, entusiasmo y compromiso, siempre teniendo presente la confianza en el poder transformador de la educación. Es la vocación de servicio del maestro y maestra, la que, en medio de tantas adversidades, le motiva a seguir creyendo, a continuarse preparando y a continuar enseñando de manera ética.

En vista de ello, más que una felicitación por su día, los maestros y maestras de Colombia merecen diariamente un reconocimiento, porque ser docente, es una labor que representa un reto diario, frente a las tantas carencias que en materia educativa están presentes en nuestro país, son los profes, quienes están presentes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso 216.



hasta en el último rincón de la geografía colombiana, trabajando porque nuestros niños, niñas y adolescentes cumplan sus propios sueños.

Por todo lo ello, como maestra y actualmente Senadora de la República, reconozco en mis compañeros maestros y maestras un pilar fundamental para el desarrollo de nuestra sociedad, en donde la educación sea reconocida como un derecho fundamental, en la cual, los derechos laborales y prestacionales de los docentes sean garantizados en pro de dignificar, la loable labor que realizan y el incalculable valor que representa por las enseñanzas que perduran para siempre en la vida de los Colombianos y Colombianas. Feliz día.

Cordialmente,

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 Senadora de la República

V

Negocios sustanciados por la presidencia

Por Secretaría se radicaron los siguientes documentos para su respectiva publicación en la presente acta.

RESOLUCION 314
FECHA (05/05/2023)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedidas siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva – numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el día 05 de mayo del 2023, el Senador de la República CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, en calidad de miembro del Parlamento Andino, solicita autorización para asistir a la convocatoria que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, del 17 al 22 de mayo del 2023.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador **CARLOS ANDRES TRUJILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.628.532, con el fin de asistir en calidad de miembro del Parlamento Andino, a la convocatoria que se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, del 17 al 22 de mayo del 2023. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Senadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la Republica mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expídanse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...


ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
 Presidente

MIGUEL ANGÉL PINTO HERNÁNDEZ
 Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
 Segundo Vicepresidente


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

Siendo las 9:05 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se citará para el martes 23 de mayo de 2023.

El Presidente,

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE.

El Primer Vicepresidente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ.

El Segundo Vicepresidente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.